UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ
(UNADE)

**FACULTAD DE CIENCIAS PARA LA SEGURIDAD, DEFENSA Y DESARROLLO NACIONAL**

ESCUELA DE GRADUADOS
EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO
-EGDDHHYDIH-

# INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

# VII

**VOLUMEN**

## Especialidad derechos humanos y derecho internacional humanitario

**PROMOCIÓN 2022**

# INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

VII

VOLUMEN

**Especialidad derechos humanos y derecho internacional humanitario**

**PROMOCIÓN 2022**

República Dominicana
Ministerio de Defensa

UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
"GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ"
(UNADE)

**FACULTAD DE CIENCIAS PARA LA SEGURIDAD, DEFENSA Y DESARROLLO NACIONAL**

ESCUELA DE GRADUADOS
EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO
-EGDDHHYDIH-

# INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

# VII

**VOLUMEN**

## Especialidad derechos humanos y derecho internacional humanitario

**PROMOCIÓN 2022**

# *Consejo de Editores*

**Teniente General Carlos Luciano Díaz Morfa**
Ejército República Dominicana
Ministro de Defensa, República Dominicana.

**Vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández**
Armada de República Dominicana
Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costero y Encargado de Asuntos Educativos de las Fuerzas Armadas, República Dominicana.

**General de Brigada Francisco Ovalle Pichardo**
Ejército República Dominicana,
Rector de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), República Dominicana.

**General de Brigada Vicente Mota Medina**
Ejército República Dominicana
Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), República Dominicana.

**Coronel Manuel Ponciano Vilorio**
Ejército República Dominicana,
Vicerrector Administrativo, Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE),
República Dominicana.

**Coronel Humberto Alberti Santana Díaz**
Ejército República Dominicana
Vicerrector Académico de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), República Dominicana.

**Coronel Ana Esther Espinal Echavarría**
Ejército República Dominicana
Vicerrectora de Extensión y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), República Dominicana.

## COMITÉ EDITORIAL

**Coronel (r)**
**Juan Fabrizio Tirry, GNV-PhD**
Encargado Departamento de Investigación, Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), Editor, República Dominicana

**2do Teniente**
**Katherine Margarín Capellán, FARD**, Encargada de Extensión (correctora), Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), República Dominicana

**Licda. Ana Marina Méndez Gómez**
Subdirectora del Sistema Integral de Bibliotecas de las Fuerzas Armadas, Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), Cuidado de edición, República Dominicana

**Licda. Mary Gautreaux,**
Diagramación y diseño, República Dominicana

**Lic. Tomás Castro Burdiez,**
Corrector de estilo, República Dominicana

## COMITÉ DE PUBLICACIONES EGDDHHyDIH

**Contralmirante**
**Anthony Manuel Jiminian Objio, ARD.**
Decano de la Facultad de Ciencias para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional

**Coronel**
**Ambiorix De Jesús Cepeda Hernández, ERD (MA)**
Director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario EGDDHHyDIH

**Teniente coronel**
**Víctor Amando Peña Segura, FARD**
Subdirector Administrativo EGDDHHyDIH

**Coronel**
**Richard Efreen Pichardo Paulino, ERD, (DEM)**
Subdirector Académico EGDDHHyDIH

**Coronel**
**Melvin Guzmán Polanco, ERD (DEM)**
Subdirector de Investigación, Extensión y Educación Continua EGDDHHyDIH

**Capitán**
**Claudinne Maciel Cuervo Victoria, ERD**
Encargada de Relaciones Públicas EGDDHHyDIH

**Asimilada militar**
**Yndy Yakira De León Feliz**
Encargada de Proyectos y Publicaciones EGDDHHyDIH



EDITORA UNADE



Derechos Reservados ©
Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE)



Ministerio de Defensa
Av. 27 de Febrero, Esq. General Gregorio Luperón, Santo Domingo, D.N. República Dominicana
Teléfono 809-531-2971,
www.unade.edu.do

# Contenido

Presentación del señor ministro.....I
Presentación del señor rector ..... V
Introducción ..... VII

Impacto de las medidas adoptadas durante el COVID-19 en los Derechos Humanos de los Trabajadores Informales de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, año 2020.
Sustentado por:
LICDA. MARÍA YARLENNY ENCARNACIÓN MARTÍNEZ.. 1

Desafíos al Derecho Internacional Humanitario Contemporáneo Caso de Estudio Rusia-Ucrania 2022
Sustentado por:
CAPITÁN DE NAVÍO LUIS EMILIO MORALES MÉRIDA
TENIENTE CORONEL WILSON LEONARDO GÓMEZ ASTACIO ..... 26

Impacto social de las actividades de extensión a través del programa radial La Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional, Período 2020-2021
Sustentado por:
SARGENTO MAYOR ÁNGEL RAFAEL PÉREZ RUIZ, ARD
MAYOR SANDRO AQUINO BELLO, ARD..... 50

Tutela de los Derechos Humanos en conflicto armado interno en la República de Colombia, período 2016-2021
Sustentado por:
TTE. COR. J. M. Y LIC. PEDRO AUGUSTO PÉREZ ZÁRATE. MÉXICO.
SGTO. MAYOR LUCIANO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. ERD . 78

Aporte social de los dominicanos egresados de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el periodo 2009-2019.
Sustentado por:
TTE. CORONEL ELVIS REYES ALMONTE, ERD.
Sargento María I. López Rodríguez, PN. .....189

Propuesta doctrinal para la capacitación permanente en Derechos Humanos, en la modalidad virtual, a los miembros de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC): Nicaragua y Honduras, periodo 2020-2024.
Sustentado por:
TTE. CNEL. DE INF.  DEM HILARIO CORDULO AGUIRRE BARRIOS ENIC
TTE. CNEL. DE INF. DEM WILLIAN ODAIR GARCÍA SÁNCHEZ EHND.....215

Incidencia de los cambios ambientales rovocados por las empresas que se dedican a la extracción de minerales de las áreas protegidas de la República Dominicana. Periodo
Sustentado por:
LICDA. ANNY HEROÍNA SANTOS SÁNCHEZ.
LICDO. VLADIMIR DEL JESÚS PEÑA RAMÍREZ.....239

Impacto social de las redes de ayuda en la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes internos en los centros de atención integral del Distrito Nacional, período 2018-2020
Sustentado por:
2DO. TENIENTE PEDRO ALBERTO VILLAMÁN GONZÁLEZ, PN
SGTO. MAYOR ANTONIO ARTURO BERTRÁN REYES, PN .....341

Las ciberamenazas desde la perspectiva de los Derechos Humanos en República Dominicana, período 2019-2021
Sustentado por:
MAYOR HANSEL SÁNCHEZ MOREL, PN.
LICDO. LUIS MANUEL DE PEÑA DEL ROSARIO .....360
Garantía del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, período 2016-2020.
Sustentado por:
MAYOR ABOGADO: FREITES ALFREDO UREÑA GUERRERO, FARD
CABO. SELINEE ANNE RODRÍGUEZ FLORENTINO, FARD .....380

El derecho "a la Muerte Digna" como fundamento al contenido de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico-constitucional dominicano: Estado de la cuestión en la opinión de médicos y jurisconsultos. 2019-2021
Sustentado por:
LIC. LUCY SANTANA
LIC. PENG KIAM MIGUEL SANG BEN .....406

Impacto del sub-registro de nacimiento del Estado Civil en el derecho a la identidad en los ciudadanos del Distrito Nacional, República Dominicana, período 2018-2020.
Sustentado por:
A/M WASCAR G. RODRÍGUEZ PUJOLS .....436

Vulnerabilidad de los derechos económicos y sociales de los comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES) en República Dominicana por Efectos del COVID-19, 2020-2021
Sustentado por:
LICENCIADA ARIANNY DÍAZ GARCÍA
LICENCIADA ELIZABETH GIL BENZ .....462

Efectos del teletrabajo en los ambientes familiares desde la perspectiva de los derechos humanos en el Distrito Nacional, año 2020.
Sustentado por:
LIC. JOSUÉ DANIEL DEL ORBE .....502
Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad a acceder a las instalaciones públicas del Distrito Nacional.
Sustentado por:
LIC. FRANCISCO JAVIER DÍAZ SEVERINO .....539

Análisis de las condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley, en los centros de atención integral del Gran Santo Domingo, años 2019-2021
Sustentado por:
LIC. YADHIRA NÚÑEZ CASTILLO
LIC. YNDIRA TEJEDA MINYETY .....568

# PRESENTACIÓN DEL SEÑOR MINISTRO

El Ministerio de Defensa, a través de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), presenta los compendios de investigación desarrollados por los cursantes de las promociones de la Maestría en Defensa y Seguridad Nacional y las Especialidades de Geopolítica, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Estado Mayor de Doctrina Conjunta, de Estado Mayor Militar, Naval y Aeronáutico, correspondientes a los años 2022-2023.

Estos, además de constituirse en los elementos fundamentales para la culminación de los estudios que les permitieron la titulación de "Magister y Especialistas" a los hoy egresados, ponen en evidencia el alto grado de profesionalismo con el que fueron elaborados estos trabajos, que abarcaron diversos temas relacionados con los objetivos de los programas de estudios de naturaleza militar y militar-civil.

Los compendios de los temas de investigación forjados en las Escuelas de Graduados bajo la sombrilla de nuestra Casa de Altos Estudios, UNADE, integran diversos trabajos realizados por oficiales superiores de nuestras Fuerzas Armadas y profesionales civiles, acorde a las áreas misionales de Fuerzas Armadas dominicanas y los planes estratégicos institucionales del Ministerio de Defensa.

En esta oportunidad, se vinculan con las líneas de investigación aprobadas, en consonancia con las necesidades para enfrentar las actuales amenazas a la defensa y seguridad, las exigencias de carácter institucional dentro del ámbito

castrense, el fortalecimiento de las capacidades en las áreas educativas y de investigación dentro de la carrera militar y en sintonía con las exigencias del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En atención a lo antes citado, los volúmenes que agrupan las investigaciones de las Escuelas de Graduados del sistema educativo en el nivel superior de Fuerzas Armadas que se presentan en esta colección, representan el más alto nivel de especialización que han asumido por una parte el Alto Mando Militar a través de la Ley Orgánica de las FF. AA. 139-13 y por la otra, la Ley 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, referente del sistema educativo militar en el nivel superior.

Se puede aseverar, que estas herramientas de consulta, son un referente de excelencia para la comunidad científica involucrada con el ámbito de la seguridad y defensa, constituyéndose en una fuente ideal que facilita la continuidad de nuevas investigaciones, aportes con visión y criterio, tomando en cuenta las complejidades propias de las nuevas y dinámicas amenazas, a la defensa y seguridad nacional e internacional.

En conjunto, estos trabajos dejan en evidencia la importancia del papel de las Fuerzas Armadas desde sus orígenes, exaltando y vinculando su sagrada misión, en las dinámicas de desarrollo de las actuales sociedades, otorgando y dando sentido a su rol y legitimación de su existencia, en los escenarios del Siglo XXI.

Todo esto ocurre, en ambientes estratégicos y geopolíticos-cambiantes y desde los cuales es posible apreciar nuevas

perspectivas desde la óptica de los derechos humanos, la doctrina conjunta, los ámbitos militares, navales, aeronáuticos y hasta ciberespaciales, ante la aparición de múltiples amenazas transnacionales, que mutan, afectan e impactan todas las esferas del poder nacional.

Finalmente, la comunidad académica del UNADE, ha de sentirse orgullosa al presentar y poner en circulación esta valiosa compilación de trabajos de investigación. En especial, los hoy profesionales egresados de nuestras aulas, quienes deben tener la certeza de que el fruto de sus esfuerzos y conocimientos adquiridos, tienen justos resultados al poder llegar de esta manera, a las manos y al intelecto de una colectividad investigativa nacional e internacional, comprometida con elevar los niveles de la educación superior y en particular, de la investigación militar.

Con la puesta en circulación de este esfuerzo científico, se logra demostrar una vez más, que las propuestas investigativas, trascienden y sirven sus frutos, poniendo en alto los más nobles intereses de la nación, reafirmando la posición de una República Dominicana que apuesta por la paz y la seguridad de toda la humanidad.

¡Dios les bendiga y les permita seguir cosechando éxitos!...

Teniente General
**Carlos Luciano Díaz Morfa**
Ministro de Defensa

# PRESENTACIÓN DEL SEÑOR RECTOR

La Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE), a fin de consolidar un espacio académico para la socialización de resultados de las investigaciones realizadas por los cursantes de las Escuelas de Graduados, correspondientes a los programas de naturaleza militar y civil-militar desarrolladas en los años 2022 y 2023, relativos a los volúmenes de los Compendios de Investigación I, II, IV, V y VI, en consonancia con las líneas de investigación establecidas en el sistema de educación superior de las Fuerzas Armadas, que en materia de las Ciencias para la Seguridad y Defensa, Geopolítica, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Militares, Navales y Aeronáuticas realizan durante el año académico.

Con esta recopilación de temas de diversos tópicos, elaborados con rigor científico, se constituye de manera directa, con el fortalecimiento de la cultura de investigación institucional, permitiendo a través de su puesta en circulación, un conocimiento especializado, que evidencia los avances y resultados, en beneficio de las instituciones militares y la sociedad.

Los presentes Compendios de Investigación resaltan la importancia de fomentar procesos investigativos, tecnológicos y de innovación científica, especialmente en el campo de la formación en pensamiento táctico, operacional y estratégico de las Fuerzas Armadas y su integración con la sociedad civil dominicana, como una manera de aportar a la transformación de la educación superior militar, mostrando el interés que el UNADE tiene en el ámbito de la seguridad y defensa nacional.

Es en el ambiente de las Escuelas de Graduados que conforman el UNADE, órgano rector del sistema educativo del Ministerio de Defensa, donde se produce una mayor reflexión y se realizan o fomentan las actividades investigativas acorde a las fases establecidas en el Reglamento de Investigación y en este marco referencial, hay que situar la puesta en circulación de los Compendios de Investigación, permitiendo dentro del cuadro de las nuevas metodologías, presentar conclusiones de las lecciones aprendidas y proponiendo recomendaciones de alto nivel para los tomadores de decisiones.

En ese tenor, la fortaleza de la seguridad y defensa por una parte y de la cultura de defensa por la otra, hacen que un país dependa de las capacidades que integra el poder nacional, así como del grado de conciencia e identificación de la población con la necesidad de conocer y sostener los objetivos e intereses nacionales que configuran su sociedad. Estos aspectos son analizados por los cursantes, donde se observan las percepciones que logran obtener sobre la seguridad, los riesgos y amenazas tradicionales, nuevas o emergentes, que pueden poner en contingencia a la República Dominicana, cuyos resultados culminan con recomendaciones que aporten soluciones.

Que el éxito siga siendo el camino de quienes se atreven a tejer historias que perduraran en el tiempo.

Felicidades!!

General de Brigada
**Francisco Ant. Ovalle Pichardo**
Rector del Universidad Nacional para la Defensa
"General Juan Pablo Duarte y Díez"
(UNADE)

# INTRODUCCIÓN

Las FF. AA dominicanas a través de su Ministerio de Defensa han asumido responsablemente la difusión y el respeto de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y de las estipulaciones internacionales contenidas en convenios y protocolos. Una muestra fehaciente son los esfuerzos constantes para realizar coordinaciones interinstitucionales, contribuyendo así, no solo al desarrollo y capacitación de las Fuerzas Armadas, sino de toda la nación y de naciones amigas.

Es por ellos, que Ministerio de Defensa como parte integral del Estado Dominicano ha impulsado la capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a través de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), convirtiendo este tema en uno de los ejes principales de su política de defensa.

La Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH) fue creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 480-2000, del 18 de agosto del año 2000, con el nombre del Instituto Militar de los Derechos Humanos (IMDH) donde su misión principal es capacitar y orientar a los miembros de las Fuerzas Armadas y la población civil, tanto nacionales como de otras nacionales amigas, a fin de crear conciencia de respeto hacia las demás personas.

Esta Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario fue la primera institución educativa de Derechos Humanos en Latinoamérica, convirtiéndonos así, como Centro Regional de adies-

tramiento y capacitación en Derechos Humanos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas centroamericanas (CFAC).

De igual forma esta escuela cuenta con el programa radial "La Voz de los Derechos Humanos" el cual se trasmite semanalmente, llegando a toda la geografía nacional a través de la radioemisora cultural "La Voz de las Fuerzas Armadas" y los diferentes medios digitales, además ofrece la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como también los programas de educación continua (Diplomado en DDHHyDIH, Cursos Superior y Básico, Talleres y Conferencias) a personal militares y civiles.

Siguiendo los lineamientos de la Ley 139-01 del MESCYT y de la Universidad Nacional para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Diez" (UNADE) esta Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario realiza y difunde los trabajos de investigación científica realizados por los participantes en los diferentes programas de Post-grado, por ende este tomo VII del Compendio 2022, correspondiente a la promoción XX de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, son enfocados en temas propios de los DDHHyDIH amparados y analizados en la metodología científica.

Es importante resaltar que esta escuela tiene como objetivo principal la capacitación, difusión, implementación y modernización de su plataforma tecnológica y el acondicionamiento de las estructuras físicas, para de esta manera obtener un mejor desarrollo académico e intelectual de todos los discentes, ya que a través de la educación

podemos tener una mejor cultura de paz entre todos los ciudadanos del mundo.

La Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha asumido el reto de diseñar una un esquema doctrinal apegado y vinculado a los lineamientos del alto mando ajustado a nuestras necesidades de seguridad y defensa que responda a las inquietudes y exigencias de la sociedad a la que servimos, convirtiéndose en un hecho trascendental para las Fuerzas Armadas y esta escuela.

Es por ello que nuestro diseño actual con sus proyecciones retrospectivas y futuristas busca redefinir los valores y principios que por dos décadas han guiado nuestro proceder ético y moral, el concepto de defensa nacional, el ambiente operacional, las operaciones conjuntas y las operaciones militares no bélicas, esto complementado con una adecuada orientación formativa y educativa, hacen prever que la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario podrá construir una visión y una capacidad de respuesta, acorde con sus necesidades y su identidad como centro regional para la difusión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario..

General de Brigada, ERD (MA)
AMBIORIX DE JESÚS CEPEDA HERNÁNDEZ
Director de la Escuela de Graduados en Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario

# *Impacto de las medidas adoptadas durante el COVID-19 en los Derechos Humanos de los Trabajadores Informales de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, año 2020.*

***Sustentado por:***
***LICDA. MARÍA YARLENNY ENCARNACIÓN MARTÍNEZ***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

### ◊ Objetivo general

Determinar el impacto de las medidas adoptadas durante COVID-19 con Derechos Humanos de los trabajadores informales de Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir las medidas sanitarias y económicas que adoptó el gobierno de República Dominicana para hacer frente a la pandemia del COVID-19.
- Analizar los Derechos Humanos que pueden ser limitados frente a una declaratoria de estado de emergencia.
- Examinar cómo fueron afectados los Derechos Humanos de los trabajadores informales, por las medidas adoptadas en el año 2020, durante la pandemia del COVID-19.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Se estudio el impacto de las medidas adoptadas por el gobierno de la República Dominicana durante el COVID-19, en los Derechos Humanos de los trabajadores informales en el año 2020. Busca analizar las medidas económicas y sociales, describir la situación de los trabajadores informales antes y durante la pandemia en un primer capítulo trata las medidas sanitarias, económicas y sociales adoptadas por el gobierno, en un segundo capítulo se analizan los Derechos Humanos que pueden ser suspendidos o limitados frente a una declaratoria de estado de emergencia y en un tercer capítulo se identifican y estudian los efectos de las medidas adoptadas. Para la evaluación del impacto de las medidas, además de la revisión documental se realizó una encuesta a los trabajadores informales del sector objeto de estudio para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones de lugar.

**Palabras Clave**: Trabajo informal, pandemia, Derechos Humanos, medidas económicas, medidas sociales, virus.

### ◊ Aspectos relevantes

**CAPÍTULO I**. Las Medidas Sanitaria y Económicas adoptadas por el gobierno de República Dominicana para hacer frente a la Pandemia del Covid-19.

El primer caso en República Dominicana fue un extranjero procedente de la ciudad de Italia, de 62 años de edad. Despues del diagnóstico, el paciente fue ingresado en el Hospital Militar Dr. Ramón de Lara. A partir de ahí fueron surgiendo nuevos casos, la mayoría procedentes del exterior del país, a pesar de los rastreos, controles y revisiones aplicadas a los extranjeros y el aislamiento sugerido por el

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la propagación fue inevitable.

El tratamiento dado a estos primeros casos consistió en el aislamiento clínico, aplicando un tratamiento ambulatorio a los casos leves, aislando al o a los pacientes afectados en sus casas. En los casos de pacientes con enfermedades base o complicaciones adicionales (hipertensos, diabéticos, con sistema inmunológico comprometido) que requerían asistencia respiratoria sin intubación, eran remitidos a los centros habilitados y aislados en las áreas preparadas para estos casos. Pacientes con cuadros de neumonía severa, requirieron intubación endotraqueal, y el ingreso a la unidad de cuidados intensivos de algunos prestadores de servicios de salud específicos, con equipos para intubación endotraqueal, equipos de protección y bioseguridad, un cuerpo médico conformado por especialistas de cada una de las especialidades que habitualmente requieren estas unidades: neumólogos, cardiólogos, nutricionistas, nefrólogos, hematólogos, neurólogos, neurólogos y cuantos sean necesarios para preservar la vida y estabilidad del paciente.

Para frenar la cadena de contagiados, el gobierno de la República Dominicana impuso la restricción de los vuelos, cerradás las escuelas y universidades, se suspendieron las actividades comerciales consideradas no esenciales, se requirió a otros sectores productivos efectuar el teletrabajo dentro de lo posible, para la continuidad de sus actividades.  Se prohibió la apertura de bares y la circulación de vehículos del transporte urbano público y privado. Todo esto provocó una baja en la actividad comercial de los sectores formal e informal, afectando con ello el flujo

normal de la economía nacional. Comerciales, lugares de trabajo, centros de salud, se vieron afectados.

Con la finalidad de promover el conocimiento y formas de evitar el contagio, se inició una campaña de entrega y distribución a través de diferentes medios y vías de comunicación de material didáctico para la prevención de la enfermedad causada por el coronavirus. Se hizo énfasis en las campañas publicitarias, a través de las redes sociales de la importancia del lavado de manos frecuente y hábitos de higiene que suponen acciones básicas, como cubrirse al toser o estornudar, fueron recordadas una y otra vez a la población.

Para cuidar la salud de las personas en el ámbito laboral, el poder ejecutivo dispuso que los empleados en edades que sobrepasen los 60 años de edad permanezcan en sus hogares, ya que estos en su mayoría cuentan tienen enfermedades crónicas, siendo las más comunes hipertensión y diabetes, enfermedades que constituyen un alto riesgo y probabilidades de muerte combinadas con una infección por COVID-19.

El Poder Ejecutivo emitió dos medidas sociales que abarcaron los sectores formal e informal en el periodo marzo-abril del año 2020. Una de ellas fue la creación del programa “Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)” destinado a los trabajadores formales del sector privado legalmente registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de la Tesorería de la seguridad social. El otro programa fue “Quédate en casa”, dirigido a los trabajadores informales y personas con alto grado de pobreza, para garantizar la protección social a la población vulnerable.

El Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), apoyaba el empleado de manera transitoria, con una transferencia monetaria para contrarrestar los efectos causados a la economía por las medidas adoptadas para frenar el COVID-19. El Decreto No. 143-20, emitido por el Poder Ejecutivo dispone que:

Podrán beneficiarse del FASE los trabajadores suspendidos con base en las disposiciones vigentes del código de trabajo, cuyas empresas se encuentren al día en sus obligaciones de pago con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para el período de febrero 2020, con excepción de los trabajadores de las empresas de los siguientes sectores: los supermercados, colmados, farmacias, empresas de agricultura, seguridad privada, logística y productos terminados para la industria, agroindustria y alimentos, explotación de minas y canteras, industria de alimentos, almacenes de expendio de alimentos, sector financiero, seguros de salud, administradoras de pensiones, multimedia, generadores de energía, sector salud, universidades, telecomunicaciones y organizaciones sin fines de lucro que reciban fondos del Estado (Decreto No. 143-20 , 2020)

El beneficio consiste en que FASE entregará a los empleados suspendidos el setenta por ciento (70%) del salario ordinario. Este aporte nunca será menor de cinco mil pesos (RD 5,000.00) ni mayor de ocho mil pesos (RD$8,000.00), estará exento de impuestos sobre la renta y demás retenciones y no será computable para el cálculo del salario de navidad. Los empleadores, dentro de sus posibilidades, deberán pagar el monto restante o una proporción del salario ordinario. Las empresas no podrán suspender a estos trabajadores ni dejar de cumplir las obligaciones res-

pecto al pago al Sistema Dominicano de Seguridad Social. El beneficio en esta primera etapa tendría una duración de 60 días.

Esta primera medida garantizó la protección de los empleos y el amparo en lo referente a la seguridad social: los empleados conserban sus empleos y contaban con la cobertura del seguro familiar de salud, pensiones y riesgos laborales, lo que garantizaba el mínimo de protección social a esta parte de la población que no cuenta con un capital para hacer frente a las medidas emitidas por el gobierno central.

En vista de que la pandemia no cedía ante las medidas sanitarias, que no se contaba con una vacuna o tratamiento oficial exitoso y que la economía se veía cada vez más mermada, el Ministerio de Trabajo dio paso a la inclusión al programa FASE, a las empresas manufactureras que continúan operando, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de cualquier sector económico, de modo que puedan contar con el apoyo económico a través del programa FASE 2.

Los trabajadores del sector salud que se hayan contagiado por la enfermedad del COVID-19 a causa de la labor que realizan, son cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales. Esta cobertura implica que las licencias o muertes a causa del COVID-19 del personal de salud, sean cubiertas por este seguro siendo la primera vez que al personal médico se le reconociera una prestación de esta naturaleza, dado que habitualmente son expuesto a un sinnúmero de enfermedades y riesgos biológicos, la alta tasa de contagios requirió acciones novedosas para hacer frente a las bajas y perjuicios económicas que suponen a los afectados.

**CAPÍTULO II. Los Derechos Humanos que pueden ser limitados frente a una Declaratoria de Estado de Emergencia.**

Para su aplicación y declaración, los estados de excepción se someterán a las disposiciones que deberán ser cumplidas por el presidente y el Congreso de la República Dominicana, conforme a lo expresado en el artículo 266 de la Constitución Dominicana.

Después de una declaratoria de estados de Excepción, el Artículo 25 de la Ley 21-08 dispone, que se realize por decreto y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Motivación para la declaratoria de estado de excepción.
- Especificación clara del estado de excepción del que se trata.
- Ámbito territorial y material del estado de excepción.
- Tiempo de duración del estado de excepción, según lo establecido por la autorización emitida por el Congreso Nacional.
- Medidas a tomar durante la vigencia del estado de excepción. (Ley No. 21-18 , 2018) (p.18)

En todo momento haz que respetaey la primacía de los derechos humanos ante los estados de excepción ya que los estados de excepción no liberan del cumplimiento de las leyes y de sus responsabilidades a las autoridades, ni servidores públicos, garantizándose con ello la protección de los Derechos Humanos. Con esto la Constitución como norma madre interna de la República Dominicana, otorga una fuerte protección a estos derechos Esta disposición contenida en el Art. 266 es una especie de blindaje, ante

excesos que pudieran cometerse ante estados de excepción.

La Ley 21-18 también dispone que las medidas adoptadas durante estos estados de excepción, deben ser proporcionales al fin que se persigue y adecuadas a las circunstancias, procurando la vuelta a la normalidad antes de la declaración de Estados de Excepción. En caso de requerirse una prórroga al Estado de Excepción, deberá realizarse con antelación de 5 días y presentando las motivaciones de lugar al Congreso Nacional. El Poder Ejecutivo deberá rendir informes periódicos sobre las disposiciones tomadas y evolución de la situación, a fin de que se evalúe la pertinencia de su continuidad, si está surtiendo los efectos deseados y, sobre todo, si no hay exceso en el uso de las facultades que otorga la Constitución Dominicana (Ley No. 21-18 , 2018).

La Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas, adoptada por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, expone en su parte considerativa, el impacto negativo de la pandemia sobre los derechos económicos y sociales, al señalar que especialmente como el derecho a la vida, la salud e integridad personal, se ven seriamente afectados el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros (Comisión Interameticana de los Derehos Humanos , 2020 ).

Hace un llamado a los Estados y a sus ciudadanos a cumplir las obligaciones y compromisos pactados en materia de Derechos Humanos. Resalta además el impacto a la salud mental que generan las medidas sanitarias. Emite además una serie de recomendaciones para defensa, promoción y protección de todos y cada un uno de los

Derechos y que esos sean el centro en la emisión de medidas económicas y sanitarias.

Es evidente la desigualdad de las Américas en comparación con las demás regiones del planeta, Abundan enormes brechas sociales, la pobreza es un problema transversal en todos los Estados, la inseguridad alimentaria y la informalidad laboral cada vez con tasas más elevadas producirán impacto socioeconómico del que que provoca la pandemia Es más difícil que los trabajadores informales puedan adoptar todas y cada una de las medidas de prevención. Expresa que la pandemia exige de los Estados medidas de seguridad social y se salud pública que permitan contar con un diagnóstico y medicaciones oportunas y de fácil acceso (Comisión Interameticana de los Derehos Humanos , 2020 ).

Realizando un análisis a algunos de los derechos que expresa la Constitución Dominicana que pueden ser suspendidos, podemos establecer las siguientes ideas sobre el estado de cada uno, ante un estado de excepción:

El derecho a la libertad y seguridad personal, numeral 1 del Art. 40 sobre la reducción a prisión sin orden motivada por un juez. Este derecho bien pudiera ser suspendido por la necesidad urgente de la preservación de la seguridad de las personas y los bienes materiales y culturales que son amenazados por hurtos, saqueos, destrucciones, violaciones de domicilio o cualquier otra acción delictiva en el ínterin de una declaratoria de estado de excepción (conmoción interior o estado de emergencia).

La inviolabilidad del domicilio y de recintos privados contemplada en el artículo 44 de la Constitución Dominicana, puede ser suspendida si los cuerpos encargados de man-

tener el orden, dígase las Fuerzas Armadas y La Policía Nacional requieren irrumpir en un lugar donde se esté atentando contra disposiciones expresas emitidas ante un estado de emergencia. Del mismo modo aplica para aquellos casos donde se violen disposiciones sobre prohibición de reuniones, actividades que generen caos durante el último estado de emergencia declarado en República Dominicana, este derecho fue suspendido para la supervisión del cumplimiento en las disposiciones sobre la prohibición de aglomeraciones y actividades sociales y reuniones numerosas que puedan entrañar un peligro de contagio del COVID-19.

Derecho de tránsito. Se suspendió por declaratorias de emergencia (COVID-19) con la emisión de decretos que prohibían la circulación de personas a ciertas horas por razones de seguridad, con la emisión de toques de queda nacional, los cierres de fronteras para frenar los contagios, la limitación en la cantidad de pasajeros en el transporte público y privado, la aglomeración que genera tener un numero amplio de personas en un espacio reducido, lo que se traduce en más contagios.

Las libertades de asociación y de reunión, limitadas en virtud de que las actividades realizadas en el ejercicio de estos derechos, pueden suponer una amenaza para la seguridad si el estado de emergencia se originase por una amenaza a la estabilidad institucional del país o de acuerdo a nuestro último Estado de Emergencia declarado a causa COVID-19. Las reuniones eran consideradas un foco de propagación del virus y entraban en contradicción con las medidas sanitarias sobre el distanciamiento social.

Sin embargo, la declaratoria de Estado de Emergencia no es un cheque al portador, ya que la misma Constitución

Dominicana prevé en el párrafo del artículo 72 que los actos adoptados durante los Estados de Excepción que vulneren derechos protegidos que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos a la acción de Amparo.

## CAPÍTULO III. Efectos de las Medidas Adoptadas por Covid-19, a los Derechos Humanos de los trabajadores informales de Santo Domingo Oeste.

Los trabajadores informales tuvieron que realizar cambios forzosos en la forma de realizar sus actividades productivas para subsistir. En primer lugar, dependiendo de la actividad a la que se dedicasen, por ejemplo, si su actividad se dirigía al sector alimentación con la elaboración y venta de comidas, se vieron mermadas por dos cuestiones, la primera el miedo colectivo al contagio y segundo por las medidas de distanciamiento, ya que la venta en lugares cerrados, las aglomeraciones estaban vetadas. El establecimiento de las medidas ocasionó la disminución de las ventas y las entradas económicas de los trabajadores informales, impactando el ingreso económico de sus familias.

Es muy probable que el impacto de la crisis no se refleje únicamente en el incremento del desempleo y la informalidad, sino también en los ingresos laborales, especialmente en la economía informal, lo que tendrá un devastador efecto en la pobreza, particularmente en aquellos que no alcanzan a generar siquiera el salario mínimo mensual en sus actividades económicas (Organización Internacional del Trabajo, 2020).

En datos de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo publicada por el Banco Central de la República

Dominicana en el año 2020, el 54.8 % de la fuerza laboral ocupa el sector informal, lo que representa que entre cinco a seis de cada 10 personas trabajaban en condiciones no formales. En el año 2018 el porcentaje era de un 55.2 % lo que significa que esta tasa aumentó para el año 2020 (Banco Central , 2020 ).

Conforme al informe elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las cifras indican que el número de trabajadores informales en el país se ubicó en 2.58 millones de personas al terminar el cuarto trimestre del año 2019, buena parte de ellos en el comercio y otros servicios. Según el informe relativo al Impacto Económico y Social del COVID-19 y Opciones de Política en la República Dominicana, realizado en el año 2020, se destaca que:

La pandemia del COVID-19 plantea importantes desafíos para República Dominica, como la pérdida de ingresos de divisas por reducción de actividades claves como el turismo, la paralización de buena parte de las actividades económicas con efectos directos e indirectos en el empleo e ingresos de los hogares, y desafíos fiscales, ya que el gobierno se encuentra implementando medidas de alivio ante la crisis al mismo tiempo que ve caer su recaudación tributaria. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020).

En tanto que el impacto social de las medidas adoptadas se aprecia en la limitación de la interacción con la suspensión del derecho a la reunión, lo que implicó que los trabajadores no podían ya estar en los distintos establecimientos donde habitualmente exponían sus productos hayan sido para el consumo, así como para el servicio.

Como aspecto positivo está la inclusión de un mayor número de personas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, la creación y ampliación de programas sociales preexistentes para la inclusión de un mayor número de hogares tanto de trabajadores del sector informal como de personas desempleadas.

Los trabajadores informales también han sido afectados por el estrés generado por las medidas restrictivas y de confinamiento. Después de realizar una investigación cualitativa se concluyó que el estrés laboral en los vendedors ambulante suele tener su origen en la frustración sobre el control de sus hijos, el maltrato intrafamiliar del que muchas veces son víctimas, la responsabilidad de la familia de la cual ellas son la única fuente de manutención, lo problemas de los hijos, tanto en la parte educativa como emocional (Gutiérrez, 2020).

La pandemia del coronavirus ya está revelando cómo las profundas desigualdades y la persistencia de la informalidad, hacen que América Latina sea más débil en su capacidad de responder ante situaciones inesperadas, incluidas las relacionadas con enfermedades desconocidas y cuando estas resultan en epidemias, máxime si llegan a apandemia.

En lo que ataña la igualdad de género, fueron implementadas campañas de prevención contra la violencia hacia las mujeres y miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual y la creación de programas de sensibilización y educación. Sin embargo, los actos de violencia no cedieron, se presentaron ataques con ácido del diablo (una mezcla de ácido clorhídrico, sulfúrico y muriático) materiales ilícitos unidos, pero individualmente libres a la venta.

En materia de derechos de la niñez, el país presentó escenarios graves con las denuncias de violaciones, la trata de menores para el trabajo informal y las uniones prematuras debido a que las leyes en el año 2020, permitían los matrimonios con el consentimiento de los padres a los niños menores de edad, acto que a su vez incrementó los embarazos en adolescentes. Sin embargo, para finales del 2020 el Congreso de la República Dominicana aprobó un proyecto de ley que prohíbe las uniones prematuras, es decir, el matrimonio antes de los 18 años.

En materia de Educación, el sistema de clases virtuales instituido para mitigar la propagación del COVID-19, ha dejado ver que en la República Dominicana existe una enorme brecha digital, puesto que no todos los hogares cuentan con aparatos electrónicos, servicios de internet fijo o portátil, esto adicionado a la baja calidad del servicio eléctrico, ambos componentes necesarios para la toma de clases virtuales.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos instituye que los Estados deben respetar, amparar y promover el libre ejercicio de estos derechos y que nadas deberá afectar su disfrute y mucho menos limitarlos por intereses particulares, ya que de hacerlo estaría constituyendo una vulneración de derechos que en caso de perpetuarse y no ser reparada por parte del Estado y sus órganos, se constituiría una violación de los Derechos Humanos.

La violacion a los derechos puede no ser solo en pandemia, sino que sus efectos permanecerán a largo plazo por el retraso que conlleva destinar recursos a una enfermedad nueva y desconocida, que viene a cambiar el rumbo y planes que se tenían previstos para afrontar los problemas que afectan a la región, como la pobreza, las brechas

en la educación, la precariedad del recurso del agua, la inseguridad de los alimentos.

## 3. CONCLUSIONES

- Las medidas sanitarias, económicas y sociales que fueron dictadas por el gobierno buscaron contener de manera la propagación del virus y a su vez tratar de sostener la economía nacional. Con la implementación de esas medidas se pretendió amparar a todos los sectores laborales, para brindar una protección universal, tomando en cuenta tanto los trabajadores públicos como privados, asimismo los trabajadores no formales. Si bien los trabajadores informales fueron seriamente afectados por no contar con un respaldo económico para afrontar los toques de queda preexistntes para l ainclusion de un mayor número de hogares, tanto de trabajadors del sector informal como de persona desempleadas.
- Con las medidas que se adoptaron se hizo evidente la fortaleza de la Constitución Dominicana en lo que se refiere al cumplimiento de los procedimientos para la declaratoria de Estado de Emergencia, Derechos como: la seguridad social, el trabajo y la salud tuvieron un impacto positivo con la implementación de decretos y demás disposiciones para la preservación de los empleos, evitar el quiebre de empresas y para que los trabajadores independientes e informales suplieran parte de la falta de ingresos por los cierres y toques de queda. En tanto que el derecho a salud también fue tratado de manera positiva en la declaración de estado de emergencia que permitió dar respuesta oportuna a las necesidades de insumos para hacer frente

a las demandas de atención en salud que requerían los pacientes del virus, así como para la realización de pruebas de detección. El derecho a la seguridad social se cubrió positivamente con la extensión de cobertura y sobre todo con la extensión de la afiliación al régimen subsidiado.

- La creación de los diferentes programas sociales, la extensión de algunos ya existentes, la coordinación interinstitucional y sectorial para brindar el amparo y protección social que requerían los trabajadores informales en el momento más enérgico de la pandemia, demuestran la acción oportuna para auxiliar a la población. Al analizar las acciones de los organismos del Estado llamados a ejercer la protección social de los trabajadores informales, es posible expresar que fueron atinadas y oportunas a pesar de la situación de informalidad del país antes de la llegada de la pandemia.
- El gobierno adoptó las disposiciones con criterios de oportunidad, causando un impacto positivo en los trabajadores informales para con preservación del derecho a la salud, la vida, a la alimentación y a la seguridad social, si bien el encierro y el temor por el contagio pudo afectar la salud mental de las personas no es menos cierto que al momento de la adopción de estas medidas, la intención de la declaración de cuarentenas y toques de queda era la mitigación de la propagación del virus.
- Las entidades del Estado se articularon para no dejar en desamparo a ninguna la población, procurando que todos sus organismos trabajasen sin mermar en el servicio a la ciudadanía para la preservación se sus derechos fundamentales, a pesar de la suspensión de

algunos de ellos de manera temporal, que ante las declaraciones de emergencia funcionan para la preservación de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana. Con lo que podemos concluir en que las medidas adoptadas por el gobierno dominicano tuvieron un impacto positivo en los derechos

## 4. RECOMENDACIONES.

Al Ministerio de Trabajo:

- Realizar estudios y políticas que de manera integral analicen la situación de la informalidad, es decir, la aplicación de planes piloto para una parte de la población informal no ha dado resultados exitosos, cayendo en el desuso por la insostenibilidad, Se recomienda el estudio de cada uno de los sectores laborales de la economía informal y que sean tomados en cuenta con la gradualidad en la aplicación o la emisión de disposiciones tendentes a la formalización por regiones, tal y como se dio inicio al sistema de seguridad social, , de modo que ninguno quede fuera, contando a su vez con la participación y aportación del trabajador de acuerdo a la actividad realizada y el Estado como garante del derecho fundamental al trabajo.
- La conformación de unidades del Ministerio de trabajo, el Instituto Dominicano de Prevención y protección de riesgos laborales, y el CONANI, para la vigilancia de la exposición de los menores de edad a trabajos insalubres e inseguros, así como trabajos nocturnos no autorizados en el Código de Trabajo.

Al Ministerio de Educación:

- Crear proyectos para el fortalecimiento del sistema educativo en el nivel medio a fin de contar con ciudadanos preparados para la incorporación al mercado laboral formal, así como para el emprendimiento, preparar ciudadanos en áreas de deficiente desarrollo.

A la Dirección de Impuestos Internos:

- Elaborar un proceso simplificado para la eliminaciónn de la burocracia fiscal y normativa con la finalidad de facilitar y minimizar el costo de la formalidad, sin caer en el incumplimiento y con prácticas programas que fomenten e incentiven a la formalidad y provoquen lo contrario en la informalidad.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). Políticas Sociales en Respuesta al Coronavirus. Impacto que tendrá la pandemia en los mercados laborales formales de América Latina y el Caribe. Santo Domingo, República Dominicana.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). ¿Cómo impactará laCOVID-19 al empleo? En A. y. Altamirano. Santo Domingo, República Dominicana.

Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. (2020). El COVID-19 y el mundo del trabajo. 3a edición. Recuperado de empleo informal | OIT/Cinterfor (oitcinterfor.org)

Constitución de República Dominicana. (2015). Santo Domingo,República Dominicana: Congreso Nacional.

Consejo Superior de Investigaciones Cientificas. (2020). Una vision global de la Pandemia COVID-19: Qué sabemos

y que estamos investigando en el CSIC. Madrid, España. : Consejo Superior de Investigaciones Cientificas.

Consejo de las Naciones Unidas. Naciones Unidas Human Rights Council. (2020) Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main

Comisión Economica para America Latina y el Caribe. (2020). Informe:El impacto del COVID 19 Para América Latina y el Caribe. Organizadion de las Naciones UInidas. recuperado de: https://www.cepal.org/es/subtemas/covid-19 .

Comisión Interameticana de los Derehos Humanos . (2020 ). Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos . Whashington D.C.: Organización de Estados Americanos .

Comisión Economica para America Latina y el Caribe. (Mayo 2020). Desafío social en tiempos del COVID-19 Recuperado de: El desafío social en tiempos del COVID-19 (findevgateway.org)

Comisión Economica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). Políticas de Formalización en América Latina: Avances y Desafíos. Perú:Lima.

Decreto No. 143-20. Creación del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado FASE. Creación del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado FASE Santo Domingo , República Dominicana , 2 de abril de 2020.

Decreto No. 358-20 . Ampliación del programa FASE y el Programa Quédate en casa. Santo Domingo , Distrito Nacional , República Dominicana. 19 de agosto 2020.

Departamento de Estado de los Estados Unidos . (2020). Informe Anual del Departamento de Estado sobre los

Derechos Humanos en República Dominicana para el año 2020 . Estados Unidos : Oficina de Democracia de Derechos .

Espejo, A. (2022). Informalidad laboral en América Latina. Propuesta metodológica para su Identificacion a nivel Subnacional. Santiago: Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . (2020). UNICEF República Dominicana. Recuperado de https://www.unicef.org/dominicanrepublic/comunicados-prensa/agencias-onu-15-de-hogares-encuestados-ha-tenido-signos-de-depresi%C3%B3n-o-ansiedad.

Fundación de Estudios Económicos y Políticos. (2020). El COVID-19 en República Dominicana. Tratado por especialistas de la salud. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Buho.

Fundación de Estudios Económicos y Políticos. (2020). El COVID-19 en República Dominicana. Tratado por Especialistas de la Salud. Republica Dominicana.

Gabinete de Política Social. (2020). Programa Quédate en casa.. Recuperado de Gabinete de Politica Social: https://gabinetesocial.gob.do/el-gabinete-social/red-de-proteccion-social/.

Ghesquière, H. ( 2016). Wereldsolidariteit – Solidarité Mondiale–Solidaridad Mundial. Recuperado de https://www.wsm.be/files/files/publicaties/es/WSM-brochureAmusol-SP80631.pdf?adlt=strict&toWww=1&redig=61BB8EB6346D40719B3476856C76B 7.

Guterres, A. (2020). Para reconstruir mejor es necesario transformar el modelo de desarrollo de América Latina y el Caribe. Presentación del informe de políticas sobre los efectos del COVID-19 en América Latina y el Caribe. Mexico Recuperado de www.cepal.org/es: https://www.cepal.org/es/articulos/2020-reconstruir-mejor-es-necesario-transformar-modelo-desarrollo-america-latina-caribe.

Zuleta Gutierrez, Alfredo. (2020). Vendedores ambulantes y COVID 19: estudio sobre la situación psicosocial antes y en la pandemia dentro el trabajo informal en la ciudad de La Paz. Revista de Investigacion Psicologica, (Especial), 28-42. Recuperado en 29 de octubre de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322020000300005&lng=es&tlng=es .

Gutiérrez, D. J. (2020). Crisis laboral en tiempos de COVID-19. Perú: Universidad Autónoma de Tayacaja Daniel Hernandez Morillo .

Jürgen Weller, M. G. (2020). El impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 en los Mercados Laborales Latinoamericanos. . Chile.

Ley 87-01. Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Santo Domingo, República Dominicana, 9 de mayo del año 2001.

Ley No. 21-18. Sobre regulación de los Estados de Excepción. Santo Domingo, República Dominicana, 4 de junio de 2018.

Mayta,M.(2020). Una aproximación al nuevo coronavirus. Argentina: Revista de Investigación Universitaria en

Salud. Recuperado de: https://publicaciones.uap.edu.ar/index.php/revistaRIUS/article/view/906/836.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Directrices para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19. (27 de marzo de 2020). Recuperado de:https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/1754/9789945591996.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Economía Planificacion y Desarrollo. (2020). Impacto del COVID-19 en la pobreza en República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2020). Medidas tomadas por el Gobierno Dominicano para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje Ciudad de México. (2020) Comisión de Igualdad y Derechos Humanos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje Ciudad de México. Recuperado de: http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/igenero

Observatorio Politico Dominicano. (2020). El COVID-19 en Republica Dominicana: sus implicaciones psicosociales. República Dominicana. Santo Domingo: FUNGLODE.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1997). Sinopsis de los órganos establecidos en virtud de tratados.

Organizacion de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentacion . (2015). La protección social y la agricultura: romper el ciclo de la pobreza rural.

Organización Internacional del Trabajo . (2020). COVID – 19 y el Mundo del Trabajo: Punto de partida, respuesta y desafíos en Rep. Dominicana. Recuperado de : https://www.ilo.org/sanjose/WCMS_755526/lang--es/index.htm.

Organizacion Internacional del Trabajo. (2015). Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204). Ginebra: OIT . Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no::p12100_ilo_code:r204.

Organización Internacional del Trabajo. (2020). Empleo informal. Recuperado de OIT/CINTERFOR: https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3366

Organizacion Panamericana de la Salud. COVID 19 Glosario sobre brotes y epidemias. Recuperado de: https://www.paho.org/es/temas/coronavirus.

Organización Internacional del Trabajo (2020). COVID-19 y el Mundo del Trabajo. Recuperado de: empleo informal | OIT/Cinterfor (oitcinterfor.org)

Organización Internacional del Trabajo (2020). Documento temáticosobre los principios y Derechos fundamentales del trabajo frente al COVID -19. Recuperado de: wcms_761112.pdf (ilo.org)

Periódico Listín Diario. (15 de julio 2020). Así han sido las declaratorias de Estados de Emergencia. Santo Domingo, República Dominicana: Listín Diario. Recuperado de: https://listindiario.com/la-republica/2020/07/15/626365/asi-han-sido-las-declaratorias-de-estados-de-emergencia.

Plaza, J. C. (2020). Vulnerabilidad de los Ttabjadores informales: antes y durante el COVID-19. . Colombia : Instituto Colombiano de Estudios Superiores .

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). Impacto Económico y Social del COVID-19 y Opciones de Política en la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.

Resolución No. 492-01. Resolucion 492-01 del Consejo Nacional de Seguridad Social Sobre conservacion de afiliación al Seguro Familiar de Salud (SFS) durante el período de emergencia. Consejo Nacional de la Seguridad Social. Santo Domingo, República Dominicana. (4 de abril 2020).

Resolución 431-02. Resolución 431-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social Sobre la Atención Integral. República Dominicana. (19 de octubre 2017).

Resolución 007/2020 del Ministerio de Trabajo. Medidas preventivas ante el COVID-19. Santo Domingo , República Dominicana, 15 de marzo 2020.

Real Academia de la Lengua Española. (2022). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de: https://dle.rae.es/confinamiento.

Sampieri, R. H. (2014). Metodologìa de la Investigaciòn. Santa Fe: MC Graw Hill/Interamericana.

Sang Ben M. (noviembre 2021). Divagando con el COVID-19 Durante el Confinamiento. Primera edicion. Santo Domingo: Editora Buho.

Scheker, J. G. (2022). El Covid-19 y la economía dominicana: Una visión internacional más favorable. Recuperado de: https://www.bancentral.gov.do/a/d/4860.

Sistema de las Naciones Unidas República Dominicana . (2020). Informe de Resultados 2020. Santo Domingo, Repùblica Dominicana.

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales . (2 de octubre de 2018). Propuesta para la Implementación de la estrategia de Atención Primaria y primer nivel de atención en el Seguro Familiar de Salud. Santo Domingo, República Dominicana.

Velasco, J. (20 de junio de 2021). Los impactos de la pandemia de la covid-19 en los mercados laborales de américa latina.Revista Comoendium: Cuadernos de Econompia y Administracion. Recuperado de: Los impactos de la pandemia de la Covid-19 en los mercados laborales de América Latina | Compendium: Cuadernos de Economía y Administración (espol.edu.ec)

# *Desafíos al Derecho Internacional Humanitario Contemporáneo Caso de Estudio Rusia-Ucrania 2022*

***Sustentado por:***
***CAPITÁN DE NAVÍO LUIS EMILIO MORALES MÉRIDA***
***TENIENTE CORONEL WILSON LEONARDO GÓMEZ ASTACIO***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo General

Determinar los desafíos al Derecho Internacional Humanitario contemporáneo, Caso de Estudio Rusia-Ucrania.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir las generalidades de los antecedentes históricos del Derecho Internacional Humanitario.
- Estudiar el marco normativo que regula el Derecho Internacional Humanitario en el Caso de Estudio Rusia-Ucrania.
- Identificar los desafíos del Derecho Internacional Humanitario contemporáneo en el Caso de Estudio Rusia-Ucrania.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

De acuerdo con los antecedentes históricos, la preocupación por regular las formas de hacer la guerra, así como de

proteger a las víctimas y personas desprotegidas, ha sido una tarea para la CI con el objetivo de preservar la vida y atender con ayuda humanitaria necesaria durante un conflicto armado. Para lograr esto, justo a mediados del siglo diecinueve, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), le dio impulso a la comunidad internacional para que se acelerara la firma del Primer Convenio de Ginebra.

En aquel tiempo las normativas vigentes solo eran de carácter temporal con un alcance de acuerdo con las necesidades de aquella época. Hoy en día un sin número de nuevas tecnologías, tales como naves no tripuladas, sistemas de armas inteligentes, equipos autónomos dotados de inteligencia artificial, entre otros, han sido insertados en los actuales escenarios de combate.

La problemática existente, genera la necesidad de determinar cuáles son los desafíos del DIH de cara a estos nuevos métodos y medios de hacer la guerra, hablando específicamente del CAI entre Rusia y Ucrania, con el objeto de analizar las diferentes formas de aplicación del DIH y como se podrían enfrentar. Recomendar al mando de las Fuerzas Armadas de República Dominicana cuáles podrían ser los posibles planteamientos necesarios para garantizar el empleo de las normas existentes en estas nuevas formas emergentes de hacer la guerra. Este trabajo se enfoca en Determinar los desafíos del DIH contemporáneo, Caso de Estudio Rusia-Ucrania.

**Palabras Clave**: Comité, Cruz Roja, derecho, humanitario, desafíos, guerra, conflicto, internacional.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. El Derecho Internacional Humanitario.

### 1.1 Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario

Una de las grandes que motivaron la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, fue la batalla de Solferino. En este acontecimiento importante en la historia de la guerra el ciudadano suizo Henry Dunant, observó los enormes daños, sufrimientos humanos y materiales que fueron causados por los beligerantes debido a sus ilimitados medios y métodos de hacer la guerra. Esto lo motiva instar a los países a crear una organización que ayude en tiempos de guerra. Se crea el primer organismo de socorro a los heridos en la guerra y da vida a lo que sería la Cruz Roja.

> En 1862, Henry Dunant escribe en un recuerdo de solferino, para describir una terrible batalla es necesario evocar las impresiones del campo y en base a esto formular ideas y propuestas referentes al futuro y cuya realización debería impedir la repetición de los sufrimientos comprobados en la batalla de solferino. Tales ideas y propuestas modestas y audaces a la vez así como su rápida realización hicieron que su escrito fuer más que un reportaje de guerra un escrito de fundamento que todavía hoy todavía lo hacen digno de ser leído como indispensable para comprender lo que es la Organización Mundial de la llamada Cruz Roja y que haya cumplido con su finalidad que fue plasmada en dos propuestas, una por una parte la fundación de la sociedades voluntarias de socorro para prestar servicio en tiempo de guerra y la otra la formulación de un principio interna-

> cional convencional y sagrado que serían la base de apoyo para dichas sociedades de soporte. (p. 131).

Otro de los tratados pioneros en materia de DIH. sin lugar a duda, es el I Convenio de Ginebra, el cual fue adoptado con el objetivo de aliviar el sufrimiento de los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en conflicto armado, en el año de 1864. El número seis, establece que:

> Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio. También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra. Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.(s.p).

El Código Lieber suscrito 24 de abril de 1863, fue también denominado "Instrucciones del Gobierno para los Ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla", según la Orden General No. 100, Eran instrucciones signadas en aquel tiempo por el Señor presidente de EE.UU. Abraham Lincoln, dirigidas a las denominadas fuerzas de la Unión, en el período que duro la guerra y Dictaban la norma de como los soldados debían de comportarse en tiempo de guerra (Olivares Jatib & Pérez Godoy, 2018).

El 27 de julio de 1929, nacen los dos Convenios de Ginebra relativos a las formas de como debían de tratarse los prisioneros de guerra. En estos convenios fue actualizada y ampliada la cobertura y la protección de heridos y enfer-

mos y también fueron añadidas algunas normas nuevas, que, a su vez, fueron fortalecido en 1949 por los cuatro (04) Convenios de Ginebra, en los que se actualizaron los anteriores y además se añadieron algunas normas nuevas relacionadas a la protección de las personas civiles. (Olivares Jatib & Pérez Godoy, 2018).

Con la adopción de la "Convención de Oslo" que versa sobre la prohibición del uso de las Municiones en Racimo en el año 2008; los 17 Estados parte, demostraron su posición en cuanto a la defensa del DIH. y hoy en día, los protocolos adicionales I y II, han sido ratificados por más de 160 Estados (Naciones Unidas, 2019).

## 1.2 Orígenes del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho de la Guerra (DG), es conocido como el conglomerado de leyes y normas que incluyen conceptos justificables para hacer la guerra (jus ad bellum), Está diseñado para establecer los límites y las formas de conducir de manera aceptable la guerra (jus in bello). El DG está considerado como un elemento del DI y por esta razón se hace una distinción entre los demás componentes del derecho, considerándolo como una ley interna de las partes beligerantes inmersas en un conflicto. Puede crear límites legales sobre la forma de conducir o de justificar una guerra.

Es menester mencionar que las conferencias de La Haya en relación con las Leyes y Costumbres de la Guerra, constituyeron dos conferencias sostenidas por diversos Estados en 1899 y en 1907 Ambas fueron inspiradas en los trabajos del proyecto de la declaración de las leyes y costumbres de la guerra en Bruselas de 1874, y hasta

hoy en día conforman, las bases fundamentales del DIH. (Haya, 1907).

Otro aspecto importante es mencionar la denominada cláusula de Martens, que es parte de las normas del derecho de los conflictos armados desde sus inicios, en el Preámbulo del (II) Convenio de La Haya de 1907 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, Martens, 1907 dice:

Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública. (s.p).

El Origen del DIH. invoca a las normas vigente usada por mucho tiempo en las antiguas civilizaciones y diferentes religiones. La guerra, desde su aparición se ha visto sujeta a ciertas leyes y costumbres. (Haya, 1907). Mientras que el proceso de codificación del DIH a nivel mundial inicio en el siglo diecinueve, basado en algunas costumbres y normas que se crearon de manera natural (CICR, 1949).

### 1.3 Alcance del Derecho Internacional Humanitario

El DIH. abarca los temas relacionados a los conflictos armados, tanto de carácter internacional también conocidos por sus siglas como CAI, como los de carácter no internacionales, conocidos por sus siglas en inglés como CANI. Todas las regulaciones tienen por objetivo primor-

dial, regular los medios y métodos de hacer la guerra. Su finalidad es darle protección a personas que participen o no en los conflictos armados, tanto civiles como militares que forman o dejan de formar parte de ellas, lo que encierra derechos y obligaciones adquiridas por los Estados parte de las diferentes convenciones y tratados en la materia. (Salmón, 2012.).

Respecto a los alcances, existen diferentes situaciones que por alguna razón podrían quedar descubiertos del ámbito de aplicación, tanto de los DD.HH. como del DIH. Es necesario mencionar que estas lagunas normativas producen ambigüedades de cara al nacimiento de nuevos métodos y medios de hacer la guerra, así como de nuevas tecnologías que afectan a los seres humanos en situaciones de conflictos armados,

Lo que supone un vacío jurídico de normas, que requiere atención y un tratamiento adecuado desde los Estados parte, tanto en el ámbito internacional como a lo interno. Es necesario mencionar que hoy en día, existen esfuerzos por parte de la comunidad internacional con tendencia hacia una efectiva complementariedad de ambos sistemas se están realizando esfuerzos conjuntos para lograr una cobertura total y adecuada a la evolución social. (CICR, 1949).

Hoy en día en algunos Estados, los Derechos Humanos de alguna manera, permiten cierto grado de restricción y suspensión. Conceptos que se encuentran contextualizados en acuerdos internacionales o regionales en casos de crisis interior, situaciones de CAI o en casos de violencia interna.

Hay algunos derechos fundamentales que han sido reconocidos, a tal grado, que han quedado fuera de las cláusulas de suspensión. Sin embargo, es menester mencionar que los Estados están obligados a garantizar la tutela efectiva de los derechos dentro de su jurisdicción.

## CAPÍTULO II. El Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto Armado Internacional caso de estudio Rusia-Ucrania

### 2.1 Nociones de Conflicto Armado Internacional, el caso en análisis

Todos los Estados que forman parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, depositaron confianza absoluta en el Comité Internacional de la Cruz Roja, y junto con sus Estatutos y también los de la Media Luna Roja, lograron un objetivo final, que es trabajar en conjunto por el entendimiento y la divulgación del DIH, que es aplicable en los CA y normar el mismo. El CICR, tomo esta oportunidad para formular su posición jurídica en cuanto a la definición que se otorga a la denominación de CAI y CANI (CICR, 1949).

Queda entonces definido un caso de estudio como un conflicto cuando dos estados recurren a las fuerzas armadas en busca de la obtención del poder y de conseguir el objetivo político trazado, (Verri, 1998), Pueden variar su enfoque según la finalidad del conflicto.

El presente caso de estudio en este trabajo está considerado como un CAI, en el cual dos partes involucradas son Estados independientes y son signatarios de los Cuatro convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, así como un conglomerado de tratados y convenios

relacionados con el DIH, vigentes y que por ese hecho deben de someterse a su jurisprudencia y regulaciones en cuanto a las normas que dictan los estatutos del Derecho Internacional Humanitario. (CICR., 2001).

## 2.4 Potencias Protectoras

En un Conflicto Armado Internacional, se exige, según lo estipulado en la normas, que los beligerantes implicados en el CA, designen en tercer país de carácter neutral, para que sea una Potencia Protectora, encargada de salvaguardar y apoyar las medidas y su uso proporcional de la fuerza, para velar que no ocurran violaciones del DIH.

Se denomina Potencia Protectora a un Estado en tercer plano, el cual estará a cargo de resguardar los intereses de una parte en conflicto armado en el orden de las relaciones internacionales, si así fuere el caso con la contraparte del conflicto. Por tal razón estos terceros países deben de estar en condiciones de garantizar que las partes inmiscuidas en un CA, cumplan con sus deberes y obligaciones de carácter humanitario.

Verry (1998), lo define así:

> Potencia Protectora, aquella encargada de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto y de los nacionales de estas que se encuentren en territorio enemigo. La elección y la actividad de dichas potencias, así como la de sus eventuales sustitutos, están regidas por las normas especiales que están incluidas dentro del DIH. (pág. 88).

A través de la historia se ha demostrado que los Estados, por múltiples razones, han sido negligentes el proceso de designar a las Potencias protectoras. En cambio, de mane-

ra acertada, el CICR con su estatus particular, por mucho tiempo ha desempeñado ese cometido. Debe de quedarnos claro que el objetivo fundamental del CICR, es actuar en nombre propio como un ente de carácter neutral. Es internacional, y su ámbito de acción mundial. Su relación internacional con los Estados, es en el marco de la diplomacia de carácter confidencial.

Protección de los heridos, los enfermos y los náufragos.

Los individuos protegidos por el régimen que conforman los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales en una circunstancia de CAI y específicamente hablando de la personas y heridos en conflictos según lo establecido en el 1er. Convenio de Ginebra de 1949 y el Protocolo I de 1977, asume la protección de los heridos, los enfermos y los náufragos, en otras palabras, de todos los militares necesitados de asistencia médica y que estén fuera de combate o se abstengan de participar en todo acto de hostilidad.

El termino de heridos y enfermos Verry (1998), lo define así:

> Heridos y Enfermos: término se aplica a las personas militares o civiles que, debido a un traumatismo o una enfermedad o trastornos físicos o mentales, tengan necesidad de asistencia médica y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Según las normas previstas por el derecho de los conflictos armados deben ser respetadas y protegidas de conformidad con el principio general que rige el trato debido a los heridos y enfermos de cualquier parte en el conflicto. (pág.49).

Es preciso mencionar que, en el Protocolo Adicional de 1977, quedaron derogadas las desemejanzas entre los militares que son parte de la categorización de heridos y enfermos y las civiles, en tal sentido que la cobertura que otorga el Convenio I de Ginebra, y que se refiere de manera exclusiva a militares en conflicto armado incluye también ahora a civiles.

Es preciso mencionar que el I Convenio de Ginebra, incluyo los dos niveles de personas bajo su protección, para situaciones de guerra en la mar y además una 3era., que es específica relacionada a las personas que se encuentren en el mar como náufragos.

El termino de náufragos, Verry (1998), lo define así:

> Náufragos: se entiende de las personas militares o civiles que se encuentran en una situación peligrosa en el mar o en otras aguas, como consecuencia del infortunio que los afectó o afecta a la nave o aeronave que los transporta y qué se abstienen de todo acto de hostilidad. Estas personas, siempre que sigan absteniéndose de todo acto de hostilidad deberán considerarse como náufragos durante su salvamento hasta que hayan adquirido otro estatuto por ejemplo herido, enfermo o prisionero de guerra.(p.69).

## CAPÍTULO III. Trata sobre Desafíos del Derecho Internacional Humanitario en el Conflicto Armado Internacional caso de Estudio Rusia-Ucrania

### 3.1. El Conflicto Armado Internacional entre Rusia y Ucrania

En el año 2022, durante el mes de febrero, la Federación Rusa, inicio una campaña bélica considerada una agresión en contra de Ucrania, que ha causado conmoción en la comunidad internacional. Desde la Segunda Guerra mundial esta campaña se ha conflagrado como el mayor de los conflictos armados modernos en el continente Europeo

Desde el año 2021, Rusia mantenía intensidad en sus relaciones diplomáticas y despliegue militar cerca de la frontera con Ucrania, lo que despertó la preocupación a Ucrania, y a todo el mundo. Después de alcanzar la máxima escalada de conflicto el 21 de febrero de 2022, el presidente de Rusia tomo la decisión de reconocer como independientes las áreas que incluían las provincias de Donetsk y Luhansk, enviando tropas a esas regiones para resguardar su situación de soberanía. Esta invasión de territorios se produjo bajo el amparo de la votación favorable de la cámara baja del Parlamento ruso el día 15 de febrero. Finalmente, el 24 de febrero Rusia invadió Ucrania. (Arredondo, 2022).

No queda dudas que la agresión genero preocupación en la comunidad internacional, ya que la despertó riesgo de una amenaza nuclear. Y causo una crisis humanitaria que ha demostrado no tener precedentes y que fue empeorando a tal grado de generar millones de desplazados y refugiados desde Ucrania a otras partes de Europa. Las consecuencias de este conflicto han causado y resentido en todo el mundo es una crisis económica que afecta a todos los países por las alzas en los precios de las materias primas que van y vienen desde las regiones afectadas por el conflicto.

Para efectos de esta investigación, el autor desea hacer una aproximación jurídica relacionada con conflicto, para

lo cual es necesario usar diferentes atemperantes y para el efecto se trata de interpretar las normas del DIH. y la forma en que han sido infraccionadas y violadas por parte de los países beligerantes. Es impórtate también conocer cuál ha sido la respuesta de la comunidad internacional a esas violaciones y analizar brevemente sus efectos sobre el orden internacional y los desafíos del DIH. de cara a los conflictos armados modernos.

Lo que argumenta Rusia para iniciar este conflicto denominado como una "operación militar especial", fue la legitima defensa de las provincias mencionadas, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la aprobación del Consejo de la Federación de Rusia, situaciones que fueron reafirmadas ante el Consejo de Seguridad de naciones unidas y a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Además, Rusia expone su negatividad a la expansión de la Organización del Tratado del Atlántico Norte ya que podría suponer amenazas futuras.

Ha quedado evidenciado según medios abiertos de información, que las acciones militares de los beligerantes han caído en violaciones de los principios de humanidad y distinción. Según medios abierto de información, Rusia ha estado bombardeando y atacando con misiles, instalaciones civiles en áreas densamente pobladas. También h sido violados los principios de necesidad militar, el de prohibición de los males superfluos y el de proporcionalidad.

### 3.2 Desafíos Contemporáneos del Derecho Internacional Humanitario

La evolución y lo complejo de los conflictos armados, ha despertado en la comunidad internacional diferentes debates acerca si el alcance y la aplicación del DIH. Se podría

decir que hoy en día, el DIH se encuentra adecuado a las diversas formas y métodos de hacer la guerra en los conflictos armados. A esta cuestión el CICR, considera que, si es adecuado, pero al mismo tempo reconoce que existen cada día situaciones reales que, aunque quedan enmarcadas en los preceptos del DIH, es necesario revisarlos, la considera como un desafío. (CICR, 1949).

En los conflictos armados contemporáneos CAC, el alcance de la protección que brinda del DIH, continúa siendo motivo de preocupación. Esto debido a que, en algunas situaciones, los Estados parte, por algún motivo, no pueden o por alguna razón no desean responder a las necesidades básicas de las personas civiles: El DIH dispone que, para estos casos otros organismos de carácter humanitario pueden tomar participación siempre y cuando estén autorizados por el Estado. Sin embargo, ha quedado evidenciado que existen obstáculos que se interponen al acceso de la ayuda humanitaria, como factores militares, políticas vinculadas a la seguridad, lo que interpone una barrera para poder prestar asistencia a las personas civiles.

Desde hace algunos años, un gran número de nuevas tecnologías ha aparecido en los escenarios de operaciones militares modernos. El ciberespacio ha abierto un escenario para operaciones militares.

Los beligerantes han recurrido al uso de sistemas de control de armas a distancia, Podemos mencionar como uno de los más utilizados las aeronaves no tripuladas. Es evidente también la utilización con mayor frecuencia de los sistemas de armas automatizados y sistemas autónomos como los robots de combate, para su uso futuro en los campos de batalla. (CICR, 1949).

No existe duda alguna sobre si la aplicabilidad del DIH, abarca y se aplica al uso de estas nuevas armas y a la utilización de nueva tecnología en la guerra. Sin embargo, esta evidenciado que estos nuevos medios y métodos de hacer la guerra, proponen también nuevos retos jurídicos y de aplicabilidad en lo que respecta a la forma de su empleo, en el sentido de poder garantizar que sea de acuerdo con lo dispuesto en las normativas del DIH. y a que se otorgue la consideración adecuada a los posibles efectos de su empleo en el plano humanitario.

Otro desafío digno de mencionar es el respeto a la población civil, en virtud de la inadecuada regulación de la disponibilidad de armas convencionales, así como de su uso indebido. Existen esfuerzos de la comunidad internacional por regular las formas de como comerciar armas y de cómo asegurarse de que las armas y las municiones que transfieran, no terminen en manos de personas que probablemente las usen para violar el DIH.

Otro desafío importante, es la tendencia de los Estados a calificar de "terroristas" aquellos actos de guerra que fueran cometidos por grupos armados no estatales en su contra, sobre todo en conflictos armados no internacionales. Para tal efecto el empleo del término "acto terrorista" en un conflicto armado genera una confusión en dos sistemas jurídicos separados y podrían dar lugar a circunstancias en las que los grupos armados no estatales, incumplan las normas del DIH, dada la percepción de que no tienen motivos para estar obligados por costumbres y leyes de la guerra.

Para el CICR, es de carácter prioritario garantizar que el DIH. afronte de manera adecuada las realidades de los

Conflictos Armados contemporáneos y proporcione la protección a los damnificados.

### 3.3 Sistemas de Armas inteligentes

Ante los inminentes avances tecnológicos que han surgido por innovación o por desarrollo, en materia de diseño y construcción de sistemas de armas, es posible que, en un futuro, no muy lejano, los equipos electrónicos y máquinas, que han sido creados por el hombre con cierta autonomía, puedan llegar a funcionar sin la intervención de un humano en el momento de ser empleados, y que por razones estratégicas o tácticas la toma de decisiones y la aplicación de los principios del DIH quede a merced de un sistema artificial.

Por lo expuesto es de vital importancia, examinar las futuras consecuencias de los cambios que se están dando en la forma de conducir la guerra de sus métodos, para tener los elementos de juicio necesarios para que los beligerantes en el empleo de esas nuevas tecnologías, puedan garantizar el respeto al DIH: Por esta razón los organismos competentes deben actuar, para que estas nuevas armas tecnológicas no tomen parte activa y directa en combate, en sustitución de un combatiente.

## 3. CONCLUSIONES

Los seres humanos siempre han recurrido a la violencia como forma de resolver controversias. Se han hecho muchos esfuerzos para limitar la brutalidad de la guerra, Se optó por la firma del 1er. convenio de Ginebra en 1864, siendo este complementado por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, que como un todo, son considerados como el bastión del DIH. Su

objetivo fundamental es proteger y cuidar a las personas que no han participado o que han dejado de participar en los combates, así como limitar los medios y métodos de hacer la guerra. En este trabajo queda evidenciada su importancia, pero también los problemas que deben de ser resueltos para garantizar la protección y su alcance.

En los CAC, el alcance que brinda la protección del DIH. Hoy, en día, constituye uno de los motivos de mayor preocupación.  Ha quedado evidenciado que existen obstáculos que se interponen al acceso expedito de la ayuda de tipo humanitario, como factores militares, políticos u otros relacionados al tema con ls seguridad, lo que interpone una barrera que impide prestar asistencia a las personas civiles.

Están considerados como desafíos al DIH. en el Conflicto Armado Internacional Rusia-Ucrania, la cobertura del ciberespacio, la utilización de las naves aéreas no tripuladas, los sistemas de control de armas a distancia, los sistemas con autonomía como los denominados robots de combate, el uso de armas explosivas. El respeto a la población civil y su acceso a la ayuda humanitaria, no se toma en cuenta para nada.

No existe duda alguna de la aplicabilidad del DIH, si Abarca y se aplica al uso de estas nuevas armas y a la utilización de nuevas tecnologías en la guerra. Sin embargo, esta evidenciado que estos nuevos medios y métodos de hacer la guerra, proponen también nuevos retos jurídicos y de aplicabilidad, en lo que respecta a la forma de su empleo, en el sentido de garantizar que sea de acuerdo con lo dispuesto en las normativas del DIH.

En lo que respecta a los Corredores Humanitarios, es menester proteger y designar los espacios vitales para efectuar el despliegue de una acción humanitaria independiente, imparcial y de carácter neutral, para que los organismos de ayuda reconocidos por la CI como la Cruz Roja de Ucrania, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja, puedan mantener el acceso para ayudar a las personas civiles y también para colaborar con los desplazados y refugiados que han huido de las zonas de combate.

## 4. RECOMENDACIONES

En el Caso de Estudio, Rusia-Ucrania 2022, ambos Estados firmaron el DIH, razón por la cual los beligerantes están obligados al cumplimiento, la promoción y difusión del mismo También deberán de observar su estricto cumplimiento en cuanto a tomar las acciones necesarias para que sea garantizado su objetivo fundamental, que es proteger a las personas que no toman parte o que hayan dejado de tomar parte en los conflictos armados, así como limitar los medios y métodos de hacer la guerra.

En el conflicto armados contemporáneo Rusia-Ucrania, se ha evidenciado que es positivo el alcance y protección que brinda del DIH. Sin embargo, se insta a los Estado parte del DIH, a promover y ampliar sus pronunciamientos y propuestas, con el objetivo de incluir los puntos que son motivo de preocupación, para tratar de superar los obstáculos que se interponen al acceso de la atención y ayuda humanitaria.

Es necesario que la comunidad internacional, en pleno, tome las acciones necesarias bajo la dirección de los órganos con competencia en materia de Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y ayuda humanitaria, proponiendo estrategias y medidas proactivas que generen una forma adecuada de afrontar los problemas planteados como la cobertura del ciberespacio, la utilización de los sistemas con autonomía como los denominados robots de combate, el uso de armas explosivas, las aeronaves no tripuladas.  Además, de otros aspectos como es el respeto a la población civil y su acceso a la ayuda humanitaria.

El DIH, hoy en día, cubre en cierto sentido el empleo de estas nuevas armas y tecnologías en la guerra, en cuanto a la aplicación de sus principios fundamentales. Sin embargo, es necesario que los órganos regidores y administradores de los convenios internacionales en materia de DIH. efectúen una revisión jurídica, de tal forma que se difumda de manera adecuada y a tiempo su cobertura, para eliminar falencias y malas interpretaciones en el uso de la información.

En lo que respecta a los Corredores Humanitarios, aunque ya se encuentran incluidos en una norma de las Naciones Unida, es un tema que debe de ser incorporado de manera mandatoria al más alto nivel, para garantizar su uso de manera neutral, imparcial e independiente, en beneficio de las personas civiles que se ven afectadas por los diferentes conflictos.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

abc, i. (2018). https://www.definicionabc.com/historia.php.

Arredondo, R. (19 de Abril de 2022). AMÉRICA LATINA ANTE EL CONFLICTO EN UCRANIA: UNA RESPUESTA DESDE UN ORDEN INTERNACIONAL BASADO EN NORMAS. Obtenido de Fundacion Carolina: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/04/AC-09.-2022.pdf

BAQUES, J. (2020). https://aecpa.es/files/congress/8/actas/area8/GT-28/BAQUES-JOSEP.pdf. Obtenido de https://aecpa.es/files/congress/8/actas/area8/GT-28/BAQUES-JOSEP.pdf: https://www.seguridadinternacional.es/

BARCELONA, C. D. (Abril de 2018). https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_central_y_caribe/guatemala/efrain_rios_montt.

BBC de Londres. (s.f.). www.bbc.news. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo

BBC, N. (2022.). https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60611062.

Borja, R. (2018). Soberania Limitada.

CICR, C. I. (1949). Convención de Ginebra y las partes que componen el Derecho Internacional Humanitario.

CICR. (agosto de 2001). Comite Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdqeh.htm.

Corbetta, P. (2011). METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL .

Coupland, R. (2001). Revista Internacional de la Cruz Roja.

Deare., D. C. (2021). GEOPOLÍTICA. EE.UU.

diccionariojuridico.org. (s.f.). Obtenido de http://diccionariojuridico.org/listado.php/politica-publica/?para=definicion&titulo=politica-publica

Dominicana, R. (2010). Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Santo Domingo.

Dunant, H. (1864). Convención de Ginebra con base en algunos de los postulados humanitarios. Convención de Ginebra con base en algunos de los postulados humanitarios. Ginebra.

EE. UU. (2018). Strategy of Defense. USA: USA.

Ginebra. (1980.). Convenio. sobre la prohibición o la restricción del empleo de determinadas armas clásicas. Ginebra.

Grondona, M. (2000). Condiciones Culturales del Desarrollo Economico. Argentina: Planeta.

Haya, l. (1907). CONVENCIÓN II DE LA HAYA DE 1907 RELATIVA A LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA. PAISES BAJOS.

History, C. (2013.). Dioses de la Mitología Griega 1. Obtenido de https://youtu.be/GcUBktSUTZ0.

History, W. (2020). https://www.worldhistory.org. Obtenido de https://www.worldhistory.org

Internacional, A. (junio de 2022). amnesty.org. Obtenido de https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/

ukraine-hundreds-killed-in-relentless-russian-shelling-of-kharkiv-new-investigation/

Internacionales., E. C. (2022). Centro Europeo de Asuntos Internacionales. Obtenido de https://ecfr.eu/

Kaplan, R. D. (2012). LA VENGANZA DE LA GEOGRAFIA. Barcelona.

Kennan, G. F. (1946). Telegram. Foreign Affairs.

Kissinger, H. (1994). la Diplomacia.

Loaeza, S. (2013). Foro Estados Unidos y la contención del comunismo en América Latina y en México. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 52.

Melzer, N. (2019). Derecho Internacional Humanitario una introducción integral. Cadiz.

Morales, G. C. (02 de Febrero de 2022.). Metodología de la Investigación - DDHH. clase de Metodología de la Investigación. Santo Domingo., Republica Dominicana.

Naciones Unidas, O. d. (2019). Naciones Unidas. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/our-work/uphold-international-law

OBANDO, G. C. (2017). LOS ALCANCES JURÍDICOS Y APLICATIVOS DEL DERECHO. San Jose, Costa Rica.

Orejuela., P. p. (2013). Aproximación al estudio de la aplicación del derecho internacional humanitario en el régimen disciplinario colombiano. Bogota, Colombia.

Peraza, A. (2005). Democracia participativa y Derechos Humanos. . Caracas.

Pictet, J. (1982). Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario. Estrasburgo.

Revista Venezolana de Gerencia, v. 2. (08 de ABRIL de 2018). redalyc.org. Obtenido de https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29058775002/html/index.html

Roja, C. I. (2012.). Cruz Roja Española. Obtenido de https://www.cruzroja.es/principal/web/cedih/el-dih

Rojas, V. M. (2011.). Metodología de la Investigación.

Rousseau, J. J. (1987). EL CONTRATO SOCIAL O PRINCIPIOS DE DERECHO POLITICO.

Russell, B. (1946). HISTORIADE LA FILOSOFÍA OCCIDENTAL.

Sabino, C. (1992.). EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

Salmón, E. (2012.). Introducción al Derecho internacional humanitario. Peru: Biblioteca Nacional del Perú.

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico, D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Scielo, R. d. (2019). Revista Júridicos SCIELO. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552018000100141

Smith, A. (1776). La Riqueza de las Naciones.

Swinarski, C. (1984). Introducción al Derecho Internacional Humaitario. Ginebra.: 1984.

Tomuschat, C. (2013.). Derechos Humanos entre el realismo y el idealismo. Oxford.: Oxford University Press.

UNAM, M. (2020.). Historia del Derecho en China. MEXICO.

UNESCO. (2009). ich.unesco.org. Obtenido de https://ich.unesco.org/es/RL/la-carta-del-mandn-proclamada-en-kurukan-fuga-00290

Unidos, D. (2019.). Dereechos Humanos. Obtenido de nidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html

University, O. (2010). https://www.google.com/search?q=concepto+de+ciencia. Obtenido de https://www.google.com/search?q=concepto+de+ciencia&sxsrf=APq-WBvZjlx6t1FN1v0hsD4KacCzvy4IPg%3A1643670217075&ei=yWr4YYmGBMiqwbkP08utmAc&ved=0ahUKEwjJjqrbjN31AhVIVTABHdNlC3MQ4dUDCA4&uact=5&oq=concepto+de+ciencia&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyDAgAELEDEEMQRhD5ATIFC

Verri, P. (1988). Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Ginebra Suiza.: CICR.

Verri, P. (1998). Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Ginebra Suiza.: CICR.

Vitoria, F. d. (1540). Guerra Justa . Barcelona.

# *Impacto social de las actividades de extensión a través del programa radial La Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional, Período 2020-2021*

***Sustentado por:***
***SARGENTO MAYOR ÁNGEL RAFAEL PÉREZ RUIZ, ARD***
***MAYOR SANDRO AQUINO BELLO, ARD***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar el impacto social de las actividades de extensión a través del Programa Radial La Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional período 2020-2021.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir las generalidades de los Derechos Humanos.
- Indicar la necesidad de difusión de los Derechos Humanos a través de emisoras de radio en el Distrito Nacional.
- Determinar el impacto de las actividades de extensión a través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

En el Distrito Nacional la escasa difusión de los derechos humanos es un problema, por lo que se hace necesario instaurar políticas públicas para dar a conocer de mane-

ra más amplia los derechos fundamentales que le corresponden a cada habitante; Hay que desarrollar programas que permitan difundir estos derechos. En este informebse describe el radio de acción de la difusión de los derechos humanos. por medio de la radio, como medio de comunicación masiva, y los programas de extensión de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, su contenido y programación en función de los derechos fundamentales.

Se analizo el impacto social de las actividades de extensión a través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional. La metodología está basa en un diseño no experimental de corte transversal, a través de un enfoque mixto, en un estudio de carácter descriptivo. Los métodos de estudio son lógica inductiva, analítica y síntesis, con levantamiento de información por medio de método documental y fichas bibliográficas, encuesta y entrevista. Los resultados obtenidos en este trabajo indican que, actualmente, se disponen de tres generaciones de derechos humanos que están documentados, pero su progresividad implica que se estudian las generaciones cuarta, quinta y sexta que vinculan los seres humanos con los avances tecnológicos. El impacto del programa radial La Voz de los Derechos Humanos muestra que es poco conocido en un 60%, siendo su contenido importante en un 35% por las informaciones trasmitidas.

**Palabras claves**: Impacto social, programa de radio, derechos humanos, programa de extensión.

## ◊ Aspectos relevantes

El trabajo está estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulo de la manera siguiente:

## CAPÍTULO I. Las generalidades de los derechos humanos

En el inicio de la humanidad, el ser humano vivía sin reglas. Una vez surge la necesidad de agrupamiento en comunidades, a medidas que se multiplicaban y procreaban prole, fue necesario expandir dominios buscando lugares más propicios para su desarrollo, sustento y crecimiento. En la etapa primitiva del hombre su valoración no era equitativa, sino más bien se estableca la ley del más fuerte sobre el más débil.

Desde aquí surge la visión de dignidad en función de la fuerza y poder que denotaba el líder, cuyas características servían para que el resto del clan se identificara y se distinguiera de otros pueblos. A partir de aquí la manifestación de la dignidad, como posible derecho, era bastante ambiguo:  su identificación se debía a la condición que cualificaba al valiente y líder.

De igual manera, no se podía hablar aquí de equidad en la participación y opinión de los miembros del clan. La decisión u órdenes solo eran dadas por ese líder reconocido y establecido como cabeza del grupo. Por ello, según resalta Quisbert (2012) “los pueblos de la antigüedad no prestaron atención a determinar los derechos naturales del hombre” (p.1). Esto se debió a que se prestaba una especial atención a lo divino. El ser humano vivía en función de la existencia de un ser superior de donde procedía el poder y liderazgo.

Por lo que los derechos humanos, según la tendencia iusnaturalista, existen desde la concepción misma del hombre, por ser inherentes a este, lo que significa que el hombre desde su nacimiento los tiene. Sin embargo, “la historia muestra que antes de la Segunda Guerra Mundial

no eran generalmente reconocidos y mucho menos respetados, ni tenían un carácter universal como lo tienen hoy" (Rivera, 2019, p.84).

Desde la postura del cristianismo, el ser humano es digno por el solo hecho de ser creado por Dios, y esto no depende de sus características o atributos sociales, son innatos y, por lo tanto, es una condición irrenunciable e indivisible del hombre. (Martínez, 2013). Importa destacar que la fricción entre el pueblo y el poder imperante para que se reconocieran derechos subjetivos y naturales, se produjo por la actitud excluyente de ciertos grupos y privilegiar a otros.

La amplitud de su contenido, las dimensiones que abarca, su universalidad y otras características, suelen chocar con diferentes ideologías, culturas, políticas e incluso emociones propias del ser humano. Y es que su uso frecuente y diario hace que su definición exacta y perfecta sea difícil de alcanzar (Rivera, 2019, p.46).

Los autores que hasta este punto se han consultado, muestran criterios uniformes respecto de la conceptualización de los derechos humanos, desde el punto de vista doctrinal, puesto que su contenido se amplía cada vez más y es precisamente su contenido la razón de su naturaleza y universalidad, cuya base no es solo que sea reconocidos por los sistemas de poder donde impera la democracia, sino por el reconocimiento de su titular: el ser humano como portados de tales derechos.

Se toman en consideración ciertos aspectos que hacen que los derechos humanos sean una especie de freno al poder político, tal como se estableció en el acta de independencia de los Estados Americanos, al esbozar que

los hombres poseen derechos inalienables, propios de su naturaleza y que, por ende, al establecerse los sistemas de gobierno, se busca que EL sistema regule el ejercicio y goce de tales prerrogativas.

Los principales instrumentos de derechos humanos bien se pueden ubicar en función de su evolución. Para el caso de este subtítulo se establecen los instrumentos de derechos humanos que consagran la universalidad de su reconocimiento y aplicabilidad y que además han sido objeto de amplias luchas y debates.

1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos 1966: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos 1966: Pacto Internacional de los Derechos Económicos.

Despues de las conflagraciones bélicas mundiales, se produjeron profundos cambios en la humanidad, que favorecieron la consolidación de la universalidad de los derechos humanos. Dice Rivera (2019) “La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada el instrumento más importante en el campo de los derechos humanos” (p.84).

En esta pieza legal internacional, fueron sentadas las bases de la universalidad y el reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano, ya no con distinción gramatical entre hombre o mujer, sino que su adecuación fue un gran paso de avance y, por ende, “su adopción marcó un hito en la historia de la humanidad.

Su preparación estuvo a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, que creó un Comité de Redacción de la DUDH”

(Rivera, 2019, p. 85). En tales circunstancias, dice la autora consultada que:

Algo importante a destacar de esta Declaración fue su carácter vinculante para los Estados que la asumieron, pues sus normas internas debieron ser adecuadas para asimilar dictámenes dejando abierto el debate del concepto de los derechos humanos a partir de las posturas de las dos corrientes filosóficas: el iusnaturalismo y el positivismo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este instrumento estableció un régimen internacional de carácter universal y obligatorio para los Estados parte, Estatuyó además, un régimen legal y motivacional para su promoción y protección. (Resolución 2200A, 1966; Rivera, 2019, p.86).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este instrumento significó "un gran avance para la comunidad internacional, ya que afirmó estos derechos tan exigidos en ese momento, obligando a los Estados a cumplir con sus preceptos".

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OP-PIDCP). Este protocolo es el primer instrumento adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que busca asegurar la aplicación de los derechos humanos contenidos en dicho pacto. "Para tal efecto, faculta al Comité de Derechos Humanos (órgano del ICCPR), para recibir peticiones y denuncias de personas que aleguen ser víctimas de violaciones a tales derechos".

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Es un tratado internacional compuesto por vein-

tisiete (27) derechos y diez (10) deberes enumerados en dieciocho (18) artículos referidos a derechos tanto civiles como políticos, así como algunos de contenido social. Si bien es un instrumento no vinculante, su valor jurídico y por ende su obligatoriedad, ha sido reconocido por la Corte Interamericana. (Calderón 2012, p. 45; Rivera, 2019, p.86).

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, es un tratado cuyo contenido obliga las Altas Partes contratantes, ya sea por la vía de la ratificación o la adhesión al mismo, "a cumplir con los preceptos de los derechos humanos y a adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para la efectiva protección de los derechos y libertades, así como la progresividad de los DESC" (Rivera, 2019, p.90).

## CAPÍTULO II. La Necesidad de la Difusión de los Derechos Humanos a través de Emisoras de Radio en el Distrito Nacional

Beltré (s/f): la Radioemisora la Voz de las Fuerzas Armadas surge en febrero del año 1970. Estaba instalada en la que fuera la residencia familiar del dictador Rafael Leónidas Trujillo Molina ubicada en la avenida César Nicolás Penson de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, donde hoy se encuentran las instalaciones de la Biblioteca Nacional.

Se le da el nombre de Radioemisora Cultural la Voz de las Fuerzas Armadas mediante la orden general número 42, del seis de mayo del año 1970, emitida por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (hoy Ministerio de Defensa). Meses después la emisora fue trasladada a la avenida Pedro Livio Cedeño del ensanche la Fe, Distrito

Nacional, en donde funcionaba la intendencia del Ejército Nacional. De ahí fue llevada en el año 1981 a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al lugar que hoy ocupa el Instituto Superior para la Defensa General Juan Pablo Duarte y Díez (INSUDE).

En el año 2008, desde ese lugar, pasa al punto en donde se encuentra actualmente, en el mismo recinto del Ministerio de Defensa, en un edificio de varios niveles, cuya infraestructura contiene todas las adecuaciones que necesita una estación radiofónica moderna, para operar técnica y profesionalmente: El edificio antes había sido ocupado por el Servicio de Inteligencia (J-2) del Ministerio de Defensa.

La Voz de las Fuerzas Armadas, en sus inicios transmitía, en los 107.1 Frecuencia Modulada y 980 Amplitud Modulada, con su transmisor instalado en el lugar denominado Hainamosa en Santo Domingo Este; transmitía en los 1380 Onda Corta, lo que permitía que se escucha con perfecta claridad en varios países latinoamericanos, europeos y en varios Estados de los Estados Unidos de Norteamérica.

Desde el año 1971 y hasta la década de los años ochenta estando esta emisora en las edificaciones de la Intendencia del Ejército Nacional, las frecuencias ya antes mencionadas transmitían en cadenas hasta las nueve de la noche cuyo contenido programático consistía en emisiones culturales, música popular variada y a partir de las nueve y hasta las doce de la noche la programación que se transmitía estaba compuesta por música instrumental de los grandes maestros. (Radio Emisora la Voz de las Fuerzas Armadas, 2022).

Entre los principales locutores fundadores de la Radioemisora La Voz de las Fuerzas Armadas se encuentran, entre otros: Osvaldo Cepeda y Cepeda, Freddy Pérez Tobar, Pablo R. Belliard Acosta, Bolívar Abreu Almanzar, Persio Cruz Henríquez, Enrique Mateo Encarnación, Juan Luis González, Jorge Rodríguez (Radio Emisora la Voz de las Fuerzas Armadas, 2022).

La programación de la Radioemisora La Voz de las Fuerzas Armadas ha sido orientada, desde sus inicios, a la promoción de la cultura y la sana diversión por medio de la difusión de información de valor, con programas que abordan diversos tópicos de lunes a domingos en diversos horarios. Parte de los temas y producciones radiales se orientan a salud, finanzas, emprendimiento, seguridad estratégica, que es una producción de la Escuela de Graduados en Altos Estudios Estratégicos, así como programas de corte deportivo, música típica, comentarios, noticioso, entre otros.

En cuanto a la idea del programa La Voz de los Derechos Humanos, este nace como idea de día cualquiera en la Escuela de Graduados en Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), estado reunidos en su oficina, el periodista José Ricardo Ventura que para la época era el Relacionador Público de la Escuela de Graduados, en conjunto con el entonces Mayor (hoy Teniente Coronel) José David López Díaz, ERD., Encargado de Planes y Programas de la Escuela y el Asimilador Militar Aníbal Marte, ERD., Encargado de Extensión en la Escuela.

Tratando sobre algunas ideas para que la Escuela pueda ampliar un poco más el aspecto sobre la difusión de los Derechos Humanos, se quiso crear algo diferente y surgió la idea del programa. Se preguntaron por igual sobre

cómo se estructuraría el mismo, para llegar a la conclusión de que, a través de entrevistas, comunicados sobre diferentes tipos de temas que tengan que ver con Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Por obvias razones el Derecho Internacional Humanitario es una rama bastante especializada porque no todo el mucho domina dicha disciplina.

Entre la lluvia de ideas se preguntaron sobre cómo se llamaría dicho programa y recordaron que el nombre de la emisora del Ministerio de Defensa de la República Dominicana es "La Voz de las Fuerzas Armadas", por lo que decidieron llamarle "La Voz de los Derechos Humanos", la idea tanto de la estructura del programa como la del nombre nace por las brillantes ideas de los tres antes mencionados.

Al llegar a una conclusión sobre la idea del programa, se convocó a una reunión con la entonces Directora de la Escuela Capitán de Navío Valery Sánchez Díaz, ARD., le plantearon la idea y pues queda encantada, más que la Capitán ya había trabajado con asuntos de radio, pues se acomodó en su oficina e inició con la elaboración del proyecto.

Ya con el proyecto finalizado, fueron al despacho del entonces Ministro de las Fuerzas Armadas Almirante Sigfrido A. Pared Pérez, ARD., Almirante le gustó la idea y aprobó el proyecto, siendo la primera transmisión el 18 de noviembre de 2013, En esta transmisión participó el STAFF administrativo de la Escuela, para anunciar sobre el nacimiento del programa como hijo de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y cuya misión es dar a conocer las normas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario cum-

pliendo todo lo relativo a la Constitución de la República, legislación nacional y los tratados internacionales de los cuales la República Dominicana es parte.

En ese primer programa se explicó la generalidad de lo va a hacer el proyecto y qué son los Derechos Humanos, desde ese día cero (0), al Asimilado Militar Aníbal Marte, ERD., se le asignó la responsabilidad de la coordinación del programa "La Voz de los Derechos Humanos". A partir de allí se fue desarrollando esté tan útil, como poco conocido proyecto.

## CAPÍTULO III. Impacto Social de las Actividades de Extensión a través del Programa la Voz de los Derechos Humanos

El programa radial la voz de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas, tiene el mérito de ser el primer programa de este nivel, Ha tenido sus fuertes y sus bajas, en el período 2020 tuvo dificultades puesto que varios de sus miembros fueron diagnosticados con COVID-19, por lo que, los conductores tuvieron que adaptarse a los medios virtuales con aplicaciones como WhatsApp (video llamada) y Zoom (videoconferencia).

La Voz de los Derechos Humanos es un programa radial de carácter educativo, y funge como órgano difusor de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Su ejecución contempla la participación de especialistas y personalidades reconocidas, con fines de analizar temas de actualidad nacionales e internacionales relativos a los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario DIH.

Por ejemplo, dentro de los tópicos abordados se destacan conceptualizaciones, génesis y evolución de DDHH y DIH, legislaciones nacionales y alcance de sus aplicaciones, sistemas de promoción y protección, clasificación, principios, características y análisis de casos, estos derechos. Aquí radica la importancia del impacto social de la difusión de los Derechos Humanos.

El ejercicio democrático de la expresión y difusión del pensamiento en época actual puede decirse ha alcanzado un amplio radio de aplicación, puesto que los avances de las tecnologías de la información han permitido esa democratización del uso de la palabra, tan amplia y suficiente como lo establecen los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales exigen que dicho ejercicio no sea viciado por ningún tipo de discriminación.

El auge tecnológico ha traído consigo también la facilidad de diversificación de los medios de comunicación tal como lo predijo McLuhan, al observar las tendencias de las sociedades, el comercio y las necesidades de interconexión entre las personas.

Objetivo primero: indicar las generalidades de los Derechos Humanos, puede decirse que el derecho a la información levemente se consideró en instrumentos normativos, desde la antigüedad, pero fue a partir de 1948 cuando se amplió su contenido y, se dice que este es su verdadero punto de partida.

Se trata entonces de que la doctrina jurídica internacional de los derechos humanos y del propio constitucionalismo moderno, reconocen las etapas evolutivas de los derechos humanos y la denominan generaciones. Hasta ahora

se disponen de tratados internacionales que consagran la primera generación, que corresponde a derechos civiles y políticos; la segunda, sobre los derechos económicos y sociales y; la tercera, correspondiente a los denominados derechos colectivos o de solidaridad de los pueblos.

Con respecto al segundo objetivo, relativo a indicar la necesidad de difusión de los Derechos Humanos a través de emisoras de radio en el Distrito Nacional, los datos existentes destacan que la radio y la televisión han jugado un rol determinante en diferentes momentos históricos donde se ha requerido contribución de esta naturaleza para apoyar los procesos de formación y educación de las personas.

En lo concerniente al tercer objetivo, relativo a determinar el impacto de las actividades de extensión a través del Programa Radial La Voz de los Derechos Humanos, los resultamos se recopilaron mediante la aplicación de una encuesta para la cual se seleccionó una muestran escogida por conveniencia y, de igual manera, se hizo uso de la guía de preguntas abiertas para aplicar una entrevista a la muestra tomada de los conductores del programa radial objeto de la tesis.

En ese sentido, al indagar a los encuestados sobre la frecuencia que escucha radioemisoras, el 60% dijo que diariamente, el 27% una vez a la semana y 13% no escucha radioemisora. En tal sentido, al inquirirles si escuchaban la radioemisora La voz de las Fuerzas Armadas Dominicana, los consultados refirieron que la escuchan, para un 11, 27%, no la escuchan, para un 24.60% y no la conoce 5.13%.

En esa misma línea de ideas, cuando se les preguntó si sabían de la existencia del programa radial la Voz de los

Derechos Humanos, los consultados respondieron que no lo sabían en 24.60%; si, un 11, 27% y no sabía que existía 5,13%.

Asimismo, se les preguntó si han escuchado el programa radial la voz de los Derechos Humanos, a lo cual respondieron no en 24.60%, si 11,27% y no sabía que existía 5,13%.

Seguido a esto, se le formuló la interrogante sobre la frecuencia con la que escucha el programa radial la Voz de los Derechos Humanos, los encuestados señalaron que no sabía 24.60%, siempre 11,27% y no escucha emisoras 5,13%. En cuanto a la pregunta por qué suele escuchar el programa radial la voz de los Derechos Humanos, las respuestas fueron: el 17,42% no conoce el programa, 14,35% por informaciones importantes, 2,13% no sabe o no escucha la emisora y 4,10% dijo escucharla por los temas tratados.

En lo concerniente al impacto de las actividades de extensión a través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos, ciertamente los beneficios de la internet son palpables en la era de la información y el conocimiento, pero los datos obtenidos apuntan que, a pesar de que la emisora la Voz de las Fuerzas Armadas funciona desde 1970 del siglo XX, el 11, 27% de los consultados dijeron conocerla.

La EGDDHHyDIH transmite a sus egresados esa filosofía de respeto por lo humano, dando a conocer las normativas nacional e internacional que componen la estructura de defensa de los derechos intrínsecos e inalienables de las personas. Asimismo, hace uso de los posibles canales de difusión de su visión, misión y valores, a la par del cum-

plimiento del deber militar de difundir los contenidos del Derecho Internacional Humanitario, precisamente porque en este se presta atención por el valor y garantía de la vida humana.

Mucho más cuando la radio se encuentra en un momento de esplendor, gracias a esas tecnologías que facilitan lo audiovisual y promueven una sensación de cercanía y frescura, pero, al mismo tiempo, de rapidez e inmediatez de las informaciones.

## 3. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo por objetivo general conocer el impacto social de las actividades de extensión a través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional periodo 2020-2021, que forma parte de las actividades de extensión de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario del INSUDE.

Este espacio radial surgió como una idea de innovación para promover los derechos humanos desde una visión integral y en consonancia con los lineamientos filosóficos de la escuela, al tiempo que sirve para fomentar las inquietudes y novedades en la esfera de la práctica profesional, de la vida militar y civil sobre la defensa y promoción de los derechos fundamentales.

La promoción se lleva a efecto a través de la radio, pero también en las aulas del INSUDE mediante sus distintas ofertas académicas, donde se tratan los contenidos de las generaciones de los derechos humanos y su proceso evolutivo, incluyendo el devenir historiográfico del derecho a la libertad de expresión.

El contenido de los programas sobre derechos humanos, por su carácter progresivo, aportan dinamismo al debate contemporáneo, acerca de su necesidad de protección frente a los poderes públicos, esto se puede concluir que las generaciones de derechos humanos no son absolutas, puesto que se habla de una cuarta, quinta y hasta sexta generación de derechos, medio que prevén la protección de la persona humana y todo aquello que fomente el vínculo favorable para su supervivencia y el desarrollo integral de su personalidad.

Objetivo sobre la necesidad de difusión de los Derechos Humanos a través de emisoras de radio en el Distrito Nacional: se observa en la práctica comparada nacional que el Defensor del Pueblo como organismo público tomó la iniciativa de educar y concientizar acerca de estos temas, tanto a través de radio como de televisión, pero el proyecto no se sostuvo en el tiempo.

También, existen programas radiales dedicados a la difusión de los derechos humanos exclusivamente en la práctica comparada internacional, que bien pueden servir de modelo a las posibles transformaciones que se sugieran al programa radial la Voz de los Derechos Humanos, ya que es una necesidad seguir la labor encomiable de educar en estos temas.

Objetivo: determinar el impacto de las actividades de extensión a través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos, en el que tanto la escuela como el personal de conducción del programa, participan activamente de la difusión de los derechos humanos, abarca gran variedad de temas y sus contenidos son tratados con alto nivel de pericia y forma didáctica.

Sin embargo, no se apreció el verdadero objetivo del programa en los cursantes de los programas formativos del INSUDE y los egresados de la especialidad en DDHH y DIH, todo ello a pesar de que la emisora de las FF. AA-RD., es ampliamente conocida. Se comprobó que los contenidos difundidos se presentan de forma interesante y educativo.

El personal de producción del programa la Voz de los Derechos Humanos reconoce el impacto y demanda de las nuevas tecnologías de la información, ya que el programa se difunde a través de la internet y se tienen proyectos de ampliar su difusión en combinación a medios integrados como radio, televisión y el internet, en cambio se destaca como aspecto negativo que en estos planes no se contemplan acciones formativas o participativas de los cursantes y egresados de la especialidad en DDHH.

## 4. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se formulan en apoyo a las conclusiones sostenidas en la presente investigación con el tema: Impacto Social de las Actividades de Extensión a Través del Programa Radial la Voz de los Derechos Humanos, Distrito Nacional, A los conductores del programa radial y a la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

- Primero. Se debe considerar la planeación de actividades que involucren a los discentes de las distintas ofertas académicas del INSUDE a los egresados, para fomentar su participación en el programa radial, ya que esto contribuiría al posicionamiento tanto de la

escuela como de la emisora y el programa, aumentando el número de audiencia.

- Segundo. Crear los instrumentos de encuesta y evaluación de satisfacción de los oyentes respecto de los contenidos ofrecidos en el programa, con la intención de medir el impacto del programa, la difusión de los derechos humanos y el posicionamiento radial del espacio y de la propia escuela EGDDHHyDIH, haciendo uso de esas herramientas a través de las redes sociales de la emisora y del propio programa de radio.
- Tercero. Hacer uso de plataformas digitales como YouTube para que las audiencias puedan acceder a los contenidos desde cualquier lugar y hora, ya que hay temas que no se agotan en un solo programa radial, siendo necesario tener una secuencia de temas o bien sea que la grabación de este sea más extensa.
- Cuarto. Emplear herramientas de publicidad, sea gratuita o pagada, para dar a conocer la existencia del programa y de esta manera ampliar la audiencia del programa, difundir los objetivos de la escuela y de la enseñanza de los Derechos Humanos, incluso haciendo uso de estrategias de relaciones públicas con visitas a los medios de comunicación y otros espacios radiales donde se promueva el programa.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguilera Portales, R. E. (20111) Teoría de los Derechos Humanos. Lima: Editorial Grijley, Recuperado de: https://1library.co

Alzamora Valdez, M. (1977). Los Derechos Humanos y su protección. (2ª Ed.). Lima, Perú: EDDILI.

Álvarez, D., et al (2012). El papel de las Fuerzas Armadas en América Latina. CLACSO.

Amnistía Internacional (2021). Características de los derechos humanos. Recuperado de https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/10-caracteristicas-de-los- derechos-humanos/

Arias, L. (2001). Manual de Derecho Internacional Público Americano.

República Dominicana: Editora Centenaria

Beltré, P. (s/f). Esbozo sobre la historia de la Radioemisora Cultural, La Voz de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. República Dominicana: Ministerio de defensa.

Bonilla López, R.E. (2013) Historia y Fundamentación Filosófica de los Derechos Humanos. (Tesis inédita de grado en Derecho). Universidad Guatemala de la Asunción.

Bosch, J. (1986). De Cristóbal Colón a Fidel Castro. El Caribe, Frontera Imperial. (5ª. Ed.). Santo Domingo: Editora Alfa y Omega.

Calderón, A. (2012). El ABC del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (2ª Ed.) reimpr. Lima: Editado por Egacal. Recuperado de: https://documentop.com/

Calvache Santacruz, M. A. (2015) El ejercicio del acceso al derecho a la información pública a través de internet en las delegaciones del Distrito Federal. (Tesis inédita de máster en estudios urbanos) El Colegio de México. Recuperado de: https://repositorio.colmex.mx/

Camps, V. (2004). Opinión pública, libertad de expresión y derecho a la información: Ética de los medios. Una apuesta por la ciudadanía audiovisual. Barcelona.

Carpizo, J. (2011) Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de derecho constitucional. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405- 91932011000200001.

Carrillo, J.A. (2001). Soberanía de los estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid: Tecnos.

Cañal, P. (2000). Las actividades. Un esquema de clasificación.

Consejo Europeo. (1950) Convenio Europeo de Derechos Humanos. Recuperado de: https://documentop.com/

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2021) Informe de actividades 2021. Recuperado de: http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50066

Contreras Bustamante, R. (2021) Educación: Hacia un derecho humano. Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional. No. 44. México: Institutos de Investigaciones Jurídicas UNAM. 91-114. Recuperado de: https://revistas.juridicas.unam.mx/

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (2022) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo IV. México: CONACYT. Recuperado de: https://conacyt.mx/conacyt/que-es-el-conacyt/

Conseil Constitutionnel. (2022) Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Recuperado de: https://www.conseil- constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Cocq Muñoz, P. (2015) Derechos Humanos en el aire: una propuesta educativa en derechos humanos y habilidades comunicativas orientadas a niños y jóvenes vulnerables

utilizando la radio. Revista Comunicación y Medios, no. 31 universidad de Chile.

Climent Gallart, Jorge Antonio. (2016) análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. Revista Bolivariana de Derecho. No.22., ISSN: 2070-8157, pp. 236-253. Recuperado de: https://dspace.ups.edu.ec

Defensor del Pueblo. (22 febrero, 2021) Defensor del pueblo difunde programa para educar y orientar acerca de derechos humanos. Recuperado de: https://defensordelpueblo.gob.do/2021/02/22/el-defensor-del-pueblo-difunde- programa-televisivo-para-educar-y-orientar-acerca-de-derechos-humanos/

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadanos. (1789) Derecho a la libre comunicación. Recuperado de: https://www.ucacue.edu.ec/

Derechos Humanos (2016) Los medios de comunicación y los derechos humanos. Recuperado de: http://articulo-10derechoshumanos.blogspot.com/

Del Valle del Peal, A. (2018) las audiencias activas y la credibilidad de los medios de comunicación en México. (Tesis inédita de Periodismo) Universidad Complutense de Madrid. Recuperada de: http://repositorio.uasb.edu.ec/

Dipp, A. y Barraza Macías, A. (2011) Competencias y educación: miradas múltiples de una relación. México: Ediciones Instituto Universitario Angloespañol. Recuperado de: https://documentop.com

Diario del Derecho. (2021) Una lección histórica de la libertad de expresión; por Aniceto Masferrer, catedrático de Historia de Derecho y miembro de la Real Academia

de Jurisprudencia y Legislación. Revista Estudios y Comentarios. 3(3). ISSN 2254- Recuperado de: http://hdl.handle.net/

Dotel Espinosa, F., Roa Cuás, A. y Chalas Lara, C. (2018) Libertad de expresión como garantía contra la corrupción e impunidad en República

Dominicana, 2016-2017. (Tesis inédita en derecho) Universidad UNAPEC. Recuperado de: https://unapec.edu.do/

Escobar Mancipe, O. (2015) Derechos de cuarta, quinta y sexta generación. (Tesis inédita de Desarrollo de Software Derecho Constitucional) Universidad Uniagustiniana de Colombia.

Fuenmayor, J. (2004) Derecho de acceso a la Información Pública. Análisis jurídicos y recomendaciones. San José: UNESCO. Recuperado de: https://unapec.edu.do/

Garde, É. (1958). La voz. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lautaro.

Goded, J. (1985). 100 Puntos sobre la Comunicación de Masas en México. Juan Pablos, México.

González, J.G., (2011). La dignidad de la persona. España: Ediciones Aranzadi. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe

Guerrero Martínez, T. (2020) Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación. Revista ADEBATE. No. 12. Recuperado de: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE- 12-art8.pdf

Hamelink, Cees J. 1994. The politics of world communication: a human right. Recuperado de: http://documentop.com/

Harvey, D. (2012) Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana. Salamanca: ediciones Akal. S.A. Recuperado de: https://moam.info/

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, Pilar (2014). Metodología de la investigación (6ª Ed.) México: Edición. McGraw-Hill.

Herrera Flores, J. (2008). La reinvención de los Derechos Humanos. Colección ensayando. Atrapasueños, XXIII (2).190-192. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/

Jorge, E. (2012). Derechos Constitucional: Volumen I, Ius Novum, Amigo del Hogar, Santo Domingo.

Ken, P. (1994). El Concepto de los Derechos Humanos. En Estudios Básicos de Derechos Humanos de Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José: Prometeo S.A.

La Voz de los Derechos Humanos (2015) Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Proyecto del Programa Radial “La Voz de los Derechos Humanos”. República Dominicana.

Llatas, L. (2011). Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Alas Peruanas. Recuperado de http://repositorio.undac.edu.pe

Limann, O. (1998). Medio de comunicación ciego. Barcelona: Marcombo,

Magías Quiróz, J. (2018) Dignidad y Derecho: de la Antigüedad a la Edad Media. Anuario de Derecho. No. XXXIV. Pp.303-332.

Marcano, J. (20 de 01 de 2020). Mi País, República Dominicana. Obtenido de Mi País, Geografía: https://jmarcano.com/mipais/geografia/province/prov_dn.html.

Martínez, M. (2015). La radio, el más importante medio de difusión de los derechos humanos. Recuperado dehttps://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/sala- de-prensa/noticias/2015/02/La-radio-el-mas-importante-medio-de-difusion-de-los- derechos-humanos-Minerva-Martinez.pdf

Márquez, M. del C. (1998). Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en Derecho Internacional. Madrid: Tecnos.

Martínez Bullé-Goyri, V. (enero-abril 2013) Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derechos Comprado. XL VI (136).39-67.

Merkel, N. (2019). Derecho Internacional Humanitario. Una introducción integral. Comité Internacional de la Cruz Roja.

McLuhan, M. (1996). Comprender los medios de comunicación. La existencia del ser humano. Barcelona: Editora Paidós.

Nash Rojas, C. (2008). La Protección Internacional de los Derechos Humanos. En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y su Repercusión en los Órdenes Jurídicos Nacionales, de Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nikken, P. (2013). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno. Revista IIDH.

Nogueira, H. (2003). Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (24 de octubre de 2018) Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (24 julio, 2017) Emisoras de radio sudafricanas defienden los derechos humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/stories/2017/07/south-african-radio-stations-stand- human-rights

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2011). Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los Conflictos Armados. New York y Ginebra: Naciones Unidas.

Organización de Estados Americanos. (1969) Convención Americana de los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.fundacionconstruir.org/

Oficina Nacional de Estadísticas. (2019). Tu Municipio: Municipio Santo Domingo de Guzmán. Santo Domingo: Oficina Nacional de Estadísticas.

Organización de las Naciones Unidas. (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Establecido mediante la Resolución 2200. Nueva York: ONU. Recuperado de: http://www.civilisac.org/

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2004) El derecho de los ciudadanos

a la información pública. San José: UNESCO. Recuperado de: http://www.unesco.org.uy/

Palacios Vásquez, R. (2018, p.13) Análisis jurídico sobre los derechos humanos en el sistema penitenciario guatemalteco. (Tesis inédita licenciatura en derecho) Universidad Rafael Landivar. Recuperado de: http://recursosbiblio.url.edu.gt

Peces-Barba, G. (1979). Derechos fundamentales. Madrid: Editorial Latina Universitaria. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe

Pérez, A. (2003). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. (8ª Ed.). Madrid: Editora Tecnos.

Pictet, J. (1990). El Derecho Internacional Humanitario: Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario. Madrid: Editora Tecnos.

Potentini, T. (2010). Manual de Derecho Constitucional Dominicano. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Quisbert, E. (2012) Derechos de la Personalidad. Apuntes Jurídicos. Obtenido en: https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/depe.html

República Dominicana. Congreso Nacional (2015). Constitución de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10805.

República de España. Instituto de la Juventud. (2022) Los derechos humanos. Recuperado de: http://www.injuve.es

República de Suecia. (1766) Real Ordenanza sueca sobre Libertad de Prensa Recuperado de: https://unapec.edu.do/

República Dominicana (2010) Constitución política. Proclamada el26 de enero de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial 10561 del 26 de enero de 2010. Recuperada de: http://www.suprema.gov.do/

República Dominicana. Congreso Nacional. (1962) ley 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento, del 15 de diciembre del año 1962. Recuperada de: http://bibliotecaunapec.blob.core.windows.net/

República Dominicana. Tribunal Constitucional. (2022) Sentencia TC/0075/16 del año 2016.Recuperado de: http://tribunalsitestorage.blob.core.windows.ne/

Resolución XXX de la Novena Conferencia Interamericana (1948). Bogotá.

Rivera Acevedo, K. (2019) Los derechos humanos y las limitaciones para su protección en el derecho internacional. (Tesis inédita licenciatura en derecho) Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Perú. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe

Rodríguez Huertas, L. (2002) Libertad de expresión y acceso a la información pública. Lima: Comisión Andina de Juristas. Recuperado de: http://www.espaciopublico.org/

Rodríguez Espinal (2005). El diseño de programas de orientación integrados en el núcleo formativo Resultados de una experiencia. Universidad Autónoma de Barcelona.

Rodríguez Abancens, M. (2009) Medios de comunicación y derechos humanos: los hechos y los derechos. Revista Misceláneas Comillas. 67(130). 235-255. Recuperado de: http://docplayer.es

Rubio, D. (2009). Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia. Sevilla: Editorial Mad, S.L. recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/

Solozábal, J.J.S. (1991). La libertad de expresión desde la teoría de los derechos humanos. Revista Española de Derecho Constitucional. Recuperado de: dialnet.unirioja.es/79437

Tudda, G. (s/f). El sistema universal de protección de los Derechos Humanos. Derecho Internacional Público. Argentina.

Trejo Delarbre, R. (1996) Medios. Recuperado de: https://www.aliatuniversidades.com.mx/aliat

Universidad Apec. (11 de mayo, 2022) UNAPEC realiza conversatorio sobre "Libertad de Expresión, Derecho al Honor a la Intimidad y la Propia Imagen". Recuperado de: https://unapec.edu.do

Valle-Riestra, J. (2016). Manual de los Derechos Humanos. Lima: Ediciones Jurídicas. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe

Vétate, M. (2000). Droithumanitaire. París: Éditions du Seuil.

Vega, A. (24 febrero, 2022) Radio comunitaria: altavoz de los derechos humanos. Recuperado de: https://redescuelas.es.amnesty.org/blog/historia/articulo/radios-comunitarias- altavoz-de-los-derechos-humanos/

Yamin, A. (2006) Los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta. México: Asociación Proderechos Humanos. Recuperado de: https://www.udla.edu.ec/

# *Tutela de los Derechos Humanos en conflicto armado interno en la República de Colombia, período 2016-2021*

***Sustentado por:***
***TTE. COR. J. M. Y LIC. PEDRO AUGUSTO PÉREZ ZÁRATE. MÉXICO.***
***SGTO. MAYOR LUCIANO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. ERD***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar problemas en la tutela de los Derechos Humanos en el conflicto armado interno en la República de Colombia durante el período 2016-2021.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir el marco legal para la tutela de los Derechos Humanos en conflicto armado.
- Identificar las evidencias de la tutela de los Derechos Humanos por el Estado colombiano durante el conflicto armado interno.
- Analizar las lecciones aprendidas de la República de Colombia para garantizar los Derechos Humanos en conflicto armado interno.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

En los conflictos armados, la protección de los derechos fundamentales se vuelve más difícil por las circunstan-

cias de vulnerabilidad de la sociedad civil, mientras el Estado atiende las cuestiones bélicas. En la actualidad, la República de Colombia, se encuentra en busca de procesos orientados a poner fin a más de seis décadas de conflicto armado, que han dejado miles de víctimas de diversos índoles y graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones a las normas humanitarias. Con el objetivo de realizar una investigación centrado en el análisis de problemas y acciones contra los Derechos Humanos en el conflicto armado interno de Colombia, se utilizan los métodos histórico, inductivo, deductivo, anlítico y sintético, con un enfoque cualitativo se busca expresar la necesidad de la aplicación de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y buscar los procesos de paz, tomando en cuenta que el conflicto tiene múltiples aristas, como los aspectos económicos, violaciones graves a los Derechos Humanos, problemas agrarios y étnicos, que en muchas ocasiones han sido irreversibles para la población civil, por lo que la principal necesidad es la terminación del conflicto.

**Palabras clave**: Conflicto armado interno, Derechos Humanos, desafíos, evidencias de tutela de Derechos Humanos, lecciones aprendidas, marco legal, retos, tutela de derechos.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. Marco Legal para la Tutela de los Derechos Humanos

### 1.1 Origen y evolución de los Derechos Humanos

Desde principios de la historia de la vida en sociedad los hombres han tenido la necesidad de convivir en armonía unos con otros surge necesidad de conocer problemas los derechos de los seres humanos. Estos derechos han evolucionado desde tiempos antiguos, en diferentes épocas de la vida de las personas. Desde el Código de Hammurabi hasta la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana y la actualidad con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Derechos Humanos se han reconocido desde tiempo antiguo al par del el desarrollo de la humanidad. Nikken (2020), en el informe Fundamentos de los derechos humanos, importancia del conocimiento de los derechos humanos establece que:

> En (1790 a 1750 a.C), se redacta el código de Hammurabi en Babilonia, que establece los primeros límites para contener la opresión del fuerte contra el más débil. Además, limitaba el uso del poder del rey, estableciendo normas que él debía respetar a los ciudadanos (p-5). Es así como en el Renacimiento, se puede destacar algunos textos como son la petición de derechos en 1628, Habeas Corpus Act en 1679 y la declaración de derechos en 1688, todos surgidos en Inglaterra. Durante la Edad Moderna existieron una diversidad de Declaraciones; con el triunfo del pensamiento racionalista, liberal y de la Ilustración, así como el siglo XIX, conocido como el constitucionalismo, en donde el hombre emprendió una lucha por la ampliación de los derechos civiles y políticos a todos los grupos que conformaban la sociedad. Se destaca la Constitución francesa de 1848

> y la Constitución de Cádiz de 1812, esta última influyó en el constitucionalismo en Latinoamérica (p-6).

Sobre los orígenes de los instrumentos de protección de los Derechos Humanos (Nikken, 2020), en el referido informe dar a conocer una lista en la que destaca su importancia, y la forma en que han evolucionado, al mismo tiempo de ocurrir grandes acontecimientos históricos que han marcado con violencia la vida de las personas. A continuación presentamos la lista de los instrumentos:

> En 1790-1750 a. C. surge el Código de Hammurabi, el Decálogo de Moisés, la Carta Magna de Inglaterra en 1215, la Carta de Mandinga en el Imperio de Mali en 1222, el Sermón de Adviento de Fray Antón de Montesinos en 1511, la Petición de Derechos en Inglaterra de 1628, el Habeas Corpus en Inglaterra de 1679 y la Declaración de Derechos en Inglaterra de 1689. En 1776 se emitió la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de los Estados Unidos de América, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia. Este mismo año Olympe de Gouges pronunció la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. En 1848 se emitió la Declaración de Séneca Fall; en 1948 la Organización de las Naciones Unidas dictó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y en el año de 1966, se aprobaron el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (p. 7 y 8).

Pacheco (2016), en su escrito "Derechos humanos y racionalidad, una experiencia docente en el grado de trabajo social", señala que:

> Se puede afirmar que su nacimiento es relativamente reciente, si tenemos en cuenta que como derechos universales aparecen consagrados por primera vez en las Declaraciones de Filadelfia (1776) y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), y no será hasta mediados del siglo XX, cuando son instituidos como plenos derechos jurídicos, exigibles antes instancias nacionales e internacionales, tal y como así se proclama en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), "toda persona tiene el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos" (p. 3).

Por su parte, el cristianismo aporta la idea de la dignidad humana, que será posteriormente, un decisivo valor en la cimentación de los Derechos Humanos. En el Renacimiento, el pensador Pico della Mirandola, en su "Oración por la dignidad del hombre" y Erasmo de Rotterdam, con su mordaz sátira a la sociedad eclesiástica, contribuyeron a cuestionar el ejercicio del poder político a partir de espurios fundamentos divinos (Arango, 2004).

El origen doctrinal de los Derechos Humanos, se encuentra en el denominado "iusnaturalismo racionalista" de los siglos XVII y XVIII. La conocida como escuela racionalista del Derecho natural, donde aparece Hugo Grocio en el primer tercio del siglo XVII y en él es posible incluir a pensadores como Pufendorf, Tomasio, Wolf, Hobbes, Espinosa, Locke, Leibniz, Voltaire, Montesquieu, Rousseau, e incluso Kant (Bobbio, 1985). González (2012), en su escri-

to Teoría general de los derechos humanos, la evolución histórica de los derechos humanos dice:

> La teoría de los derechos humanos se enmarca dentro de una corriente teórica (que también es un movimiento histórico), que se conoce como "constitucionalismo". Las raíces del constitucionalismo pueden buscarse mucho antes del surgimiento de los grandes teóricos de la modernidad de los siglos XVII y XVIII. De hecho, podemos afirmar que el constitucionalismo moderno es la compleja reelaboración de un ideal antiguo: el del "gobierno de las leyes" (p. 1).

González (2012), menciona que tratándose de grandes documentos históricos que dieron sentido e idea fundante al constitucionalismo como fenómeno jurídico que, es posible decir que la historia constitucionalista, comienza con la Carta Magna de 1215 del Rey Juan Sin Tierra, cuando establece una ley que limitaba algunos poderes del Rey, como:

> Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos la fuerza en su contra ni enviaremos a otros a que lo hagan, sino en virtud de una sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino (art. 39).

González (2012), en su escrito Teoría General de los Derechos Humanos, resalta la importancia de las Declaraciones francesa y americana, cuando señala que:

> La declaración francesa y la americana del siglo XVIII y las constituciones que acompañaron los textos que marcaron un antes y un después en la historia del constitucionalismo, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795. Por lo que se refiere a América, las declaraciones de derechos de los diferentes Estados americanos, en particular a la Declaración de Virginia de 1776, así como a la Constitución federal de 1787 y a las enmiendas de 1791 con la incorporación del Bill of Rights a la Constitución federal (p. 3).

Sobre la historia de los Derechos Humanos, hay consenso en la mayoría de los estudiosos, que ubica durante el siglo XVIII, el surgimiento del concepto innovador de esos derechos, al respecto González (2012), expresa lo siguiente:

> La mayoría de los especialistas están de acuerdo en ubicar durante el siglo XVIII el surgimiento del concepto innovador de derechos humanos, ciertamente con estos acontecimientos decisivos, y en particular la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Independencia de las trece colonias inglesas y las Declaraciones de Derechos de Virginia y de Independencia de los Estados Unidos declarada el 4 de julio de 1776 por el congreso (p. 4).

Estos antecedentes internacionales, fueron dando forma al surgimiento de la Primera Generación de Derechos Humanos, cuyo fin era limitar el poder del Estado, reconociendo como el valor fundamental la libertad, entendida en dos sentidos, libertad negativa, no-interferencia por

parte del Estado y positiva, que hace referencia a la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas.

González (2012), cita a Bobbio respecto a las libertades, resalta como "las cuatro grandes libertades de los modernos: libertad personal, de pensamiento, de asociación y de reunión" (p. 4). Estas libertades se encuentran estrechamente vinculadas entre las personas y el Estado para fomentar una convivencia en armonía.

De la Primera Generación resultaron los derechos civiles y políticos. González (2012), enumera cuáles son esos derechos: el derecho a la vida, al honor, a libertad de conciencia, all libre pensamiento y de expresión, las garantías procesales, el debido proceso legal, la presunción de inocencia, el derecho de defensa adecuada, la seguridad jurídica, el derecho de propiedad, así como el derecho al voto y a la participación política (p. 4).

La Segunda Generación de derechos fundamentales, surge con antecedentes que tienen que ver con las crisis y la precariedad de las condiciones sociales y económicas, que dieron origen a una profunda desigualdad entre las clases sociales, ya que, ante la carencia de cierta equidad entre los ciudadanos, los derechos civiles y políticos no podían hacerse efectivos. González (2012), refiere sobre este asunto en su libro Teoría general de los derechos humanos, la evolución histórica de los derechos humanos, al expresar que:

> La segunda generación de derechos surge históricamente en un momento posterior, determinada en buena medida por las condiciones sociales y económicas de profunda desigualdad que tenían como consecuencia que, al no haber cierta equidad entre

> los ciudadanos, los derechos civiles y políticos no pudieran hacerse efectivos. Así, esta segunda generación que consagra los llamados derechos económicos, sociales y culturales, responde al valor de igualdad y tiene como objetivo garantizar que todos tengan las condiciones que les permitan ejercer y hacer efectivos los derechos de primera generación (p. 4).

Esta segunda generación que recoge los derechos económicos, sociales y culturales, corresponde al valor de igualdad, cuyo objetivo es garantizar que todos los seres humanos deben gozar de condiciones mínimas que les permitan ejercer y hacer efectivos los derechos civiles y políticos. El multicitado autor (González, 2012), en su obra hace referencia sobre el nacimiento de una nueva generación de derechos humanos, cuando expresan lo siguiente:

Durante el siglo XX surge una nueva generación de derechos destinados a proteger valores como el medio ambiente, el desarrollo o la paz. El valor que se encuentra detrás de este conjunto de derechos es el valor de la solidaridad y parte de la idea de que el ser humano requiere de ciertas condiciones, en su entorno que le permitan desarrollarse plenamente y hacer ejercicio de su autonomía. Se ha hecho hincapié en la dificultad del Estado para garantizar a todos sus ciudadanos la totalidad de los derechos considerados fundamentales o humanos, como argumento para excluir algunos derechos de segunda y sobre todo los de tercera generación (p. 4 y 5).

El concepto de derechos humanos se va transformando con el pasar del tiempo, cambia procedor de los derechos, ya que cuando se hablaba de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia en el siglo XVIII, se refería

a los derechos del varón, adulto y propietario de bienes materiales, requisito indispensable para alcanzar la categoría de ciudadano, situación que implica que quedaban excluidos quienes no pertenecían a esta categoría; es decir, no eran ciudadanos los extranjeros, las mujeres y los niños, con mayor razón, los esclavos.

Con el devenir del tiempo, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos tuvieron diversos procesos en relación con los titulares; en primer lugar, se generalizó su conocimiento entre las personas, situación que dio lugar a que paulatinamente se convirtiera en derecho positivo, y luego su internacionalización. Posteriormente, surgieron varios movimientos a favor del sufragio de la mujer, que contribuyó a una nueva perspectiva de los derechos fundamentales, cuya titularidad es atribuible a todas las personas sin discriminación.

### 1.2 Derechos Humanos en Latinoamérica

Con el nacimiento de los Derechos Humanos, se empezaron a aplicar en todo el mundo, y Latinoamérica no fue la excepción. Una vez que finalizó la Segunda Guerra Mundial, se creó una organización con la finalidad de promocionar la difusión y la aplicación de los citados derechos en todos los Estados. Es así como se fundó el 24 de octubre de 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en San Francisco California, Estados Unidos de Norteamérica, donde la comunidad internacional hizo un pacto y se comprometió a no permitir que nunca más vuelvan a suceder atrocidades como la acaecidas durante la Segunda Guerra Mundial. Bendriñana (2016), citando al Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919, menciona que:

> La precursora de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue la Sociedad de Naciones, organización concebida en similares circunstancias durante la Primera Guerra Mundial, y fue establecida en 1919, de acuerdo con el Tratado de Versalles, a fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y la seguridad (p. 264).

Después de la Segunda Gran Guerra, la comunidad internacional preocupada por los sucesos de la guerra, comenzó a otorgar mayor importancia a la tarea de hacer efectiva los Derechos Humanos, tal como fue plasmada en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, surgiendo a la vida y regulación universal los referidos derechos. Al mismo tiempo, se comienzan los trabajos que dieron como resultado la creación del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que va a estar integrado por la mayoría de las naciones democráticas y multiplicidad de instrumentos internacionales y mecanismos de protección (Monereo, 2014; Pérez, 2014; Villán, 2012 & Carrillo, 2001).

La misma autora (Bendriñana, 2016), en su publicación en la Revista de paz y conflicto, resalta la redacción del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el sentido de que:

> La fe en los derechos fundamentales del hombre. Se inicia una inteligente tarea de codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos contemporáneo, que ha traído como consecuencia la uniformización en lo propio y la universalización, con cierto desarrollo de los mecanismos de protección (p. 264).

Bendriñana (2016) citando a Casas (2014), resalta la no discriminación en la observancia y aplicación de los derechos fundamentales del hombre, en la siguiente expresión:

> Esto incluye como propósitos de la Organización, el artículo 1.3 de la Carta, el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (p. 264).

Con el objeto de asegurar la eficacia de la divulgación, y la realización de estos propósitos, la comunidad internacional tomó dos acciones decisivas: primero, suprimir la reserva en favor de la competencia doméstica de los Estados, las acciones que implican vulneraciones graves de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Tquedó asentado en uno de los artículos:

> Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII (art. 2.7).

Según Bendriñana (2016), en la revista de "Paz y conflicto" que se cita, resalta que "el Sistema Universal de Derechos Humanos funciona como máxima herramienta de protección internacional de derechos humanos" (p. 265). Además,"la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha sido reconocido y aceptado como catálogo universal y consensuado de los derechos humanos y

de las libertades fundamentales" (p. 265). La misma autora, en la revista az y conflicto que se cita, señala que:

> La Declaración Universal por tratarse de un documento que establece principios generales que no fue creado para desarrollar todos los derechos fundamentales, fue necesario reforzarlo, a través de mecanismos como la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por lo que fue necesario el status vinculantico mediante instrumento internacionales para reafirmar la forma jurídicamente obligatoria y las medidas de control que deben de implementarse para evitar la violación a los derechos de las personas. Cabe destacar que en principio dicha Declaración no era vinculante a todos los Estados, por lo que fue necesario hacer una serie de tratados y convenios para lograr que fuera insertada y así vinculante a los Estados partes (p. 265).

Bendriñana (2016), en la publicación en la revista Paz y conflicto, menciona que "las diferencias ideológicas de los países socialistas y los occidentales, hizo que no se llegase a un consenso" (p. 265), para la redacción de los tratados vinculatorios. Agrega que "a fin de dar solución al mismo, en lugar de un tratado internacional, se redactaron dos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)" (p. 265), instrumentos internacionales que están actualmente vigentes en una gran cantidad de países.

### 1.3 Aplicación de los Derechos Humanos en Colombia

Este país como signatario de los tratados relacionados con los Derechos Humanos y con motivo del conflicto in-

terno que ha enfrentado, participadó activamente en los procesos de paz, a través de la promoción y respeto de los derechos. Brewer-Garias (2007), en su artículo de revista de IIDH, titulado La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina, destaca la Constitución Política de Colombia en el siguiente sentido:

La Constitución también ha establecido una previsión para la aplicación de los tratados y convenios internacionales, al establecer en el artículo 93 que "los tratados y convenios internacionales radicados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Además, expresa que por "derecho interno" también debe entenderse como comprendiendo no solo las leyes sino la Constitución misma. La norma ha permitido a la Corte Constitucional, aplicar directamente los tratados internacionales en materia de derechos humanos para la solución de casos (p. 235).

Entre los Tratados y Convenios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia se encuentran, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, adoptado por las Asamblea General en su Resolución de 16 de diciembre de 1966 (ONU, 1945), ratificado mediante la Ley 74 que empezó a aplicarse a partir de 23 de marzo de 1976. Otro documento importante en esta materia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (ONU, 1945), suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificado por Colombia el 31 de julio de 1973 y surtió vigencia el 18 de julio de 1978.

Colombia también es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su Resolución de 16 de diciembre de 1966" (ONU, 1945), ratificado mediante la Ley 74 de 1968 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (ONU, 1945), que fue ratificado por Colombia y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. El Segundo Protocolo Facultativo de este Pacto relativo a la de la Pena de Muerte, con vigencia a partir de 11 julio de 1991 (ONU, 1945).

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución de 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987, con la enmienda al párrafo 7º del artículo 17 y al párrafo 5º del artículo 18 de la propia Convención. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio fue adoptada por la misma Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 por Resolución, vigente a partir de 12 de enero de 1951 (ONU, 1945).

El Estado colombiano es también parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, entrando en vigor el 28 febrero de 1987. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 en el 24º periodo ordinario de sesiones, entró en vigor

Colombia el 28 de marzo de 1996. Asimismo, la más reciente Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, fue aprobada por la referida Asamblea General en el 61º período de sesiones (2006). Actualmente está vigente el Colombia (OEA, 2006).

A partir de 21 de junio de 1985, Colombia aceptó la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos bajo condición de estricta reciprocidad, y para hechos posteriores a esta aceptación. La competencia es de casos relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención, con la reserva de hacer cesar la competencia en el momento oportuno. En la misma fecha también reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo condiciones similares a las de la Comisión.

En el ámbito local, Colombia elevó a rango constitucional las normas internacionales de los Derechos Humanos, tal como quedó establecido en el artículo 93 de la Constitución Política (1991), en donde dispone esencialmente que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso Nacional, relacionados con los Derechos Humanos, prevalecen en el orden interno, además de que los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, cuya literalidad es la siguiente:

> Las normas internacionales de derechos humanos gozan de rango superior al conferido a las leyes internas; (ii) las normas internacionales de derechos humanos prevalecen sobre todas las normas inter-

nas, debiendo ser integradas al bloque de constitucionalidad del Estado de Colombia (art. 93).

En la segunda parte del artículo 93, se establece que "los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". Brewer-Carías (2007) interpreta la carta como las normas internacionales de derechos humanos son integradas, formal y materialmente al bloque de constitucionalidad del Estado colombiano.

La porción normativa del texto constitucional transcrito, garantiza el principio de la interpretación constitucional y pro persona, ya que "tal principio determina que las normas constitucionales deben ser interpretadas en conformidad con las normas internacionales de derechos y asimismo con la interpretación y jurisprudencia internacional consolidada sobre esos derechos" Guevara (2012, p. 494). La equivalencia de la jerarquía constitucional con los tratados internacionales, favorece la convergencia de las normas de Derechos Humanos, evitar antinomias y facilita la interpretación que más favorezca a las personas.

A la luz del artículo 93 de la Constitución colombiana, la Corte Constitucional del mismo país, ha emitido jurisprudencia en el sentido de la prevalencia de los Derechos Humanos en el sistema constitucional colombiano bajo el principio pro homine; reconociendo expresamente que las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, son parte del bloque de constitucionalidad de Colombia. Esta situación respalda y fortalece el constitucionalismo latinoamericano.

Destaca la sentencia C-4/92 de 7 de mayo de 1992, emitida por la Corte Constitucional colombiana en favor de la prevalencia de los Derechos Humanos. Esencialmente, se senteció que el Decreto 333 de 24 de febrero de 1992 se encuentra conforme a la Constitución. Con este decreto el gobierno de Colombia declaró el estado de emergencia social; Si bien es cierto que, el párrafo 12 del referido artículo expresamente establece que los Derechos Humanos no pueden ser suspendidos en el estado de excepción, no menos cierto, es que únicamente determinados derechos se deben suspender para que las autoridades puedan hacer frente a la emergencia, tal como determina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el orden interno, no es ajena al análisis de la Corte Constitucional, ya que mediante la sentencia C-225/95 de 18 de mayo de 1995, la Corte decidió sobre la constitucionalidad de la Ley 171 de 1994, conocida como Ley de Incorporación del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, como parte de los tratados internacionales de los que Colombia es parte. Este Protocolo es sumamente importante, pues se trata de la protección a las víctimas de los conflictos armados, teniendo en cuenta que poco importa la calidad de los agresores y de la norma aplicable, toda vez que las normas estudiadas centran su atención a las víctimas. Esta situación también fue materia de análisis y resolución de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-179/14 de 13 de febrero de 2014.

En esa última sentencia, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que también las normas de derechos humanos del ius cogens internacional forman par-

te del sistema jurídico colombiano y gozan de primacía. Pero en esa sentencia, la Corte colombiana avanzó más y declaró que las normas internacionales de derechos humanos (incluidas las normas del Derecho Internacional Humanitario, aplicables a conflictos armados), integran el bloque de constitucionalidad del país.

Como se observa, la aplicación de los Derechos Humanos en Colombia se circunscribe a lo externado por la interpretación de la Constitución colombiana, la cual ha representado un fuerte avance en la protección de los derechos fundamentales por parte de los tribunales domésticos, como la Corte Constitucional del país, con reconocimiento en la comunidad internacional, por ser uno de los órganos más garantistas de Sudamérica. Es encomiable la labor jurisdiccional de la referida Corte en favor de las personas a través de sus resoluciones, que incluso, han sido referentes dentro de la teoría de diálogo jurisprudencial, así como su efectiva participación en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad en el país.

### 1.4 Marco legal aplicable para la tutela de los Derechos Humanos en tiempo de conflicto armado

Los Estados Latinoamericanos ante la necesidad de proteger los derechos de las personas de los actos crueles e inhumanos, decidieron crear la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, ante el diagnóstico e imperante falta de un marco legal que se pudiera aplicar, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos que creó la Corte, con el objetivo de dirimir los conflictos derivados de las violaciones a los Derechos Humanos.

La Corte es un órgano jurisdiccional internacional autónomo de la Organización de Estados Americanos, de origen convencional. Se creó el 3 de septiembre de 1979 en la Ciudad de San José de Costa Rica. Es el caso que el 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y el Alto Tribunal firmaron un Convenio de Sede que establece un régimen de beneficios de la Corte destinados a facilitar el normal desarrollo de sus actividades administrativas y jurisdiccionales. En la actualidad, de los 35 Estados Miembros de la OEA, 25 son Partes, en la Convención Americana y 21 han aceptado la competencia consultiva y contenciosa de la Corte.

La creación de la referida Corte obedece a la idea de establecer un órgano suficientemente autónomo y de reconocido prestigio para resguardar los Derechos Humanos en las Américas. En la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, Bogotá, Colombia, se adoptó la Resolución XXXI denominada "Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre", en la que se consideró que la protección de esos derechos debe ser garantizada por un órgano jurídico internacional, por ser derechos internacionalmente reconocidos. En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica en noviembre de 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos que creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por consenso, se integró un del Comité Jurídico Interamericano para redactar un proyecto Estatutario, cuya finalidad era la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Se planteó en el primer informe al Consejo Interamericano de

Jurisconsultos en septiembre de 1949, que la falta de derecho positivo sustantivo sobre la materia constituía un gran obstáculo a superar en la elaboración del Estatuto del Tribunal, y que lo aconsejable era un tratado internacional tipo Convención que estatuyera normas de carácter vinculatorio, por lo que se encomendó al Consejo de Jurisconsultos proponer la solución más adecuada a la Conferencia Interamericana.

La Décima Conferencia celebrada en Caracas, Venezuela (1954), en su resolución XXIX denominada "Corte Interamericana para Proteger los Derechos Humanos", remitió a la 11a. Conferencia la consideración sobre el proyecto; sin embargo, no llegó a concretarse. Ante tal situación, la 5a. Reunión de Consulta (1959), se presentó una resolución sobre Derechos Humanos, encomendando al citado Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de dos proyectos de convención: uno sería destinado a los Derechos Humanos, y otro, sobre la creación de una Corte, así como otros órganos destinados a la tutela y observación de los derechos fundamentales de las personas.

El multicitado Consejo cumplió su cometido y en su 4a. Reunión que se celebró en Santiago de Chile en el 1959, elaboró un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos que se encontraba estructurado por una parte sustantiva en materia de derechos humanos, y una parte procesal relativa al procedimiento para llevar desahogar los casos, así como el proceso en estricto sentido, incluyendo la creación y funcionamiento de una Comisión, la que actualmente se conoce como Interamericana de Derechos Humanos.

El 10 de abril de 1967 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó su dictamen para la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que finalmente fue aprobada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, por la que se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunado a lo anterior, la Asamblea General de la OEA celebrada en La Paz, Bolivia en 1979, aprobó el Estatuto de la Corte. El artículo 1o. la define como "una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Los Estados Partes de la Convención, en el 7o. periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, eligieron a los primeros siete jueces de la Corte entre las personas propuestas por los Estados miembros que reunían la suficiente capacidad intelectual, jurídica y de reconocida trayectoria como juristas. La Corte fue instalada oficialmente en San José, Costa Rica, donde actualmente está su sede, el día 3 de septiembre del año 1979.

La Corte en el curso de su 3er. Período de Sesiones, que se llevó a cabo del 30 de julio al 9 de agosto del año 1980, aprobó su Reglamento interno y complementó los trabajos sobre el Acuerdo Sede concertado con Costa Rica, en el que se estipulan la inmunidade y los privilegios de los integrantes de la Corte mientras duraban sus funciones (sus jueces y su personal)  y de las personas que comparecen ante la misma. Luego, el referido Reglamento de la Corte fue reformado y aprobado en su 23o. Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo del 9 al 18 de enero de 1991, entrando en vigencia a partir del mes de junio de 2001.

Además de todo el andamiaje jurídico y protocolario para la creación de la Corte y la Comisión, ambas Interamericana

de Derechos Humanos, en Colombia también se aplica en los casos de conflicto armado, la Convención de Ginebra de 1949 artículo 3, común a los cuatro Convenios, precepto normativo que establece que en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto, tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

> 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además,

> las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto. De la lectura del precitado artículo se infiere que, el derecho internacional humanitario se puede aplicar en el conflicto armado de Colombia, en el entendido de que cuando surjan en cualquier conflicto armado heridos y enfermos, estos serán recogidos y asistidos por un organismo humanitario imparcial, en este caso el Comité Internacional de la Cruz Roja, (Convenio de Ginebra, 1949, art. 3).

En el conflicto armado interno de Colombia, es totalmente aplicable el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, por tratarse de un Conflicto Armado No Internacional, aunado a que la codificación de los Derechos Humanos se ha convertido en una preocupación de todos los Estados, dado que después de la Primera y Segunda Guerra Mundial y otros conflictos que se han dado a lo largo de la historia de la humanidad, en los cuales se han perdidos millones de vida de personas. Además de los estragos causados por dichos conflictos, la comunidad internacional se vio en la necesidad de evitar que esos vuelvan a ocurrir.

La existencia de un marco legal muy amplio en materia de Derechos Humanos, que es aplicable para proteger a las personas de los conflictos armados que ocurran en cualquier Estado. Además, que el conflicto armado interno de Colombia, llevó a las autoridades a celebrar varias conferencias con la finalidad de encontrar una norma que se

pueda aplicar para proteger a las personas de los estragos causados por los combates. En diversas sentencias, el Tribunal Constitucional colombiano, al analizar las leys relacionadas con las víctimas, ha determinado que éstas pueden sufrir daños de manera individual o colectiva, estos daños pueden ser físicas, mentales o emocionales por pérdidas económicas u otros derechos fundamentales.

Los referidos daños son consecuencia de acciones u omisiones que constituyen violación manifiesta de las normas nacionales e internacionales, tal como resolvió el Tribunal Constitucional colombiano en su sentencia C-080 de 2018, que se transcribe en la parte de interés:

> Desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, los miembros de la Fuerza Pública son agentes de una Alta Parte Contratante (Protocolo II, art. 1.1.). El Estado, como Alta Parte Contratante tiene personalidad jurídica internacional y es sujeto del derecho internacional. En particular, los miembros de la Fuerza Pública –no así todos los agentes del Estado–, son combatientes, pues participan directamente en las hostilidades y, por ende, están obligados a cumplir las normas del Derecho Internacional Humanitario (art. 3 Común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, conforme con el art. 214-2 C.P.) (p. 17).

Lo transcrito demuestra que en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los actos de los miembros de la Fuerza Pública pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado colombiano, como sujeto de derecho internacional, por violación del deber de respeto,

es decir, cuando su omisión impide que las personas ejerzan sus derechos humanos, éstos se vulneran, violando el deber de garantía por parte del Estado, que está obligado a brindar protección, prevención y acceso a un recurso efectivo para las víctimas cuando se presenta una violación a los derechos, tal como lo mandata los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los cuales Colombia es parte

## CAPÍTULO II. La Evidencias de la Tutela de los Derechos Humanos por el Estado Colombiano Durante el Conflicto Armado Interno.

### 2.1 Antecedentes

El conflicto interno que ha enfrentado Colombia es un ícono por sus múltiples aristas en el aspecto económico, por tratarse de un país en vías de desarrollo, violaciones graves a los Derechos Humanos, problemas agrarios y su multiculturalidad; y los factores que desencadenaron el conflicto, como las corrientes ideológicas, grupos armados, los paramilitares y los exguerrille. Además, "la historia de Colombia, se ha concentrado en constantes y variables conflictos y posibles soluciones, nunca han sobrado razones, motivos ni pluralidad de actores en el contexto del conflicto armado" (Gómez, 2019, p. 3).

Por otra parte, el reto de este país es en el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y otros exguerrilleros, observando la normatividad nacional e internacional. Esta situación, necesariamente, debe tutelar los Derechos Humanos de las víctimas para construir una paz duradera como desafío del pueblo colombiano, ya que este proceso en palabras del autor estudiado "no

puede consistir en un mecanismo contractual de cese de disparos pagado con determinadas contraprestaciones" (Gómez, 2019, p. 41).

En la actualidad todos los países que forma parte de un Sistema de Derechos Humanos, ya sea mundial o regional, tiene obligación de velar por el respeto de tales derechos, ya que es otra forma de protección del Estado y evitar que incurra en una responsabilidad internacional con motivo de violaciones de los Derechos Humanos. Colombia se encuentra en una de las principales oportunidades para alcanzar la paz anhelada, tomando en cuenta los temas debatidos: agrarios, participación política, drogas ilícitas, verdad y reparación para las víctimas, grupos étnicos, terminación del conflicto.

Este estudio hace un recuento de los principales antecedentes históricos del conflicto interno de Colombia y resalta la tutela de los derechos humanos en las etapas del conflicto, tomando en cuenta los grupos vulnerables, en particular a las poblaciones indígenas. Es importante tener en cuenta que Colombia ha vivido uno de los conflictos armados más complejos por la diversidad de actores que han tomado acciones relevantes en el transcurso de su historia. A pesar de que la violencia no ha sido resuelta en su totalidad, sí existen evidencias de desmovilización y desarme de varios grupos armados lo largo de las últimas décadas.

La violencia ha moldeado de diversas maneras los últimos sesenta años de la historia colombiana, y como resultado, el conflicto armado interno ha experimentado múltiples cambios. Sin embargo, un aspecto que ha sido constante es la imposibilidad de concertar un pacto de paz con todas las organizaciones armadas que han parti-

cipado de manera relevante en la historia armada del país (Melamed, 2014). Por lo regular, la concertación de un acuerdo de paz, trae como consecuencia diseñar mecanismos de incorporación de los excombatientes a la sociedad civil, para conseguir una vida normal después de que durante mucho tiempo se dedicaron a las armas, proceso que según Melamed (2014) es conocido como "desarme, desmovilización y reintegración" (p. 58).

El proceso de desarme, desmovilización y reintegración, se relaciona de forma integral con aquellos procesos de paz u otros eventos que impliquen el desarme de grupos armados irregulares; y de forma adicional, a aquellas medidas jurídicas, políticas y administrativas encaminadas a la superación del conflicto armado interno y la desarticulación de actores armados irregulares, de tal manera que propicie la reincorporación de excombatientes irregulares a la vida civil (Villarraga, 2013).

Diversas iniciativas encaminadas a obtener la solución pacífica del conflicto se han experimentado con varios actores armados en diferentes etapas. Al iniciar la década de los ochenta, el país podía ser posicionado a la vanguardia de los esfuerzos realizado,  para obtener una salida política concertada que permitiera cerrar las hostilidades armadas, mediante la adopción de acuerdos negociados.

El conflicto armado en Colombia tiene su formalización en los años sesenta, pero sus orígenes y vienen de las tensiones la década de 1940 con los acontecimientos que sirvieron de plataforma y base para una evolución que desencadenaría en el surgimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional (Ríos, 2017). Con el nacimiento de estos grupos armados, vino una ola de enfrentamientos entre los para-

militares y las fuerzas del orden público, que trajo como consecuencia la comisión de diversos delitos como secuestros, asesinatos, violaciones sexuales de mujeres, niñas y niños.

A inicios del siglo XX, en Colombia existían constantes desacuerdos entre dirigentes de los partidos políticos liberales y conservadores, lo que de alguna manera contribuyó al aumento de la violencia en la sociedad. El contexto social, económico y político en el que se encontraba el país, derivó a los procesos de conformación de los movimientos sociales. Otro acontecimiento que ocasionó la violencia, fue el asesinato del candidato a la presidencia por el partido liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948, que propició una escalada de violencia en Bogotá, conocida como el Bogotazo (Rodríguez, 2012), y que pronto se diseminó en todo el país.

En el año 1956, los partidarios de los grupos conservadores y librales firmaron el Pacto de Benidorm, en España (Gómez, 2019). Se trata de un acuerdo que establecía el sistema de alternancia política entre ambas fuerzas políticas. El pacto tuvo vigencia hasta el año 1974, y fue visto como un regreso al sistema democrático después de la dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla. Sin embargo, el pacto únicamente incluía a los dos partidos protagónicos, motivo por el cual los grupos opositores vieron una oportunidad para anunciar su levantamiento con fines políticos y sociales, entre ellos: el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), el Movimiento Obrero Independiente Revolucionario (MOIR) y Alianza Nacional Popular (ANAPO).

Después de la época de La Violencia, entre los gobierno de los presidentes Alberto Lleras y Misael Pastrana (1957-

1974), se presentó en Colombia el periodo conocido como el Frente Nacional (Valencia, 2017), durante el cual los liberales y conservadores convinieron la sucesión en el poder y la distribución equitativa de cargos públicos, la paridad en el poder judicial y el reconocimiento pleno del voto de la mujer; circunstancias que contribuyeron a que el Frente Nacional lograra reducir significativamente la violencia en el país.

Es un país con un largo historial de negociaciones de paz, que se extiende desde principios del siglo XIX hasta la actualidad, con las negociaciones entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y en el Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre otros grupos. En el período reciente, entre 1981 y diciembre de 2016, se cuentan por lo menos "56 intentos de pactar la paz de forma negociada con el Gobierno" (Valencia, 2014, p. 205).

El Conflicto Armado Interno de Colombia es una guerra asimétrica entre "el Estado colombiano y las agrupaciones guerrilleras" (CHCV, 2015, p. 653), que se desarrolla en Colombia desde 1960 y que se extiende hasta la actualidad. Con antecedentes y causas directas de la etapa conocida como La Violencia, que enfrentó a los partidos Liberal y Conservador (aproximadamente entre 1928-1958). Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. A estos se le han sumado los carteles del narcotráfico, las llamadas bandas criminales (Bacrim) y Grupos Armados Organizados (GAO).

Entre los años de 1974 y 1990, se llevaron a cabo diversas reformas constitucionales, sin que se lograra impac-

tar en la vida social de los colombianos, ya que los problemas y los conflictos se encontraban muy arraigados, además de las deficiencias de carácter estructural administrativa y operacional que presentaba el Gobierno de Colombia. Entre los pocos avances en materia política y social, se destaca la promulgación de una reforma agraria con el objetivo de permitir el acceso a las tierras. La represión política y armada ejercida bajo la Presidencia de Julio César Turbay Ayala (Jiménez, 2009) del Partido Liberal, fue conocida por la promulgación del controvertido Estatuto de Seguridad, que con el objetivo de apaciguar las revueltas sociales desencadenó numerosas violaciones a los Derechos Humanos.

En la década de los 90, Colombia se convirtió en el principal productor de hoja de coca, Según Rafael Pardo en su libro "La historia de las guerras" (Pardo, 2017) entre los años de 1975 y 1995, Bolivia y Perú producían el 90 por ciento de la hoja de coca y de la pasta y base de coca; y cuando Colombia empezó a controlar también el cultivo, intervinieron las FARC, quienes acogieron una gran parte de las hectáreas de cultivo, lo que provocó que su capacidad militar también se incrementara considerablemente, pues pasó a controlar 150 mil hectáreas de cultivos de hoja de coca, localizados en dos millones de hectáreas de selva en el sur del país.

Durante tres décadas de negociaciones de paz con la insurgencia, las estrategias han fluctuado de un gobierno a otro, dependiendo de la coyuntura política y de la evolución militar del conflicto. Pocas políticas de paz definidas ha habido por parte del Estado colombiano. Con el Presidente Belisario Betancur (1982-1986) se dio énfasis e importancia a las causas objetivas de la violencia; y se

propuso de una negociación amplia con la participación de la sociedad civil, bajo condiciones de tregua y concentración de las tropas en los cuarteles. Sin embargo, las negociaciones fracasaron por la falta de objetivos específicos y agendas de negociación claramente establecidas.

Esta situación fue aprovechada por las guerrillas para aumentar su legitimidad, ya que la participación de la sociedad civil no tuvo mecanismos eficaces y buena parte de la clase política, las Fuerzas Armadas y los medios de comunicación se opusieron abiertamente a las propuestas de negociación, y a que en los inicios del gobierno del presidente Virgilio Barco (1986-1990), se restó importancia a las negociaciones del Plan Nacional de Rehabilitación; empero, pronto se definió una estrategia de paz orientada a la reinserción de las guerrillas, con el propósito de un cese de hostilidades. Estos indicios de negociación no fueron bien vistos por los partidos políticos.

El presidente César Gaviria focalizó el problema de la paz en causas objetivas y trató de limitarlo a la desmovilización de las guerrillas, logrando la desmovilización del Ejército Popular de Liberación (EPL), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL). Sin embargo, declaró una guerra franca en contra los grupos armados que no aceptaron las condiciones, luego de que se frustraran las negociaciones de las FARC en Caracas en 1991, Venezuela y Tlaxcala, México en 1992, ente la complejidad de un acuerdo de un cese al fuego, por lo que "el conflicto conoce una escalada continua y cada vez más atroz" (CHCV, 2015, p. 35).

El presidente Ernesto Samper (1994-1998) trató de retomar el concepto de las causas objetivas de las negociaciones y el planteamiento de un diálogo de utilidad para las

partes. Pero su estrategia de paz declinó ante la crisis política del "proceso 8000" (proceso judicial emprendido en contra del entonces Presidente Samper, bajo la acusación de recibir financiación del narcotráfico para su campaña presidencial), la oposición de buena parte de las élites, las Fuerzas Armadas y Estados Unidos, pese a que fue en este gobierno cuando se produjo por primera vez cierta participación de la comunidad internacional. Además, durante este gobierno se fomentaron las "Cooperativas de Seguridad Convivir, constituyéndose en ejércitos privados donde se incubaría el paramilitarismo" (Cruz, 2015, p. 19).

El gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002), se vio en la necesidad de enfrentar el escalamiento de la confrontación por parte de las FARC, pues su estrategia consistió en la creación de una "zona de distención" (Cruz, 2015); Aunque en principio hubo una agenda de negociación, nunca se estableció el procedimiento para llegar a acuerdos ni consenso para un orden temático; la participación de la sociedad civil quedó limitada a las audiencias públicas sobre temas específicos sin que fuese claro su papel en el proceso. Además, el protagonismo del paramilitarismo que aprovechó la falta de una agenda clara para fortalecerse política o militarmente, acabó por sepultar las negociaciones.

El presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), electo derivado de alguna manera por la impopularidad que derivó del proceso de paz no concretada, aunque hizo énfasis en la disuasión militar, no implementó una agenda clara que abriera o estableciera reglas contundentes para la negociación, condicionándola al cese al fuego unilateral, que nunca tuvo lugar, tanto por la negativa de la insurgencia, como por el hecho de que el gobierno se empeñó en ne-

gar la existencia de un conflicto armado y prefirió designar la situación como una amenaza terrorista (Cruz, 2015).

El Presidente Juan Manuel Santos (2010-2018), reconoció desde el inicio de su gestión la existencia de un conflicto armado y, tomó decisiones para abrir el camino hacia la consecución de la paz. En junio de 2011 se promulgó la Ley 1448 (Ley de Víctimas) para reparar y atender a las víctimas del conflicto armado interno. El 26 de agosto de 2012 firmó con las FARC el "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" (Cogollo, 2015, p. 25) que significó el inicio de conversaciones con ese grupo guerrillero.

Durante el gobierno del presidente Iván Duque (2018-2022), continuaron algunos conflictos en el país. Existen grandes expectativas con la administración del presidente Gustavo Petro, que empieza a gobernar a partir de 7 de agosto de 2022, existiendo indicios de una mayor apertura para el diálogo con las partes en conflicto.

En la iniciación de diálogos con la guerrilla de las FARC en Oslo, Noruega el 18 de octubre de 2012, se acordaron los ejes sobre los que descansarían los diálogos a desarrollarse en La Habana, Cuba, que formalmente iniciaron el 18 de octubre de 2012 (Cruz, 2015). Los ejes de las negociaciones eran: "1) política de desarrollo agrario integral, 2) participación política, 3) fin del conflicto, 4) solución al problema de drogas ilícitas, 5) víctimas, 6) implementación, verificación y refrendación" (p. 25).

Las negociaciones de paz en la Habana demostraron un importante aprendizaje de las experiencias anteriores, puesto que desde el principio se acordó una agenda de negociación y unos procedimientos para ir evacuando

temas a partir de acuerdos parciales, si bien "nada está acordado hasta que todo esté acordado" (Gobierno de la República de Colombia y FARC-EP, 2012, p. 5). Se contó con la importante participación de la comunidad internacional , se diseñaron mecanismo eficaces para la participación de la sociedad civil y de las víctimas.

## 2.2. Causas del conflicto

En este apartado se expone en un orden lineal histórico las causas del conflicto, que se encuentran estrechamente vinculadas al desarrollo de los antecedentes históricos, Con la exposición de las múltiples causas que dieron origen al conflicto, se vislumbran los probables motivos de los acontecimientos ocurridos, y con ello se puede plantear los desafíos que enfrenta Colombia para el tutelaje de los Derechos Humanos.

Los enfrentamientos entre distintos grupos armados para lograr el control del Estado han sido una constante en la historia de Colombia, pero ello no permite trazar una línea continua desde el nacimiento de la República, tras la independencia de España, hasta la actualidad. Cada etapa de su historia ha traído consigo un enfrentamiento diferente, por lo que se puede hablar varios tipos de violencia.

La adquisición de la tierra y la conquista del territorio durante las etapas tempranas de la Colonia, configuraron la estructura de la dominación política y la organización de la jerarquía social de los territorios conquistados. La complejidad alcanzada por el poder político a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII fue un proceso mediado por el uso de la violencia en contra de las poblaciones indígenas y campesinos principalmente. Tal y como establece Bernal Castillo (2013):

> Desde la colonia misma, la Corona, a través de los oficiales españoles y sus informes de visita, ya vislumbraba en esa expansión y consolidación territorial de la hacienda, un poder político en vías de consolidación. Al respecto, estos informes frecuentemente criticaban la concentración de la tierra en pocas manos y reclamaban un sistema de distribución más equitativo. A pesar de lo cual, tales quejas no eran más que formalidades y simplemente describían las consecuencias de una situación que había prevalecido a lo largo del periodo colonial (p. 10).

Colombia ha sido de los países que cuenta con abundancia en tierras, situación que representa un desafío en su manejo y distribución, para atenuar las presiones mediante una estructura agraria satisfactoria. Albert Berry (2002) señala cuatro características del patrón de desarrollo del control de la tierra y de su uso desde la época de la independencia de Colombia (que originalmente se llamó Gran Colombia).

> 1. La ambigüedad acerca de quién controla o debe controlar la tierra ha sido una característica/ problema tan notable como la desigualdad en la distribución legal de la tierra.
>
> 2. El Estado ha sido un actor importante o potencial por diversas razones; la más obvia, el hecho de que la mayor parte de la tierra agrícola explotada fue una vez de dominio público; así, las decisiones del Estado acerca de cómo enajenar esa tierra y en qué condiciones eran esenciales.

> 3. El Estado no fue un actor coherente debido a que las diversas partes y facciones tenían visiones algo diferentes acerca de los problemas agrarios, pero aún más importante porque los gobiernos locales favorecieron sistemáticamente a los grandes poseedores (o aspirantes a propietarios), mientras que el gobierno nacional adoptó una amplia gama de posiciones, dependiendo del partido en el poder, la situación y otros factores.
>
> 4. El dominio de la tierra formaba parte del problema más amplio del control de los factores de la producción agrícola, entre ellos el trabajo, el otro factor principal (p. 26-27).

Lo transcrito, indica que el Estado colombiano, trató desde muy temprano el equilibrio entre intereses respecto a las tierras; sin embargo, algunas de sus políticas iniciales concentraron la tierra, como la división de las reservas para la población indígena, que se realizó entre 1830 y 1860. También se cedieron tierras públicas en grandes extensiones para inducir a los inmigrantes extranjeros a que tomaran posesión de ellas.

El aumento de las presiones sobre la tierra se manifestó como el desbordamiento de las haciendas sobre las tierras de las comunidades agrarias y del campesinado. El proceso que venía de años atrás, cobró importancia POR la movilización encabezada por el indígena Manuel Quintín Lame en el Cauca (Muelas & Urdaneta, 2005), que coincidió con las primeras huelgas de los trabajadores portuarios en Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, y de los ferroviarios de Cundinamarca.

"A lo largo de 63 guerras y miniguerras" (Peco, 2006, p. 14), los caudillos regionales levantados contra el gobierno combatieron unos contra otros. Esta situación alcanzó su climax en la Guerra de los Mil Días, que tuvo lugar entre 1899 y 1903, en la que se enfrentaron durante más de tres años las fuerzas de los partidos liberal y conservador. Sólo la destrucción del país y el agotamiento de los contrincantes determinaron la conclusión de los enfrentamientos, mediante la firma de tres tratados de paz que debía permitir cobijar al conjunto de las fuerzas insurrectas en las diversas regiones del país (Guerrero, 2004). "Cada uno de estos tratados (de Neerlandia, Wisconsin y Chinacotá, firmados a finales de 1902) apelaba, no obstante, a una fórmula distinta de amnistía general" (p. 2).

Desde el contexto de los conflictos sociales, ocurrieron diversas protestas de sectores populares rurales y urbanos. Previo a los conflictos en torno a la tierra y a las relaciones de trabajo producidos en particular en el interior del país, ocurrieron otras manifestaciones de resistencia contra el sistema económico. Los Departamentos más afectados fueron particularmente Cauca, Tolima y Córdoba, en donde tuvieron mayor resonancia las movilizaciones de los indígenas con la finalidad de obtener la recuperación de las tierras de resguardo (CHCV, 2015, p. 42), que habrían de prolongarse por décadas al ser extendidas continuamente tanto las presiones y usurpaciones de sus territorios, como las acciones represivas por parte del Estado.

La violencia afectó la forma de luchas y resistencias sociales, aunque se constituyó en desencadenador de otras formas de violencia, entre de las cuales se encuentra la resistencia y la lucha armada por parte de los grupos armados. Como bien lo señala Renán Vega Cantor "lo que

no significa que sea el único durante los años de la violencia, lo constituyó el desarrollo del capitalismo y el aceleramiento de la acumulación de capital" (Estrada, 2015, p. 10).

Con el asesinato del líder liberal Jorge Eliézer Gaitán, el conflicto se extendió a gran parte del país, particularmente en la parte central, a través de distintas etapas en las cuales fueron fluyendo los factores acumulados referidos a la problemática agraria. Este suceso, fue precedido por una intensa persecución contra sus seguidores, que motivaron las grandes manifestaciones de protestas. Después del asesinato, la violencia se diseminó a varias regiones del Colombia. La mayor intensidad se efectuó en las regiones que habían sido más afectadas por la violencia partidista de los años treinta: Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca (Oquist, 1978).

La radicalización de la confrontación entre los partidos políticos llevó a un escenario, en el que el Estado confrontaba la resistencia cada vez más organizada y apoyada por los sectores populares. Influyó en el levantamiento en armas de cerca de cincuenta mil combatientes a órdenes del guerrillero Guadalupe Salcedo, suceso que fue estudiado por el Hobsbawm (1968), que se refirió a esa situación como: "constituye probablemente la mayor movilización armada de campesinos en la historia reciente del hemisferio occidental, con la posible excepción de determinados períodos de la revolución mexicana" (p. 264).

El enfrentamiento entre los partidos tradicionales por el control del Estado se prolongó, con creciente violencia, a lo largo de las seis primeras décadas del siglo XX. El periodo más cruento, conocido como La Violencia, precedió al asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán en abril de

1948. En ese periodo, se calcula que en torno a 300,000 civiles fueron asesinados, y más de dos millones de personas debieron huir del campo hacia las ciudades. A partir de ese momento, se desencadenó una crisis caracterizada por la división interna del partido en el poder y una creciente ingobernabilidad, lo que favoreció el golpe de estado que instaló en el poder al General Gustavo Rojas Pinilla el 13 de junio de 1953 (Peco & Peral, 2006).

Los grupos armados llevaron sus luchas a la cima a partir de la década de los 70 del siglo XX, ya que, si bien su existencia es anterior a la implantación del Frente Nacional, en 1949 ya habían surgido como pequeños grupos de autodefensa campesina, pero sólo dos décadas después se consolidaron los tres grupos guerrilleros más determinantes en la historia de la lucha armada en Colombia. Se trata de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) de origen campesino y orientación comunista, que tienen su germen en las autodefensas del periodo anterior; el Ejército Popular de Liberación (EPL), con clara orientación maoísta; y el Ejercito de Liberación Nacional (ELN), influido por la revolución cubana y nutrido por el movimiento estudiantil (Peco & Peral, 2006).

Los autodefensas y luego el paramilitarismo, han sido respuestas desafortunadas que enfrentó en Estado para luchar contra los grupos guerrilleros. Mediante el Decreto 3398 de 1965 y Ley 48 de 1968, "se autorizó la creación de autodefensas; es decir, se permitió armar a los campesinos para que sirvieran de apoyo a las Fuerzas Armadas" (Peco, 2006, p. 18). Es importante mencionar que el Decreto fue emitido por el Senado de la República y después se convirtió en Ley por el Congreso Nacional,

legalizamdo las fuerzas paramilitares (Congreso, 1968) Se transcribe en la parte que interesa:

> Decreto Legislativo Número 3398 de 1965 (Diciembre 24) por el cual se organiza la defensa nacional.
>
> EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y
>
> CONSIDERANDO:
>
> Que es perentoria obligación del Estado velar por el bienestar y la protección de los asociados brindándoles el clima de confianza que emana del cumplimiento de las medidas de seguridad nacional;
>
> Que la movilización y la defensa civil, por su importancia y trascendencia, deben ser ampliamente conocidas por la población colombiana, ya que tales aspectos competen a la Nación entera, y no son de incumbencia exclusiva de las Fuerzas Armadas;
>
> DECRETA: T I T U L O I V, Defensa Civil:
>
> ARTÍCULO 24.- La participación en la defensa civil es permanente y obligatoria para todos los habitantes del país.
>
> ARTICULO 25.- Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad.

> ARTICULO 26.- Para los fines de la defensa civil, el Gobierno contará con una Dirección Nacional de Defensa Civil. El Director Nacional de la Defensa Civil será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.
>
> Publíquese y ejecútese. Dado en Bogotá, D.E., a 24 de diciembre de 1965.

El Decreto transcrito, posteriormente se convirtidó en Ley 48 en el año de 1968, que permitió la creación de la defensa civil, con el consiguiente ilegitimidad posterior, ya que se trató de nacimiento de milicias paralelas que ofrecían protección a quienes podían sufragar los costos, sitaucón que ahondó todavía más las brechas entre la sociedad colombiana. Se transcribe la parte que interesa de la referida Ley:

> LEY 48 DE 1968 (DICIEMBRE 16).
>
> Por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al Presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
>
> El Congreso de Colombia DECRETA:
>
> Artículo 1º Adóptanse como legislación permanente los siguientes Decretos legislativos dictados a partir del 21 de mayo de 1965:
>
> Parágrafo. Igualmente adóptanse como legislación permanente las siguientes disposiciones de los Decretos legislativos enumerados a continuación:

> El Decreto 3398 de diciembre 24 de 1965, con excepción de los artículos 30 y 34;
>
> Dada en Bogotá, D.E., a 11 de diciembre de 1968.
>
> El Presidente del Senado, MARIO S. VIVAS.- El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMIRO ANDRADE T.- El Secretario del Senado, Amaury Guerrero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero.
>
> República de Colombia.- Gobierno Nacional. Bogotá, D.E., a 16 de diciembre de 1968. Publíquese y ejecútese.

Los dos decretos se relacionan, con la doctrina de seguridad nacional (Rivas & Rey, 2008), bajo la lógica de combinar elementos militares y paramilitares en la lucha contra la insurgencia. Los grupos paramilitares basaron su estrategia en el ataque a la base social de la guerrilla, que eran poblaciones marginadas que nada tenía que ver con las armas, y ello ha dado lugar a una larga serie de masacres cometidas en contra de dichos poblados. Las víctimas son en su mayoría civiles y sobre todo aquellos que pueden ser acusados de simpatizar con ideas de la izquierda, como periodistas, defensores de derechos humanos o incluso campesinos que en algún momento se han visto forzados a prestar su ayuda a las guerrillas. Los citados autores establecieron lo siguiente:

Al fin y al cabo, esta vez Colombia no era una excepción en el mundo, pues la Doctrina de Seguridad Nacional -adaptación “a la latinoamericana” de los métodos empleados por las tropas francesas en la guerra de Argelia- se aplicó en todo el continente de forma similar al aprender los ofi-

ciales sus procedimientos en la Escuela de las Américas y en los Estados Unidos (p. 44).

A estos problemasse suma el fenómeno del narcotráfico, que se remonta a la década de los sesenta del siglo pasado, cuando la mayor demanda de marihuana en Estados Unidos empezó a ser satisfecha por traficantes colombianos. Esta actividad ilícita se convirtió en tan solo una década después, en la principal forma de financiamiento de las guerrillas, pues a mediados de los ochenta la marihuana fue reemplazada por la cocaína, al tiempo que los traficantes se organizaban en poderosos carteles, con una gran capacidad de adaptación de establecer alianzas con los diferentes sectores del conflicto armado (Peco, 2006).

El desafío de este grupo al Estado se prolongó hasta 1991, adquiriendo altísimo niveles de violencia, debido a las tácticas terroristas empleadas por el cartel de Medellín. Esta particular guerra se saldó con parte de los cabecillas de este grupo en la cárcel y otra parte abatida por las fuerzas armadas, aunque ello no haya significado una solución al problema del narcotráfico (p. 20).

El negocio de los estufacientes y el blanqueo de dinero generado por este ilícito, siempre ha sido un auténtico factor de expansión del conflicto, en la medida en que implica una inyección financiera que permite abastecer a los grupos armados ilegales de todo aquello que necesitan para mantener su estrategia de combate. A su vez, estas redes se benefician de los grupos armados, que les ofrecen protección frente a los medios policiales y militares; es decir, la sociedad colombiana se ha desarrollado históricamente en un marco de conflicto interno, donde la coexistencia de distintos grupos al margen de la ley, ha ocasionado daños que, en muchas ocasiones, han sido

irreversibles para la población civil, La principal necesidad es la terminación del conflicto.

### 2.3. Evidencias del tutelaje de los Derechos Humanos

Una de las primeras formas de tutelar los derechos de las personas en Colombia, fue sobre las tierras baldías que se reputaban de uso público y su propiedad que no prescribía contra la nación, según el artículo 3 de la Ley 48 de 1882 el numeral 2519 del Código Civil de Colombia vigente en esa época (1882). En algunos casos, los caciques locales y empresarios territoriales entablaron juicios posesorios en contra de los poseedores originarios (llamados entonces colonos), y consiguieron probar ante los jueces que los colonos (casi siempre los verdaderos poseedores), eran simples detentadores de parcelas ubicadas dentro de linderos de sus latifundios, por lo que "los desalojaron, violentando flagrantemente sus derechos posesorios" (Palacios, 2011, p. 29).

Por otra parte, comenzaron a surgir contradicciones entre los dos partidos (liberales y conservadores) en torno al modelo de país que se pretendía. Una fracción de la dirigencia nacional del partido (liberal) en el poder, implementó un programa de recuperación de terrenos baldíos, con el propósito de dotar de tierras a los colonos, "semilla de la nueva clase media rural" (Palacios, 2011, p. 85); Esta posición fue reforzada POR una sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 15 de abril de 1926 (Uprimny, Yepes, Güinza, Bautista & Fuente, 2019). Sebusca identificar y diagnosticar las circunstancias que ocasionaron los daños a las víctimas reconocidas en la Ley 397 de 1997 (desplazamiento forzado), la Ley 418 de 1997 (convivencia y justicia), el Decreto 1290 de 2008 (reparación individual), la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución

de Tierras) y las sentencias proferidas en el marco de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz). La sentencia del Tribunal Constitucional calificó como baldías las tierras no cultivadas y estableció la prescripción adquisitiva para quien hubiese cultivado un predio por un periodo de cinco años. Los testamentos, ventas o sentencias de tribunales que solamente confirmaban la posesión de tierras, no cumplirían la calidad de título originario.

Durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez fueron aprobadas varias leyes encaminadas a proporcionar el marco jurídico en materia agraria, construidas a partir de la Ley 975/2005, Ley de Justicia y Paz; estas normas fueron englobadas en la Ley 1152 de 2006, Estatuto de Desarrollo Rural y complementadas con la Ley 1182 de 2007. Una fuente principal de información sobre víctimas del conflicto armado en Colombia es la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas (RNI), creada por el artículo 153 de la Ley 1448 del 2011, como un mecanismo para garantizar la atención y la reparación efectiva de las víctimas.

Además, contrasta datos de fuentes oficiales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fondelibertad y Unidad de Protección, observando en todos los casos su adecuación al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las bitácoras del conflicto armado de las organizaciones de derechos humanos son usadas en el proceso de valoración de las declaraciones de las víctimas, pero no constituyen fuente para alimentar el RNI. Todas las cifras suministradas por el RNI

están sujetas a variación por el proceso de normalización y estandarización derivado de su implementación (Vivas, 2016).

Respecto a los pueblos indígenas y afrocolombianos, la Oficina del Alto Comisionado de las Nacionales Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia (ACNUDH, 2017), pone de manifiesto "que la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en 2004, que incluye el impacto desproporcionado del conflicto armado en la población indígena y afrocolombiano, se ha prestado mayor atención a su situación" (p. 18). Es importante mencionar que el Ministerio de Agricultura de Colombia implementó un programa de protección territorial (ruta étnica de protección), para reestablecer, hasta donde sea posible, los derechos de los indígenas y afrocolombianos, que incluyen la consulta previa, libre e informada, con escasos avances debido a diversos obstáculos administrativos.

En materia de reparación de daños del seguimiento al Acuerdo de Paz, la Procuradurtía General de la Nación (PGN, 2020) reconoció que 754 Sujetos de Reparación Coletiva (SRC) han participado en la reparación colectiva en el marco del conflicto, de las cuales hasta finales del 2020, únicamente 16 han culminado su proceso de reparación:

> Colombia reconoció la violación de los derechos humanos de las personas en su individualidad, y además avanzó en la identificación y caracterización de los daños colectivos a las comunidades, grupos y organizaciones. En este sentido ha reconocido a 754 sujetos de reparación colectiva que han sufrido daños en el marco del conflicto, sin embargo, no to-

> dos avanzan en su proceso de reparación con la celeridad debida. A la fecha tan solo 16 SRC han culminado su proceso de reparación y de este pequeño solo uno corresponde a los pilotos que iniciaron antes de la Ley de Víctimas (p. 244).

Los sujetos de reparación colectiva se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, situación que redunda en la dimensión de los daños ocasionados, así como el impacto que el conflicto armado generó y la necesidad de avanzar en el restablecimiento de los Derechos Humanosm aplicando la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, expedido con la intención de disponer de un conjunto de medidas judiciales en beneficio de las víctimas de las violaciones en el "marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición" (CHCV, 2015, p. 72).

En relación a lo anterior, la Sentencia C-080 del 2018 emitida por el Tribunal Constiucional de Colombia (Corte, 2018), hace un desarrollo de la justicia restaurativa y transicional donde afirma lo siguietne:

> La justicia restaurativa y la justicia transicional se complementan igualmente en la compresión de la reparación a las víctimas. En el marco de la justicia restaurativa, la reparación es un elemento central según el cual se pretende recomponer a la víctima como titular de derechos, al tiempo que se generan espacios de rehabilitación del victimario, de manera que se garantice la no repetición de los hechos y la reconstrucción del tejido social de la comunidad (p. 19).

La justicia restaurativa es un modelo de justicia que se aparta de alguna manera de la noción sancionatoria de los sistemas penales, para centrarse en la víctima y en su reparación, así como en la reconstrucción del tejido social. Este modelo de justicia es compatible con el objetivo de la justicia transicional, que es la reparación a través de la dignificación y reintegración de las víctimas a la sociedad como personas iguales, con derechos y deberes (Corte, 2018).

Es pertinente incluir los números aproximados de víctimas (no existe correspondencia entre las instituciones) documentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas (RNI), así como el Registro Único de Víctimas (RUV), como sigue:

Tabla No. 1.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE 2016-2021

| Ilícito | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Asesinatos | 59 | 121 | 110 | 108 | 381 | 338 | 389 |
| Ataques/intentos de asesinato | 44 | 41 | 38 | 51 | 42 | 53 | 269 |
| Amenzas | 210 | 213 | 321 | 245 | 343 | 205 | 1,537 |
| Violaciones DD.HH. | 72 | 61 | 54 | 71 | 69 | 101 | 428 |
| Desapariciones | 3 | 4 | 7 | 6 | 9 | 11 | 40 |
| Violencia sexual | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 60 | 72 |
| Despalzamientos masivos (núm. personas) | 13,864 | 14,567 | 15,786 | 13,987 | 15,256 | 22,388 | 95,848 |
| Subtotal por año | 14,253 | 15,008 | 16,320 | 14,472 | 16,102 | 23,156 | 98,583 |

Fuente: Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia.

Según el referido informe (ONU, 2017) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, respecto a los hechos ocurridos en 2016, "en 43 (73%) de los casos de asesinatos verificados, las víctimas desarrollaban su labor en zonas rurales" (p. 11), de los cuales 25 ocurrieron en zonas con presencia histórica de las FARC, siendo notable el aumento en asesinatos en las áreas rurales desde 2015, Lo que se relaciona con los vacíos de poder que han dejado las FARC y la escasa presencia de los agentes estatales en las áreas más afectadas.

El desplazamiento forzado es otro tema preocupante para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ya que en 2016 se produjeron 47 emergencias por nuevos desplazamientos forzados masivos, confinamientos y restricciones de movilidad, que se concentraron en zonas de difícil acceso en Antioquia, Arauca, Cauca, Chocó, Córdoba, Nariño, Norte de Santander y Valle del Cauca; afectaron primordialmente los pueblos indígenas wounnan, emberá y emberá dovida; comunidades afrocolombianas y campesinas. El mismo informe señala que en 2016, 13,864 personas fueron afectadas por el desplazamiento masivo (ONU, 2017).

El referido organismo señala que en 2017, el 64 por ciento de los asesinatos ocurrieron en las zonas más afectadas por el conflicto y con una presencia histórica de las FARC, debido principalmente a la demora en la implementación del Acuerdo de Paz, lo cual permitió el ingreso de grupos ilegales y grupos criminales a las zonas, provocando un aumento de la violencia (ONU, 2017).

En los informes de 2018, 2019, 2020 y 2019, se observa que casi un 90% de los casos ocurrieron en contextos regionales por la falta de acceso al derecho a la justicia y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estas causas generan altos índices de pobreza multidimensional, y propician el surgimiento de economías ilícitas, controladas y disputadas por grupos criminales, lo que también provoca niveles endémicos de violencia. La mayoría de estos casos tuvieron lugar en zonas rurales o en aquellas calificadas como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). En 2021 se incrementaron los casos de violencia sexual con motivo del Paro Nacional en Colombia (CIDH, 2021, p. 9).

### 2.4. Consecuencias del conflicto

Las consecuencias del conflicto se encuentran estrechamente relacionadas con los eventos per se y sus causas. De acuerdo con Merchán (2017), "los registros de muertes, desplazamientos y parcelas abandonadas a causa de la violencia en el campo, se concentran en el período más intenso llamado La Violencia (1948-1966)". Oquist (1978, p. 322-324) registra 193,017 víctimas fatales; 393,648 parcelas abandonadas y 2,003,600 desplazados. En estas estadísticas se cuenta un gran numero de mujeres, niños y jóvenes, que se ven gravemente afectados a nivel psicológico, llevando a que su futuro quede marcado porque sus proyectos personales fueron truncados.

Los daños ocasionados en épocas de mayor expansión de los actores intervinientes en el conflicto, se ven reducidos a partir de la desmovilización de algunos grupos guerrilleros, entre lo que se encuentran M-19, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) mediante la Ley de justicia y paz en el año 2005, y las FARC con el Acuerdo final para

la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto demuestra que una vez se logre la disminución de los actores, los daños directos a los Derechos Humanos se reducirá considerablemente.

Según el informe presentado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (CSPPDF, 2021), con el apoyo del Programa de Participación y Reparación Colectiva de (USAID) y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), que elaboró un análisis cuantitativo a 907 hogares de víctimas de desplazamiento forzado en 20 municipios de Colombia, reveló que cuatro de cada 10 hogares de víctimas de desplazamiento dejaron de alimentarse 3 veces al día.

El estudio reveló también que durante la pandemia las víctimas de desplazamiento forzado, han vista mas vulmerados sus derechos, sobre todo en relación con la generación de ingresos y la alimentación. En cuanto a educación, la Comisión de Seguimiento indicó que las tasas de cobertura bruta educativa continúan siendo bajas en educación media (81%) y superior (23.7%) para la juventud víctima de desplazamiento, reflejando problemas de oferta educativa en los municipios. Mayor problema de desigualdad reviste para las mujeres, ya que “a pesar de contar con niveles más altos de educación superior, y la brecha salarial es del 18,7%, las mujeres dedican el doble de tiempo a labores no remuneradas” (ONU, 2019, p. 10).

La Comisión alertó sobre los efectos sobre el proceso de formación: el 85.9% de los hogares desplazados reportó haber tenido problemas de conectividad para el acceso remoto a la educación y el 38.6% de los niños, niñas y adolescentes desplazados no se encuentran matriculados

en los establecimientos educativos. Respecto a conectividad, el estudio reveló que 3 de cada 10 hogares desplazados, no contaban con acceso a internet, mientras que el 84.6% no cuenta con dispositivos tecnológicos suficientes (computadores, tabletas o celulares inteligentes) para suplir las actividades de toda la familia.

La larga trayectoria del conflicto armado en Colombia ha impactado la población civil con diferentes hechos victimizantes que van, desde el desplazamiento de población, al despojo de tierras, extorsión, secuestro, reclutamiento ilícito, tortura, homicidios, asesinatos y masacres, y otros que atentan contra la libertad e integridad de la población y contra bienes públicos (Merchán, 2017).

Estos hechos han demostrado que la actuación de los grupos armados tiene diferencias, siendo evidente que los agentes estatales son responsables de asesinatos selectivos, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, mientras que las guerrillas son responsables de los ataques contra bienes civiles y públicos, uso de minas antipersonales y artefactos explosivos, secuestro, desplazamiento, extorsión y otros daños al medio ambiente, a causa de atentados a la infraestructura petrolera. De otra parte, los grupos paramilitares han actuado con amenazas, asesinatos selectivos, masacres, desplazamiento forzado y el sistemático despojo de tierras y delitos sexuales.

La historia misma del conflicto armado interno de Colombia, demuestra que todos los hechos de violencia generados por los diferentes actores, han debilitado la confianza de la población en general, pero de manera especial de aquellos habitantes que tienen condiciones de vulnerabilidad, como minorías y grupos indígenas (Merchán, 2017)

## CAPÍTULO III. Las Lecciones Aprendidas de la República de Colombia para Garantizar los Derechos Humanos en Conflicto Armado Interno

### 3.1 Lecciones aprendidas

En este Capítulo se aplica el método deductivo, partiendo de las lecciones aprendidas a nivel internacional, tanto en el ámbito político (casos de Guatemala y El Salvador) y jurisdiccional, como citando a diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Se analiza brevemente las lecciones aprendidas en el ámbito local colombiana en las fuerzas armadas, policiales, educativas, legislativas y judiciales. Termina este análisis en la situación actual en que se encuentra Colombia respecto a la categorización de las lecciones aprendidas mediante el método de análisis crítico utilizando la técnica de ¿Fortalezas? oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA).

En general una lección aprendida es "el conocimiento adquirido sobre un proceso o actividad, a través de la reflexión y análisis crítico sobre factores que pueden haber afectado positiva o negativamente" (Acosta, 2005). un programa, proyecto, política pública, plan de gobierno, para generar nuevo conocimiento favorable a una causa; demuestran evidencias y relaciones de causa-efecto dentro de un contexto específico, y pueden sugerir recomendaciones para la aplicación o replicación del nuevo conocimiento en otros contextos y en el diseño de otros proyectos o iniciativas que se proponen lograr resultados similares.

La documentación de lecciones aprendidas contribuye a convertir el pensamiento en conocimiento explícito, a tra-

vés de documentos, archivos electrónicos, facilitando su difusión. Al respecto Acosta (2005) dice lo siguiente:

> Una 'lección aprendida' puede definirse como una generalización basada en una experiencia que ha sido evaluada. Debe notarse que las lecciones aprendidas son más que 'experiencias'. Una lección aprendida es el resultado de un proceso de aprendizaje, que involucra reflexionar sobre la experiencia. La simple acumulación de 'hechos' o 'descubrimientos', o evaluaciones, por sí mismo no nos entrega lecciones. Las lecciones deben ser producidas (destiladas o extraídas) a partir de las experiencias (p. 19).

Las lecciones aprendidas en el marco de los Derechos Humanos son como la filosofía y práctica de su promoción y respeto, una de las mejores formas de identificar y sistematizar las experiencias positivas o negativas en cada contexto, tomando en cuenta las realidades comunes o semejantes con sus adaptaciones, para que puedan desarrollarse mejor los procesos y obtener mejores resultados.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha abordado las lecciones aprendidas mediante una metodología que consiste en reflexiones sobre experiencias positivas o negativas que pueden ser aplicadas sobre hechos significativos para reconstruir, validar y difundir conocimiento para la toma de mejores decisiones, "su importancia radica en que permiten identificar factores de éxito, deficiencias en las políticas, estrategias, programas, proyectos, procesos, métodos y técnicas" (Martínez & López, 2015, p. 100), que lo convierte en un insumo fundamental para resolver problemas e implementar buenas prácticas.

### 3.1.1 Categorización de lecciones aprendidas

En Colombia se carece de un procedimiento para sistematizar las lecciones aprenddidas, sin embargo su categorización facilicita el análisis, la síntesis, y evita su repetición en casos negativos; pero es factible llevarlas a la práctica si son positivas y de ser posible, mejorarlas para beneficio de la sociedad, en general, y de las víctimas en particular. También se pueden utilizar estas lecciones para crear doctrina o servir como punto de partida para nuevas investigacione; incluso, si se logra permear las lecciones aprendidas en la población y en la academia, puede tener un efecto multiplicador que permita el análisis y críticas a futuro (Acosta, 2005).

#### 3.1.1.1 Internacionales

En el ámbito político internacional, existen varios casos en que los países pasaron muchos años en conflictos internos o guerras civiles; sin embargo, lograron remontar su situación y firmaron acuerdos de paz para su población, en vista de que uno de los propósitos de los gobernantes es precisamente velar por la vida, integridad y bienestar de sus nacionales. Es el caso de Guatemala y El Salvador, países latinoamericanos que comparten muchas situaciones similares con Colombia, como los primeros pobladores de América, la conquista española, la independencia, la lengua, la cultura, entre otras. Además, los conflictos internos de estos países tuvieron sus orígenes en la desigualdad social y económica, producto de la acaparación de tierras en pocos poseedores, situaciones similares ocurridos en Colombia (Pineda, 2013).

Los conflictos en Guatemala y El Salvador, surgen de las rivalidades entre el Gobierno y los grupos antogónicos,

cuyos resultados fueron desequilibrios sociales, políticos y económicos; sin embargo, a través de procesos de negociación se consiguió alcanzar los acuerdos de paz, que sirven de valioso ejemplo a la comunidad internacional; además, sentaron las bases para aplicar como estrategia a la solución de otros conflictos similares en América Latina.

**A. Conflicto interno de Guatemala**

El conflicto interno que enfrentó Guatemala durante treinta y seis años (Pineda, 2013, p. 8), y luego de muchos intentos de paz, en 1996 después de seis años de negociación, por fin se firmó el Acuerdo de Paz entre el Gobierno, las guerrillas y la población civil, pues ya había mucho desgaste de las fuerzas enfrentadas, La buena fe y voluntad de las partes implicadas, fueron entre, otros, los factores que permitieron llegar a una solución negociada para terminar el conflicto.

En esa época, Guatemala era un país con una vida política inestable. Había sufrido varios golpes de Estado por parte de militares y civiles a lo largo de su historia (Pineda, 2013, p.20), sumados a los fallidos ensayos reformistas en materia agraria y política, tratando de superar la pobreza y exclusión social que prevalecía en la redistribución de la propiedad de la tierra entre el campesinado y las diferentes etnias indígenas.

El conflicto tuvo su origen entre 1944 y 1954 en la época de reformas conocida como la “Primavera Democrática”, periodo en el cual se pretendió impulsar en el país la ampliación de la base económica de la población, que no funcionó debido a intereses opositores, que incluso derrocaron al gobierno militar impuesto, (Pineda, 2013, p. 21). situación que dio lugar al surgimiento de organiza-

ciones de corte izquierdista, como y Movimiento 13 de noviembre en 1960 y las Fuerzas Armadas Rebeldes en 1962, así como un golpe de Estado planeado y cometido por parte del ejército en marzo de 1963.

Entre los años de 1970 y 1980, se incrementó la violencia en Guatemala, debido a la aparición de nuevos actores sociales que se movilizaron en contra del Gobierno: los grupos paramilitares, organizaciones sindicales y estudiantiles. En 1982 los grupos antagónicos se unieron para conformar la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con una idea nacionalista, logrando influir en la causa de la población indígena. Es importante mencionar que en 1984, los militares que ostentaban el poder político, mostraron su intención de pasar el poder a manos civiles, convocaron las elecciones presidenciales de 1985, siendo ganador Vinicio Cerezo Arévalo, con lo cual se dio inicio la era democrática del país, despues de la dictadura militar (Pineda, 2013).

**B. Conflicto en El Salvador**

El periodo del conflicto en El Salvador data de 1970 Pineda (2013, p.18) con la creación de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL Farabundo Martí), del año más tarde (1971) se creó el Partido de la Revolución Salvadoreña; en 1974 se originó la Resistencia Nacional y en 1975, nació el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. Estas organizaciones se basaron en la formación de grupos guerrilleros urbanos, suburbanos y rurales. El conflicto alcanzó su máxima expresión entre 1980-1992, desafortunadamente con masacres, desapariciones forzadas, muertes y asesinatos.

Ante tal situación, se realizaron diversos intentos para abrir el camino hacia la paz, Entre los interventores figura el presidente de Costa Rica, Oscar Arias con apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, para lograr la pacificación del país, en base a la consolidación de la democracia y el diálogo. 16 de enero de 1992, se firmó en el Castillo de Chapultepec, en la ciudad de México, con la intervención de la comunidad internacional de acuerdo con Pineda (2013), como sigue:

> El 16 de enero se firmó en el castillo de Chapultepec, en la ciudad de México con la presencia de números Jefes de Estado y el Secretario General de las Naciones Unidas Boutros Boutros-Ghali, el acuerdo entre el Gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), dando por terminada la conflagración civil que duró más de diez años y que costó más de 75.000 víctimas entre la población salvadoreña (p. 17).

Este acuerdo de paz se logró con los buenos oficios de los representantes de organizamos internacionales y de gobiernos centroamericanos y de México. Estas experiencias son ejemplos de solución de conflictos mediante diálogos, explorando vías alternas que abre las puertas a una constructiva participación de la comunidad internacional en la política regional. A su vez, los Acuerdos de Paz, ofrecen la oportunidad para fortalecer la democracia, la promoción y respeto de los Derechos Humanos, digno de ser emulado por el Estado colombiano, razón por la cual se deben estudiar casos de conflictos similares en países con características parecidas, que hayan vivido un conflicto

de carácter no internacional y que hayan logrado superarlo de manera exitosa.

Esto tiene por objeto, soluciones similares, analizar y observar su viabilidad para ser aplicadas en Colombia (Pineda, 2013), siendo conscientes de que los conflictos y los procesos de paz de cada país tienen sus peculiaridades. Sin embargo, vale la pena explorar cualquier alternativa de solución de un conflicto, ya que se trata de un asunto que beneficia por igual a toda la comunidad internacional, pues los conflictos armados se relacionan de manera directa con los Derechos Humanos, víctimas y cuestiones que afectan de manera directa a la sociedad en general.

**C. Ámbito jurisdiccional internacional**

En el aspecto jurisdiccional internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido diversas sentencias en contra del Estado colombiano, situación que pone de manifiesto que este país no cuenta con los medios necesarios para proteger a las personas de los maltratos y la violencia que ejercían los grupos guerrilleros y paramilitares a la población, ya que el Estado es el responsable de proteger los Derechos Humanos de sus nacionales, sin restricciones: "los estándares interamericanos son enfáticos al exigir que las restricciones estén previstas en la ley en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara, tanto en sentido formal como material (CIDH, 2021).

Esto se puede ver en la sentencia de la Corte 31 de agosto de 2017, en el caso de la Vereda La Esperanza vs Colombia, cuya controversia versa sobre la responsabilidad internacional del Estado por las desapariciones forzadas de 14

personas, la presunta ejecución extrajudicial de otra persona, y la privación arbitraria e ilegal de la libertad de un niño, ocurridas en la comunidad Vereda, La Esperanza, municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996. La Corte determinó en su sentencia lo siguiente:

> 2. El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad física, y a la libertad personal, previstos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana, y del artículo I. a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Aníbal de Jesús Castaño Gallego, Juan Carlos Gallego Hernández, Jaime Alonso Mejía Quintero, Hernando de Jesús Castaño Castaño, Orlando de Jesús Muñoz Castaño, Octavio de Jesús Gallego Hernández, Andrés Gallego Castaño y Leónidas Cardona Giraldo, Irene de Jesús Gallego Quintero, y estos derechos en relación con el artículo 19 en perjuicio de los niños Óscar Hemel Zuluaga Marulanda, Miguel Ancízar Cardona Quintero, Juan Crisóstomo Cardona Quintero en los términos de los párrafos 149 a 173 de esta Sentencia.3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, previsto en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Javier Giraldo Giraldo, en los términos de los párrafos 174 y 175 de esta Sentencia (p. 103).

El 21 de noviembre de 2018 en el caso Omeara Carrascal y otros vs Colombia, en relación a los atentados contra Noel Emiro Omeara Carrascal, la Corte resolvió que en medio

de su conflicto armado interno, el Estado no contaba con los mecanismos para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal, determinando que:

> 2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal consagrados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Noel Emiro Omeara Carrascal, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 171 y 187 de la presente Sentencia (p. 88).

La Corte también se ha pronunciado respecto a la falta de garantías judiciales para proteger a las personas que ejercen la profesión del periodismo, en este sentido se emitieron las sentencias de 13 de marzo del 2018 y de 26 de agosto del 2021. La primera al resolver el caso Carvajal Carvajal y otros vs Colombia y la segunda el caso Bedoya Lima y otras vs Colombia. El caso Carvajal Carvajal es el homicidio del periodista Nelson Carvajal Carvajal, ocurrido el 16 de abril de 1998. Sobre el cual la Corte en su parte resolutoria declaró que:

> 1. El Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales contenido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, en relación con el artículo 1.1 de la misma en los términos de los párrafos 101 a 153 de esta Sentencia. 3. El Estado es responsable por la violación del derecho a libertad de expresión, previsto en el artículo 13.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 de la misma, en perjuicio de

> Nelson Carvajal Carvajal en los términos de los párrafos 171 a 178 de esta Sentencia (p. 70-71).

En cuanto al caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, es una serie de violaciones de Derechos Humanos derivadas del secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima por motivos vinculados a su profesión y la falta de adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos. En tal sentido, la Corte declara que:

> 1. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1, 5.2, 7, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo 7.a y 7.b de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 86 a 115 de la presente Sentencia. 2. El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 24 de dicho tratado, así como el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 125 a 147 de la presente Sentencia (p. 78).

En este último caso, es importante mencionar el voto concurrente hecho por el juez Ricardo C. Pérez Manrique, donde señala en el párrafo 34 que:

> El estado tiene el deber de garantizar el ejercicio de un periodismo libre, independiente y plural, lo que incluye la posibilidad de realizar la labor periodística en seguridad y, en el caso de las mujeres periodistas, garantizar su ejercicio profesional libres de acoso moral, psicológico y sexual y de la violencia sexual (p. 10).

El autor del voto concurrente, hizo hincapié en el párrafo 29 que "el objetivo es garantizar medidas de protección para periodistas, que sean efectivas y adecuadas, teniendo en cuenta particularmente el caso de periodistas mujeres cuando la represalia es la violencia sexual" (p. 8). Estas resoluciones de un tribunal internacional imparcial, ponen en evidencia de las violaciones de los Derechos Humanos cometidas contra los colombianos, Es necesaria su reparación y prevención.

### 3.1.1.2 Nacionales colombianas

Las lecciones aprendidas a nivel local, proporciona información más palpable, ya que se trata en ocasiones de experiencias vividas por los nacionales de Colombia, pudiendo facilitar su compensión y aplicación en los casos positivos. Su agrupación en aspecto militar, legislativo, jurisdiccional local, político y social, es una forma de clasificar que facilita el enfoque de atención y brinda la oportunidad de dirigir las mejoras específicas.

### A. Aspecto militar

En este aspecto, se tiene información de los trabajos llevados a cabo por el Ejército Nacional, principalmente, referente a la formación militar dentro de la academia y al-

gunas operaciones militares; en tal razón es importante reconocer la existencia de la relación entre la formación militar que se vive en escuelas militares, y las lecciones aprendidas como resultado de las operaciones militares, para identificar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación militar en la academia.

En la primera década del siglo XXI, el Ejército Nacional de Colombia empezó a estudiar las lecciones aprendidas con la creación de la Dirección de Lecciones Aprendidas del Ejército, estructura que forma parte del Comando de Educación y Doctrina, que puede "direccionar y analizar esas lecciones observadas (positivas o negativas), basadas en la información obtenida durante una actividad administrativa, de instrucción, de entrenamiento u operaciones, con el fin de incidir en la generación o actualización de la doctrina" (Comando de Educación y Doctrina, 2016, citado por Figueroa & Guancha, 2017, p. 52).

Las lecciones aprendidas (Ejército Nacional de Colombia , 2011) son:

> …el conocimiento obtenido y validado, el cual se deriva de la implememntación de las propuestas de solución a las problemáticas identificadas, y el aprovechamiento de los aciertos obtenidos de las experiencias, generando un cambio en el comportamiento del personal de la Fuerza, impactando la doctrina, organización, material y equipo, personal, infraestructura, liderazgo, educación y mantenimiento (citado por Figueroa & Guancha, 2017, p. 52).

Esta definición forma parte del sistema de lecciones aprendidas para posicionar a esta Fuerza Armada, debido a la necesidad de transformación doctrinal de la institución militar, en relación a los mecanismos de diálogo de paz que se vislumbraba en Colombia. Una de las conclusiones a las que llega Figueroa y Guancha (Figueroa, 2017, p. 62), es que "existe una relación directa, permanente y de larga duración entre el proyecto educativo institucional de la Escuela Militar de Cadetes, con el contexto operacional del Ejército colombiano", ya que al profundizar los elementos que componen una operación militar y los resultados obtenidos, es posible comprender el contexto local, regional y nacional, y la forma en que el Ejército influye en el acontecer del país.

La Escuela Militar de Suboficiales de Colombia (EMSUB) ha contribuido desde el ámbito académico y análisis de las lecciones aprendidas, al incorporar en sus planes de estudios la materia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos para garantizar el respeto de estos derechos fundamentales, con lo cual se entra en un proceso de regeneración de las relaciones entre el Ejército y la población civil, cuya consolidación permitió la construcción de una nueva imagen del sector defensa, pues "la regeneración de las relaciones ofreció a la población la posibilidad de sentirse segura en términos psicológicos y prácticos con el Ejército, lo cual ayudó a remediar las tensiones generales durante los periodos de crisis institucional" (EMSUB, 2019, p. 134).

**B. Aspecto policial**

En la Policía Nacional de Colombia (2010), previo a las lecciones aprendidas, es necesario analizar los casos con-

cretos que se conceptúan como "una herramienta que profundiza en la compresión de hechos o situaciones que generan impacto negativo o positivo frente a la prestación del servicio" (p. 13). Este análisis se basa en datos objetivos de los casos disciplinarios o penales que se estudian, que contribuye a la actualización de la doctrina policial. Se entiende como lecciones aprendidas de la Policía Nacional (2010) como:

> "…el conocimiento adquirido a través de la experiencia organizacional, que analizado y difundido apropiadamente puede convertirse en acciones que lleven a la Institución a obtener mejores resultados, no repitiendo las acciones erróneas y replicando las que condujeron al éxito, considerando en todo momento un contexto de seguridad en constante transformación (p. 13).

El proceso de las lecciones aprendidas recoger, analizar y documentar las lecciones positivas y negativas, así como validar y difundir la infromación sistematizada para su conocimiento, aplicación y puesta en práctica entre los miembros de la institución policial, qu tiene diseñados algunas condiciones para el desarrollo de las referidas lecciones, como se indica:

> Resulta clave obtener una información adecuada. Mucha información no es necesariamente información efectiva como tampoco lo es la obligación de obtener una lección cuando no se tiene información suficiente y relevante.

> El análisis de la información no debe estar desligado de las rutinas, estándares y procesos de la organización, así como de los miembros de ésta.
>
> Se debe identificar el contexto del cual se deriva la lección y el ámbito en el cual se desarrolla para establecer su pertinencia más allá del entorno específico donde se produjo.
>
> Toda lección no es necesariamente una decisión. Más bien, cada lección entra a jugar en el marco de un contexto de decisión en el que cada miembro de la Institución tiene un papel importante a la hora de decidir cuándo corresponde implementarla y cuándo no.
>
> Una lección no difundida es letra muerta. Por ello, estas no pueden quedarse solamente en quienes toman las decisiones, sino que de allí debe mantenerse un flujo de información permanente en todos los niveles (p. 14).

La metodología y estructura para la sistematización de las lecciones aprendidas que utiliza la Policía Nacional, consiste esencialmente en la obtención de la información efectiva y suficiente, la cual se analiza en el contexto de los estándares de las actividades diarias, para establecer su utilidad. Estas lecciones no responden necesariamente a una decisión unificada que se pueda constituir en doctrina, sino cada miembro policial debe disernir sobre la pertinencia de aplicación en determinadas circunstancias. Para la Institución es esencial la difusión de estas lecciones de manera permanente en todos los niveles (Policía Nacional, 2010).

Además, la Institución establece diversos pricipios que deben observarse en el momento de generar las lecciones aprendidas, con el finde de que cumplan con su papel fundamental como herramienta para fortalecer el aprendizaje institucional. Estos principios son esencialmente los siguientes (Policía Nacional, 2010):

> Empírico. La elaboración de lecciones aprendidas estará basada en una recolección de información que sirva para identificar los hechos acontecidos en cada caso y realizar sobre esta base juicios y recomendaciones.
>
> Enfoquecultural. El sistema de lecciones aprendidas debe estructurarse como una cultura organizacional de forma que todos los miembros de la Institución participen del esfuerzo tanto como proveedores de insumos para la generación de las lecciones, como a través de su disposición a incorporar las recomendaciones provenientes de éstas.
>
> Ágil. El sistema de lecciones aprendidas debe ser capaz de responder a los retos generados por el entorno con recomendaciones elaboradas y difundidas en cortos periodos de tiempo.
>
> Limitado. …El sistema de lecciones aprendidas puede facilitar la toma de decisiones, pero no la reemplaza.
>
> Flexibilidad. El sistema de lecciones aprendidas debe ser flexible en un doble sentido. Por un lado, tendrá que mantener su capacidad de recolectar información y analizarla con independencia de los cambios en la estructura y los procedimientos de la

> organización. Por otra parte, deberá entregar a sus miembros la información que necesitan para optimizar su desempeño de acuerdo con su posición y funciones (p. 14-15).

La misma Policía Nacional (2010) establece que la sistematización de cada lección debe sustentarse en las lecciones aprendidas desarrolladas con anterioridad, ya con ellos se pretende cumplir con dos objetivos promordiales:

> El conocimiento acumulado en el desarrollo de lecciones anteriores debe servir de inspiración para resolver problemas nuevos…
>
> Garantizar la coherencia de las nuevas lecciones aprendidas con las precedentes, con miras a evitar que la generación de las lecciones provoque un desarrollo errático y contradictorio de la doctrina policial. En este sentido, resulta imprescindible que unas recomendaciones se sustenten en las anteriores (p. 15).

En el sistema de lecciones aprendidas diseñado por la Policía Nacional de Colombia, se conjugan los insumos obtenidos de las actividades estratégicas, tácticas y operacionales, que puedan ser aplicadas a futuras situaciones. El procesamiento adecuado y análisis objetivo por expertos de la información acumulada, permite a la institución emitir recomendaciones pertinentes para disminuir en casos futuros desenlaces negativos.

Antes de emitir recomendaciones, la Policía Nacional (2010) somete el análisis realizado a una serie de exámenes para asegurar su aplicabilidad a los miembros de la Institución, lo que implica adoptar cierto comportamien-

to frente a determinados eventos y optimizar la estructura de la organización. En tal razón, las recomendaciones deben reunir diversos requisitos para que sean aceptadas como lecciones aprendidas:

Sustentada. Las recomendaciones tendrán que estar basadas en los hechos de los que se tiene un conocimiento a través de la información recolectada.

Aplicable. Las soluciones sugeridas en las lecciones aprendidas tendrán que estar concebidas para poder ser aplicadas teniendo en cuenta las condiciones bajo las que se desenvuelve el trabajo de la Institución.

Accionable. La recomendación debe estar dirigida a los niveles de la organización que tienen la posibilidad de implementarla.

Coherente. Las sugerencias realizadas tendrán que ser congruentes con otras lecciones aprendidas, la doctrina policial vigente, los lineamientos de la política institucional y el ordenamiento legal vigente.

Costo-efectiva. Los cambios sugeridos tendrán que ser proporcionales a la magnitud del problema que se quiere resolver.

Costeable. En la elaboración de las recomendaciones, se debe tomar en cuenta cuál sería el impacto presupuestal de la misma. Ciertamente no será necesario que las lecciones aprendidas incluyan una evaluación de los costos que supondría su implementación, pero resulta clave que la dimensión pre-

> supuestal de su aplicación sea tomada en cuenta a la hora de elaborarlas (p. 16).

El proceso de sistematización de las lecciones aprendidas en la Institución de estudio, (policia) es particularmente rígido, ya que nuevos hallazgos, pueden implicar nuevas recomendaciones que superen las anteriores. El proceso estricto de generación y actualización de tales lecciones, conlleva a la descripción del nuevo evento que se aborda, la recomendación que puede aportar, el razonamiento utilizado para su elección como caso relevante y su posible aplicación para resolver futuros casos. Se puede establecer que este procedimiento es cíclicos, que se retroalimento de forma contínua, permitiendo una adaptación permanente a nuevos eventos y contextos sociales.

De lo expuesto, se deduce que las lecciones aprendidas en la Policía Nacional de Colombia tienen un efecto transversal que se refleja hacia el interior y exterior de la Institución; además, incide en el desarrollo de sus integrantes, marcando de manera positiva el comportamiento institucional hacia el futuro, en favor de los Derechos Humanos.

**C. Aspecto educativo**

El Ministerio de Educación Nacional (2016) señala que Colombia es miembros de las Naciones Unidas y de la Asamblea del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “no ha sido ajena a estas reflexiones y exigencias sobre educación a nivel mundial” (p. 11). A nivel local, el párrafo segundo del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia (1991) dispone que la educación

"formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia" (art. 67).

La Ley 115 de 1994, también conocida como Ley General de Educación (1994), establece que en su artículo lo que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"; en el numeral 14, inciso d, dispone de la obligatoriedad de "la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en valores humanos" (art. 14), que se transcribe para mejor referencia:

> ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:
>
> a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
>
> b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
>
> c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

> d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
>
> e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Con la Ley 1620 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar (Función Pública, s.f.). Se emitió dentro del contexto de la contrucción de paz, tendiente a la reparación integral de los daños causados a las víctimas del conflicto. El artículo 28 de esta Ley, establece expresamente su objetivo que es la formación para los Derechos Humanos:

> Artículo 28. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Se crea el Sistema de información unificado de Convivencia Escolar en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos.

Las lecciones aprendidas en materia de educación, se encuentran implícitamente en las leyes y programas, que han colaborado de manera significativa en la construc-

ción de la paz desde los espacios de formación escolar. Según los autores Márquez, Jaimes y Menco (2020), para la contribución de la edudación en Derechos Humanos en la construcción de paz, es necesario establecer algunos criterios como: "la necesidad de contacto entre grupos focales con la finalidad de restablecer relaciones destruidas" (p. 9). Esto debido que en cualquier espacio, el diálogo puede agrupar a las víctimas el conflictos, y a las personas reintegradas o en proceso de reintegración, a los miembros de la fuerza pública y la sociedad civil. Los referidos autores citan como ejemplo lo siguiente:

> Un ejemplo es lo analizado en la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual establece en los soportes teóricos los ejes transversales, objetivos definidos e inclusivos y los fundamentos para la capacitación en Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, así mismo presenta los programas que en estos núcleos temáticos deben conocer y desarrollar al interior de las fuerzas armadas y la fuerza pública, para su puesta en práctica en el desarrollo de sus operaciones; esta estrategia es fundamental dentro de Escenarios de Paz precisamente por los actores (participantes) que confluyen y su observancia como agentes del estado (p. 9).

El Estado colombiano ha adaptado modelos de educación en Derechos Humanos conforme a los estándares de las Naciones Unidas; sin embargo, la eficacia de las normas emitidas y los programas educativos en esta materia, depende en gran medida del desarrollo del conflicto armado, cuya intensidad varía en diferentes partes del país, por lo

que es posible llevar la educación con enfoques diferenciales, es decir, un enfoque territorial de acuerdo al mayor o menor grado de complejidad existente por los conflictivos. No se deben descartar proyectos, planes, programas o políticas públicas novedodas en esta materia, ya que no existen modelos acabados, sino que siempre cabe la posibilidad de innovación educativa en sentido amplio.

**D. Ámbito legislativo**

En este aspecto, el Estado colombiano ha emitido diversas leyes relacionadas con las víctimas, entre las que se encuentra la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, modificada mediante la diversa Ley 1592 de 2012 (refuerza los derechos de las víctimas, agiliza los procesos de investigación y judicialización de los casos), según el análisis sobre los resultados de la Ley por parte de la Contraloría General de la República (2017), es producto de negociaciones "entre el Gobierno de Colombia con el grupo de Autodefensas Unidas de Colombia" (p. 2), con el objeto de facilitar los procesos de paz y reintegración individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos al margen de la Ley, así como garantizar los derechos de las víctimas a la verd, la justicia, la reparación y la no repetición.

Esta Ley representa la primera experiencia de implementación de mecanismo de justicia transcional en Colombia, como parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los miembros de los grupos armados ilegales, reconociendo  a las v´ctimas como ejes centrales del proceso de Justicia y Paz.

La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011), tiene como objetivo alcanzar la reparación

integral de las víctimas que ha dejado el conflicto armado. El concepto de víctima abarca también aspectos subjetivos (Giraldo, 2017), "aquellos relacionados al sufrimiento y el dolor que padecen como consecuencia del daño ocasionado, aquellos aspectos tienen a no ser reparados efectivamente desde el Estado como ente benefactor" (p. 48). Esta misma autora manifiesta que:

> La idea general de víctima incluye la existencia de las víctimas directas e indirectas, en las víctimas directas el hecho victimizante recae sobre ellas, estas pueden llegar a ser sobrevivientes de dichos actos, en cambio, la característica de las víctimas indirectas es su relación con la víctima directa, ya sea por consanguineidad u otro tipo de relación, generando el sentimiento de vulnerabilidad, tristeza y dolor, en algunos casos, llega también a ser afectada de forma material y física por lo sucedido a la víctima directa…" (pp. 48-49).

La Ley de Víctimas ha tenido cierto vacío en el proceso de reparación de los daños causados, ya que en ocasiones, no se reconoce la existencia de la categoría de víctimas directas e indirectas; las primeras son las personas que perdieron la vida, los heridos; y en las segundas, se encuentran las personas que se han sentido agredida emocionalmente por el hecho ocurrido, por algún lazo de consanguinidad o afecto con la víctima directa.

Este concepto de víctima indirecta, se ha extendido a la población civil que padece dolor, sufrimiento en su sentimiento, desprotección por las pérdidas tanto físicas como emocionales profundas, como los casos de los campesinos y el sector rural, en donde el conflicto armado se vive

de manera directa e intensa; por lo que, a pesar de los esfuerzos realizados para reparar a las víctimas, éstas no se sienten totalmente reparadas; situación que representa un desafío para las autordades.

Además, con la firma del Acuerdo de Paz el 2 de octubre de 2016 entre las autoridades gubernamentales de Colombia y las FARC en Cartagena de Indias, fue un proceso complicado después de cuatro años de negociaciones. Uno de los últimos obstáculos fue el referéndum nacional que rechazó el Acuerdo, y que mediante nuevas negociaciones se volvió a firmar el 24 de noviembre fue refrendado por el Congreso de la República el 30 del mismo mes y año. Su implemetación ha sido limitado y desigual tanto en el tipo de víctimas como geográficamente. Sin embargo, se abrió una oportunidad para poner fin al conflicto, ya que en la actualidad, Colombia continua inmersa en conflictos armados en diferentes partes de territorio, enfrentando principalmente a ELN, los disidentes de las FARC y al narcotráfico.

E.- Resoluciones judiciales locales relacionadas con los Derechos Humanos.

En las políticas públicas de Colombia se ha utilizado un concepto restrictivo de víctimas (Pérez, Vega & Camacho, 2019, p. 12), que ha obstaculizado abarcar la totalidad del conflicto por complejo, incluyendo el desarrollo de los procesos de paz en relación con los grupos guerrilleros, los disidentes de las FARC, el ELN, los paramilitares y la delincuania común como el narcotráfico, conocidos todos como bandas criminales.

Esta situación ha obstaculizado plantaer las políticas públicas, programas, planes o proyectos para reconocer y reparación los daños ocasionados a las víctimas del conflicto en el marco de una Justicia Transicional ajustada al derecho. La Corte Constitucional colombiana se ha visto en la necesidad de interpretar las leyes aplicables en el conflcito interno, a través de diversas sentencias.

Tabla No. 2.

SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA RELACIONADAS CON LAS VÍCTIMAS

| No. de sentencia | Resolución de fondo |
|---|---|
| C-253 de 2012 y C- 781 de 2012 | Conforme al principio pro persona, los casos se deben resolver a favor de las víctimas, las cuales deben ser registradas, en virtud que de no incluirlas en el Registro Único de Víctimas, se violentan sus derechos fundamentales. En este sentido, se debe tener en consideración los hechos dañosos en el marco del conflicto los hechos delictivos ocasionados por delincuencia común, así como las llamadas "zonas grises", bajo la presención de que la delincuencia común hubría nacido a partir de los grupos desmovilizados y a las llamadas bandas criminales. |
| T-067 de 2013 | Reconoce que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es un derecho fundamental, por tratrse de un régimen subsidiario de salud, en donde se les asiste con las ayudas humanitarias de emergencia o de transición, así como a través de la investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los hechos victimizantes que dio origen a su calidad, el acceso a programas de empleo y a las medidas de asistencia y reparación de las cuales tienen derecho por su calidad de víctima. |

| No. de sentencia | Resolución de fondo |
|---|---|
| T-004 de 2014 | La interpretación restrictiva, vulnera los derechos de las víctimas, debido a la aplicación literal de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 por parte de las autordades administrativas, por lo que se reconoce que el registro no otorga la calidad de víctima, sino que la identifica como destinataria de medidas de protección específicas. |
| C-069 de 2016 | Consolida la línea desarrollada por la Corte al ampliar el marco interpretativo de la definición de víctima, como un concepto operativo más no fáctico. De esta manera, la víctima debe cumplir una serie de requisitos formales bajo la visión en la cual el conflicto armado reviste de complejidad y resolver a favor de la víctima en caso de duda. La condición de víctima no se determina por el sujeto que cometió el hecho victimizante y los hechos cometidos por grupos desmovilización también son realizados dentro del marco del conflicto armado, siempre y cuando se pueda establecer su conexidad. |
| T-417 de 2016 | Se invierte la carga de la prueba en caso de que la víctima no cuente con los elementos probatorios necesarios para determinar que el hecho delictivo fue cometido con ocasión al conflicto armado, en virtud de que la condición de víctima no se determina por el sujeto que cometió el hecho victimizante. |
| T-163 de 2017 | Conforme a la Ley 1448 de 2011, aspectos tales como “con ocasión al conflicto armado” resultaron ser restrictivos para las víctimas relacionadas con los grupos desmovilizados, no identificados; además, el sentido estricto de la norma generó que las autoridades administrativas negasen el derecho fundamental que le asiste a las víctimas del conflicto a ser registradas para ser beneficiarias de las medidas de reparación instituidas por el Estado colombiano. |

Fuente: Tribunal Constitucional de Colombia.

Las lecciones aprendidas desde el ámbito judicial son amplias; sin embargo, en esta investigación únicamente se analizaron las sentencias emitidas por la Corte Constitucional colombiana, por ser el último intérprete de la ley. De este análisis se aprecia que el propio tribunal transitó por varias etapas de consolidación interpretativa, a saber: a) víctimas del conflicto armado en estricto sentido; b) víctimas del conflicto armado en sentido amplio; c) víctimas por grupos no identificados o bandas criminales; y d) el derecho al Registro Único de Víctimas por partes de las personas que se coloque esta hipótesis.

### 3.1.2. Entrevistas

Una de las técnicas utilizadas en este trabajo de investigación fue la entrevista. Esta actividad se llevó a cabo en el periodo del 20 al 2 de octubre de 2022, en el cual se entrevistaron a Oficiales Superiories y Subalternos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y Fuerzas Armadas de la República de Colombia, así como a especialistas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, quienes participan o participaron en misiones de paz de las Naciones Unidas, en distintos periodos y zonas de conflicto en Colombia, o haber estado en contacto con diferentes grupos gurrilleros y paramilitares.

Con motivo de que algunos entrevistados actualmente se encuentran desplegados como Observadores Internacionales de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, otros son miembros activos de las Fuerzas Armadas de dicho país solicitaron el anonimato por razones de confidencialidad, motivo por el cual se omiten sus datos personales (ver anexo 2). Sin embargo, aportaron información valiosa, en virtud de que

mencionaron como lecciones aprendidas positivas el apoyo que se brinda a la gente por parte de los participantes de dichas misiones, lo que incrementa la confianza en las autoridades. El apoyo a la educación y atención médica brindada a los indígenas, fueron bien recibidas; la conciliación entre la sociedad y los grupos guerrileros es indispensable para alcanzar la paz anhelada.

Los mismos entrtevistados, manifestaron como lecciones aprendidas en sentido negativo, la falta de comunicación por parte del Gobierno que permita concientizar a la población de la conciliación y acuerdos de paz. Las instrucciones recibidas no permiten que las autoridades brinden apoyo, si no están autorizados por los directivos y la marcada polarización y desigualdad social entre los colombianos de zonas urbanas y los indígenas y afrodescendientes (ver anexo A).

### 3.1.3 Mecanismos que tiene Colombia para determinar las lecciones aprendidas

Los innumerables daños causados por los grupos guerrilleros, los autodefensas y paramilitares, han propiciado que algunas instituciones colombianas hayan implementado mecanismos para determinar las lecciones aprendidas, entre los que se encuentra lo implementado ex profeso por el Ejército Nacional descrito con antelación. No pasa desapercibido el conjunto de las normas jurídicas y sus reformas llevadas a cabo por el Poder Legislativo y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales colombianos que sin referirse a tales mecanismos, implícitamente las lecciones aprendidas negativas motivaron el espíritu de las normas y la esencia de las resoluciones, para evitar su repetición en perjuicio de la sociedad.

No existe una forma única de sistematización de las lecciones aprendidas, ya que las circunstancias, los aspectos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o los protaginistas pueden ser diversos, por lo que se realiza un bosquejo y una aproximación de las lecciones aprendidas durante el conflicto armado interno de Colombia, para esto, se basó fundamentalmente en la guía propuesta por Acosta (2005), adaptado al tema de estudio. Esta guía es un texto muy didáctico y facilita la comprensión de las fases de la sistematización, entendiéndose este vocablo como:

> La sistematización se entenderá en esta guía como la organización y ordenamiento de la información existente con el objetivo de explicar los cambios (+ ó -) sucedidos durante un proyecto, los factores que intervinieron, los resultados y las lecciones aprendidas que dejó el proceso (p. 7).

El objetivo de sistematizar las lecciones aprendidas del conflicto interno de Colombia, es facilitar que los actores de los conflictos y la sociedad en general, se involucren en procesos de generación de conocimientos o ideas, partiendo de experiencias generadas y documentadas, así como de informaciones encontradas aunque dispersas, para tratar de colaborar en las estrategias de reconciliación, y concientizar sobre la necesidad de acuerdos de paz, otorgar la reparación de los daños de manera integral a las víctimas y garantizar la no repetición. En ese sentido, es pertinente que los actores y la sociedad realicen un análisis sobre lo que ocurrió, los motivos que dieron origen a los hechos y los resultados positivos o negativos.

Este análisis provoca aprendizajes que pueden mejorar su práctica y evitar se repitan actos nefastos extraer lecciones que permitan planificar a futuro y ejecutar proyectos, programas o estrategias para la tutela de los Derechos

Humanos en conflicto armado, interno o en cualquier tiempo, ya que la aplicación de los derechos fundamentales es necesario en todo momento, aún en tiempos de paz. El modelo que se presenta es un ejemplo que se puede utilizar para sistematizar las lecciones aprendidas en Colombia en cualquier materia. No es un modelo acabado, pues cada circunstancia es diferente y los factores a considerar pueden variar en tiempo, modo, lugar y actores, por lo se puede adaptar a una diversidad de situaciones.

Tabla No. 3.
MODELO DE SISTEMATIZACIÓN DE LECCIONES APRENDIDAS

| Situación Inicial | Proceso de intervención de los actores | Situación Final |
|---|---|---|
| Situación Inicial (se describe el problema antes del conflicto) | Proceso de intervención de los actores (durante el conflicto) | Situación Final (comparación con la situación inicial) |
| • Conflictos entre los partidos políticos liberales y conservadores.<br>• Existían irregularidades en la tenencia de la tierra.<br>• Los colonos y campesinos eran despojados de sus parcelas.<br>• Las poblaciones eran maginados. | • Qué se hizo: conflicto interno.<br>• Cuándo se hizo: 1942 a 2022.<br>• Quiénes lo hicieron: las guerrillas.<br>• Cómo lo hicieron: violaciones a los Derechos Humanos.<br>• Con qué lo hicieron: con armas | • Informe final CEV (28 Jun. 2022):<br>• 450,000 personas fallecidas.<br>• 4237 masacres.<br>• 121,768 personas desaparecidas.<br>• 50, 770 personas secuestradas.<br>• 32,446 casos de violencia sexual. |

| Situación Inicial | Proceso de intervención de los actores | Situación Final |
|---|---|---|
| Elementos de contexto (causas del problema y factores que obstaculizaron la solución) | Elementos de contexto (factores que favorecieron o dificultaron la intervención) | Elementos de contexto (factores que ampliaron o restringieron los efectos del problema) |
| • Los problemas sociales fueron desatendidos por los líderes políticos.<br>• Las políticas de regularización de tierras sólo beneficiaron a los terratenientes.<br>• La falta de medios de comunicación entre el Gobierno y las poblaciones alejadas y marginadas. | • Los grupos guerrilleros, autodefensas y paramilitares, surgieron con supuestos ideologías socialistas y comunistas.<br>• Aprovecharon los problemas políticos y sociales para apuntalar sus causas.<br>• Reclutaron (secuestrados) a niños, niñas y jóvenes de las poblaciones marginales y universidades. | • La pérdida de confianza hacia las autoridades.<br>• El arraigo de mas 70 años de vivir con el conflicto interno.<br>• La falta de voluntad política para la negociación de ambas partes: Gobierno y grupos armados.<br>• La prevalencia de intereses de grupos de élite sobre los intereses generales de la sociedad. |

**Lecciones aprendidas**
Positivas: Se haría de la misma si se hace algo similar.
Negativas: Se haría de forma diferente.

Fuente: Información obtenida del Informe Final de la Comisión de la Verdad presentada el 20 Jun. 2022 y modelo de sistematización propuesto por Acosta (2005).

### 3.2 Retos y desafíos que enfrenta Colombia para la tutela de los Derechos Humanos en el conflicto armado interno

El Diccionario de la Lengua Española (RAE, 2014), define el vocablo reto en su quinta acepción, por tratarse de una palabra polisémica, como "objetivo o empeño difícil de llevar a cabo, y que constituye para ello un estímulo y un desafío para quien lo afronta". Este término hace referencia a un desafío o una actividad que una persona debe realizar sobreponiéndose a diferentes tipos de dificultades. Un reto es un problema genérico y complejo, razón por la cual se tiene que buscar un objetivo claro al cual dirigirse. Ahora bien, cuando se consigue ese objetivo claramente definido, es más fácil encontrar solución al problema concreto a resolver, porque se tiene un foco de atención.

La definición de desafío que presenta el referido Diccionario a esta palabra, es el de desafiar y ésta en su cuarta acepción, por ser polisémica. Significa "enfrentarse a las dificultades con decisión". El desafío implica sortear dificultades para ser concretado, es decir, tener el problema claro, el objetivo para cumplir del reto que es más general, se consigue a través del diseño del desafío, que será el guía a seguir durante el proceso de solución del problema de manera particular, precisa y enfocado.

Uno de los errores más habituales es la confusión del reto con el desafío. Este punto es de suma importancia para empezar un proyecto con rumbo definido, por eso es de vital importancia conocer la diferencia y comprender los matices de ambos conceptos para poder gestionar correctamente las expectativas de solución de la problemática. La empresa española Thinkers (2022), dedicado

al pensamiento de diseño, plantea el siguiente concepto que se considera ilustrativo, y que puede ser utilizado en la planeación de los retos y desafíos para la tutela de los Derechos Humanos. La referida empresa Thinkers plantea el siguiente concepto:

> Un reto es un problema muy genérico, algo muy abierto, mientras que en un desafío el foco está más cerrado, es decir, el problema planteado está más definido. Por ello, cuando alguien nos lanza un reto, nosotros automáticamente nos pondremos a generar soluciones, pero estas soluciones no generarán ningún impacto. En cambio, cuando transformamos el reto que nos han dado en un desafío el impacto en el usuario será mucho mayor. Aquí está la gran diferencia: mientras el reto genera soluciones que no aportan valor, el desafío genera soluciones que sí aportan valor. Entonces, cuando tenemos el desafío generado ya tenemos la mayor parte del problema ganado (p. 2).

Un reto es un problema genérico, una pregunta abierta, mientras que el desafío es un problema más definido y acotado, genera soluciones enfocadas en la solución concreta. El reto genera una necesidad u oportunidad genérica, y el desafío acota la necesidad u oportunidad, divide el problema para focalizar posibles soluciones que generen impacto positivo. Cuando se está ante un reto, se analiza la forma de crear soluciones. Es ahí donde reside una parte del valor de un proceso, porque para que haya un desarrollo exitoso, debe iniciarse recorriendo el camino desde el reto inicial hasta la definición del desafío, porque con ello se estará en condiciones de generar soluciones creativas y resolver el problema, como en el caso colombiano

objeto de estudio, que incluso se puede graficar para facilitar su comprensión.

### 3.2.1 Retos

Como se ha conceptualizado, el reto se trata de un problema genérico o una pregunta abierta. Estudia una necesidad u oportunidad grosso modo, en donde se analiza la forma de crear soluciones, sin precisar acciones concretas a realizar.

- Con la firma del Acuerdo de paz entre las autoridades colombianas y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, surgen nuevos retos para llevar a cabo las políticas públicas, programas, planes, proyectos para materializar el Acuerdo
- Existe necesidad que las Fuerzas Militares realicen una constante revisión de los sistemas de conocimiento en las ciencias militares vinculadas al quehacer del profesional militar como actor determinante en los múltiples procesos cívico-militares que asume como parte de su nueva misión constitucional, enfocados en la cultura de paz.
- Las nuevas rutas de acción definidas en el acuerdo de paz firmado entre las autoridades colombianas y las FARC, la búsqueda de personas desaparecidas representa un reto mayúsculo en la etapa de posconflicto.
- La educación en Derechos Humanos por parte del Ministerio de Educación y escuelas privadas colombianas, así como en los planteles militares.
- El derecho a la verdad, es necesario avanzar en las investigaciones para conocer la verdad dentro o fuera del ámbito judicial, toda vez que existen casos de

competencia exclusiva del proceso de Justicia y Paz, en virtud que el sistema judicial constituye solo un mecanismo de los posibles formas de justicia transicional.

- El derecho a la justicia por la vía judicial, ya que uno de los componentes de la garantía jurídica a favor de las víctimas es la impartición de la justicia.
- El derecho que tienen las víctimas a la reparación. Este es una actividad compleja por los altos costos económicos que implica, ya que implica también la restitución de sus bienes inmuebles que les fueron arrebatados.
- La reconciliación y reintegración. Para el programa de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR), se hace necesario que se trabaje con el grupo desmovilizado y las víctimas de manera coordinada, con la finalidad de que puedan buscar el diálogo y la reconciliación.
- Presencia del Estado a todo el territorio de Colombia, ya que los campesinos se sienten abandonado por el Gobierno.

### 3.2.2 Desafíos

El desafío es un problema bien definido y acotado, otorga soluciones concretas; acota la necesidad u oportunidad, divide o desintegra el problema en fracciones o fases para focalizar posibles soluciones creativas para el resolver el problema generando un impacto positivo.

- La cuantificación de la reparación a las víctimas es un tema que se debe abordar mediante un grupo multidisciplinario, con el objeto de abarcar todos los aspectos psico-sociales de las víctimas.

- El Ministerio de Defensa tiene la encomienda de implementar y actualizar los planes de estudios de los planteles militar, incrementando los créditos de las materias de Derechos Humanos, así como más horas-clase, así como una metodología en donde impere el diálogo previo al uso gradual de la fuerza, con el objeto de afianzar en los estudiantes sobre dichos temas.
- De la experiencia de la mesa de negociación, es de suma importancia la intervención de la antropología forense en temas de búsqueda, recuperación, identificación y entrega de restos óseos humanos, especialmente en lo que concierne a los desaparecidos, así como fortalecer dicha profesión, con la finalidad de que aporte el conocimiento científico en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
- La metodología de educación en Derechos Humanos es fundamental partir de la realidad, de las características, necesidades, intereses y problemas de las víctimas, así como de su experiencia de vida, sus posibilidades y sus limitaciones, y de las características del contexto socio-económico y cultural colombiana.
- El reconocimiento por parte de los victimarios de los hechos de violencia y victimización, ayuda a profundizar en las relaciones entre los actores involucrados en los hechos violentos, estructuras armadas desmovilizadas y los sectores sociales, políticos, económicos y militares locales y regionales que coadyuvaron o permitieron la consolidación de la violencia paramilitar, tomando en cuenta que sus confesiones y testimonios son determinantes para  en el esclarecimiento de las

circunstancias y móviles de los hechos punibles y responsabilidades penales de los excombatientes.

- Al mes de septiembre de 2010, el número de casos pendientes de resolver eran 4,346, muchos de los cuales llevaban más de cuatro años con alguna medida de aseguramiento privativa de la libertad; y según cifras de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, a septiembre de 2010, solo tres casos se encontraban en la fase del incidente de reparación integral, última etapa antes de la sentencia condenatoria. Hasta el 29 de junio de 2010, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, solo había emitido una sentencia condenatoria en contra de dos ex comandantes paramilitares, quienes hasta el momento se constituyen en los únicos casos condenados dentro del proceso de Justicia y Paz.
- El costo de la reparación integral a las víctimas, implica una afectación al presupuesto del Estado, debido a algunas impugnaciones presentadas en contra de la reparación administrativa que se habían dictaminado, por lo que decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenó al Estado colombiano la reparación colectiva, que consiste en la recuperación y promoción de los derechos de los ciudadanos, tales como la construcción de escuelas, puentes, carreteras, redes de servicios públicos, desarrollo de programas económicos y educativos, es decir, medidas propias de todo Estado Social de Derecho.
- Generar espacios de reconciliación entre víctimas y victimarios y de garantía de no repetición, tomando en cuenta que las posibilidades reaes de acercamientos estre estas partes son precarias, aunado a que la Ley 975 (Ley de Víctimas) solo se aplica a partir de su

vigencia, es decir, a partir de 25 de julio de 2005, y por otra parte, el 40% de los grupos desmovilizados dejaron las armas anterior a la citada fecha, por lo que muchas personas afectadas quedarían sin justicia.

- Se apliquen los programas sociales del Gobierno, a las poblaciones más alejadas de la República de Colombia.
- Para llegar al desafío, se debe recorrer el reto, poniendo atención, concentración y precisión en el punto concreto a alcanzar, con el riesgo calculado; es decir, a partir de las políticas públicas, programas y plenes, llevar a cabo actividades concretas, como diálogos, negociaciones, cálculos, técnicas, rutas críticas y cualquier otro instrumento que permita materializar las metas trazadas. El siguiente diarama es solo un ejemplo sencillo y flexible de graficar o sistematizar los retos y desafíos, que podría ser aplicable en materias diversas.

Tabla No. 4
DIAGRAMA: DEL RETO AL DESAFÍO

| |
|---|
| Con la firma del Acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC, surgen nuevos retos para llevar a cabo las políticas públicas, programas, planes, proyectos para materializar el Acuerdo. |
| La búsqueda de personas desaparecidas representa un reto mayúsculo en la etapa de posconflicto. |
| La educación en DD.HH. por parte del Ministerio de Educación y escuelas privadas colombianas, así como en los planteles militares. |
| El derecho a la reparación a las víctimas es una de las labores más complejas por los altos costos económicos que implica. |
| Los programas de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR), han demostrado que si se quiere lograr una paz duradera se debe reincorporar de manera integral a los excombatientes a la vida social. |

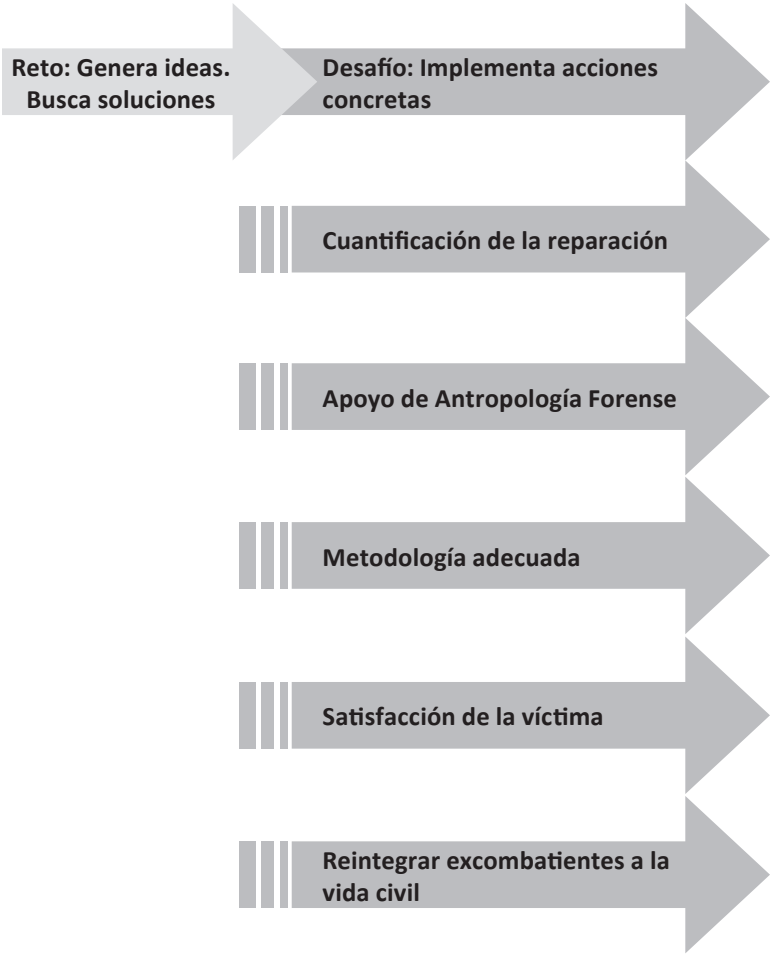


Fuente: Información obtenida durante la investigación de la Tesis.

Por otra parte, las personas entevistadas mencionaron como retos y desafíos, sin marcar alguan diferencia, en casos enfrentamiento saber cuándo se aplicaban los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario o el derecho local si se tratase de la delincuancia común, debido a diferentes grupos armados que operan al margen de la Ley. También se debe concientizar a las autori-

dades, así como a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de la reconciliación nacional; que los victimarios de los grupos geurrilleros y paramilitares también fueron víctimas por la forma en que fueron reclutados (secuestrados, eran niños o niñas), así como una mayor participación de las fuerzas públicas en la sociedad civil, para promover el diálogo y generar confianza.

Las mismas personas entrevistadas recomendaron algunas acciones concretas, para alcanzar la conciliación y la paz, entre otras, las siguientes: que el Gobierno cumpla con las promesas de servicios básicos (mejores de carreteras, calles, medicina, agua potable, escuelas). Las autoridades que participan en los acuerdos de paz, deben hacer énfasis en el profesionalismo al momento de dialogar con víctimas y victimarios, y evitar el sesgo emocional para disminuir la culpa; que las misiones de paz continúen con las labores de apoyo a las víctimas y grupos guerrilleros y paramilitares para buscar la reconciliación. Brindar apoyo psicológico a los excombatientes para garantizar la no repetición una vez reintegrado la sociedad civil, y combatir el comercio ilícito de drogas, que ha cansado mucho daños a la población civil.

Las autoridades debe dar seguimiento a los resultados obtenidos en cuanto al diálogo entre víctimas y victimarios para lograr la paz social, así como realizar mayor difusión del acuerdo de paz, para revertir la desconfianza que tiene la población de sus beneficios. Y brindar mayor atención y acercamiento a los grupos vulnerables y marginados, para evitar que caigan en manos de los grupos ilegales.

### 3.3 Aplicación de análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenzas (FODA)

El conflicto interno de más de siete décadas en Colombia, ha afectado profundamente la vida de sus habitan-

tes. El análisis crítico utilizando la técnica de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, es una herramienta para conocer la situación real del conflicto para contar con información que permita abordar algunas recomendaciones y posibles propuestas de solución que contribuyan a la conciliación nacional que permita poner fin al conflicto, en el marco de los Derechos Humanos.

El Estado colombiano con su estabilidad política y en favor de los Derechos Humanos se encuentra en breve posición para buscar el cese de manera definitiva al conflicto, que sería una potencialialidad si refuerza sus políticas públicas y programas sociales, así como velar por derechos fundamentales y reparar los daños causados a las víctimas. Para lograr lo anterior, debe tomarse en cuenta que existen debilidades que fortalecer, como la inexistencia de garantías para que las partes en conflicto se sientan a negociar, situación que ha retrasado el fin del conflicto por falta de incentivo, con un alto riesgo que podría afectar a las poblaciones por nuevos conflictos.

Tabla No. 5

INSTRUMENTO MATRIZ DE ANÁLISIS (FODA)

| Fortalezas | + | Oportunidades | - | Potencialidades |
|---|---|---|---|---|
| El Estado colombiano con estabilidad política y en pro de los DD.HH. | + | Cese definitivo del conflicto. | - | Reforzar las políticas públicas y programas sociales para velar por los DD.HH. y reparar los daños causados. |
| Debilidades | + | Amenazas | - | Limitaciones |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Inexistencia de garantías que las partes (ELN, disidentes de las FARC y paramilitares) estén dispuestos a negociar. | + | Retrasos en la negociación. | = | Falta del incentivo al ELN, disidentes de las FARC y paramilitares para que se adhieren al Acuerdo de Paz firmado con las FARC. |
| Fortalezas | + | Amenazas | - | Nivel de riesgo |
| El Estado colombiano con estabilidad política y en pro de los DD.HH. | + | Retrasos en la negociación. | = | Alto, por las poblaciones afectadas por nuevos conflictos por parte del ELN, disidentes de las FARC y paramilitares. |
| Debilidades | + | Oportunidades | - | Desafíos |
| Inexistencia de garantías que las partes (ELN, disidentes de las FARC y paramilitares) estén dispuestos a negociar. | + | Cese definitivo del conflicto. | = | Buscar acercamientos con el ELN, disidentes de las FARC y paramilitares, ofrecer la garantía de una justicia en favor de las víctimas y respeto de los DD.HH. a la sociedad. |

Fuente: Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia.

La estabilidad política del Estado colombiano y las políticas públicas implemetados de respeto de los Derechos humanos, son contextos favorables para buscar el cese definitivo del conflicto, por lo que las autoridades coombianas, deben reforzar las políticas públicas, programas sociales, planes, proyectos enfocados a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, garantizando los espacios de confianza para las negociaciones que sean necesarias.

La inexistencia de garantías por parte de las autoridades para negociar con los grupos guerrilleros y paramilitares, ha retrasado las negociaciones para el cese definitvo del conflicto, aunado a la falta de incentivos tendentes a que tales grupos se adhieren al Acuerdo de Paz firmado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

El nuevo Gobierno de Colombia tiene la oportunidad de avanzar en los procesos de paz con los demás grupos ilegales, aprovechando las nuevas ideas del actual Gobierno y su enfoque en los Derechos Humanos, para tratar de disminuir el alto riesgo de nuevos surgimientos o reagrupación de los grupos ya desmovilizados.

Es necesario crear espacios de confianza entre las partes, buscando la firma de acuerdos que pongan fin al conflicto, con acercamientos con el ELN, disidentes de las FARC y paramilitares, ofreciendo la garantía de una justicia en favor de las víctimas y respeto de sus Derechos Humanos. Incluso, es factible solicitar la colaboración del CICR en la búsqueda, identificación y entrega de restos humanos, como indica en el documento titulado "Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres" (ESMIC, 2018, p. 46).

Además, existen diversidad de formas para alcanzar la paz, ya que no solo implica el cese del conflicto armado, sino también la intervención de profesionales interinstitucionales, generando un consenso interdisciplinar, para ofrecer servicios con imparcialidad, profesionalismo y neutralidad a las víctimas, en la reparación integral de los daños que les fueron ocasionados, mediante reconciliación social y la aplicación de la justicia restaurativa.

En la actualidad (2022), existe un verdadero desafío para buscar acercamientos con el ELN, disidentes de las FARC y paramilitares, así como ofrecer la garantía de justicia en favor de las víctimas y respeto irrestricto de los Derechos Humanos a la sociedad. En esta investigación de análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenzas, para esclarecer la situación que prevalece en Colombia, y en base en ello, buscar alternativas de solución en favor de los Derechos Humanos

## 3. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el proceso de investigación y con la información que se obtuvo de las fuentes primarias y secundarias, se logró el objetivo general planteado, consistente en ¿el análisis de los retos y desafíos para la tutela de los derechos humanos? en el conflicto armado interno de Colombia en el período de 2016 a 2021.

En relación al marco legal aplicable para la tutela de los derechos humanos en el conflicto armado en Colombia se determinó que:

- La codificación de los Derechos Humanos se ha convertido en una preocupación de todos los Estados para regular los conflictos armados, debido a los millones de vidas humanas perdidas en la Primera, Segunda Guerra Mundial y otros conflictos internacionales, a lo largo de la historia de la humanidad.
- Entre la codificación de los convenios y tratados internacionales referentes a los Derechos Humanos, destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios La Haya y de Ginebra y sus Protocolos.

- En el ámbito regional latinoamericano sobresalen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de los cuales el Estado Colombiano es parte.
- Respecto al marco legal local, Colombia tiene establecido en su Constitución Política la regulación de los Derechos Humanos, y ha emitido otras normas con motivo del conflicto, como la Ley de la Defensoría del Pueblo, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre otras, para buscar la reparación integral a las víctimas del conflicto interno, y castigar a los responsables de los delitos cometidos.

Con respecto al objetivo específico orientado a la identificación de las evidencias de la tutela de los Derechos Humanos por el Estado colombiano durante el conflicto armado interno, se plantea que:

- La realidad colombiana se ha desarrollado en un marco de conflicto interno, en el que la coexistencia de distintos grupos guerrilleros, autodefensas y paramilitares, han causado daños irreversibles a la población civil, siendo las mujeres, niñas y niños los más afectados, por lo que la principal necesidad es la terminación del conflicto.
- Los daños ocasionados se redujeron, a partir de la desmovilización de algunos grupos guerrilleros, entre lo que se encuentran M-19, las Autodefensas Unidas de Colombia mediante la Ley de Justicia y Paz en el año 2005; y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, con el Acuerdo de paz suscrito entre este

último grupo y el Gobierno, por lo que se considera que con la disminución de los actores, los daños directos a los Derechos Humanos se reducirá considerablemente.

- En el periodo de estudio de la investigación y en base a la información que se obtuvo del Informe Final de la Comisión de la Verdad, se encontró como evidencia de violación de los Derechos Humanos, 450,000 personas fallecidas, 4,237 masacres, 121,768 personas desaparecidas, 50,770 personas secuestradas, 32446 casos de violencia sexual.

Por lo que refiere al objetivo específico relacionado con el análisis las lecciones aprendidas de la República de Colombia para garantizar los derechos humanos en conflicto armado interno, se obtuvo que:

- Los acontencimientos internacionales sirven como lecciones aprendidas cuando se trata de problemas similares, en contextos políticos, sociales, económicos, culturales e históricos; Los procesos de paz de Guatemala y El Salvador, son dignos de emular por tratarse de países latinoamericanos que comparten historias comunes con Colombia, así como las resoluciones de tribunales internacionales.
- Las lecciones aprendidas a nivel interno en Colombia, son diversas, desde el ámbtio militar, policial, educativo, legislativo y judicial, así como social, político y cultural, aunque estos últimos no son debidamente sistematizados, pero implícitamente sirven para mejorar las acciones positivas en favor de la sociedad y no repetir los actos negativos.
- Los retos son ideas generales para encontrar soluciones a los problemas que aqueja la sociedad, que pue-

den ser plasmados en políticas públicas, programas, planes, proyectos sociales para fin poner fin al conflicto y lograr una paz duradera.

- Los desafíos son acciones específicas que se focalizan sobre un problema en concreto, con el riesgo calculado, para superar los obstáculos que impiden obtener la paz anhelada, mediante políticas públicas, programas, planes o proyectos dirigidos de manera directa a tutelar los derechos de las víctimas, en el plano económico, protección, memoria, acompañamiento en una renovación de sus vidas y la garantías de no repetición.

Considerando las evidencias y análisis de los retos y desafíos presentados, se confirma la idea fefendida en esta investigación, donde se plantea que el mayor reto que enfrenta la República de Colombia, es la concreción sostenible de los tratados de paz, mientras que el desafío más grande para las autoridades, se centra en la reparación integral de las violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas durante el conflicto armado, por parte de los agentes del Estado y los grupos armado.

## 4. RECOMENDACIONES

- Realizar la búsqueda de personas desaparecidas, soliciten la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, institución reconocida a nivel internacional por su neutralidad e imparcialidad, para que recabe información que sea necesaria, incluso a las partes que participaron en el conflicto, para la localización de las personas desaparecidas.
- Integrar a antropólogos forenes para la búsqueda, recuperación, identificación y entrega de restos óseos

humanos a sus familiares. Estos profesionales trabajan bajos criterios de calidad técnica y científica en la fase de recuperación e identificación de cadáveres.

- Involucrar a las universidades e intuiciones públicas y privadas, con el objeto de que realicen amplia difusión la materia de Derechos Humanos a la sociedad en general, así como la educación desde el nivel básico hasta universitaria, como una forma de implementar la cultura de paz.
- Realizar las reformas normativas en el sistema legal, implementando estrategias pertinentes y efectivas para la formación de ciudadanos con habilidades para que reconozcan y exijan sus derechos.
- Facilictar las herramientas y apoyos necesarios a todas las instituciones encargadas de negociar los procesos de paz, para alcanzar acuerdos que pongan fin al conflicto armado.
- Orientar y acompañar a las víctimas en los aspectos administrativas, judiciales y financieras, para concretar la reparación integral de los daños ocasionados, con el objeto de reducir el dolor profundo que padece la sociedad colombiana.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, Luis Alejandro. (2005). Guía práctica para la sistematización de proyectos y programas de cooperación técnica. (FAO, Ed.) Santiago, Chile: Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

Análisis sobre los resultados y costos de la Ley de Justicia y Paz. (2017). Recuperado el octubre de 2022, de observatoriofiscal.contraloría.gov.co: https://observatoriofiscal.

contraloria.gov.co/Publicaciones/Análisis%20sobre%20los%20resultados%20y%20costos%20de%20la%20Ley%20de%20Justicia%20y%20Paz.pdf

Arango, R. (2004). Derechos, constitucionalismo y democracia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Arcos Molas, M. (26 de Enero de 2015). Colombia: Un país sumido en medio siglo de conflicto. Instituto Español de Estudios Estratégicos(5), 30.

Bendriñana, K. G. (2016). sistema universal de proteccion de derechos humanos: analisis de los informes del comite de derechos humanos en latinoamerica. revista de paz y conflictos, 261-278.

Bernal Castillo, F. (2013). Liberalismo Colonial y Negación de lo político. El Régimen de Hacienda de la Región Caribe de Colomia 1850-1910. Recuperado el Junio de 2022, de Academia edu: https://socialmediaeninvestigacion.com/academia-edu-red-social-investigadores/

Berry, A. (6 de Diciembre de 2002). ¿Colombia encontró por fin una reforma agraria que funcione? Economía Institucional, 4(6), 47.

Bobbio, N. (1985). El modelo iusnaturalista. En Estudios de Historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci. Madrid: Debate.

Brewer-Garias, A. (2007). La aplicación de los tratados. Revista IIDH, vol. 46, 220-271.

Ejército Nacional de Colombia . (2011). Ejército Nacional de Colombia.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio (2001) Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Madrid, Tecnos.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio (2001) Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Madrid, Tecnos.

Cruz Rodríguez, E. (2015). Estrategias de negociación del conflicto armado con la insurgencia en Colombia (1982-2014). En S. N. Cogollo Ospina, Imaginar la paz en Colombia: cavilaciones desde la academia. Medellín, Antioquia, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó.

CSPPDF. (2021). Informe sobre Desplazamiento Forzado. anual, Comisión de Seguimiento a la Polítca Pública sobre Desplazamiento Forzado, Bogotá.

Cubides Cárdenas, J. e. (2017). El conflicto armado interno en Colombia: Análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente. (E. S. Guerra, Ed.) Bogotá, Colombia.

CICR. (2015). Comité Internacional de la Cruz Roja.

Comando de Educación y Doctrina. (2017). Dos lecciones aprendidas de operaciones militares y su aporte a la formación de oficiales. Historia y Educación Militar para el Futuro, 63.

Constitución política de Colombia. (1991). Edición especial preparada por la Corte Constitucional, consejo superior de la judicatura, centro de documentacion judicial-CENDOJ, biblioteca Enrique Low Murtra-BELM .

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. artículo 67. Colombia.

Cordeiro Lopes, A. H. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina. Tesis Doctoral. Sevilla, Sevilla, España: Universidad de Sevilla.

Corte 2018. (2018). Cosrte Constitucioal de Colombia. Corte Constitucional de Colombia.

Cortés Zambrano, S. P. (Enero-Junio de 2016). Derechos humanos en las políticas de paz y posconflicto en Colombia. Revista Virtual, 11(1), 129-145.

EMSUB. (2019). En N. A. Duque Londoño, Aportes históricos de la EMSUB a la construcción de paz. Aproximación histórica Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chincá. Bogotá, Colombia: Planeta.

ESMIC. (2018). En L. J. Cabrera, Aportes y retos en el posacuerdo: Una perspectiva desde las Ciencias Militares. Bogotá, Colombia: Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Estrada Álvarez, J. (2015). Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada. En Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Bogotá, Colombia: Comisión Nacional del Conflicto y sus Víctimas.

Figueroa Pedreros, E. C. (2017). Dos lecciones aprendidas de operaciones militares y su aporte a la formación de oficiales. Historia y educación militar para el futuro, 63.

Función Pública. (s.f.). (G. d. Colombia, Productor) Recuperado el Octubre de 2022, de Ley 1620 de 2013: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287

García González, J., Sánchez Sánchez, P. A., & Salcedo Díaz, L. (Abril de 2017). Retos y desafíos de la democracia

en Colombia. Una revisión desde la academia. Espacios, 38(38), 20.

Giraldo Motta, N. (2017). Universidad del Valle. Espectativas insatisfechas: la reparación a las víctimas del conflicto armado en Tuluá. Santiago de Cali, Valle de Cauca, Colombia: Universidad del Valle.

Gonzalez Contro, M. &. (2012). Teoria general de los derechos humanos.

Guerrero, V. (2004). Breve historia de las amnistías e indultos en Colombia. Foro Constitucional Iberoamericana(6).

Gómez Goyoneche, J. A. (2019). Colombia entre la Paz y el Conflicto (Vol. 1). (U. M. Granada, Ed.) Cajicá, Cajicá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

Hobsbawm, E. (1968). Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX. En E. Hobsbawm, Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX. Barcelona, España: Ariel.

Huertas Díaz, O. (31 de Diciembre de 2014). Principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. Un estudio desde los derechos humanos y la interpretación jurídica. Misión Jurídica, 7(7), 199-227.

Jiménez, C. (Diciembre de 2009). Aplocación e Instrumentalización de la Doctrina de Seguridad Nacional en Colombia (1978-1982): efectos sobre la temática de Derechos Humanos. Reflexión Política, 11(22), 158-174.

Lecciones aprendidas en la Policía Nacional. (2010). Recuperado el octubre de 2022, de https://www.leyex.info/leyes/Lecciones1.pdf

Ley General de Educación. (8 de Febrero de 1994). Congreso de la República de Colombia. Ley General de Euducación. Bogotá, Colombia: Ley 11 de 1994.

Lozano, M. Á. (2012). Mataron a Gaitán. Revistas unal, 4.

Márquez-Cárdenas, S., & Jaimez-Velásquez, M. &.-G. (28 de Diciembre de 2020). Educación en Derechos Humanos: Escenarios de construcción de paz. Búsqueda, 7(25), 1-12.

Martínez de la Correa, L. M., & Ávila Hernández, F. M. (Julio-Diciembre de 2007). Perspectivas y retos del Sistema Interamericano de tutela de los derechos humanos. Revista Venozolana de Ciencia Política(32), 125-141.

Martínez, E., & López, J. M. (Diciembre de 2015). Lecciones aprendidas de gestión del conocimiento para la salud pública: algunos espacios observados en Colombia. Revista Gerencia y Políticas de Salud, 14(29), 97-113.

Melamed Visbal, J. D. (Enero de 2014). Del conflicto al posconflicto en el contexto colombiano. Revista de la Universidad de La Salle, 2014(63), 56-73.

Merchán Torres, A. M. (2017). Conflicto Armado y Violsción de Derechos Humanos en el Departamento de Arauca. Universidad Militar Nueva Granada, 37.

Ministerio de Educación Nacional. (2016). Programa de Educación para el ejercicio de los Derechos Humanos. Recuperado el Octubre de 2022, de Mineducacion: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-241325_archivo_pdf.pdf

Monereo Atienza, Cristina y Monereo Pérez, José Luis (Dir.) (2014) El Sistema Universal de los Derechos Humanos. Estudio sistemático de la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derecho civiles y políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y textos internacionales concordantes, Granada, Comares.

Muelas Hurtado, L. &. (2005). La fuerza de la gente. Juntando recuerdos sobre la terrajería en Guambía, Colombia. 336.

Nuñez Palacios, S. (Mayo de 2011). Interpretación y aplicación del derecho humanitario en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Alegatos(77), 18.

Ochoa-Cubillos, A. F. (Enero-Junio de 2017). Derechos humanos y estándares laborales en las organizaciones, de cara al posconflicto en Colombia. Revista en Ciencias Sociales y Humanidades., 16(1), 38-53.

ONU. (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. Bogotá: ONU.

ONU DDHH. (2017). Informa Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. ONU, Oficina del Alto Comisionado en Colombia. Bogotá: ONU DDHH.

Oquist, P. (1978). En P. Oquist, Violencia, Conflicto y Política. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.

Palacios Rozo, M. (2011). ¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930. En M. Palacios Rozo, ¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930. Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica.

Palacios, M. y. (2012). Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida. (U. d. Andes, Ed.) Bogotá, Colombia: Uniandes.

Pacheco Rodriguez, M. &. (2016). Derechos Humanos y racionalidad critica: una experiencia docente en el grado de trabajo social.

Pardo Rueda, R. (2017). Historia de la Guerras. Bogotá, Colobia : Debate.

Parra, J. W. (Enero-Junio de 2020). Marco teórico para un análisis integral de los derechos humanos y fundamentales. Derecho y Realidad, 18(35), 105-127.

Paul, O. (1978). Violencia, conflicto y polítiica en Colombia. En O. Paul, Violencia, conflicto y polítiica en Colombia. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.

Peco Yeste, M. &. (Febrero de 2006). El Conflicto de Colombia. Conflictos Internacionales Contemporáneos, 129.

Pérez Fuentes, C. A., & Vega Ardila, L. M. (Septiembre de 2019). Análisis Jurisprudencial de las garantías de los derechos de las víctimas de conflicto armado por bandas criminales en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 21(2), 12. Recuperado el septiembre de 2022, de Universidad del Rosario: https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074008/index.html

PGN. (2020). Balance Ley 1448 de 2011. Recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflic-

to armado. (PGN, Ed.) Bogotá, Colombia: Procurduaría Generral de la Nación.

Pineda Recuero, I. D. (2013). En Lecciones aprendidas para Colombia de los procsos de paz con partipación de la Organización de las Naciones Unidas en El Salvador y Guatemala. Bogotá, Colombia.

RAE. (2014). Recuperado el Septiembre de 2022, de Real Academia Española: https://sociologiac.net/2010/06/26/descarga-gratis-diccionario-lengua-espanola/

RESTITUCION, S. O. (2019). SEGUNDOS OCUPANTES RESTITUCION.pdf. Recuperado el junio de 2022, de cortesuprema.gov.co: https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/ci/SEGUNDOSOCUPANTESRESTITUCION.pdf

Ríos Sierra, J. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. (Catarata, Ed.) Madrid, España: Catarata.

Rodríguez Marroquín, A. M. (Enero-Junio de 2012). El Fotoreportaje y el Bogotonazo: Imagen y Memoria de un Pueblo. Historia, II(3), 26.

Roja, C. I. (Julio de 2015). Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas. Comité Internacional de la Cruz Roja, 97.

Roja, C. I. (2015). Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas. Comité Internacional de la Cruz Roja, 98.

Thinkers. (Julio de 2022). Garantizar el éxito de tu proyecto: Del reto al desafío. (Thinkers Co.) Recuperado el septiembre de 2022, de Thinkers Co.: https://thinkersco.com/comunidad/blog/garantizar-el-exito-de-tu-proyecto-de-reto-a-desafio/

Trujillo Currea, A. M. (Julio-Diciembre de 2012). La internacionalización del conflicto colombiano hacia Ecuador en la primera década del siglo XXI. Una lectura a partir de las estrategias del Estado y de las FARC. Javeriana, 17(2), 577-620.

Uprimny Yepes, R., Güinza Gómez, D. I., & Bautista Revelo Ana Jimena & Fuente Posada, A. (5 de Abril de 2019). De Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales. Investigación en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: DeJusticia.

Valcárcel Torres, J. M. (Enero-Junio de 2007). Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. Prolegómenos. Derechos y Valores , X(19), 107-121.

Valencia Agudelo, G. D. (2014). Alternancias de la paz y la guerra en Colombia, 1978-2013. Debates, 44-53.

Valencia Agudelo, G. D. (2017). Un balance de los estudios sobre la paz negociada en Colombia. Estudios Políticos, 205-215.

Villarraga Sarmiento, Á. (enero-junio de 2013). Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia. Colombia Internacional 77, 107-140.

Vivas Barrera, T. G. (Octubre de 2016). Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia. Colección Jus Público(9), 197.

Sentencia c-4/92, corte constitucional colombiana de fecha 13/2/2014.

Sentencia c-179/94, corte constitucional colombiana de fecha 13/2/2014.

# *Aporte social de los dominicanos egresados de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el periodo 2009-2019.*

***Sustentado por:***
***TTE. CORONEL ELVIS REYES ALMONTE, ERD.***
***SARGENTO MARÍA I. LÓPEZ RODRÍGUEZ, PN.***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Determinar el aporte social de los dominicanos egresados de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el periodo 2009-2019.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir el origen y evolución de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Analizar el status profesional y social de los dominicanos egresados de la EGDDHHyDIH en el período 2009-2019.
- Categorizar los aportes de los egresados según a las dimensiones sociales en las que han desarrollado su labor.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Esta investigación tiene como objetivo general determinar el aporte social de los dominicanos egresados en el periodo 2009-2019. Parte de los objetivos específicos son: describir el origen y evolución de la Especialidad, analizar el status y social de los nacionales dominicanos egresados, y categorizar los aportes de los egresados en el período 2009-2019.

La metodología aplicada es la no experimental, porque se limita a la descripción de los hallazgos y su respectivo análisis, con enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizando el método inductivo. Para la obtención de las informaciones necesarias para el desarrollo de esta investigación, se recurre a la encuesta y posteriormente a la entrevista.

Al analizar las informaciones obtenidas, se muestra que el status y ámbito laboral de las promociones objeto de estudio, es diverso y heterogénea, se refleja en las áreas las dimensiones sociales en las cuales los egresados dominicanos han desarrollado su labor. Esta muestra señala que el área que predomina es la docencia.

De igual manera, se hacieron evidente los aportes los egresados del programa, a través de su colaboración en el diseño y rediseño de los planes operativos con que cuenta las Fuerzas Armadas dominicana, lo que han generado un aspecto positivo y favorable en la relación de las FF. AA. y la población dominicana.

**Palabras Clave**: Derechos Humanos, Aporte Social, Especialidad en DDHH y DIH, Egresados, Relevancia social.

## ◊ Aspectos relevantes

El trabajo está estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulo de la manera siguiente:

**CAPÍTULO I**. Origen y evolución de la especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se inicia abordando el origen y evolución de los Derechos Humanos en el Continente Americano. En ese sentido, se indica que los grandes abusos que se cometieron, el genocidio y la explotación de las poblaciones indígenas llevada a cabo en esta parte del mundo, en ocasiones también movieron a la reflexión y a la contradicción sobre aquellos aspectos más inadmisibles de la política colonialista.

Un ejemplo de esto lo constituye la posición de la Iglesia católica para la época, que en aquel tiempo tenía no sólo un gran poder religioso, sino también político, pues por una parte bendecían las conquistas (en la medida que contribuían a la difusión del cristianismo), pero, por otro lado, promovían al mismo tiempo un relativo respeto hacia los derechos de los habitantes nativos del nuevo continente.

Fray Antonio de Montesino (1475-1540) fue uno de los misioneros católicos que se distinguió en la defensa y denuncia en contra de los abusos a los indígenas por parte de los colonizadores españoles en la isla La Española y un ejemplo de esto es su universalmente conocido sermón de adviento de 1511, en donde cuestionaba de manera enérgica a los colonizadores sobre su trato hacia los nativos.

En ese sentido, las Leyes de Indias de la Corona Española representaron en su momento ciertas conquistas de los

nativos explotados, ya que establecían algunos parámetros y moderaciones en el trato hacia los nativos. Estas fueron legislaciones emanadas por el monarca español, las cuales pretendían regular la vida social, política y económica de los territorios americanos pertenecientes a la Monarquía Hispánica.

Tiempos más tarde se da uno de los acontecimientos más importante del siglo XVIII en materia de Derechos Humanos en este continente y es la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776. Esta declaración es considerada la primera declaración moderna de derechos humanos de la historia americana.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos, redactada por Thomas Jefferson (4 de julio de 1776), es otro suceso revertido de trascendencia en el citado siglo. Por primera vez un gobierno rechazó la idea de que un determinado pueblo tenía derecho a gobernar a otros.

Continuando con el recorrido histórico, es oportuno decir que cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz. Atendiendo a ese sentir, representantes de 50 países se reunieron en la ciudad de San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional el 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir.

Mas adelante, el 2 de mayo de 1948, en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en

Bogotá Colombia, surge la Organización de los Estados Americanos, la cual en la actualidad es el principal foro regional para el diálogo, análisis de políticas y toma de decisiones en asuntos del hemisferio. Reúne líderes de las naciones de las Américas para abordar temas y oportunidades de la región.

El siglo XX fue un periodo de avances trascendentales en materia de integración y desarrollo, y los asuntos relacionados con la protección de los seres humanos no fue la excepción, tal es el caso del surgimiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH). La CIDH fue creada en 1959 como un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

En el plano local, surge la escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, creada el 18 de agosto del año 2000, mediante el decreto 480-00. A partir de su creación, esta institución desarrolló una importante labor educativa Los miembros de las Fuerzas Armadas, en procuran de la difusión y el respeto a los Derechos Humanos, además de hacer hincapié en lo concerniente a1 conocimiento y el aceptación de los principios y reglas del Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

A partir de 2003, esta Institución eleva su importancia, con los nuevos roles asumidos y en los próximos años, aquellos cursos de capacitación en la materia que se impartían semestralmente, fueron ascendidos a la categoría de diplomado. Esto hizo que el interés general de civiles y militares aumentara, y por consiguiente los aspirantes

a optar por estas capacitaciones también acrecentaran (Reglamento Interno EGDDHHyDIH, 2017).

La Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tiene una oferta académica, que va desde lo más básico hasta el nivel de especialidad, y está abierta para acoger no sólo al personal militar de las Fuerzas Armadas dominicana, sino que también incluye agentes policiales, personal civil que se interese por el tema, a miembros de Fuerzas Armadas y Ejércitos amigos con los cuales se tienen acuerdos de cooperación. A continuación se detalla cada una de las especialidades (EGDDHHyDIH, 2022).

El Plan de Estudio de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Lo preceden los programas de Educación Continua desarrollado por esta Escuela de Graduados en el momento de su fundación. Lo del año 2003 se diseña el primer Plan de Estudio para la Especialidad, de la I Promoción de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del año 2004, Fue elaborado por expertos en DDHH y DIH del país con los lineamientos nacionales e internacionales exigidos en aquel momento. Este programa, a la fecha, ha graduado 19 promociones con un total de 569 especialista en este importante campo del saber.

Es importante resaltar que entre el 2018-2019 la escuela desarrolló un programa de un día a la semana con una duración de un año y seis meses. Es así, como la promoción XVI cursa la especialidad en la modalidad sabatina en horario de 09:00 a 16:00. Esta nueva estrategia, obedeció, en su momento, a la necesidad que tenían las Fuerzas Armadas Dominicana de incrementar los programas de capacitación de sus miembros sobre las normas de

Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Políticas de Uso de la Fuerza y Reglas de Enfrentamiento, para cumplir con el objetivo específico 1.1.15 del Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2020.

La aceptación del programa por la nación dominicana, se refleja en la composición de las promociones, donde un alto porcentaje de los dicentes pertenecen al ámbito civil. En el caso específico de la XX promoción del presente año 2022, de 40 estudiantes que iniciaron la Especialidad 20 eran utiles de la clase civil es decir, que el 50% de los matriculados de ese año, fueron captados de instituciones públicas y privadas, así como también profesionales particulares que entendieron la importancia de capacitarse en la materia.

Por otro lado, la aceptación de la Especialidad a nivel internacional, es muy apreciable El principal ejemplo lo constituye la relación de la Escuela con las naciones Centroamericanas, donde la especialidad ha llegado a países como Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que tienen Ejércitos y Fuerzas Armadas agrupadas un bloque militar, conocido como la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), bloque al cual, también pertenecen las Fuerzas Armadas de República Dominicana.

Otra valiosa distinción internacional, lo constituye la presencia del Ejército de México en la Especialidad, donde a partir del 2015 esta importante organización militar envía cada año  un oficial para participar en el programa. La iniciativa de esta participación nace de una actividad que realizó la Escuela en el año 2014, en coordinación y bajo el auspicio del Comité Internacional de la Cruz Roja,

donde estuvo como invitado un alto militar del Ejército Mexicano.

**CAPÍTULO II. Analiza la composición profesional y ámbito laboral de las promociones de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del periodo 2009-2019.**

Se inicia este apartando resaltando que, desde la creación de la Especialidad en DDHH y DIH, su propósito ha sido coadyuvar a cubrir las necesidades que ha tenido y tiene la sociedad dominicana de capacitar a los profesionales, tanto militares como civiles en la materia, con el objetivo de que los egresados puedan servir a la colectividad como promotores y asesores en esta importante área del derecho.

El egresado de este programa cuenta con una serie de destrezas y aptitudes que le permiten desempeñarse de manera profesional en esta área, gracias al plan de estudio elaborado por la institución para estos fines y a otros importantes componentes de la especialidad.

El perfil del egresado al finalizar la especialidad: el cursante maneja de manera precisa los conocimientos relacionados con: Derechos Humanos,con el uso de la Fuerza, Derecho Internacional Humanitario, Legislación Dominicana DDHH, Normas Internacionales del DIH y Convenios a los cuales la República Dominicana es signatario. Entre las habilidades competencias que desarrollan los cursantes de este programa están:

- Investigar de manera crítica.
- Resolver situaciones a partir de criterios teóricos.
- Utilizar procesos cognitivos y metacognitivos.

- Aplicar los mecanismos de protección.
- Desarrollar y evaluar proyectos sociales.
- Diseñar los mecanismos de uso de la fuerza.
- Orientar a las autoridades sobre temas de DDHH y DIH.
- Desarrollar investigaciones científicas relacionados a los temas.

La EGDDHHyDIH, con esta especialidad, ha dado la oportunidad para que participen personal de distintas organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. (Ministerio de Educación, Salud Publica, Relaciones Exteriores, de la Mujer, medio ambiente, procuraduría, juventud, colegio médico, FINJUS y FUNGLOBE), lo que da como resultado que la Composición profesional y ámbito laboral de las promociones de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, sea muy variado.

El hecho de que en la especialidad se cuente con profesionales de las armas, del derecho, de educación, de contabilidad, de psicología, de relaciones internacionales, entre otros, hace que el programa cobre mayor importancia, Cada uno de estos dicentes realiza sus aportes a través de sus opiniones, argumentaciones o presentaciones.

Con el análisis de los datos obtenidos en esta investigación, se puede deducir que la sociedad ha entendido que el conocimiento, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos es un eje transversal a todas las profesiones. La mayor cantidad de los egresados de la especialidad en el periodo estudiado tiene como profesión base el derecho (53.3 %), seguido de las ciencias militares con un 34.38 %, mientras que las demás profesiones presentan bajos por-

centaje. Al analizar estos datos, se deduce que, si bien es cierto que al programa ingresan profesionales de diferentes áreas, las personas que mayor interés muestran son los entendidos y/o vinculados con el campo de la defensa y protección de los ciudadanos y la paz del colectivo.

En cuanto a las dimensiones sociales en las cuales los nacionales dominicanos egresados de la Especialidad han desarrollado su labor, la Organización de las Naciones Unidas ha definido el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Las funciones y el ámbito laboral en que, tanto civiles como policiales y militares, egresados de la Especialidad en DDHH y DIH se han desarrollado, configuran las dimensiones sociales en las cuales han realizado sus aportes a la sociedad, labor que han realizado en atención a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

En el desarrollo de esta investigación, a través de una encuesta se han recolectado informaciones que revelan la labor social que han realizado los egresados objeto de estudio en su entorno. En ese sentido, se indican que, en esencia las dimensiones en las que la población objeto de estudio han realizado sus aportes sociales son, por un lado, la educación y promoción de estos derechos a través de la docencia, charlas, talleres y conferencias, y por otro lado, está la defensa y protección de los DD.HH., cuya labor desarrollan mediante las investigaciones, asesora-

mientos, asistencias legales, denuncias y sometimiento ante las autoridades competentes.

El ámbito laboral de los egresados objeto de estudio, muestra que una parte importante de los egresados se dedica a la docencia, es decir, que a treves de estos egresados la escuela está logrando uno de sus objetivos más importante que es la promoción y divulgación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para desarrollar una cultura de paz en la sociedad dominicana.

Al analizar las demás áreas laborales, estableció que la mayoría de ellas son del sector público: En consecuencia, los roles desempeñados por los egresados están impactar al área de servicio público, por lo que los conocimientos y la aplicación de las habilidades adquiridas en el programa, le permite al egresado desarrollar una labor apegada al respeto de los derechos de los ciudadanos, Esto En aporte indirecto de la EGDDHHyDIH.

Esta investigación indica que, en esencia las dimensiones en las que la población objeto de estudio, ha realizado sus aportes sociales son, por un lado, la educación y promoción de estos derechos a través de la docencia, charlas, talleres y conferencias, mientras que por el otro lado está la defensa y protección de los DDHH, cuya labor desarrollan mediante las investigaciones, asesoramientos, asistencias legal, denuncias y sometimiento ante las autoridades competentes.

**CAPÍTULO III**. Aportes de los dominicanos egresados de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario conforme a las estamentos sociales en las que han desarrollado su labor el desarrollo social de la Ciudad de Santo Domingo durante el perio-

do 2009-2019 y su relación con los Derechos Humanos, como acontecimientos más importante acaecidos durante este periodo, cuyo impacto se puede considerar como positivo.

Según James Midgley, el desarrollo social es "un proceso de cambio planificado y diseñado para promover el bienestar de la población en su conjunto en el contexto de un proceso dinámico y multifacético". Se trata de un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente.

Dicho con otras palabras, se entiende como desarrollo social la evolución y el mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos de una sociedad y en las relaciones que estos individuos mantienen entre sí, y con otros grupos e instituciones que conforman el tejido social de una nación. El desarrollo social, normalmente, es promovido por el Estado desde sus diferentes organismos e instituciones, que son los encargados de implementar políticas y programas de protección social para promover la inclusión, y que están diseñados principalmente para beneficiar a aquellos que viven en las condiciones más precarias.

Sin embargo, la consecución del desarrollo social no es una labor exclusiva de los Estados. Es, además, una preocupación de la comunidad internacional y constituye uno de los pilares de la gestión internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en aquellas regiones donde el derecho al disfrute de ciertas prerrogativas favorables a la condición humana, se ven vulneradas EN diferentes situaciones.

Es importante precisar que, el desarrollo social está directamente vinculado con el respecto de los derechos de primera generación. Entendiéndose como derechos de primera generación aquellos que abarcan los derechos civiles y políticos, que consagran las así llamadas libertades fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad de movimiento, de expresión, de reunión, o religiosa, así como los derechos políticos al voto, a ser elegido y a agruparse políticamente.

Al enfocar el desarrollo social de la República Dominicana, y muy particularmente de la Ciudad de Santo Domingo, desde la perspectiva del desarrollo y protección de los niños, se hace notorio que lo acontecido en el periodo 2009-2019, ha sido verdaderamente importante y a continuación se presenta un ejemplo fehaciente de esto.

Desde el año 2013 profesionales del sector infancia, trabajaron en la construcción de un Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia, en el marco del Plan Quisqueya Empieza Contigo (QEC), constituyéndose este modelo en la base para que en el año 2015 se cree el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI). Esta instancia asume la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la primera infancia, es decir de 0 a 5 años de edad, y a sus familias, a fin de que les sean garantizados los derechos que les aseguran un desarrollo óptimo y una mejor calidad de vida.

El surgimiento del INAIPI representa un avance significativo para la sociedad dominicana y muy especialmente para la ciudad de Santo Domingo que es donde se concentran una gran cantidad de estos centros de servicios. En este instituto se ve reflejado el respeto y el interés por

parte del Estado dominicano, de satisfacer dos derechos fundamentales de los niños: el derecho a la educación y el derecho a la alimentación.

En cuanto al desarrollo social de la República Dominicana desde la perspectiva de equidad de género, es oportuno reconocer que uno de los elementos de mayor peso en cuanto a desarrollo femenino se refiere, es la participación política de la mujer en la política, ya que es desde estos espacios que se generan las políticas públicas que pueden de alguna manera hacer realidad la equidad de la cual tanto se habla en la actualidad.

Los Derechos Humanos fundamentales están ligados a un sistema de valores concretos contenidos en la Constitución de casi todos los países, como son: la justicia, la libertad, la igualdad. También estos derechos se encuentran insertos en otras fuentes normativas, como son los tratados internacionales de Derechos Humanos, en los que se introducen valores y principios inherentes a la persona y que sirven de fuente normativa.

Las Naciones Unidas, al refiere a la igualdad de género, lo define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". Por tanto, el sexo con el que hayamos nacido, nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. Es decir que la igualdad de género es un principio jurídico universal, mientras que la equidad de género introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real, que de alguna forma compense la desigualdad histórica, que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, establece en su objetivo número 5 titulado: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, Una de sus metas es asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. La participación política de las mujeres es esencial para la definición de políticas públicas integradoras, cambios culturales, el afianzamiento del sistema democrático y la promoción del desarrollo sostenible, así como para el diseño de disposiciones que promuevan la igualdad y la paridad de género.

con Rosario Espinal y Sergia Galván dicen que históricamente, las características del sistema electoral y del sistema de partidos políticos en la República Dominicana contienen elementos que constituyen factores limitantes o inhabilitantes en la participación política de las mujeres, en condiciones de igualdad o desigualdad de oportunidades.

La intervención de las mujeres en la política, constituye un elemento de suma importancia para que los estados puedan desarrollar políticas y programas con vocación integradora, cambios culturales Esto contribuye al afianzamiento del sistema democrático y la promoción del desarrollo sustentable, así como para el diseño de disposiciones que promuevan la igualdad y la paridad de género.

Para el aseguramiento del derecho de igualdad, la Junta Central Electoral de la República Dominicana, cuenta con una Comisión sobre Políticas de Igualdad de Género que fue creada por la Resolución No. 002-2013 del 1/03/2013,

por el Pleno, como Comisión asesora. Entre sus funciones se encuentran: asesorar, diseñar, implementar, desarrollar y evaluar todas las acciones para la implementación de la Política de Igualdad de Género en la JCE. Esta política tiene como fin último el logro de una sociedad más equitativa en cuanto al género, en la que hombres y mujeres no sólo tengan reconocidos formalmente sus derechos y deberes por igual, sino que puedan ejercerlos de forma efectiva en las mismas condiciones.

Es importante reconocer que, para el desarrollo social de una nación, uno de los aspectos más importantes a tomar en cuenta es la sostenibilidad y permanencia de las conquistas que en materia de derechos alcanza una sociedad. Para ello los Estados crean estructuras y normas jurídicas que permiten el aseguramiento de que lo alcanzo sea respetado. La República Dominicana desde el año 2001 cuenta con una figura denominada El Defensor del Pueblo, cuya misión es salvaguardar los derechos fundamentales de las personas frente a las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de funcionarios públicos, órganos del Estado y entidades prestadoras de servicios públicos.

Vista la misión y el alcance de El Defensor del Pueblo, se puede asegurar que este órgano de relevancia constitucional, constituye uno de las conquistas sociales de mayor relevancia que a nivel de Derechos Humanos se puede encontrar en el periodo estudiado (2009-2019) , ya que, si bien es cierto que fue creado en el año 2001, lo cierto es que es en el año 2013 cuando se nombra a la primera titular de esta institución y a partir de este hecho, este órgano se convierte en una institución activa.

Aportes de los egresados y estamentos sociales en las que se han ejercido su labor. Es oportuno puntualizar que los

Derechos Humanos en las últimas décadas, se han convertido en un referente de las políticas sociales, en particular los Derechos Humanos de segunda generación, que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. En consecuencia, en República Dominicana se busca que, no solo los derechos sociales se reconozcan en la Constitución y sus legislaciones adjetivas, sino que además se establezcan los mecanismos que garanticen el control y cumplimiento de estos derechos.

Uno de los aspectos relevantes de las entrevistas realizadas a los egresados seleccionados, es el nivel de aplicación del conocimiento que han logrado en su ámbito laboral y/o social. Esto implica, como bien, se señala en La Taxonomía de Bloom y sus Actualizaciones, conectar el conocimiento adquirido con el mundo real, es decir la puesta en práctica de lo aprendido, que se pone de manifiesto en la capacidad de resolución de problemas de acuerdo con los procedimiento o métodos adquiridos.

Tomando en consideración la promoción y educación en DDHH y DIH, como dimensión social, que cuales los egresados objeto de estudio han realizado su aporte social con la docencia, su labor docente representa un importante impulso para la creación de una cultura de paz en el país y muy especialmente en la ciudad de Santo Domingo.

Desde el ámbito de la asistencia jurídica, la ampliación, actualización y construcción del conocimiento, es y ha sido una de las bases del crecimiento personal de los egresados, lo que le ha conducido a desempeñar su labor profesional apegada a los principios de respeto de los DDHH y de la dignidad de la persona, produciendo esto

un efecto positivo a nivel comunitario y de las sociedade que busca en la justicia la reivindicación de alguna prerrogativa que le haya sido vulnerada. Una parte importante de los entrevistados, colaboradores del sistema de justicia, es precisamente, uno de los principales aportes que los egresados han ofrecido a la sociedad a partir de las competencias adquiridas en la especialización en DDHH y DIH, generando un impacto positivo y favorable en la población vulnerable, víctima de violaciones de derechos.

Analizando las respuestas de los entrevistados desde el ámbito de la seguridad y la defensa, se hace evidente el aporte social realizado por los miliares egresados del programa, a través de su participación en el rediseño y diseño de los planes operativos con que cuenta las Fuerzas Armadas dominicana. Los egresados han logrado incluir importantes mejoras en estos documentos, que son los que guían el accionar de los miembros de las instituciones armadas ante cualquier evento que requiera su intervención.

La inclusión de reglas claras del uso de la fuerza militar en el Plan de contingencia “Seguridad Interna y Ciudadana 2018” en el cual las FF.AA. realizas labores propiamente de seguridad, en apoyo a la Policía Nacional, para mantener en un nivel aceptable los índices de la delincuencia. El establecimiento de reglas claras, facilita que el accionar del soldado en las calles, tenga ciertos límites que impidan los abusos y la vulneración de derecho, amparados en la ignorancia.

En la confección y actualización de los planes de asistencia humanitaria, los egresados han contribuido a que se le dé prioridad de protección a las poblaciones y comunidades más vulnerables. Tal es el caso del Plan Relámpago,

mediante Las Fuerzas Armadas desarrollarán operaciones no bélicas, en apoyo a la gestión de riesgos, el cual Sólo se ejecutará en situaciones de desastres.

Notas:

- Gestionar ante organismos regionales el reconocimiento internacional de los programas desarrollados.
- La incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) a los procesos de enseñanza-aprendizaje y de gestión.
- Las modalidades virtuales adecuada a los profesionales que laboran y no disponen del tiempo para hacerlo presencial y asincrónico, lo que enfocaría la educación a lo tecnológico, obviando que lo principal de la educación es lo pedagógico.
- Políticas económicas, que permitan capacitar al personal docente.
- Desarrollar y asegurar la oferta educativa en otras áreas vinculadas a los DDHH que produzcan información y recursos que ayuden a elevar la calidad de los ciudadanos.
- Evaluación interna de las deficiencias de un sistema educativo, a los fines de detectar a tiempo las posibles mejoras a ser implementadas.
- Adecuar el currículo a las necesidades actuales de los DDHH y el DIH.
- Filtrar adecuadamente la selección de los dicentes, para cerciorarse de que los intereses personales que les motivan a ingresar a los programas vayan en armonía con los objetivos de la institución.

- Filtrar adecuadamente la incorporación de docentes, a los fines de validar que las competencias del candidato estén en armonía con las necesidades y filosofía institucional de la EGDDHHyDIH.
- Reemplazar los remanentes que persisten del modelo clásico de docencia y evaluación, por otro que ofrezca innovación y progreso continuo (enfoque por competencia).

Incorporación de competencias sustentadas en la construcción de ciudadanía y de un escenario donde sus egresados estén orientados a esa búsqueda incesante de la verdad, desde una formación integral, donde el centro del accionar formativo sea los valores democráticos y la empatía como elementos esenciales del clima académico que exige la época.

- Ajustar la calidad de las infraestructuras al crecimiento cuantitativo de la institución.
- Finalmente, el hecho de que la EGDDHHyDIH asuma estos retos y desafíos que se han apuntado anteriormente con una disposición positiva, constituye en sí mismo el reto más importante, lo cual se presume que redundará en beneficio de la calidad de la educación que brinda esta institución.

## 3. CONCLUSIONES

- La conquista de los Derechos Humanos en el Continente Americano, ha sido el resultado de un sin número de acontecimientos históricos y luchas sociales.

- Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, guardan una estrecha relación y solo se diferencia en tiempo y espacio.
- La Escuela en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ha alcanzado un sitial importante en las IES dominicanas, lo que hace merecido del prestigio que goza.
- Los programas e iniciativas desarrolladas en la ciudad de Santo Domingo periodo 2009-2019, evidencia la reducción de discriminación e implementación de políticas sociales.
- El aporte social de los egresados ha sido significativo para el desarrollo de la ciudad de Santo Domingo.
- Se reconoce el esfuerzo de la Escuela por mantener altos estándares de calidad educativa.

## 4. RECOMENDACIONES

- Continuar divulgando la evolución histórica y las conquistas de los DDHH en el Continente Americano.
- Promover los logros que ha alcanzado la EGDDHHyDIH.
- Continuar con la revisión y adecuación de las normas establecidas en la "Bases del Concurso Reconocimiento Egresado Destacado INSUDE".
- Continuar fomentando en los dicentes de la Especialidad, el espíritu de cuerpo.
- Continuar promoviendo y desarrollando programas e iniciativas de educación de Derechos Humanos.
- Crear un Club de Egresados de la Especialidad en DDHHyDIH, con carácter permanente.

- Desarrollar un sistema que permita medir y evaluar los aportes de los egresados, una vez finalizada la especialidad.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional. Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos. Recuperado el 19 junio 2022, de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/defensores/

Amnistía Internacional. Educación en Derechos Humanos. Recuperado el 17 junio 2022, de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/#:~:text=Sirve%20para%20prevenir%20los%20abusos,procesos%20de%20toma%20de%20decisiones.

Baldwin, J. (2002). Autores contemporáneos En línea. EE.UU. Chicago Public Librali.

Bases del concurso "Reconocimiento Egresado Destacado Insude", de enero del año 2019. Santo Domingo, R. D.

Bello, A. (2016). La educación como herramienta del desarrollo desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Estudio de caso: 5to. y 6to. Grados del Segundo Ciclo de Educación Primaria del Hogar Escuela Santo Domingo Savio, Distrito Nacional, período 2015-2016. Santo Domingo, R. D.: Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDHyDIH).

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (1945). San Francisco, EE.UU.: ONU.

Constitución de República Dominicana. (2015). Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José. Recuperado el 16 de junio de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm.

Cruz Roja Dominicana. Quiénes somos. Recuperado el 20 febrero 2022, de http://www.crantioquia.org.co/QuienesSomos/Glosario.

De las Casas, B. (1511). Historia de las Indias, Libro lll. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de https://www2.dominicos.org/kit_upload/file/especial-montesino/Montesino-gustavo-gutierrez.pdf.

Díaz, C. (2018). América en busca de la integración: rasgos y principios desde la óptica del Derecho Internacional. Valencia. Tirant lo Blanch.

Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Evolución Histórica de la EGDDHHyDIH. Santo Domingo. Recuperado el 7 de marzo de 2022, de https://escueladdhhydih.edu.do/sobre-nosotros/resena-historica/

Espinal R. y Galvan S. (2018). Más mujeres, más democracia: Desafíos para la igualdad de género en la política. R.D. PNUD.

Familia, E. (2018). Impacto de las prestaciones de servicios por dominicanos al círculo de egresados de la EGDDHHyDIH, Especialidad de DDHHyDIH, periodo 2012-2016. Santo Domingo, R. D.: Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDHyDIH).

Gil, A. (1975). Las sociedades patrióticas (1820-1823): las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos. Madrid. Tecnos.

Hernandez, L. A. (2015). Derecho Interncional Humanitario. Mexico. Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. 4ta. Edición. México. Mc Graw Hill.

Hitchens, C. (2006). Los derechos del hombre de Thomas Paine. Barcelona. Penguin Random House Grupo Editorial.

Hobsbawm, E. (2007). La era de la revolución, 1789-1848. 6ta. Edición. Buenos aires. Planeta SAIC 1 Critica.

Ladriere, J. (2016). Los Derechos Humanos como un asunto ético, desde la hermenéutica. Argentina. UNSTA, Tucumán.

Ley Orgánica No. 139-13 de las Fuerzas Armadas. (2013). Santo Domingo, R. D.: Congreso Nacional.

López, J. (2021). La Taxonomía de Bloom y sus Actualizaciones. Colombia. Eduteka.

Magendzon, A. (2006). Educación en Derechos Humanos, un desafío para los docentes de hoy. 1era. Edición. Santiago. LOM Ediciones.

Maldonado M. y Vidal S. (2015). Evaluación de competencias profesionales en egresados de tecnología médica. En: Revista Educación Médica Superior Vol. 29 N°3. Recuperado de http://www.ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/467/267

Manual de Procedimientos EGDDHHyDIH, de abril del año 2021. Santo Domingo, R. D.

Midgley, J. (1995). El desarrollo social: la perspectiva del desarrollo en el bienestar social. Londres. Eduteka.

Organización de las Naciones Unidas. La Declaración de los defensores de los derechos humanos Nueva York. Recuperado el 18 de junio de 2022, de

https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. San Francisco. Recuperado el 7 de marzo de 2022, de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Washington, D.C. Recuperado el 7 de mayo de 2022, de https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/demcharter_es.pdf

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José. Recuperado el 16 de junio de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado el 7 de marzo de 2022, de https://www.ohchr.org/es/topics

Peguero, E. (2018). Egresados de la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como agentes multiplicadores, promociones I-XIV. Santo Domingo, RD. Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDHyDIH).

Pérez, A. (1999). Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución. 6ta. Edición. Madrid. Tecnos.

Proclamación de Teherán. (1968). Teherán, Irán: Conferencia Internacional de los Derechos Humanos.

Reglamento de Admisión INSUDE, de mayo del año 2018. Santo Domingo, R. D.

Reglamento de Investigación INSUDE, del 19 de abril del año 2018. Santo Domingo, R. D.

Reglamento Interno EGDDHHyDIH, del año 2017. Santo Domingo, R. D.

Rohr, A. (2015). Responsabilidad Internacional de Estado por violación al Jus Cogens. Buenos Aires. SGN Editora.

Roja, C. (s.f.). Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacionald de los Derechos Humanos. Buenos Aires. SGN Editora.

Rojas, V. (2008). Juan sin tierra y su Carta Magna. 2ta. Edición. Bolivia. Centro de estudios de derecho.

Salmon, E. (2012). Introduccion al Derecho Internacional Humanitario. Peru. Editora R.P.

Vásquez, F. (2018). Propuesta de programa de educación en Derechos Humanos dirigido por especialistas egresados de la provincia San Cristóbal, año 2019. Santo Domingo, R. D.: Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDHyDIH).

Vásquez, T. (2018). Influencia del relativismo cultural y etnocentrismo en los Derechos Humanos en la Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional en el año 2017. Santo Domingo, R. D.: Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDHyDIH).

# *Propuesta doctrinal para la capacitación permanente en Derechos Humanos, en la modalidad virtual, a los miembros de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC): Nicaragua y Honduras, periodo 2020-2024.*

***Sustentado por:***
***TTE. CNEL. DE INF. DEM HILARIO CORDULO AGUIRRE BARRIOS ENIC***
***TTE. CNEL. DE INF. DEM WILLIAN ODAIR GARCÍA SÁNCHEZ EHND***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Describir las ventajas de capacitar permanentemente al personal militar de Nicaragua y Honduras, la modalidad virtual en Derechos Humanos, período 2020-2024.

### ◊ Objetivos específicos

- Explicar el marco legal que fundamenta la aplicación de los Derechos Humanos en la República de Nicaragua y Honduras.
- Determinar roles y desafíos a los cuales se enfrentarán los que son parte componente de Fuerzas Armadas, al implementar la forma Virtual en el sistema docente.
- Definir el contenido académico de la propuesta de implementar un programa doctrinal, en materia de Derechos Humanos, en la modalidad virtual.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Esto es una Propuesta Doctrinal para la Capacitación Permanente en Derechos Humanos, en la modalidad virtual, a efectivos militares que son parte de en órgano competente y confederado de Centroamérica, Nicaragua y Honduras, periodo 2020-2024. Con el propósito de que el personal militar en las categorías de soldados, suboficiales, oficiales, sean capacitados constantemente en materia de Derechos Humanos, en la modalidad virtual (a falta de un programa doctrinal y preparación permanente a los miembros del Ejercito de la República de Nicaragua y Honduras), ya que este tipo de enseñanza, solamente se recibe en los salones de clases de las diferentes escuelas de capacitación y formación, de manera introductoria, sin existir en nuestros ámbitos militares un ente que impartan docencia en maestrías o especialidades en la materia. Esta investigación se llevó a cabo mediante un análisis y propuesta doctrinal en materia de DDHH, con enfoque ¿cualitativo?, un diseño no experimental de razonamiento deductivo, una investigación descriptiva y documental, técnicas, instrumentos y herramientas como la entrevista y la encuesta. El desarrollo se explica en tres capítulos, que incluyen las normas legales que rigen las diferentes Constituciones y Reglamentos Internos de las instituciones castrenses de Nicaragua y Honduras. En el capítulo II, se hace énfasis en el rol y desafíos sobre la enseñanza en la modalidad virtual, haciendo uso de las diferentes herramientas de totalmente virtual, utilizando las novedosa tecnologías del mundo digital (TIC). Capítulo III definiendo la propuesta sobre la implementación de este programa virtual, haciendo uso de las diferentes plataformas virtuales que existen en el actual mundo moderno de la tecnología.

**Palabras clave**: Derechos Humanos, Mundo Virtual, novedosas Tecnologías que han venido a revolucionar la informática (TICs), Plataforma Virtual, Docente, Alumno.

## ◊ Aspectos relevantes

**CAPÍTULO I. El Marco Jurídico que Fundamental la Aplicación de los Derechos Humanos en la República de Nicaragua y Honduras.**

Se estudio el marco jurídico que fundamentará las normas que se aplicarán y rigiran como entes reguladores de las telecomunicaciones:

En Nicaragua se cuenta con las normas del ente regulador la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales

En Honduras: se regula a través Decreto ejecutivo Número PCM-132-2020 en el cual establece las normas que implementará y regulará la plataforma virtual.

En su Considerando No. XI, establece que:

> Cualquier estrategia de desarrollo educativo debe tener a la vista el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como mecanismos agiles aceleradores del aprendizaje, las cuales deben ser accesibles a todos los educandos indistintamente de su modalidad presencial o distancia y que el acceso al internet ha sido declarado por las Naciones Unidas como un derecho humano mediante el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Decreto Ejecitivo PCM-132-2020, 2020)

## 1.2 Fundamentos de los Derechos Humanos

Nicaragua para fomentar el respeto y salvaguardar los Derechos Humanos, se vale de normas en su Constitución política (2014).

> Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado. (Nicaragua, 2014)

La carta magna de Nicaragua se establece los derechos de primera generación, conocidos como derechos fundamentales en ellos Civiles y Políticos consagrados desde su articulado 23 hasta el 55 y los de segunda generación, conocidos como Derechos Sociales, económicos y Culturales que están desde el artículo 56 hasta el artículo 91.

## 1.3 Control y seguridad del ciberespacio en Nicaragua y Honduras

En Nicaragua para enfrentar la seguridad por los ataques de Ciberespacio en su legislación nacional ha establecido las normas siguientes:

- En la Ley No.787, Ley de Protección de Datos Personales,

- El Código Penal; artículos 417. 197 y 198. 417 entre otros
- El Código Procesal Penal; artículo 214, Código

**Honduras**:

En el Decreto Ejecutivo No. 170-2006, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Decreto No. 243-2011 Ley Especial sobre la Intervención de las Comunicaciones Privadas.

Código Penal, artículos 214 y 254.

El Código Procesal Penal solamente el artículo 223.

1.4. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

### 1.4.2 Revisión del Marco Institucional

Nicaragua conforme el Art. 105 de la Constitución Política, adicionó mediante el Decreto Ley No. 1053 del 5 de junio de 1982, y se creó el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador de las Telecomunicaciones y los Servicios Postales.

Honduras el marco Jurídico para regular el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

Decreto xxx-2016, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sus reformas.

> Art. 1 A la vez reformar el marco regulatorio para la inclusión e impulsar las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), como nuevas tecnologías

> virtuales, satelitales, voip, y servicios de convergencia, dentro de la libre competencia de mercado.
>
> Art. 2. Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs); y por medio del Comité Gerencial de Tecnología e Información (Cada empresa de tecnología e información va a tener un miembro propietario) regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs). (Decreto xxx-2016, 2017).

**1.5 Constitución Política de la República de Nicaragua**

Educación militar, la Constitución Política en materia permanente en Derechos Humanos dispone en su artículo 93.

> Art. 93 el cual establece que "El Ejército de Nicaragua es una institución nacional, de carácter profesional, apartidista, apolítica, obediente y no deliberante. Los miembros del Ejército deberán permanentemente recibir educación patriótica, cívica, en materia de Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario. (Nicaragua, 2014).

**1.6 Constitución Política de la República de Honduras**

La Constitución Política para protejer la dignidad de las personas como ser humano, basado en su artículo 59 creo

la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que establece lo siguiente:

> La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativa y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una ley especial. (Honduras, 1982).

### 1.7 Ley No. 181 Código que regula la organización, estructura, competencia y vida de la institución de Nicaragua

En el Código de Organización Jurisdicción y Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua tiene normas que regulan a los miembros del Ejército, tal como el art. 1, que establece lo siguiente:

> El Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política y a las leyes a las que debe guardar respeto y obediencia; igualmente a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y otros instrumentos de Derecho Internacional Público ratificados y aprobados por Nicaragua (…). (Ley N°. 181 Código de Organización, 2014)

### 1.7.2 Decreto No. 98-84. Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras

En la Ley constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras, están las normas que regulan a los miembros de la institución que en su art. 3. Establece lo siguiente:

> Para la consecución de sus fines, las Fuerzas Armadas se dedicarán esencialmente a su preparación, entrenamiento y demás funciones militares establecidas por la Ley. Actuaran además como un factor de desarrollo del país, para lo cual cooperarán con el Poder Ejecutivo en las labores de alfabetización, educación, agricultura, conservación de los recursos naturales, vialidad, comunicaciones, sanidad, reforma agraria, situaciones de emergencia y otras similares, siempre que el servicio no sufra menoscabo. (Honduras, 1984).

### 1.8 Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)

La Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), fue creada mediante acuerdo el 12 de noviembre de 1997 en El Salvador, donde estuvieron presentes los Presidentes de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras, Guatemala y El Salvador.

### 1.9 Ley Nacional de Educación

Ley de Educación de Nicaragua, garantiza los lineamientos generales de la formación en el sistema nacional, los derechos de las personas en función educadora, en los principios de derecho humano fundamental. Esa enseñanza le crea al ser humano valores sociales, patrióticos y respeto a la dignidad Humana.

Ley Fundamental de Educación de Honduras (Decreto No. 262-2011 y se aprobó el 19 de enero de 2012), asegura

ese derecho al ciudadano de enseñanza e instituye elementos, garantías, objetivos y lineamientos usuales en educación nacional.

**CAPÍTULO II. Los roles del ejército y Desafíos a los cuales se enfrentará desde categorías de soldados hasta Oficiales al Implementar Capacitación en Derechos Humanos en forma virtual.**

El objetivo es dar a conocer los aspectos los cuales el docente se enfrentaría en el momento de implementar esta capacitación de manera virtual, ya que en la actualidad la mayoría de nuestros maestros militares y están desactualizados en materia de la virtualidad, pero vivimos en un mundo totalmente virtual y el manejar estas herramientas en una plataforma virtual, se convierte en un desafío para los discentes, pero que a su vez vendría a fortalecer sus conocimientos obtenidos a través del internet y conocer y aprender del uso de este tipo de herramientas que son fundamentales para llevar a cabo la transmisión de la información y la manipulación de los diferentes sistemas y programas tecnológicos.

No obstante, el docente se va a enfrentar a una serie de situaciones de transformación dentro del sistema de educar, en una nueva era, donde el avance tecnológico transforma de sus prácticas y estas van día a día innovando el presente, hacia una camino futuro, en donde los maestros ya no tendrán que asistir de forma permanente a un salón de clases presenciales e interactuar cara a cara con sus alumnos, sino que de forma virtual se explorará el mundo comprendiendo los limites, desafíos, y oportunidades, de enseñar en los mundos virtuales, como parte de una posibilidad didáctica. (Sociales, 2020).

La enseñanza a través de un mundo virtual, se convierte en una serie de ventajas para los docentes, ya que estamos hablando de un futuro prometedor, en donde los docentes ya no tendrán que hacer presencia física permanente en un salón de clases sino desempeñar manipular sus cátedras a través de una plataforma, salvo aquellas situaciones en donde se necesite realizar una práctica académica o la elaboración de un experimento como parte de un currículo de una determinada materia. Esto es parte de una transformación totalmente tecnológica ya que es lo que estamos viviendo en la actualidad Tenemos que ir actualizando el uso de las nuevas tecnologías.

En perspectiva un cambio de lo analógico lo digital debe ser una prioridad, tomando aspectos que son de carácter totalmente pedagógicos y que vienen a fortalecer la enseñanza como tal. La modernización educativa es una oportunidad para vencer aquellos obstáculos en donde la docencia no puede ser presencial o el simple hecho de realizar o atender consultas de los estudiantes referentes a temas de la materia que estos imparten dentro de un salón de manera presencial. Enfrentarse a un mundo totalmente virtual y el uso de sus herramientas, viene a ser un desafío para los docentes.

Un punto muy importante para los docentes de un mundo virtual, es obtener conocimientos prácticos para diseñar y determinar estrategias didácticas, y uso diferentes herramientas tecnológicas. De esta forma se estará enfrentando a nuevas doctrinas de enseñanza. El uso de un lenguaje totalmente técnico en la modalidad virtual, en los medios audiovisuales es donde la interactividad entre el docente y el alumno se vuelven más dinámicos, didáctico, fomentando la formación y la preparación del maestro.

Tomar en cuenta la capacitación inicial para los docentes en el manejo de las aulas virtuales, viene a romper paradigmas ya que estamos viviendo en la modernidad y esto nos obliga a conocer y manipular la tecnología como herramientas de trabajo cotidiano que a menudo se vuelve parte de las tareas que las personas realizan a diario, desde la compra de un artículo hasta la participación de un seminario de manera virtual y no digamos ahora la enseñanza a través de estos medios, este tipo Este tipo de herramientas ha evolucionado y ha venido a ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas y a contribuir a desarrollo económico y educativo de la sociedad.

Arteaga (2015). En su "Estudio sobre desafíos metodológicos en la educación" determinan que los procesos de formación están alcanzando una nueva escala, La educación desde lo virtual está generando, por un lado, más y mejores oportunidades de acceso al conocimiento y por otro lado cerrando las brechas de oportunidad. Idealmente, con la tecnología no tendría que haber fronteras ni límites para desarrollar los procesos formativos, y de esa manera ampliar oportunidades laborales más allá de las fronteras.

El tipo de recursos que se encuentra hoy en día, en los medios digitales es diverso, y numeroso, se materiales didácticos que pueden utilizar los docentes lo que viene a facilitar la comunicación, El papel del docente es hacer más atractivas sus clases a través del uso de las diferentes herramientas que ofrecen los medios electrónicos, que ayudan la comprensión de los contenidos volviendo más practica la enseñanza-aprendizaje.

Martin (2021). La implementación de las nuevas tecnologías en un aula virtual,  es una manera de motivar al alumnado y conseguir  mejores resultados académicos.

Son numerosos los recursos educativos digitales que se pueden encontrar en el internet, es, mas, es tal la cantidad de herramientas que puede llegar a ser difícil de elegir, es por ello que existe una clasificación de los recursos educativos digitales, que van de acuerdo con el interés de los maestros para desarrollar sus lecciones académicas, cubriendo las necesidades requeridas.

El uso de las diferentes plataformas virtuales utilizados dentro de un aula virtual, hoy en día, ha producido cambios significativos en de la educación virtual. Utilizando la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, las llamadas TICs, que han transcendido los modelos tradicionales y son modelos modernos de enseñanza, donde cada vez se hace uso de estos medios para desarrollar tareas y funciones, lo que ha sido de gran ventaja para aquellas personas que no tienen el tiempo y los medios necesarios para estar presente en un determinado lugar y tomar las clases de manera presencial.

Barrera (2018). El uso de la tecnología y la educación virtual, es parte de la innovación y nos llama a estar actualizados dentro de los cambios en un mundo totalmente virtual donde las alternativas de su uso don indefinidas y esto promueve la interacción entre los maestros y los alumnos haciendo de estos los protagonistas de su formación desarrollando aprendizaje autónomo y de igual manera sean estos autocríticos aportando nuevos conceptos en el progreso epistemológico, aportando a la comunidad nuevos aportes sobre el conocimiento.

**CAPÍTULO III. La Propuesta Doctrinal de Implementación en materia de Derechos Humanos, bajo la modalidad virtual.**

La información sobre los Derechos Humanos a nivel mundial en todos los niveles educativos y en la modalidad virtual, impartida como una asignatura que busca la educación, formación e información formar una cultura tan trascendental, Internacionale y Nacionales en DDHH, exclusivamente, mediante la modalidad enseñanza-aprendizaje, virtual con métodos y técnicas para fortalecer el aprendizaje, haciendo uso de plataformas virtuales, y que la capacitación sea eficiente formando a mejores ciudadanos y ciudadanas con el objetivo primordial de mantener la paz entre las sociedades y los estados, promoviendo un desarrollo cultural sostenible en valores que promuevan un futuro mejor en calidad de vida y de seguridad ciudadana.

La experiencia de estudio en línea en las Repúblicas de Nicaragua y Honduras ha sido trascendental. En Nicaragua la utilización de la plataforma virtual fue fundamental en periodo de desarrollo de la pandemia, Gran cantidad de compañías privadas entidades públicas y por consiguiente los miembros del ejército, iniciaron las clases de capacitación y preparación aprovechando las ventajas que ofrecen las herramientas de la nueva tecnología. Como resultado se continuó con la instrucción de todos los militares en los distintos niveles (0ficiales, suboficiales, clases Soldados y marineros).

En Honduras se identifican grandes desafíos en el porvenir y fortalecimiento de la educación superior a distancia y virtual, asimismo se ha visto con certeza un periodo pertinente y propicio para empezar y afrontar los retos que requiere el asegurar de calidad en una enseñanza educativa permanente que día a día se va posicionando en un contexto global como una opción legítima para brindar

aprendizaje al personal de militares activos de sus FF. AA, Fuerzas Armadas, con eficacia, sin muros de distancias.

En esta perspectiva de progreso de la educación de los militares de las fuerzas armadas, es evidente que la enseñanza o capacitación e interactividad sin estar en el aula el receptor de la información es fijada tal opción concreta en 18 departamentos del país estarán recibiendo esa capacitación en Derechos humanos de manera permanente en sus unidades de ubicación, o donde cumplan sus funciones y misiones los militares utilizando las plataformas virtuales que son por excelencia la alternativa para ampliar ese conocimiento aprovechando las ventajas que brindan estas herramientas de la tecnología.

En el análisis e interpretación de instrumentos en el desarrollo de esta investigación se presentan en este capítulo los datos recopilados que fueron producto del trabajo de campo, el cual se realizó para la investigación de tesis, con el fin y único propósito de analizar e interpretar los resultados obtenidos como respuestas, presentando como repuesta al planteamiento del problema, tanto en su objetivo general y sus objetivos específicos, que fueron planteados en el Marco Metodológico de la investigación. Durante el proceso de investigación se llevó a cabo la aplicación de una entrevista a personal militar que labora en el área de Derechos Humanos de los países de Honduras y Nicaragua, así como a personal Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario egresados de la EGDDHHyDIH, de la República Dominicana.

El instrumento a utilizar en este proceso fue la entrevista realizada con preguntas abiertas donde el entrevistado tiene la facultad de expresión con forme a la pregunta donde la recolección de datos a través de ella se obtuvo

en base a su participación ya que como profesionales en el área de Derechos Humanos y como papel fundamental que desempeñan en defensa de los mismos fue necesario y oportuno realizar este tipo de instrumentos ya que la experiencia en el campo de la defensa de los DDHH, a través de nuestras instituciones se realizan operaciones de carácter social en donde nuestro personal está en constante contacto con la ciudadanía.

La importancia de justificar por qué educar de manera virtual y permanente al personal militar de nuestras instituciones, es con el fin de obtener beneficios para nuestro personal, evitando que estos se movilicen o se concentren en un determinado espacio para recibir la capacitación y el otro beneficio es que se reduciría la cantidad de miembros penalizados por cometer faltas o infracciones en contra de los Derechos Humanos cuando estos realizan operaciones dentro de la comunidad.

El Estado debe implementar en sus planes de educación la enseñanza en primera materia sobre los Derechos Humanos, con el propósito de garantizar el orden público en acontecimientos de emergencia, con el fin de garantizar el estado de derecho y mantenimiento del orden público, por lo que es imprescindible que las instituciones involucradas en los temas de seguridad apliquen con criterio dichos conocimientos.

Es imprescindible la educación en materia de Derechos Humanos en nuestras instituciones castrenses y hacerlo de manera virtual se convierte en una ventaja ya que de esa manera se evita que el personal se movilice hacia un determinado lugar para recibir la capacitación y es aquí donde entra en juego el papel del Estado en donde este debe implementar en sus planes de educación la ense-

ñanza en primera materia sobre los Derechos Humanos, con el propósito de garantizar el orden público en acontecimientos de emergencia, con el fin de garantizar el estado de derecho y mantenimiento del orden público, por lo que es imprescindible que las instituciones involucradas en los temas de seguridad apliquen con criterio dichos conocimientos.

La metodología empleada por parte del maestro durante el proceso de educar en aspectos de estudio de los Derechos Humanos, conforme al tipo de población estudiantil, utilizando los medios didácticos más prácticos en la que los alumnos sean receptores puntuales de la información y crearles la facultad de crear críticas en base al pensamiento crítico, la existencias de metodologías de enseñanza es variada, en donde el docente debe elegir y poder hacer una mixtologia de métodos para poder lograr una educación de calidad.

## 3. CONCLUSIONES

En esta propuesta doctrinal de capacitación permanente en la modalidad virtual se pretende que se proporciones adiestramiento llevando temática que reflejen el interés y resalten los aspectos con afectación en derechos de los sujetos partes de la sociedad, esta se deberá realizar analizando que en un futuro del siglo XXI se buscará nuevas formas de hacer llegar la enseñanza donde se hagan alto empleo de las telecomunicaciones y P-C portátil para su ampliación, ajustándose así a cambios que pueda traer progreso a la institución, reflexionando de manera pertinente ante actualización y ventajas que da beneficios al saber de los militares activos de Nicaragua y Honduras.

Dentro de esta propuesta lo primero es resaltar que hasta hoy en día, todavía existe un gran déficit de miembros activos de ambas instituciones militares que no cuentan con microcomputadoras, tan necesarias donde el discente decepciona el conocimiento sin la presencia física del profesor, siendo responsabilidad de las instituciones militares habilitar y si fuese posible asegurar un plan de financiamiento de dichos medios técnicos, que servirán grandemente en facilitar la conexión de internet y alcanzar los fines que se persiguen con mencionada modalidad.

En relación a los motivos referidos se podría decir que la propuesta doctrinal de capacitación permanente impartiendo clases de Derechos Humanos en modalidad virtual es la más eficaz que rompería las barreras que separan y enfrentaran los militares, en este tipo de enseñanza, y que les servirá para ser promotores que los impulsará a tener mejor progreso profesional, reflexionando que en la actualidad las cosas más transcendentales que facilita internet es la comunicación instantánea e interactiva.

Se destaca que una videoconferencia interactiva es un medio didáctico, a través del cual dos o más puntos distantes establecen comunicación con contenidos de transmisión y recepción de audio y video en forma bidireccional. Esto hará que en un medio de capacitación el docente y los discentes, desde todos los espacios, se vean unos a otros y construyan una comunicación interactiva, simultánea y armoniosa.

Esas grandes ventajas que tienen las videoconferencias con respecto a otros medios para capacitación recibiendo cualquiera información a distancia, logrando comunicación que conecta e intercambia experiencias en tiempo real, constituyendo el modelo de operación optima con

el estudiante, porque permite el empleo de técnicas grupales. Considerándose estos medios de sumo valor para realizar capacitación y enseñanza perenne, con variadas aplicaciones en los distintos campos tales cómo teleconferencia, permite el intercambio de datos a través de paquetes computacionales, envío de imágenes, videos, y prácticamente cualquier tipo de información audiovisual.

Por este motivo fue que en esta investigación de Tesis se está haciendo una propuesta de capacitación permanente en Derechos Humanos en la modalidad virtual a los militares, ya que esta exige retos y desafíos para su implementación en el mundo cambiante que se vive y representará una interesante alternativa para todos tanto para el docente y el que recibe la enseñanza como iniciativa factible y así romper esas paredes existentes en el entorno del lugar que ocupa la educación virtual.

Considerando que este modelo de capacitación dentro de las fuerzas armadas de Nicaragua y Honduras sería una ampliación, ya que se harían llegar esa gama de conocimientos a todos los niveles de soldados, sargentos, suboficiales y oficiales de dichas instituciones militares aplicado con restricciones solo a los oficiales en las escuelas y academias, razón por la cual se está haciendo insistencia en la gran ventaja que ofrece la educación virtual, y aclarar que la meta es dar respuesta a los obstáculos que existen separan  la educativas, donde no deben haber limitaciones de espacio, que restrinja esta función. Es decir que se podrán capacitar desde cualquier lugar donde se encuentren, con solo tener una computadora con acceso a internet, considerando que por todo lo abordado se podrán cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

## 4. RECOMENDACIONES

- El enfoque con el uso de las nuevas tecnologías, siempre se deberá tomar en cuenta la orientación instruccional, ya que, sin valorarse, no valdrá de nada el espacio virtual, porque lo transcendental es el proceso aquí es la aprender y adquirir conocimientos.
- La enseñanza a distancia establecida en plataformas con internet, existe interdependencia entre tecnología y el instruccional. Se destaca que a no contar con esta herramienta novedosa no se logrará el conocimiento, y sin pedagogía no servirán estas herramientas que brindan las comunicaciones digitales.
- Con la implementación de esta propuesta permanente mediante la modalidad virtual es necesario que los docentes tengan una capacitación, con un modelo didáctico que tenga contenidos claros y estrategias, así como una metodología que permita se logren los objetivos de la capacitación de todos los militares activos en particular de Nicaragua y Honduras.
- Hacer uso de una plataforma virtual que brinde la mejor versatilidad en sus actividades para el desarrollo de una capacitación eficiente.
- Que los docentes apliquen actividades atractivas que motiven la participación activa de los discentes.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de creación CFAC. https://www.conferenciafac.org/wpcontent/uploads/2014/03/ACUERDO-DECREACI%C3%93N.pdf

Acuerdo 178-2000 Reglamento (CFAC) 27 abril 2000.Reglamento (CFAC) 27 abril 2000. http://le-

gislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/B08AE2CA1AF2356D0625720D0056F595?OpenDocument

Análisis de los recursos interactivos en las aulas virtuales (2021), https://docer.com.ar/d

Alonso Díaz, Laura; Blázquez, Florentino; Serrano Barquín Carolina; Muñoz, Irma. (2008). Revista de Ed (México, 2008)

Carlos Arteaga, Ninoska Enriquez, José Luis Chuquimia (2015). Desafíos Metodológicos En La Educación Virtual Aproximación a las complejidades de la enseñanza virtual y el rescate del valor del contacto social E-mails cdarteagar@gmail.com, ninoskaenriquez@gmail.com, chuquijosel@gmail.com

Centro de Estudios Estratégicos Observatorio de Defensa, Centro de Altos Estudios Nacionales Víctor Haedo (2020) – C.P. 11.600, Telefax: (598) 2401 8944 – 2401 8385 – 2408, http://www.calen.edu.uy

Concepto de TIC: Tecnologías de la Información de la https://economiatic.com › Tecnología

Constitución Política de la Republica de Nicaragua 10 de febrero de 2014.

Constitución Política de la Republica de Honduras, Decreto N0. 131, 11 de enero de 1982.

Constitución de Nicaragua. https://reformaspoliticas.org/wpcontent/uploads/2015/03/nicaraguaconstitucionalreforma2014.pdf

Constitución de Honduras. https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf

Definición de Ciberdelito. https://definicion.de/ciberespacio/

Decreto No. 5-95. Creación del consejo nicaragüense, 9 de Febrero de 1995. https://docplayer.es/82800289-Reforma-al-decreto-5-95-creacion-del-consejo-nicaraguense-de-ciencia-y-tecnologia.html

Decreto Ejecutivo 170-2006. Transparencia y acceso a la Información Pública

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre de 2006. https://publicofficialsfinancialdisclosure.worldbank.org/sites/fdl/files/assets/law-library-files/Honduras_Decree%20170%20on%20Transparency%20Law_2006_es.pdf

Decreto No. 243-2011 Ley Especial sobre la Intervención de las Comunicaciones. https://hn.vlex.com/vid/ley-especial-intervencion-comunicaciones-730755665

Decretos Nos. PCM-086- 2020, PCM-093-2020. 26 de septiembre https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-086-2020.pdf

Decreto No. 262-2011. Ley Fundamental de Educación de Honduras. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_honduras_03

Crisol Moya, Liliana Herrera Nieves & Rosana Monte Soldado (2020), Educación virtual para todos: una revisión sistemática, e Universidad de Granada. Granada, España https://orcid.org/0000-0002-3091-6699

Experiencia y eficacia de la educación en línea Honduras. https://blogs.iadb.org/educacion/es/experiencias-eficaces-educacion-en-linea- honduras/

García-Peñalvo y Seoane-Pardo (2015), en su tema de investigación "La educación virtual fomenta el uso de una diversidad de plataformas y aplicaciones web utilizadas a partir de sistemas de gestión que permiten a los estudiantes lograr sus objetivos educativos

Julio Ernesto Rojas Mesa (2013): del discurso teórico a las prácticas pedagógicas en la educación superior colombiana Madrid

Normativa para el trabajo de Informática en el Ejército de Nicaragua 2010.

Educación virtual alternativa para la enseñanza durante la pandemia.

Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. http://legislacion.asamblea.gob.ni/gacetas/2019/12/g242.pdf

Ley No.787, de Protección de Datos Personales, publicada en La Gaceta el 29 de marzo del 2012. https://media2.mofo.com/documents/Ley+No.787-Ley-de-Proteccion-de-datos-personales.pdf

Ley No. 1042. Ley Especial de Ciberdelitos, 28 de octubre 2020. http://legislacion.asamblea.gob.ni/gacetas/2020/10/g201.pdf

Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto xxx-2016. Del 6 de Enero 2017 https://investigacionjuridica.unah.edu.hn/assets/Uploads/Articulos-sobre-MAYA-.pdf

Ley No.181 del Código de Organización Jurisdicción y Previsión Social Militar de la República de Nicaragua http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/

b92aaea87dac762406257265005d21f7/a89bab2de-4154e4306257c83007ba9e7?OpenDocument

Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras.

https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_constitutiva_de_Fuerzas_Armadas.pdf

Ley No. 582 General de Educación de Nicaragua, 2006. https://ni.vlex.com/vid/ley-n-582-general-726243277

Morales, Fernández, & Pulido, (2016). Las nuevas tecnologías y las comunicaciones.

Normativa para la preservación de datos e información, 26 de enero 2021. https://www.leybook.com/doc/25559

Olga Marina Rafael García, (2016), en su trabajo de investigación. Situación de la educación virtual en la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala

Palacios Martínez, Ignacio (dir), Rosa Alonso, Mario Cal Varela, Yolanda Calvo Benzies, Francisco Xavier Fernández, & José Ramón Varela Pérez (2019), Diccionario electrónico de enseñanza y aprendizaje de lenguas. https://www.dicenlen.eu/es/diccionario/entradas/mundo-virtual

Plataformas virtuales, definición, características, beneficios y ejemplos. https://josegomera.com/plataformas-virtuales-definicion-caracteristicas-beneficios-y-ejemplos/

Significado de Multimedia; https://www.significados.com/multimedia/

Salgado García, Edgar (2015), en su tesis. La enseñanza y el aprendizaje en modalidad virtual desde la experiencia

de estudiantes y profesores de posgrado (tesis de doctorado). Universidad Católica de San José, Costa Rica.

Tipos de plataformas virtuales (2017)http://edilsmedinawed20.blogspot.com/2017/05/tipos-de-plataformas-virtuales_

Víctor Fernando Barrera Rea y Ana Guapi Mullo (2018): "La importancia del uso de las plataformas virtuales en la educación superior", Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (julio 2018). En línea: https://www.eumed.net/rev/atlante/2018/07/plataformas-virtuales-educacion.html //hdl.handle.net/20.500.11763/atlante1807plataformas-virtuales-educacion

Ventajas y desventajas de las plataformas LMS o plataformas e-learning (2022) https://cognosonline.com/co/blog/

https://womantechla.com/2020/03/31/educacion-virtual-alternativas-para-la-ensenanza-ante-la-pandemia-del-covid-19-en-nicaragua/

# *Incidencia de los cambios ambientales rovocados por las empresas que se dedican a la extracción de minerales de las áreas protegidas de la República Dominicana. Periodo*

***Sustentado por:***
***LICDA. ANNY HEROÍNA SANTOS SÁNCHEZ.***
***LICDO. VLADIMIR DEL JESÚS PEÑA RAMÍREZ***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar la incidencia de los cambios ambientales provocados por las empresas que se dedican a la extracción de minerales de las áreas protegidas de la República Dominicana. Periodo 2015-2020.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir los instrumentos legales que sustentan la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su aplicación en la República Dominicana, garantizando un derecho al medio ambiente sano.
- Establecer los factores de riesgo que inciden en los cambios ambientales por la extracción de minerales en áreas protegidas, con perjuicio del medio ambiente.
- Explicar los elementos de una propuesta que garantice la protección del medio ambiente y los recursos naturales, para su aplicación en República Dominicana.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La presente investigación se ha desarrollado como un análisis de la Incidencia de los Cambios Ambientales Provocados por las Empresas que se Dedican a la Extracción de Minerales de las Áreas Protegidas de la República Dominicana. Periodo 2015 – 2020. La minería es una actividad económica que produce grandes beneficios al país y a las empresas que se dedican a ella, pero además de los beneficios que presenta, deja una gran huella en el medio ambiente y en el entorno social en donde se desarrolla. Podemos decir que la degradación de nuestros ríos, bosques y áreas agregados protegidas debido a la extracción de minerales, son actividades que afecta nuestro medio ambiente. Este trabajo de investigación está dirigido a estudiar cómo las acciones del hombre en esta actividad menoscaba el derecho a un medio ambiente sano y el desarrollo sostenible de los pueblos y las comunidades en donde se realiza. Analizaremos los instrumentos legales que la regulan, las herramientas con las que cuenta el Estado para su protección y su efectividad, además de promover el cambio en las políticas para el desarrollo de la minería para que no afecte el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

**Palabras Claves**: Medio Ambiente, Desarrollo sostenible, Ley 64-00, Estudios de impacto ambiental. Planes de manejo, Minería, Áreas Protegidas, Ríos, Bosques.

### ◊ Aspectos relevantes

**CAPÍTULO I. Aplicación en la República Dominicana, de instrumentos legales que sustentan la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales para garantiza el Derecho a un Medio Ambiente Sano.**

**Generalidades**

La exploración minera es la primera etapa del ciclo minero y consiste en la búsqueda y evaluación de recursos minerales ya sean estos metálicos, no metálicos o energéticos, con el objetivo de encontrar una nueva fuente de minerales o yacimiento que pueda ser desarrollado económicamente y de manera sostenible. En otras palabras, la exploración viene a ser la etapa donde se evalúa un yacimiento y sus características, para determinar si su explotación es posible desde el punto de vista geológico, económico, social y ambiental. (Ministerio de Energia y Minas, 2015)

La Ley General de minera de la República Dominicana No.146-71, define al proceso de exploración como:

> la realización de trabajos en el suelo o subsuelo con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

En la República Dominicana en el año 2018, se registró explotación de minerales en 23 de las 32 provincias. En el mapa de la Dirección General de Minas (DGM), actualizado al 31 de octubre de 2019, se muestra la ubicación de todas las concesiones activas para la explotación de minería metálica y no metálica otorgadas con base en Ley No. 146-71.

Un informe de la Comisión Nacional del Estándar de la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva en República Dominicana (EITI-RD); Producción y Exportación, Producción Minera Dominicana, publicado en 2019, por Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, establece que los yacimientos de minerales en explotación en la República Dominicana están localizados a lo largo de todo el territorio nacional.(Iniciativa para la Trasparencia de la Insdustria Extractiva, 2018-2020)

La Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promulgada en Santo Domingo. República Dominicana, el 18 del mes de agosto del año 2000, dentro de sus considerandos establece que, "el medio ambiente y los recursos naturales son un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y a cada ciudadano. Cuidar de que no se agoten o deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras".

La Conferencia de la Naciones UnidaS sobre el Medio Ambiente y el desarrollo "Cumbre para la Tierra", Rio (1992), en sus consideraciones declara de interés universal los asuntos ambientales y sus vinculaciones con las diferentes fases del desarrollo humano, para la conservación de la vida del Planeta en todas sus expresiones. Existen diversas posturas en cuanto al concepto, alcance y aplicación del derecho a un ambiente sano, estos que permits una garantía cierta en la vida de los seres humanos.

La Ley de Minería de la República Dominicana No. 4550 del año 1956 del 13 de octubre del 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037, señala en su artículo 1, cito:

Se sujetarán a las disposiciones de esta ley, el reconocimiento, la explotación, el cateo, la exploración y el beneficio de las substancias minerales naturales, cualesquiera que sean su estado físico, su origen y la forma del yacimiento, con excepción del petróleo y demás hidrocarburos y sus derivados.

Con igual concepto, la Ley 146-71 Ley Minera de la República Dominicana del año 1971 publicada el 4 de Julio de 1971, en la Gaceta Oficial No. 9232. Art. 27, señala que:

> La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

La Declaración de  Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano Adopción: en lo referente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de fecha 16 de junio de 1972 refiere que: El derecho es fundamental a la libertad y a la igualdad dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir al hombre dignidad y bienestar. Así mismo, tiene el deber fundamental de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, supu un punto de inflexión en cuanto al reconocimiento de la importancia del acceso a la información, la participación y la justicia para enfrentar los desafíos ambientales. En esa oportunidad, los gobiernos acordaron que: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda".

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Organizacion de las Naciones Unidas (ONU), 1992)

Las crisis ambientales contemporáneas como el cambio climático, la contaminación del suelo y del agua y la pérdida en gran escala de la biodiversidad contribuyen al 26% de las muertes de niños menores de 5 años cada año, lo que equivale aproximadamente a 1,5 millones de muertes cada año, y Dos tercios de esas muertes se producen en los países en vías de desarrollo Un gran porcentaje de esas muertes se correlaciona directamente con los efectos de la contaminación del agua, una crisis particular-

mente acuciante que tiene lugar actualmente en América Latina (Ortega-García, 2019).

La Constitución de la República Dominicana, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 y promulgada Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015, dispone en los artículos 15, 16, numeral 2, 17, 33 numeral 1, 36 párrafo 7 que: Protección del medio ambiente. "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.

La ley 202-04 sobre Áreas protegidas y Biodiversidad de la República Dominicana del 22 de julio del año 2004 cuyo objetivo "es garantizar la conservación y preservación d muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o pueden ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones", esta urgente.

El derecho a un medio ambiente sano se ha visto afectado en los últimos años fundamentalmente por los cambios climáticos lo que, a su vez, ha causado un enorme impacto no solo en los seres humanos, sino en las diferentes infraestructuras, por la extracción de minerales en áreas protegidas.

En otro orden de ideas, el citado boletín concluye entre otras cosas que:

Loma Miranda tiene una riqueza biológica indiscutible, un papel hídrico fundamental, valores paisajísticos inigualables y una trascendencia social y ecológica que no pueden ser conculcados por la minería; es que no hay forma de compensar ni mitigar, ni aún en los términos más simples. Si se toma en consideración que Loma Miranda ocupa aproximadamente el 0.01% del territorio nacional, en menos de 50 kilómetros cuadrados se tiene la mitad de las especies botánicas existentes en los 48,442 km2 correspondientes a República Dominicana Diversidad de flora, fauna y recursos hídricos presentes en Loma Miranda hacen que sea considerada por muchos ecologistas y medioambientalistas como reserva natural.

La academia expuso mediante un documento entregado al Congreso Nacional y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente postura ante la solicitud de explotación:

Loma Miranda atesora tantas riquezas naturales en los campos de la biodiversidad, la producción de agua, valores paisajísticos y potencial recreativo-ecoturístico, que sería una insensatez y una inconsecuencia destinarla a la explotación minera a cielo abierto, como pretende hacerlo la Xstrata Nickel, donde se repetiría la impronta de desolación desplegada por esta empresa en los cuatro yacimientos explotados hasta el presente; razón por la cual recomienda que este importante sistema sea declarado "parque nacional", a fin de preservar su potencial para generar más servicios ambientales y mayores riquezas para el país y todos los dominicanos.

Por su parte un Informe de la Food anf Agriculture Organization of the United Nations (FAO) en donde se recoge las denuncias de ambientalistas como la Sociedad Ecológica del Cibao establece que:

No sedetienen las operaciones de las granceras que amenazan con la desaparición de los ríos Camú en La Vega, y el Yuna en la provincia Monseñor Nouel. Desde gredars hasta camiones volteo de distintas empresas, extraen material del río Camú, afectado en su paso por el municipio cabecera por la con44taminación. Entidades, ya han advertido que la crisis de agua potable podría extenderse como resultado de este tipo de acciones de depredación. A las granceras se suman particulares en camionetas, burros o caballos, todo en violación a la ley 64-00 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, prohíben la extracción ilegal y la afectación de las fuentes de agua. (Food anf Agriculture Organization of the United Nations , 2016)

De León (2006) sostiene que en los últimos 30 años la industria de la construcción ha crecido extraordinariamente en la República Dominicana, creando una excesiva presión sobre los ríos que aportan los agregados, al extremo de provocar graves daños a los cauces, las márgenes, las terrazas y las aguas de los principales ríos de nuestro país, aunque de manera especial a los ríos Nizao, Nigua, Yubazo y Haina. Los daños han sido tan severos que en varias ocasiones se han emitido decretos y resoluciones prohibiendo totalmente las actividades extractivas en estos ríos, pero, bajo la excusa de que es imposible paralizar la industria de la construcción (que aporta el 18% del PIB nacional), al final los productores de agregados se han mantenido en los ríos.

El informe del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo del año 2016 establece que:

La frontera dominico-haitiana desde la desembocadura del río Dajabón o Masacre para los haitianos en el extremo norte de la isla, hasta la desembocadura del río Pedernales en el sur es un espacio constituido por recursos mineros y acuíferos, cuyas ventajas de competitividad local para el crecimiento económico, precisan de acciones específicas de políticas de desarrollo sostenible, que comprometen el ambiente natural e introducen presión de competencia sobre el recurso agua. La zona de frontera presenta un fuerte deterioro medioambiental con una considerable merma de la foresta, por la situación de alto nivel de pobreza y una débil gobernabilidad para la protección de los recursos naturales y enfrentar los efectos del cambio climático.

La Ley 64-00 Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su marco de aplicación en la República Dominicana tiene por objeto establecerlas normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. A su vez, establece que los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país. Por lo que, es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país hacer un uso sostenible de los recursos y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

Establece que los programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales deberán estar integradoS en los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas el co-

rrespondiente enfoque común, y se busquen soluciones sostenibles sujetas a un régimen de propiedad en la aplicación de las políticas sectoriales en la utilización y conservación de los recursos.

El artículo 8 de la Ley 64-00 establece el Criterio de Prevención, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. El estado no puede alegar la falta de estudios científicos para realizar actividades preventivas y que mitiguen el impacto negativo en el medio ambiente.

**Derecho fundamental a un Medio Ambiente Sano**

Podemos definir el medio ambiente como el espacio en donde se desarrollan los seres humanos y todos los organismos que tiene vida dentro del planeta tierra, por seres vivo, por elementos sin vida, así como artificiales que han sido creados por la mano del hombre. El medio ambiente son todos aquellos elementos de la naturaleza que el hombre necesita para vivir, como son el aire, el agua, los alimentos y los medios que nos permiten obtener energía.

El medio ambiente está compuesto por la fauna y la flora, elementos vitales para la vida del hombre, pues dan equilibrio a las especies y la biodiversidad siendo esto fundamentales para la vida del hombre en el planeta: Cumplen una función determinada, siendo una pieza clave para el fortalecimiento y el desarrollo de las comunidades, con el aporte de materiales que sirven para el desarrollo de los pueblos o para la producción de energía. Pueden disminuir considerablemente los recursos naturales sino se hace un aprovechamiento adecuado de los mismos.

El derecho a un medio ambiente sano, es parte de los derechos fundamentales que están contenidas en los tratados y convenios internaciones suscritos por las naciones. Con este derecho se garantiza la protección de un catálogo de derechos fundamentales como son, el acceso al agua potable, la pureza del aire, el derecho a la salud, a la alimentación y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Con el voto de 161 países la asamblea general de las Naciones Unidas declara que el acceso a un medioambiente limpio, sano y sostenible es un derecho humano universal. Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,(Organizacion de las Naciones Unidas (ONU), 2022)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante las resoluciones 44/7,de 16 de julio de 2020; 45/17, de 6 de octubre de 2020; 45/30, de 7 de octubre de2020; 46/7, de 23 de marzo de 20211, reconoce que el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, apoyan y promueven el bienestar humano y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las generaciones presentes y futuras.

**Objetivo de la ley**

Establecer control y regulación de cualquiera de las causas o actividades que provoquen el deterioro del medio ambiente, la contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural de la Nación. El correcto uso sostenible de los recursos además de la preservación de las Áreas Protegidas,

para garantizar la biodiversidad biológica y paisajística es necesario. El reconocimiento de su valor, garantiza la sostenibilidad, promoviendo la educación ambiental como forma de suscitar la armonía social y ambiental.

Otro de los objetivos fundamentales de esta ley es el aprovechamiento de los suelos, con el fin de proveer de forma gradual y sin que afecte nuestro patrimonio ambiental la agricultura, pues de ellos provienen los materiales para el correcto desarrollo y crecimiento de los pueblos.

**Principios Fundamentales**

Conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.

Declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural.

Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente,

así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

Los programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social; en donde el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales.

En este orden República Dominicana es signataria de los tratados y convenios internacionales que protegen el medio ambiente, mediante la protección de los recursos naturales, siendo el día 9 de mayo del 2002 la fecha en la que adoptamos la declaración de Estocolmo del 1972, la cual establece que La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. (Declaracion de Estocolmo, 1972, pág. 1)

**Ámbito de aplicación de la ley**

Existen en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cinco viceministerios, con competencia para aplicación de la ley:

1) Gestión ambiental

2) Suelos y aguas

3) Recursos forestales

4) Áreas Protegidas y Biodiversidad

5) Recursos costeros y marinos

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está regido por un reglamento orgánico y funcional, que determinara las actividades específicas y la estructura interna de las subsecretarías y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento. Dos de las Áreas de aplicación de la ley son especialmente neurálgicas: la Protección de las Áreas protegidas y el Uso de los Suelos y las aguas. En la presente tesis de investigación nos enfocaremos especialmente en las actividades, que de forma regular, afecta estas áreas de forma conjunta.

El manejo y control de las Áreas Protegidas se describen en el capítulo III de la ley 64-00 que establece como su objetivo principal la preservación de los ecosistemas naturales en las diversas regiones del país, además de la Protección de las cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, favoreciendo el desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los ecosistemas naturales y de sus elementos.

Además, dentro de las áreas de aplicación, encontramos que es necesario proteger los escenarios naturales y sus paisajes, por lo que se debe favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, promover el turismo ecológico, y las actividades recreativas que no causen daños a dichas áreas.

La protección de los monumentos históricos y arqueológicos, las cuevas que contengas nuestro arte taino y rupestres es importantisimo. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está constituido por categorías y unidades de conservación establecidas mediante la Ley 202-04 y que se clasifican de la siguiente forma:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta, Reservas Científicas,

Categoría II. Parques Nacionales,

Categoría III. Monumentos Naturales

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies

Categoría V. Reservas Naturales

Categoría VI Paisajes Protegidos

Esta ley establece que toda persona jurídica, privada, o publica que realice explotaciones geológicas, extracción de minerales o áridos, así como cualquier obra que pueda afectar los suelos o bosques naturales, está obligado por la presente ley a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr la reparación de los daños causados por la actividad, inmediatamente la misma concluya.

**Bosque Nativos**

Se define como bosques nativos o bosques primarios a una porción de bosque que conserva inalterable sus características naturales, que no han sido tocados o alterados por el ser humano, por acciones de deforestación o actividades de explotación. Son ecosistemas forestales que cuentan con una rica diversidad biológica. En esta clasificación encontramos que nuestros bosques están divididos y agrupados:

- Bosques nativos de áreas nativas protegidas;
- Bosques nativos correspondientes a categoría de protección;

- Bosques nativos correspondientes a categoría de protección y producción;
- Bosques nativos correspondientes a categoría de producción;
- Bosques artificiales correspondientes a categoría de protección y producción;
- Bosques artificiales correspondientes a categoría de producción.

El artículo 156 de la Ley 64-00 establece "la prohibición de la destrucción de los bosques nativos", y establece que el manejo y uso de los bosques y suelo forestal, estará regulado por una ley especial a fin regular la conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de todos los recursos naturales que forme parte del ecosistema

Establece que los bosques deben ser conservados y protegidos y que solo se permite el aprovechamiento de madera, nunca la degradación de los suelos y de las cuencas hidrográficas con fines comerciales. Destacándose el artículo 138 de la ley que dice "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestres, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**Estudio de impacto ambiental**

La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, establece los mecanismos que garanticen tanto al sector público como al privado el ajuste de las actividades a las políticas medio ambientales, lo cual permita el uso

y aprovechamiento de los suelos, y sus recursos que. Y prevé el aprovechamiento sostenible de los recursos, que debe ser medido mediante los estudios de factibilidad, los cuales establecen la capacidad de carga de los ecosistemas, procurando no afectar la vida silvestre, la biodiversidad y las diferentes fuentes hídricas mediante la conservación, previendo la desertificación por los desastres o daños ambientales, a través de los límites permitidos.

Para ello la ley dentro de su campo de aplicación, contempla la declaración de impacto ambiental de un proyecto, con lo que pretende establecer cual son los aspectos positivos y negativos del mismo y su afecto sobre el medio ambiente, además de los criterios ecológicos según los lineamientos y obligaciones establecidos. documentado por los estudios de impacto ambiental.

La ley, expresa que los estudios de impacto ambiental y los informes de evaluación, son los instrumentos básicos para mantener la vigilancia y el control en la gestión ambiental. Dicha evaluación ambiental se miden las actividades de los proyectos sectoriales para garantizar el correcto manejo de estos y las variables que se presentan y el cumplimiento de casa una de las condiciones definidas en el proyecto.

Los Estudios de Impacto Ambiental se pueden definir como el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a controlar el impacto ambiental de los proyectos, mediante la planificación, identificación y predicción del alcance del proyecto, mediante la realización de evaluación ambiental sobre la factibilidad de este. Tomando en cuenta los informes técnicos y las normas vigentes establecidas por el Estado.(Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2000)

Dentro del ámbito de aplicación de la ley 64-00 se toman en cuenta los asentamientos humanos, toda vez que es un derecho de los seres humanos, el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, si como la utilización de los recursos hídricos es prioritarias para los humanos, por lo que las políticas de estado sobre el medio ambiente y su desarrollo, debe estar fundamentado en la precaución por las autoridades ambientales.

**Ley 202-04. Sectorial de Áreas Protegidas, sus objetivos de aplicación y alcances**

Existen varias definiciones de áreas protegidas. La Ley No. 64-00, laD define como "Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos".

Las Áreas Protegidas Nacionales, se inician en la década de los años 20: Los primeros espacios protegidos surgen con los vedados de Constanza al Yaque del Norte bajo el amparo de la Ley de Reservas Federal de 1920. (Barreda, 2001).

Las Áreas Protegidas de la República Dominicana son porciones de bosques que se conservan intactos y que necesitan la protección de su biodiversidad y el mantenimiento de un importante número de funciones ambientales vitales.

Moore y Ormazábal, 1988, define al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas como: Un conjunto de espacios naturales protegidos, de relevante importancia ecológica y social, pertenecientes a la nación, que ordenadamente

relacionados entre sí y a través de su protección y manejo, contribuyen al logro de determinados objetivos de conservación y, a su vez, al desarrollo sostenido de la nación.

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas (No. 202-04), fue aprobada el 30 de Julio del 2004, por el Congreso Nacional y constituye el instrumento legal marco para regular el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Esta legislación establece dos tipos de áreas protegidas: públicas y privadas. Las públicas son las que a la fecha de la publicación de esta ley constituyen el SINAP y las que en el futuro se declaren propiedad del Estado o las que éste adquiera para tales fines.

La Ley No. 202-04, le otorga la facultad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) de definir, administrar y regular el SINAP, así como de reclamar la participación del sector privado y de las comunidades en el manejo del SINAP. (Ley Sectorial de Áreas Protegidas, 2004).

Esta ley establece seis categorías de manejo consistentes en las normas establecidas por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), las cuales habían sido limitadas, estas son:

- Categoría I: Áreas de Protección Estricta
- Categoría II: Parque Nacional
- Categoría III: Monumento Naturales
- Categoría IV: Áreas de Manejo de Hábitat/Especies
- Categoría V: Reservas Naturales
- Categoría VI: Paisajes Protegidos

Es una ley que pretende proteger y conservar espacios para las presentes y futuras generaciones de dominicanos y dominicanas. Debe centrarse en asegurar la protección y conservación de ecosistemas terrestres y costeros-marinos de relevancia nacional, regional e internacional, en el marco de un SINAP consolidado; desarrollar y fortalecer un SINAP con la integración de las comunidades locales, como estrategia de lucha contra la pobreza; desarrollar e implementar planes de manejo para las áreas protegidas, a fin de garantizar el aprovechamiento del potencial que tienen para el desarrollo del país; y asegurar que los servicios ambientales, económicos y culturales que brindan las áreas protegidas, estén accesibles y disponibles para el bien de la humanidad.

Esta ley que tiene como objetivo garantizar la conservación y preservación del SINAP, ha provocado una gran inquietud en el país, ya que con la misma se mutilaron muchas de las áreas protegidas que existían anteriormente y que habían sido creadas en su mayoría por Decreto del Poder Ejecutivo. Además de que se excluyeron sitios y unidades del SINAP que contienen ecosistemas y especies de gran importancia para el país y que deben tener una protección especial por parte del Estado Dominicano.

El documento para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, fue formulado en año 2006, mediante un proceso participativo que involucró a diferentes sectores y actores de la sociedad dominicana y la comunidad internacional. Fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. 15/2006. En esta resolución se ordena a todos los órganos y dependencia de la SEMARENA incorporar en sus planes, programas, proyectos y actividades, las políticas que se adop-

ten para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales , 2006)

Por otro lado, ordena a la Oficina Sectorial de Planificación de la SEMARENA abrir una carpeta o portafolio de proyectos dirigidos a garantizar la implementación de las Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se adoptan en la presente resolución, y encarga a la Subsecretaría de Estado de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la implementación de las políticas adoptadas y de velar para que todas las acciones que se realicen dentro o en relación con el SINAP, se correspondan con dichas políticas. (Res. No. 15/2006, Párr. terc. y cuar.).

El SINAP constituye un instrumento de trabajo para todos los involucrados en la gestión. se centra en siete ejes claves multisectoriales, la articulación con la estrategia nacional de desarrollo y la gestión ambiental nacional. Los ejes claves definidos son: patrimonio natural y cultural, categoría de manejo, sostenibilidad económica, participación pública, marco legal e institucional, protección y vigilancia y régimen de propiedad y tenencia de la tierra (MIMARENA, 2006).

**Origen y nacimiento de la Ley 146-71 Ley General de Minera en la República Dominicana**

En el año 1848 el Estado dominicano autorizó los trabajos mineros en la República Dominicana, mediante el Decreto 140 de ese mismo año, como una forma de promover e incentivar la inyección de fondos a la nación, a través de una industria minera libre. Posteriormente en el 1910 mediante la Ley 4955 se reglamenta la explotación minera y

se asigna al Ministro de Hacienda el velar por el cumplimiento de esta ley. el Poder Ejecutivo fija la necesidad de un permiso o autorización para abrir y explotar minas mediante concesiones a los propietarios de dichas minas.

Años más tarde se promulga la Ley 4445 del año 1956, la cual dispone la concesión, explotación y beneficio de todas las sustancias minerales naturales en territorio nacional, con excepción del petróleo y sus derivados.

En el 1971 se promulga la Ley 123, modificando la Ley 4550 del1956, regulando todo lo relativo a los procesos de concesiones de explotación de los componentes de la corteza terrestre, como agregados para la construcción y Crea un organismo que se encargara de depurar todas las solicitudes de concesiones o permisos, además de recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los mismos.

Ese mismo año, mediante la Ley 146, se derogan la Ley Minera 4550, y establecen las atribuciones de la Dirección General de Minería. Para el año 1981,La Ley 146-71 define las explotaciones mineras como la búsqueda en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin (Dominicana, Ley 146-71, 1971).

La Ley 64-00 Ley general de Medio Ambiente y Recurso Naturales establece: En cuanto al 1os recursos mineros, su extracción y aprovechamiento de incluyendo, concentración, beneficio y refinación, 1os concesionarios tiene

ciertas obligaciones que cumplir: como son 1) La disposición o eliminación adecuada de los materiales de desecho, tóxicos o no, de acuerdo con el plan operacional y de cierre del proyecto; 2) Rehabilitar las áreas degradadas por su actividad, así como las áreas y ecosistemas vinculados a estas que puedan resultar dañados, en su defecto, realizar otras actividades destinadas a la protección del medio ambiente, en 1os términos y condiciones que establezca la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Dominicana, Ley 64-00 General sobre Medio Ambiente y recursos naturales, 2000). De igual forma establece que Las extracciones de roca, arena, grava y gravilla, la industrialización de sal y cal y la fabricación de cemento, se sujetaran a las normas técnicas que establezca la ley específica y su reglamento, a efectos de evitar el impacto negativo queestas actividades puedan producir en el medio ambiente y la salud humana.

**De la Protección del Medio Ambiente y del Uso de Aguas**

En cuando a la protección del medio ambiente y los recursos naturales la Ley 146-71 establece que los residuos de las extracción minera deben ser depositados en terrenos que sean propiedad de concesionario de la explotación, además de que las descargas de cualquier fluido que sea producido por la planta que se arrojen a la atmósfera o a una vía fluvial, deben ser aquellos que no contengan substancia que pueda contaminar el aire o las aguas en forma y cantidad perjudiciales para la vida animal y vegetal.

Establece que los concesionarios o dueños de las minas tienen el derecho a usar las aguas que circulen libremente por sus predios. Pueden ser usados para la extracción Sin embargo al momento de devolver estas aguas a sus y

cauces deben estar libres de substancias minerales, debidamente purificadas, libres de substancias nocivas que puedan perjudicar la vida animal o vegetal de la región.

Otro de las previsiones de esta ley, es la contaminación del aire por las actividades mineras, que generan contaminación, por el uso de agentes nocivos que pueden causar daños al medio ambiente y los seres humanos, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordena la paralización de las operaciones causantes de la contaminación. En caso particular, no podrá reiniciarse esta operación mientras no se verifique que se ha suprimido satisfactoriamente la causa de la contaminación.

La Declaración de Estocolmo de 1972 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

La declaración de Estocolmo de 1972 Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. La protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Despues de este tratado, los estados se comprometen a la protección del medio ambiente, por lo que en 1982 se firma la Carta Mundial de la Naturaleza, seguida por la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 y Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible del año 2002.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenibles se establecen en la agenda mundial sobre temas como el agua, la alimentación y la producción de la energía que juegan un papel importante en el desarrollo de los pueblos desde el punto de vista social, económico y ambiental, por lo que es imprescindible la protección del medio ambiente, ya que tanto la flora como la fauna, los elementos esenciales para la vida del hombre.

El acceso al agua limpia y libre de contaminación para todas las personas es un elemento importante. En el mundo, existen suficientes fuentes de agua pero aun así, factores contaminantes afecta los recursos hídricos y la seguridad alimentaria y de salud de las personas.

Tal como se establece en el objetivo 15 (ONU, 2015) la deforestación y la desertificación provocadas por las actividades humanas y el cambio climático, suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado las vidas y los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza. Se están poniendo en marcha medidas destinadas a la gestión forestal y la lucha contra la desertificación.

**La Convención Americana de los Derechos Humanos**

La Convención Americana de los derechos humanos introduce el derecho a un medio ambiente sano mediante. El protocolo de San Salvador de 1988, artículo 11 reza "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio sano y a contar con servicios públicos básicos" así pues establece la obligación que tienen los Estados de promover la protección, preservación del medio ambiente.

Por su parte la Corte Internacional de Derechos Humanos dicta la sentencia No.  En la que establece que el derecho a la vida no se agota en la prohibición básica de proteger a amenazar vidas, sino que alcanza el derecho a disfrutar de una condición compatibles con la dignidad humana, por qué esto se reputa como una obligación para los Estados, los cuales deben promover el uso y ciudado de los recursos naturales, como fueren inagotables de vida, la cual les permite a los ciudadanos de una nación acceder a los recursos  básicos, tales como el agua, aire y alimentación, siendo el medio ambiente sano fundamental para la calidad de estos.

La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de fecha 8 de julio del 1996 establece “el medio ambiente no es una abstracción, sino que representa el espacio en el que viven los seres humanos, su  calidad de vida y su salud, incluyendo las generaciones futuras”.

Así pues el derecho a un medio ambiente sano se define como el derecho que tienen todas las personas a desarrollarse en un medio ambiente libre de contaminación, saludable y adecuado para la vida humana, que  proporcione al hombre las condiciones de trabajo que le permitan proveerse de alimento, agua, salud, vivienda asegurando la satisfacción de los necesidades del hombre.

## CAPÍTULO II. Los Factores de riesgo en el Desarrollo de un Medio Ambiente Sano, por la Extracción de Minerales en Áreas Protegidas

### Áreas protegidas y su importancia para el Medio Ambiente Sano como un Derecho Fundamental.

### Concepto de área protegida.

Las áreas protegidas tienen un enorme sentido en nuestras vidas que, además, trasciende a través del tiempo y de las generaciones. Son a la vez nuestro patrimonio, legado y la herencia que dejaremos a quienes nos sobrevivan. Las personas sentimos la necesidad de respetar y proteger la naturaleza, pero también nos preguntamos el porqué de este sentimiento y como seres humanos, buscamos razones lógicas para un comportamiento que debería ser natural, y que consiste en vivir en armonía con nuestro medioambiente.

**Importancia de las áreas protegidas**

Según el Ing. José Manuel Mateo Feliz, la importancia de la existencia de las áreas protegidas responde a las siguientes afirmaciones: (Feliz, 2022):

- Mantener las muestras representativas de las principales unidades bióticas, como ecosistemas en funcionamiento a perpetuidad. De este modo, los procesos ecológicos que ocurren en las áreas protegidas, seguirán proveyendo a los seres humanos los servicios ambientales que les son vitales para su supervivencia con carácter permanente, para beneficios de las presentes y futuras generaciones. Pongamos por ejemplo alimento, aires, agua, etc.
- Mantener la diversidad ecológica y la regulación ambiental para propiciar la estabilidad del medio natural y de sus procesos ecológicos. De esta manera se asegura la calidad y sanidad de los servicios ambientales, que la raza humana precisa para mantenerse como ser vivo en el planeta. Por ejemplo, la calidad del aire y los niveles de oxígenos.

- Mantener los recursos genéticos. Estos recursos están representados en plantas y anímales, y repercuten y tienen una gran papel en la agricultura, la medicina y la salud. Utilizando la base genética de nuestra biodiversidad se pueden fabricar fármacos que permitan curar enfermedades. Por otro lado, podemos obtener alimentos de gran rendimiento con el estudio de nuestras bases genéticas y evitar la desaparición de especies animales y beneficios, de ahí la relevancia de los parques nacionales y las áreas protegidas en general como reservorio de la genética natural.
- Mantener objetos, estructuras y sitios del patrimonio cultural. La conservación de los sitios culturales, históricos y los restos arqueológicos es sumamente importante, pues forman parte de nuestra identidad. Cuando están asociados a los elementos naturales, se conservan también en las áreas protegidas.
- Proteger la belleza escénica. El paisaje natural y la belleza escénica que estas ofrecen, constituyen espacios para el esparcimiento, solaz, descanso, recreación y educación ambiental.
- Facilitar la educación ambiental y la investigación científica. Nadie ama y defiende lo que no conoce; las áreas protegidas permiten educar a jóvenes y adultos sobre el valor e importancia de la naturaleza, a través de excursiones y visitas organizadas. De igual modo, abren espacios para la investigación, tanto biológica como cultural o bioquímica.
- Facilitar la recreación pública y el turismo. Las áreas protegidas y las que se denominan zonas de uso público, tienen espacios para promover el contacto pleno y directo del público con la naturaleza. Hoy día, el

componente de turismo de naturaleza es un tema de suma importancia en la economía de los países y su ejecución se desarrolla básicamente en áreas protegidas, con lo cual estas contribuyen a mejorar la economía nacional.

- Respaldar el desarrollo rural y el uso nacional de los terrenos marginales. La producción de aguas en las áreas protegidas es un insumo básico para las actividades productivas de las comunidades que viven en su entorno y en muchos casos inclusos para que viven a grandes distancias. En las áreas protegidas se genera el agua que luego abastece el consumo humano en las ciudades de consumo agrícolas en los campos de labor.
- Mantener la producción de las cuencas hidrográficas. Como se puede ver, estos objetivos todos están conectados, pues la producción de agua es un recurso básico para todas las actividades del ser humano. Las áreas protegidas garantizan la protección de las cuencas hidrográficas y cabeceras de los ríos, un recurso imprescindible para la supervivencia de nuestra nación.
- Controlar la erosión y la sedimentación excesiva, protegiendo las inversiones realizadas en las cuencas fluviales y su entorno. La cobertura natural existente en las áreas protegidas se constituye en una barrera que evita la erosión, la inundación en las zonas bajas de las cuencas fluviales y los valles, impidiendo con ello la degradación de los suelos, a la vez que evita la ocurrencia de desastres debido a inundaciones, solifluxión o sequias.

Producción de agua. El ser humano no puede vivir sin ese recurso, además de que este está asociado a: la producción agrícola, actividades industriales, producción de energía y otros. Un ejemplo de esto son los parques nacionales José del Carmen Ramírez, Valle Nuevo y Armando Bermúdez, en donde nacen los principales ríos del país (solo citemos tres: Yaque del Norte y del Sur, Nizao) con los cuales se riega la agricultura del valle del Cibao, de Neyba, de San Juan de la Maguana, y la llanura se Azua, sin contar con el aporte energético y la industria.

Mantenimiento de los procesos ecológicos vitales. Nadie puede vivir sin respirar. Los bosques resguardados en las áreas protegidas juegan un rol importante en recoger las impurezas del medioambiente y a la vez proporcionarnos oxígeno.

En lo que respecta a las razones indicadas en apartado 7 (Facilitar la recreación publica y el turismo), por el Ing. Mateo, al momento de la entrevista realizada, por los sustentantes, nos permitimos aclarar algunas precisiones.

El ecoturismo trata de la visita a lugares donde la naturaleza conserva aún toda su fuerza, o sea, sus elementos característicos u originales o con un mínimo de perturbación. Sin embargo, esta actividad no es un turismo de masa, pues se trata de una actividad altamente especializada y muy exigente, donde el interés de aprender tiene tanto o mayor peso que la diversión. (Academia de Ciencias de la República Dominicana., 2005)

Para que el ecoturismo se mantenga a largo plazo, es necesario cumplir con una serie de normas y servicios especializados: No es lo mismo un hotel de playa que un albergue ecoturístico, con sus propias normas arquitectónicas,

constructivas. Debe estar de acuerdo con los materiales del entorno, el paisaje, etc. Todo el encadenamiento desde el tour operador hasta el guía turístico, pasando por las instalaciones, son especializados y demandan un nivel de conocimiento y sensibilidad.

Es fundamental que el ecoturismo se inserte en un proyecto de país dentro de una estrategia nacional y no como una actividad sectorial aislada. Mientras no haya una coherencia va a ser difícil que esta actividad se desarrolle a toda plenitud.

A pesar de que se tiene la voluntad política para desarrollar el ecoturismo, es necesario fortalecer y modernizar el marco legal con reglamentos y normativas específicas.

Ahora bien, este será todo un proceso, donde están involucrados muchos actores(as), tanto del gobierno central, como del gobierno municipal, de la empresa privada, de las organizaciones no gubernamentales y de las universidades. Para el desarrollo del ecoturismo tiene que haber una compenetración y una coherencia entre los diferentes actores(as), si no, no se desarrollará completamente.

Uno de los principios fundamentales de la actividad ecoturística es la garantía de que a futuro las condiciones naturales y culturales que generan y conforman el atractivo, puedan mantenerse con las mismas virtudes.

Este principio de la sustentabilidad, sólo es posible si se articulan los esfuerzos orientados hacia la conservación, el aprovechamiento racional y equilibrado de los recursos y una mensurada participación de todos los actores involucrados en la actividad turística.

Asimismo, es importante incorporar políticas generales que apunten hacia el éxito de los emprendimientos con estas características dentro de las áreas protegidas. Si bien es cierto, que existen políticas de conservación, no menos cierto es que hace falta dimensionar y definir las características de normativas específicas sobre el uso turístico de estos espacios.

Las políticas articuladas y consensuadas entre el gobierno central, municipios, comunidades y direcciones de áreas protegidas permitirán regular de manera claro todo aquello que está permitido o restringido dentro de las unidades de conservación.

Las áreas protegidas forman parte del mayor tesoro natural que posee la República Dominicana, cuya naturaleza se desarrolla dentro de ellas en su máximo esplendor. Por tanto son una propiedad nacional, que a su vez deviene en responsabilidad de todos protegerlas, respetarlas y utilizarla con amor, de manera que nos garantice el acceso a un Medio Ambiente Sano.

Categorías de las áreas protegidas en la República Dominicana.

El sistema Nacional de Áreas Protegidas en la República Dominicana, está conformado por varias categorías que se clasifican en función de su manejo, y definen las necesidades de protección que debe tener cada área protegida dependiendo de los objetivos de conservación que persigan con su designación. En la República Dominicana, existen seis categorías de manejo para las áreas protegidas.

Categoría I: Área de Protección Estricta.- Es un área terrestre o marina de extensión variable que posee ecosistemas representativos o excepcionales con características geológicas o fisiográficas y biológicos particulares y/o especiales de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental con ninguna o muy poca presencia o actividades humanas y que, por su singularidad o rareza, requieren de un manejo restringido.

Categoría II: Parque Nacional.- Área terrestre, marina y/o costera designada para: 1) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas con cobertura boscosa o sin ella para provecho de las presentes y futuras generaciones; 2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas; 3) proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas, considerando inversiones necesarias para ello.

Categoría III: Monumento Natural.- Áreas que contenga uno o más rasgos naturales o naturales específicos o naturales-culturales que posean un valor sobresaliente o único debido a su rareza intrínseca, a sus calidades estéticas representativas o a su significación natural- cultural. Esto incluye cavernas y cuevas, o áreas con monumentos o ruinas de interés histórico.

Categoría IV: Área de Manejo de Hábitat/Especie.- Área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer necesidades de determinadas especies.

Categoría V: Reservas Naturales.- Áreas no modificadas o ligeramente modificadas, o tierras o aguas que mantienen sus características e influencias naturales sin pobla-

ciones humanas permanentes o significativas y que son para conservar sus condiciones naturales.

Categoría VI: Paisajes Protegidos.- Área terrestre, marina y/o costero- marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

Como se observar, en la República Dominicana, las áreas protegidas se encuentran agrupadas dentro de varias categorías y subcategorías de manejo, de acuerdo con las normas universalmente aceptadas por la UIC. (Belando, 2020)

**Planes de manejo**

En cuanto al plan de manejo de las unidades de conservación, este instrumento es definido de la manera siguiente:

> "Es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades" (Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, 2004".

Este documento tiene una gran importancia, ya que de acuerdo con la Ley No. 64-00, la gestión y vigilancia de las áreas protegidas deben realizarse obligatoriamente con estos lineamiento.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo entre otras facultades, la elaboración y posterior aprobación de los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país. Ahora bien, esta entidad tiene la facultad de delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas, por disposiciones del artículo 24, de la Ley 64-00.

**Planes operativos anuales**

En lo que respecta a los planes operativos, este documento constituye planes detallados de las acciones a llevar a cabo en uno o dos años en un área protegida. Son elaborados al final de cada año, a fin de apoyar la preparación del presupuesto anual de las instituciones rectoras de las referidas áreas.

El propósito fundamental es "operativizar" gradualmente lo determinado en el plan de manejo de la respectiva área. Las áreas protegidas que cuentan con este instrumento tan importante para este año 2009, son 24: Los Parques Nacionales Histórico La Isabela, Jaragua, Submarino la Caleta, Sierra Martín García, Submarino Monte Cristi, del Este, Lago Enriquillo, Sierra de Bahoruco; los Monumentos Naturales Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier. (Feliz, 2022)

La Minería Metálica y sus factores de Riesgos dentro de las Áreas protegidas.

***Concepto de minería***

La minería es la extracción selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre de los cuales se puede obtener un beneficio económico, incluyendo toda actividad económica primaria relacionada con dicha acti-

vidad. Dependiendo del tipo de material a extraer, la minería se divide en metálica, no metálica (piedras ornamentales y materiales de construcción) y energética. (Manual Informativo Sobre Minería en la República Dominicana, 2015).

La minería en la República Dominicana no es una actividad nueva, ha formado parte de su historia desde épocas precolombinas ya que se inicia siglos antes de la llegada de los españoles. Existen suficientes datos históricos que prueban que el oro fue trabajado por las culturas indígenas de las Antillas, especialmente en la isla que Cristóbal Colón llamó La Española, mostrando un cierto nivel de desarrollo en la orfebrería. La importancia del oro para los indígenas no fue económica sino más bien religiosa y social y estaba reservado para adornar a la clase social considerada noble como los caciques y miembros de honor de la tribu, diferenciándose así de los demás. (Manual Informativo Sobre Minería en la República Dominicana, 2015).

Como podemos ver, la minería es una actividad que data de mucho tiempo, sin embargo, la magnitud de impacto estará determinado por el tipo de minería que se realice. De acuerdo con el Manual Informativo sobre Minería en la República Dominicana, puede ser metálica o no metálica, ambas actividades coinciden es que los minerales deben ser extraídos de la corteza terrestre.

### 2.2.2 Exploración minera

La exploración minera es la primera etapa del ciclo minero y consiste en la búsqueda y evaluación de recursos minerales ya sean estos metálicos, no metálicos o energéticos. El objetivo de la exploración es encontrar una nueva

fuente de minerales o yacimiento que pueda ser desarrollado económicamente y de manera sostenible. (Minas M. d., 2015)

La Ley Minera de la República Dominicana No.146- 71, define al proceso de exploración como:

> La realización de trabajos en el suelo o subsuelo con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

En palabras llanas, la exploración es la fase en la que se realizan las investigaciones de procedencia de una posible explotación minera, independientemente del tipo de minería que se llevaría a cabo. Pues en esta etapa no se determina la modalidad, sino que, es solo un proceso de evaluación, o sea una especie de toma de muestra.

La exploración se puede realizar en diversos lugares, ya sea en zonas nuevas donde no se ha encontrado mineral antes (exploración preliminar o inicial) o en terrenos cercanos a una operación minera para buscar yacimientos adicionales. Incluso se puede explorar dentro de una mina en explotación para expandir el yacimiento mineral y reponer las reservas, alargando así la vida de la mina. (Dominican GoldQuest, Junio 2015)

Es importante establecer que en lo que respecta a las actividades de reconocimiento y prospección, si los resultados arrojados en esa etapa de exploración resultaren

positivos, la empresa que realiza los estudios, en función del nivel de proporcionalidad y procedencia, se decidirá si continúa con una exploración más detallada.

Sin embargo, para la realización de trabajos más profundo, antes Antes de realizar los hay que obtener del Estado el derecho a explorar y explotar el mineral de un área. Este derecho se otorga a través de una concesión minera. La solicitud de las concesiones mineras en la República Dominicana se realiza ante el Estado Dominicano mediante el organismo competente, que en este caso es la Dirección General de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. (Dominican GoldQuest, Junio 2015)

También es necesario contar con el permiso ambiental correspondiente, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con el derecho a usar el terreno superficial otorgado por su propietario, allí donde se realizarán las actividades de exploración y las licencias y autorizaciones necesarias según las leyes vigentes en la República Dominicana. (Ley 64-00, 2000, p. Art.41).

### 2.2.3 Impacto ambiental y social

Podemos definir los impactos, como los efectos que el hombre causa en el ambiente natural y social. Pueden ser positivos o negativos. Esta sección identifica los posibles impactos ambientales y sociales durante la etapa de exploración minera.

Cuando se desarrollan actividades de exploración más detalladas que sí generan impactos en el ambiente, hay que ejecutar acciones de previsión y control. Estas acciones se

encuentran señaladas en los planes de manejo ambiental establecidos en los permisos otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En otras palabras, la exploración viene a ser la etapa donde se evalúa un yacimiento y sus características, para determinar si su explotación es posible desde el punto de vista geológico, económico, social y ambiental.

El artículo 40 de la ley 64-00, entre otras cosas, dispone:

> Art. 40 que. Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.

La razón de este artículo es procurar que los titulares mineros tengan la obligación rehabilitar cualquier efecto dañino al ambiente que sus actividades hubieran causado, usando las mejores prácticas disponibles.

**Minería de superficie**

La minería de superficie es el sector más amplio de la minería, y se emplea para más del 60% de los materiales extraídos. Puede emplearse para cualquier material. Los distintos tipos de mina de superficie tienen diferentes nombres, y por lo general suelen estar asociados a determinados materiales extraídos. Las minas de cielo abierto suelen ser de metales; en las explotaciones descubiertas suele extraerse carbón; las canteras suelen dedicarse a la extracción de materiales industriales y de construcción y

en las minas de placer suelen obtenerse minerales y metales pesados (con frecuencia oro, pero también platino, estaño y otros minerales pesados).

**Minas a cielo abierto**

Son minas de superficie que adoptan la forma de grandes fosas en terraza, cada vez más profundas y anchas. Los ejemplos clásicos de minas de cielo abierto son las minas de diamantes de Suráfrica empleadas para explotar tubos de kimberlita, depósitos de mineral en forma cilíndrica que ascienden por la corteza terrestre. A menudo tienen una forma más o menos circular. (Manual Informativo Sobre Minería en la República Dominicana, 2015)

**Minería subterránea**

La minería subterránea puede subdividirse en minería de roca blanda y minería de roca dura. Los ingenieros de minas hablan de roca 'blanda' cuando no exige el empleo de explosivos en el proceso de extracción. En otras palabras, las rocas blandas pueden cortarse con las herramientas que proporciona la tecnología moderna. La roca blanda más común es el carbón, pero también lo son la sal común, la potasa, la bauxita y otros minerales. La minería de roca dura utiliza los explosivos como método de extracción. (Minas M. d., 2015).

**Impacto ambiental de la Minería no Metálica en la República Dominicana**

**Concepto generales**

En  República Dominicana, igual que en los demás países del mundo, su primer sustento económico se encuentra basado en la industrialización, que es la causa principal

de los problemas ambientales, mucha contaminación de todo tipo, que repercute en la salud y calidad de vida de la población, el hombre es la principal fuente de contaminación ambiental, Por un lado el hombre protege el medio ambiente y por otro lo destruye, en busca de lucrarse económicamente sin contemplación. (Manual Informativo Sobre Minería en la República Dominicana, 2015).

La sociedad, en general, entiende que el Estado tiene la obligación de trabajar en la reestructuración en el ámbito institucional y legal dirigida a mejorar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que afectan la nación, siendo una obligación de todos y todas, Empresarios, trabajadores, y todos los miembros que conforman la nación, tienen la obligación de trabajar en mejora del medio ambiente.

En nuestro país en el año 2000 nace la Ley 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio) y Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Se integraron bajo la estructura de órganos estatales con funciones de protección y manejo de los recursos naturales, para velar por el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los sectores económicos que integran el país.

Podemos decir que el vertiginoso avance tecnológico provocado en el mundo, tras la Edad Media culminó en la Revolución Industrial, cuando se oficializó el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la Tierra: Se puede afirmar que con el levantamiento industrial, los seres humanos intentaron realmente a

cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de vida de los seres humanos que integran el planeta.

La industrialización del mundo trajo grandes emisiones de las calefacciones en las instalaciones industriales, produciendo el dióxido de carbono, el azufre y otros contaminantes emitidos por los tubos de las calefacciones de las industrias que han contribuido a la contaminación atmosférica.

La modernización de la sociedad, aumentó la industrialización. Y la economía a base del desarrollo industrial, La concentración industrial en la sociedad, de la República Dominicana, necesaria el desarrollo de nuestra sociedad, arrastró problemas ambientales graves, que están destruyendo nuestra sociedad, como el mal uso del agua.

**Los tipos de empresas**

En República Dominicana, se encuentra una gran cantidad de empresas con diferentes actividades económica:

Sector de la construcción, sector industrial, las empresas turísticas, agroindustrial, las minerías tanto metálica como no metálica, los proyectos urbanísticos, las empresas de combustibles, las empresas energéticas, agropecuarios, infraestructura, hidráulico, transportes, la empresa de zona francas; la empresa no registrada, como son talleres de pintura a cielo abierto, talleres de ebanistería, de mecánica, vertederos improvisados.

Fábricas de cemento, centrales azucareras, textilería, centrales eléctricas, industrias farmacéuticas, jabonería, las Metaleras, los desguaces de barcos, los mataderos, entre

otras empresas que no fueron detallados en este trabajo de tesis.

**El tipo de actividad que realizan las empresas**

La clasificación de la empresa que se encuentra en el territorio Nacional, se puede identifica POR la actividad que realiza.

Entre de la gran cantidad de empresa que se encuentran ubicada en el país, vamos a usar unas muestras de aquellas más conocidas, y aquella cuyos los impactos ambientales son conocidos, por la la actividad que realizan y por los estudios de impacto ambientales que han realizado las empresas involucradas en esa actividad.

La actividad que realiza el sector de la minería tanta metálica como no metálica, su es bastante conocida en nuestro país por la gran contaminación que han afectado en los lugares que se realizan su actividad empresarial, la empresa de combustibles, la empresa energética y transportes.

En la actualidad las principales explotaciones de minerales metálicos en la República Dominicana, que se encuentran en nuestro suelo, son: el níquel, oro, plata y bauxita.

En la Provincia de Sánchez Ramírez (Cotuí), se presentan los principales impactos ambientales observados en la zona de extracción de oro y plata en Pueblo Viejo.

Se puede observar que se encuentran los más grandes daños ambientales causados por las operaciones mineras con la contaminación de las aguas superficiales y los sedimentos arrastrados a los ríos y arroyos del área, que han contaminado de forma considerada esa fuente acuífera.

**Los minerales no metálicos**

Los explotaciones de minerales no metálicos abarcan los agregados áridos, arenas, gravas y gravilla, en la cuenca baja del Río Nizao y en la región central y otras regiones de Cibao; arenas en Itabo – Haina, dunas de la península de Las Calderas; yeso y sal de Roca; arcillas y sílice, productos calcáreos de las canteras en El Pomier y en Cabo Rojo; calizas de la llanura costera del Caribe; mármoles y calizas de la región sur occidental del país; material usado por las diferente fábrica de cementos ; y ámbar de las cordilleras Septentrional y Oriental. Constituye el proceso de extracción, producción y mercadeo, e impactos ambientales más grande que se puede obtener en el país.

**Principales daños que se causan al medio ambiente**

Los principales daños e impactos medio ambientales observados en la zona de extracción de oro y plata en Pueblo Viejo:

Daños causados por las operaciones mineras: la contaminación de las aguas superficiales y los sedimentos arrastrados por los ríos y arroyos del área, la movilización del suelo y la grande deforestación de los lugares donde se desarrolla la actividad.

En cuanto a los daños causados a los seres humanos, se han reportado enfermedades de la piel, alergias, dolores musculares y otros achaques que se han relacionado históricamente a la contaminación de las aguas. Asimismo, en cuanto a los daños a los animales, se han reportado frecuentes muertes de animales domésticos que han bebido de las aguas contaminadas que salen de la mina.

Según un estudio realizado por medio ambiente, han desaparecido muchas especies acuáticas por efectos de la contaminación de las aguas.

De igual forma con respecto a la agricultura, los lugareños han reportado grandes daños significativos a los diferentes rubros agrícolas cultivados en la zona de influencia del proyecto minero.

Daños causados al paisaje - Estos quedan evidenciados mediante los innumerables taludes con fuertes pendientes y alto grado de inestabilidad visibles en las excavaciones abandonadas dentro de la mina.

En cuanto a los principales impactos ambientales observados en la zona del complejo metalúrgico y de las Minas operadas por Falconbridge, cabe destacar los impactos a nivel de desechos sólidos y gaseosos de las operaciones, la influencia negativa de las operaciones sobre las aguas superficiales, la influencia temporal sobre la vegetación autóctona, los niveles de ruidos desagradables para las comunidades vecinas (maquinarias, camiones, equipos mineros, ruidos de la planta de proceso, etc.) y la degradación y cambios del paisaje, Los principales problemas ambientales en algunos de los yacimientos minados en la Sierra de Bahoruco están íntimamente ligados a la falta de cobertura vegetal y a la degradación del paisaje.

Debido a que, en muchos yacimientos, como en el caso de Aceitillar y Las Mercedes, no se trató de una manera apropiada el poco suelo orgánico existente antes de empezar las labores mineras, ha sido imposible lograr una recuperación efectiva ni de los suelos ni de la vegetación.

### 2.3.6 Impactos ambientales: minerales no-metálicos

Los principales efectos ambientales observados en la zona de extracción de áridos de la cuenca baja del río Nizao son: Degradación y cambios del paisaje, Desechos contaminantes de las operaciones, se encuentran los equipos abandonados contaminando, con el derrame de aceite y oxido, sin decisión de las autoridades ambientales donde se ponen banda en los ojos para no ver los que pasa.

La influencia negativa de las operaciones sobre las aguas superficiales, material fino en suspensión y otros contaminantes como aceites de camiones, sobre la fauna local, sobre los terrenos agrícolas, de la cubierta del nivel freático y las aguas subterráneas.

La inestabilidad de pendientes y taludes de las terrazas y Taludes excesivamente altos e inestables, las partes del cauce del río con incremento de la erosión, Degradación y cambios significativos del paisaje.

### 2.3.7 Principales daños que se causan al medio ambiente

Los principales daños e impactos medio ambientales observados en la zona de extracción de oro y plata en Pueblo Viejo:

Daños causados por las operaciones mineras relacionados con la contaminación de las aguas superficiales y los sedimentos arrastrados por los ríos y arroyos del área, la movilización del suelo y la grande deforestación de los lugares donde se desarrolla la actividad.

Entre éstos cabe citar los daños causados a los seres humanos, a los animales y a la agricultura.

En cuanto a los daños causados a los seres humanos, se han reportado enfermedades de la piel, alergias, dolores musculares y otros achaques que se han relacionado históricamente a la contaminación de las aguas. Asimismo, en cuanto a los daños a los animales, se han reportado frecuentes muertes de animales domésticos que han bebido de las aguas contaminadas que salen de la mina.

Según un estudio realizado por medio ambiente que presenta que han desaparecido muchas especies acuáticas por efectos de la contaminación de las aguas. De igual forma con respecto a la agricultura, los lugareños han reportado grandes daños significativos a los diferentes rubros agrícolas cultivados en la zona de influencia del proyecto minero.

Daños causados al paisaje - Estos quedan evidenciados mediante los innumerables taludes con fuertes pendientes y alto grado de inestabilidad visibles en las excavaciones abandonadas dentro de la mina.

En cuanto a los principales impactos ambientales observados en la zona del complejo metalúrgico y de las Minas operadas por Falconbridge, cabe destacar los impactos a nivel de desechos sólidos y gaseosos de las Operaciones, la influencia negativa de las operaciones sobre las aguas superficiales, la influencia temporal sobre la vegetación autóctona, los niveles de ruidos desagradables para las comunidades vecinas (maquinarias, camiones, equipos mineros, ruidos de la planta de proceso, etc.) y la degradación y cambios del paisaje, Los principales problemas ambientales en algunos de los yacimientos minados en la Sierra de Bahoruco están íntimamente ligados a la falta de cobertura vegetal y a la degradación del paisaje.

Debido a que, en muchos yacimientos, como en el caso de Aceitillar y Las Mercedes, no se almacenó de una ma-

nera apropiada el poco suelo orgánico existente antes de empezar las labores mineras, ha sido imposible lograr una recuperación efectiva ni de los suelos ni de la vegetación.

### 2.3.8 Calidad para reclamar por los daños que las empresas causan al medio ambiente

En general comprende todos aquellos elementos que permiten a una persona tener la capacidad de actuar de una determinada manera ante un tribunal o un órgano de la administración pública (demandante, tercero, testigo, experto, etc.). En particular, es la identidad lógica entre el demandante en concreto, y aquel a quien la ley da la acción, esto es, la cualidad activa; la pasiva, es aquella que establece una identidad lógica entre el demandado en concreto y aquel contra quien la ley da la acción.

La persona que se afirma titular de un interés jurídico propio tiene legitimación para hacerlo valer en juicio (legitimación activa) y la persona contra quien se afirma la existencia de ese interés en nombre propio, tiene a su vez legitimación para sostener el juicio (legitimación pasiva).

Según las disposiciones establecidas en La Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la República Dominicana, en su artículo 179, establece lo siguiente:

> Art. 179. Son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hay sufrido el daño o perjuicio, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales.

Entonces podemos inferir que las personas pueden actuar en justicia de conformidad con el vínculo ambiental

que les conecte con el daño casusa al medio ambiente. Así las cosas, debemos dejar claro que toda persona física o moral, cuya actividad produzca impactos negativos al medio ambiente y los recursos naturales, incurrirá en el modelo de responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias.

Es preciso señalar que, en toda controversia de carácter ordinario siempre van a existir dos partes, la que ha sufrido el daño, que en principio es considerada víctima, y por otro lado, quien es señalado como autor o cómplice de la infracción. Ahora bien, en el caso de los delitos ambientales que es el que ocupa la atención del presente análisis, no ocurre de esta forma, o sea la discusión no es tan simple, como aparenta serlo.

Para los delitos ambientales, la organización procesal es diferente, pues además de las dos partes ante señalas, también está el Estado representados en dos momentos; como ente persecutor de la infracción, y como garante de la seguridad jurídica de las empresas radicadas en el país, que no es más que lo que el derecho administrativo o público, llama «confianza legítima.»

En materia ambiental, se puede ejercer tres acciones: administrativa, penal y civil, cada una de ellas de forma independiente, según lo establece la literatura contenida en el artículo 168, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando dispone:

> Art. 168.- Las resoluciones administrativas dictadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley.

Respecto de la legislación aplicable, podemos afirmar que la legislación ambiental comprende la constitución política del Estado, los tratados y acuerdos internacionales, las leyes, entre otros ordenamientos jurídicos que tienen fuerza de una ley, como reglamentos, normas técnicas de carácter general del Estado.

**CAPÍTULO III. Abordan los Elementos que debe contemplar una Propuesta que garantice la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para su Aplicación en República Dominicana que evite se vulneren los Derechos a un Medio Ambiente Sano**

**Planes de Manejo y como estos contribuyen al desarrollo de la Minería sostenible y a la protección del medio ambiente**

Se define Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS): al conjunto de acciones que se requieren para prevenir el impacto negativo que causa el desarrollo de un proyecto, actividad (minera) u obra de infraestructura, con el objetivo de prevenir, controlar, corregir y mitigar los posibles daños al medio ambiente, a través de acciones de evaluación ambientales, acciones de monitoreo y planes de seguimiento y planes estratégicos y los cuales garanticen que la ejecución del proyecto cumpla con la practicas ambientales necesarias, establecida en la legislación nacional.

Los planes de Manejo son aes una herramienta de la gestión ambiental que permite planificar, definir e identificar el impacto que tiene la actividad que se desarrolla, a fin de tomar medidas ambientales y sociales, destinadas a controlar el impacto que general la actividad que se realiza.

El PMAS está regido por los lineamentos establecido en la Ley 60-00 General de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, Ley 147. Sobre Minería, el Reglamento de Comanejo de Áreas Protegida, planes operativos, además de los estudios de impacto ambiental, los informes técnicos y gestión de riesgo.

En la estructura del PMAS se deben proponer medidas dirigidas a prevenir, corregir y mitigar los daños futuros del proyecto a desarrollar.

Establecer las labores de seguimiento y monitoreo preventivo.

Evaluación de un plan de ejecución del proyecto en sus diferentes etapas de ejecución, corta, mediana y largo plazo, a fin de prevenir daños al pasivo ambiental en la ejecución del proyecto, en sus diferentes etapas, construcción, ejecución y cierre.

Establecer las pautas a seguir ante cualquier emergencia que pueda surgir en el desarrollo del proyecto o con el personal que participe en el mismo.

Establecer la política ambiental dirigida a capacitar y sensibilizar a las personas para desarrollar actividades dentro del proyecto en pro y beneficio del medio ambiente, con el fin de armonizar el desarrollo de las actividades del mismo.

**Proceso Metodólogo: Planes de Manejo**

- El Plan de Manejo Ambiental comprende los siguientes programas y planes:
- Programa de prevención, corrección y/o mitigación ambiental.
- Programa de manejo de Seguimiento.
- Programa de monitoreo ambiental.
- Programa de salud, higiene y seguridad ocupacional.

- Costos ambientales

La planificación y manejo de una mina es un proceso continuo y dinámico, ya que el medio en el que se desarrolla sufre cambios en los recursos naturales que afectan las comunidades y el entorno social, así pues, los aspectos de planificación y los instrumentos resultan de vital importancia en el proceso metodológico del mismo.

El proceso de prevención y mitigación tiene por objeto la protección del entorno que podría ser afectado por el desarrollo del proyecto, tanto en la fase de implementación como en la operacional. Por lo que es necesario proponer acciones que vallan dirigidas a mitigar los daños que surjan en la ejecución de este.

Las acciones propuestas deben ejecutarse durante la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto lo que permitirá un manejo adecuado de los aspectos ambientales y sociales, disminuyen los efectos daño ambiental.

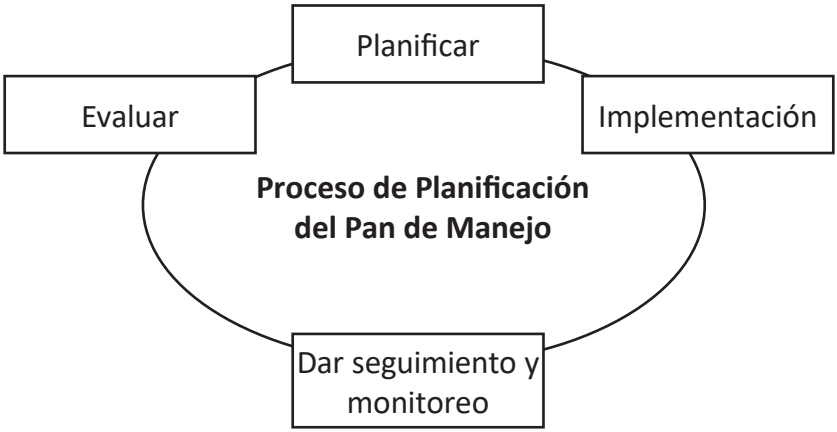


Fuente: Estrategia de Gestión Ambiental y SST del FTSP (2018)

A medida que se va identificando y evaluando el impacto ambiental que genera el proceso de minería en la zona,

así como la instalación de maquinarias para el procesamiento de los materiales, se hace necesario establecer las medidas técnicas ambientales para cada etapa del proyecto construcción, operación y cierre.

Antes de inicio de las actividades de desmonte y limpieza del suelo para la instalación mina se debe realizar el señalamiento de la topografía o delimitación del área que corresponde al proyecto.

Se debe designar un personal que identifique las áreas más sensibles de la zona, a fin de identificar o señalar la presencia de fauna y flota de relevancia para el ecosistema de la zona o las fuentes de agua y adoptar las medidas necesarias para su conservación y cuidado.

Se deben minimizar la intervención de suelo, restringiendo las actividades de remoción y excavación a fin de mitigar el daño y la erosión del mismo.

Las áreas intervenidas,  por la instalación de los caminos de acceso y los camiones, debe ser humedecida durante la etapa de construcción, para prevenir que el polvo generado afecte a las comunidades subyacentes.

Los materiales extraídos mediante las excavaciones deben ser apilado  puesto adecuadamente para evitar que se esparza. Se deben distribuir las actividades mineras dentro del área marcada sin que afecten el entono o los ecosistemas subyacentes. Se debe limitar el desbroce y las excavaciones fuera de las áreas marcadas dañar la menor cantidad de suelo posible.

**Marco Legal del Plan de Manejo**

La ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su artículo 124 establece:

Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses, o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar os suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para logar su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.

El artículo 37 establece que cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una zona determinada se viera afectadas gravemente, el Ministerio de Medio Ambiente, antes (la Secretaria) de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de estudios técnicos pertinentes, podrá sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección ambiental, sin que necesariamente esta medida signifique que dicha zona entre dentro del sistema de áreas naturales protegidas.

Continúa estableciendo en su Párrafo I.- A1 sujetarse un espacio a1 régimen de protección provisional se establecerá un plan de manejo o programa de control y recuperación que indicara las medidas preventivas o correctivas que deben llevarse a cabo en dicha zona, así como 1os responsables de ejecutar esas medidas y 1os plazos dentro de 1os cuales estas habrán de ejecutarse.

Por otra parte la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04 (según lo dispuesto en la Ley 64-00), reitera en cinco artículos (2, 5, 12, 14, 16) la necesidad y obligatoriedad de los Planes de Manejo como instrumentos oficiales para la gestión de las Áreas Protegidas de la República Dominicana.

El marco legal establecido para los planes de manejo rige todas las áreas intervenidas por el hombre, además de

las áreas protegidas con la finalidad de mitigar los daños causados, además de preservar y conservar nuestros recursos naturales.

**El estudio de impacto Ambiental y su importancia en la Minería sostenible**

El estudio de impacto ambiental es una herramienta de trabajo que permite, medir el impacto que tendrá la ejecución de una obra en el medio ambiente. Se define como estudio de impacto ambiental al Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes (ley 64-00, art. 16).

Por lo que podemos decir que el impacto ambiental es cualquier alteración significativa negativa o positiva, de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, la cual es provocado por las acciones del hombre y por cientos fenómenos de la naturaleza, pues estos son los que se ven directamente afectados por el desarrollo de actividades o proyectos.

La República Dominicana es un país con una gran diversidad biológica, con grades sistemas de montañas y gran complejidad geológica, compuestos por valles, sierras, importantes recursos hídricos y diferentes salidas hacia el mar. Por lo que se ha procurado la protección y regulación de las Áreas Protegidas, contando así con más del 33% de la superficie territorial del país dentro del SINAP. Hay 120 unidades de conservación, que están clasificadas en 6 categorías y 13 subcategorías de manejo.

La evaluación del impacto ambiental es una herramienta para fortalecer la toma de decisiones en lo relativo a políticas, planes, proyectos y programas de desarrollo según las necesidades de los diferentes países, este es realizado por diferentes instituciones que intervienen, con la finalidad que se observen los parámetros establecidos en las leyes de protección ambiental.

Se hace de vital importancia medir el impacto que tendrá un proyecto para el medio ambiente Desde el 1970 se reconoce su necesidad por los agravios ocurridos y los problemas ambientales en todo el mundo. El informe de impacto ambiental actúa como una herramienta de prevención para tratar de reducir y evitar los daños causados al medio ambiente. Por lo que con este nace el concepto de desarrollo sostenible.

Se considera que la evaluación de impacto ambiental es un proceso a través del cual se pretende anticipar y analizar los impactos negativos y positivos de ciertas actividades, las cuales permiten diseñar diferentes alternativas que puedan mitigar o prevenir los efectos adversos del proyecto que se ejecuta.

**Pautas para el Estudios de Impacto Ambiental**

El primer lugar para el estudio de impacto ambiental debe se explicar la naturaleza del proyecto, su denominación, naturaleza, magnitud y localización geográfica, objetivos, justificación e importancia. Además de la situación legal y ambiental del mismo. En segundo lugar los procedimientos de sus fases de construcción, operación y abandono. El espacio geográfico que ocupara y su coexistencia con elementos físicos, naturales, paisajísticos, económicos,

sociales y culturales pues estos son los más afectados por el impacto que generara dicho proyecto.

Podríamos decir que es una fotografía del área o una maqueta de la propuesta antes de la instalación del proyecto, de manera que se tenga un marco de referencia para establecer cuáles son las condiciones que presenta el área, en contraste con las alteraciones o los cambios que este puede sufrir luego de su ejecución.

Existe una secuencia lógica en el estudio de impacto que se debe seguir al momento de ejecutar un proyecto y que este pueda tener un impacto controlado. A saber a) Describir el ambiente físico-natural y socioeconómico cultural. b) Describir el marco legal. Analizar las alternativas. c) Seleccionar acciones y factores y enunciar los impactos ambientales. d) Evaluar y describir los impactos ambientales y derivar medidas de protección. e) Elaborar un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental.

Dentro del estudio de impacto ambiental hay aspectos muy impotentes a considerar tales como la flora, fauna, el agua, el suelo, los aspectos geológicos y los ecosistemas, los aspectos económicos, patrimonio cultural, recursos historias y arqueológicos. Todos estos aspectos son claves para la elaboración del estudio de impacto, el cual debe seguir los criterios técnicos esenciales que permitan garantizar la confiabilidad de los datos.

Estos parámetros permiten controlar el impacto negativo que tiene las grandes empresas que se dedican al desarrollo de la minería en la República Dominicana. Tal es el caso de la Barrick Gold, con su mina Barrick-Pueblo Viejo. Que se encuentran instalados en la zona norte del país específicamente en zona de Sánchez Ramírez a 100 Km de

Santo Domingo y que desde el año 2012, tuvo que asumir el pasivo ambiental dejado por la Rosario Dominicana.

Barrick está al momento de asumir el proyecto a que se comprometió: a reparar los daños provocados por la Rosario Dominicana, Se identificaron cargas de contaminantes con un gran riesgo e impacto en el rio Margarita, el Reservorio de Hatillo, el deterioro considerable de la zona.

Barrick-Pueblo Viejo se comprometió a la recuperación de la zona asi como al buen uso y manejo de los recursos. Teniendo una estructura física definida y estableciendo prácticas y procedimientos para prevenir y mitigar eventos que impacten o afecten la zona. Controlado las fuentes de desagüe, evitando el descargue en cuerpos de agua, y reduciendo el volumen impactado o que requiera tratamiento.

**Medidas de control**

Un buen sistema de drenaje para controlar, colectar y transportar DAR, agua de procesos y aguas pluviales (por separado, preferiblemente). Prevenir que las aguas pluviales limpias entren en contacto con DAR o aguade procesos (más efectivo y más barato que tratar aguas impactadas).

Combinar diseños de medidas de control (más efectivo que utilizar ambos sistemas por separado). Manejo Adaptable: Proceso dinámico adaptado a los cambios de la mina revisión constante de las fuentes potenciales, topografía y las cuencas. Enfoque integrado de manejo de Dar que incluya toda la infraestructura de la Mina (colas,

roca de desecho, paredes del tajo, botaderos de baja ley, entre otros).

Esto incluye comprender el diseño, implementación y operación para minimizar potenciales impactos y riesgos (desviación, colocación, disposición, entre otros).

Los impactos de la etapa de construcción de la mina fueron la polvareda, el deterior de los caminos, la sedimentación de los ríos. Se reportaron daños a la salud de las personas que residían alrededor de la mina. La operación minera a cielo abierto muestra un enorme contraste entre el bosque que rodea la mina y las montañas degradadas por los explosivos y las excavadoras.

Esto ha generado un impacto ambiental pues para las operaciones de esta mina es necesario el movimiento de enormes masas de tierra, que se llevan consigo a la flora y fauna que nunca volverá a recuperarse.

El 4 de mayo del 2021, más de 88 organizaciones en 21 países. Conjuntamente con el Centro de Reflexión y Acción Padre Juan Montalvo y Justicia Climática del Caribe enviaron una carta al presidente de la República , al Ministro de Energía y Minas, establecieron.

La minería ha creado daños socio-ambientales irreparables en República Dominicana. La modelo extractivista violenta los derechos fundamentales de las comunidades y los territorios. Por lo que no se les debe permitir extenderse sobre cuencas hidrográficas de alta importancia para la agricultura sin contar con la licencia social de las comunidades.

Estas organizaciones denuncian la grave contaminación de las aguas por parte de la Barrick y rechazan la instala-

ción de una presa de cola por parte de la empresa pues afectaría a comunidades vecinas. Siendo esto una grave violación a los derechos humanos y el Medio ambiente. Resaltan los posibles peligrosos impactos de la instalación propuesta para almacenar los desechos mineros para las comunidades y ecosistemas aguas abajo de la mina. Por su parte la empresa minera pretende expandir sus operaciones así la zona de Monte Plata en donde se encuentran importantes fuentes acuíferas, (EARTHWORKS, 2021)

Otro de los casos de impacto ambiental que podemos observar es la zona fronteriza entre República Dominicana y Haití cuyos países compartes un de las reservas minerales más grandes del mundo. Además de compartir dos de los recursos hídricos más importantes como son la cuenca del Artibonito y la desembocadura del rio Yaqué del Norte.

Esta frontera de más de 390 kilómetros cuadrados posee importantes fuentes de agua, la desembocadura del Rio Dajabón o el Masacre, cuyo recorrido termina en el extremo norte de la isla, a su vez la desembocadura del rio Pedernales en el sur, ocupando un espacio rico en recursos mineros y acuíferos además de una gran diversidad biológica.

La zona fronteriza de la República Dominicana y Haití es conocida como el cinturón minero de la isla La Española, considerado reserva mineral del mundo por sus recursos de oro, plata, cobre, zinc y bauxita.

La frontera Dominicana cuanta con 33 proyectos d explotación minera , los cuales cubren un área de aproximadamente 1,329 Km, el 17 Los derechos cubren un área de 1,329 km2, el 17% de la superficie de los derechos mine-

ros a nivel nacional y el 16% de la superficie de las cinco provincias fronterizas (Monte Cristi, Dajabón, Elías Piña, Independencia y Pedernales).

Los estudios de impacto Ambiental sugieren que la demanda de agua para la explotación minera en la frontera Dominico-Haitiana incrementa significativamente la demanda de agua. Las comunidades de la zona tienen un consumo superior al promedio nacional. La demanda de agua en la región de Yaqué del Sur y Yaqué del Norte genera una competencia por el reporto del agua dulce. EN el año 2025 se proyecta una presión en la demanda del agua de las de un 96% en el Yaqué del Norte y un 79% en el Yaqué del sur. (Vargas, F. (2014). ¿Qué pasa con el agua? Santo Domingo).

El estudio de impacto ambiental arroja que la contaminación de las aguas por el proceso de explotación en la zona, es de alto impacto y que pueden terminar siendo inservibles. El agua es el principal recurso para la extracción, pues es utilizada para separar el mineral de otros químicos. Así pues en la medida en la que se vaya desarrollando y aumentando la producción, se genera más presión en los recursos pues el drenaje acido de la minería (DAM) es el principal contaminante de las aguas. Sustancias como el arsénico, plomo, cadmio, cianuro y el ácido sulfúrico, entran en contacto con ella, al lavar la roca que se extrae del subsuelo en la mina y cuyos agentes contaminantes son usados para separar el oro de rocas y demás materiales.

En la zona fronteriza el impacto negativo podría alcanzar niveles muy altos debido a la contaminación de las aguas. No existe un manejo de aguas residuales o saneamiento de aguas, por lo que se puede observar a ambos lados de

la frontera que los ríos presentas graves niveles de contaminación, añadiendo a esto que no existe un plan para el manejo de los residuos sólidos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales establece un marco jurídico mundial para facilitar la cooperación entre los Estados sobre el uso, gestión y protección de las aguas transfronterizas, así como para la solución de potenciales conflictos (1997).Se recomienda que los países que comparten el mismo curso de agua participen activamente en la protección de las aguas internacionales, protejan y conserven los ecosistemas adyacentes, controlen la contaminación y establezcan mecanismos conjuntos de gestión.

**El Impacto Negativo de la Minería en las Áreas Protegidas**

El Ministro de Energía y Minas Ing. Antonio Almonte establece que los recursos naturales e hídricos deben ser tomados en cuenta en cualquier decisión sobre futuros proyectos mineros, considerándose prohibidas las reservas naturales o áreas protegidas, el Ministro de Energía y Menas de la República Dominicana, pidió que se establezcan zonas de exclusión minera en el país. (Listín Diario, 2020).

Se debe realizar un estudio a nivel nacional para determinar qué áreas del país están abiertas a la minería y cuáles no, con base en evidencia técnica y científica, agregó la autoridad.

“No todos los yacimientos minerales que existan pueden ser explotados. Si se descubre un yacimiento de oro, de petróleo o de gas natural que está debajo del Palacio

Nacional, posiblemente no vamos a destruir la capital para explotarlo. Hay que tomar en cuenta otras riquezas que también son importantes, como la ambiental y el agua", (Almonte 2020).

En República Dominicana los yacimientos mineros de encuentran distribuidos a todo lo largo del territorio nacional, donde traduciblemente la minería se realiza a cielo abierto. De las 32 provincias que tiene el país se realizan explotaciones mineras en 23 de ellas, (mapa de energía y minas) donde se puede observar todas las concesiones mineras según la Ley 146-71.

Tres de las provincias del país registran la mayor actividad minera del país, situando a Sánchez Ramírez, La Vega y Monseñor Nouel, en donde empresas como Falconbridge Dominicana S.A. En la Reserva Fiscal de Montenegro opera Pueblo Viejo Dominican Corporation extrayendo oro y plata, y Envirogold Las Lagunas Limited (Envirogold) que aprovecha el oro, plata y cobre de la Presa de Colas Las Lagunas. La Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) tiene un proyecto de extracción de oro, plata y cobre según su concesión Cerro de Maimón. (Recuperado de https: eitird.mem.gob.do)

Papel de los informes técnicos y el estudio de impacto ambiental en los proyectos de explotación minera en las Áreas Protegidas.

Cuando se inicia un proyecto en materia medio ambiental, se realizan análisis de factibilidad y del impacto negativo y positivo que tiene en los recursos naturales y el medio en la que se desarrolla. Estos informes también se realizan en proyectos en desarrollo con el fin de darle seguimiento a su evolución, con el fin de contener los lí-

mites establecidos y de poder identificar cuáles son los daños generados al medio ambiente y su remediación.

La explotación minera es una de las actividades que más daño causa al medio ambiente por lo que, con el objetivo de prevenir, mitigar o evaluar el daño ocasionado se procede a realizar evaluaciones técnicas que establezcan la factibilidad de los proyectos y su impacto a la flora, la fauna y los recursos naturales que agrupa el área posiblemente afecta y como esta influiría directamente en el desarrollo sostenible.

### 3.6.1 Estudios de Impacto de Loma Miranda

Una de las evaluaciones técnicas más importantes de los últimos años en materia medio ambiental, es el proyecto minero de Loma Miranda que desde el año 2012, en República Dominicana, explota la empresa Falconbridge, y ha generado grades controversias, ya que los informes técnicos y los estudios de impacto ambiental resaltan la gran importancia que tiene esta reserva natural para la sostenibilidad de medio ambiente y los recursos naturales de dicha zona.

El proyecto de explotación de Loma Miranda está localizado en la frontera geográfica que divide a las provincias de Bonao y la Vega, con una extensión de terrero de 32Km cuadrados y está localizado a una altura de más de 200 metros sobre el nivel del mar. La empresa Falconbridge quien tiene la concesión minera de la explotación de la loma establecía que el proyecto solo abarcaría un área de 4.3km lo cual solo representaba el 12% del espacio natural.

Ante la latente amenaza de explotación de ferro níquel en la reserva natural, la comunidad ambientalista, inicia un proceso de consulta con los organismos encargados de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, a fin de poner en marcha un plan de acción que demuestre la importancia de la conservación del área, para la flora, fauna, la conservación de las fuentes hídricas y la biodiversidad de la zona.

En el 2012 una comisión técnica de la Academia de Ciencias de la República Dominicana establece la importancia de la zona, como parte de la Cordillera Central. Estableciendo en la evaluación ambiental que se registran lluvias anuales por el orden de los 2000 mms a 3000 mms, con un bosque húmedo latifoliado y altura máxima de 700msnm, con suelos serpenteados, por lo que sus aguas forman parte de sistema hidrológico Madre de las aguas de la Cordillera Central.

Constituye una reserva natural de más de 207 especies de plantas divididas de la siguiente manera quince (15) son endémicas, ciento setenta y cinco (175) nativas, trece (13) naturalizadas y cuatro (4) introducidas, distribuidas en ciento setenta y tres (173) géneros y ochenta y un (81) familias de plantas, por lo que Loma Miranda es un área de conservación de la biodiversidad.

En cuanto a los recursos hídricos de la zona, el rio Jaguey es el principal rio de la zona el cual recoge el 10% de los afluentes formado parte del sistema Madre de las Aguas de la Cordillera Central, donde se produce el 80% del agua de país y la cual alimenta de agua los afluentes más importantes de la zona como son los ríos Jayao, Arroyo Berraco, Hatillo Guani, Guardarraya, Ponton, y rio Blanco.

Loma Miranda tiene seis (6) tipo de ecosistemas que deben ser objeto de conservación,como parte de una designación del sistema nacional de Área Protegidas en la categoría III de la Unión de Monumentos Naturales. Compuesto por Bosques latifoliado húmedo, bosque mixto latifoliado con la presencia de pino, bosque de pino, bosque ribereño y bosque de matorrales, es una maravilla natural.

Según el estudio de impacto ambiental realizado por la empresa minera Falconbridge del año (2001), el yacimiento de ferro níquel tenia desde 2 a 30 metros de espesor, con una media de 10 metros, según la empresa, después de haber explotado la reserva natural por más de 25 años, el nivel de extracción solo habría descendido 30 metros en casos extremos.

Vistas las inconsistencias presentadas por el informe de la empresa minera en el año 2012, el Programa de las Naciones Unidad para el desarrollo sostenible (PNUD), recomienda la realización de un nuevo informe técnico ya que algunas de las secciones del informe técnico son ambiguas, se hace referencia al área geografía en donde iría ubicado el proyecto pero no ofrece criterios que lo defina.

El estudio de impacto ambiental deja de lado temas que no están lo suficientemente explicados a pesar de su importancia y relevancia, como son los factores culturales y el impacto que esto tendría en la comunidad, ya que alrededor de la misma viven 1661 personas en 403 hogares. Por lo que el estudio no ofrece suficientes elementos que demuestren en detalle los impactos tanto negativos como positivos que tendría el aprovechamiento de Loma Miranda en la zona.

El Programa de las Naciones Unidad para el desarrollo sostenible (PNUD), en su evaluación ambiental de Loma Miranda (2012) establece lo siguiente:

> El estudio de impacto ambiental no permite valorar la zona como generadora de servicios ambientales, por resultar incompleto, lo que sin duda es una omisión importante en el documento, más aún, al hacer la valoración de los beneficios económicos que resultarían el más de 3,1oo millones de dólares en el plazo de 23 años. Siendo esta una cantidad importante. Sin embargo no se ha descontado el valor de los servicios ambientales que brinda la zona como son agua potable para la población de la zona, agua para la agricultura de la zona, el control de la erosión, el valor recreativo, la calidad del aire, y los efectos para la salud, por lo que el valor económico es incalculable. ( Estudio de Impacto de Loma Miranda, Anexo 3)

Que dada la importancia que reviste esta zona para en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales el Senado de la República Dominicana en fecha 21 de septiembre del 2021 en primera lectura el proyecto de ley que declara a Loma Miranda Parque Nacional, el cual fue enviando a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

Estudio de Impacto de Loma Romero

Otro de los informes técnicos que han sobresalido, para la salvaguarda del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible es la explotación de Loma Romero en San Juan de la Maguana, cuyo yacimiento de oro fue explorado por la empresa canadiense GoldQuest desde el año 2001. Pero que resulta en el daño ecológico más

grande que afectaría a la región sur del país por la próxima generación. Toda vez que la fuente de agua más importante de la zona se vería gravemente afectada y por consiguiente graves daños a la salud de todos los habitantes de la zona.

Según los estudios de impacto ambiental la minería subterránea, que es la que pretende desarrollarse en el proyecto, es una de las actividades más dañinas para el medio ambiente, en primer lugar el rio San Juan está ubicado a menos de 200 metros del yacimiento del proyecto y es uno de los principales acuíferos de alimentan el rio Yaque del sur, la presa de Sabaneta y sobre todo la Cordillera Central en la parte sur del país. (Diario Digital. RD. Febrero 2018)

Por lo que la construcción de galerías subterráneas provocaría la desestabilización de las aguas subterráneas, provocando un descenso considerable en estas, además de afectar la flora y fauna de la zona, ya que dicha actividad minera realiza la extracción de la roca con cianuro o acido sulfúricos, para separar el mineral de la roca, y una vez que los minerales han sido procesados la roca sobrante es devuelta al subsuelo, con todos los componentes tóxicos, metales pesas y ácidos minerales que produce como desecho.

Estos agentes contaminantes son de grave impacto para la salud ya que nos mismo una vez son inyectados o devueltos como relleno pueden lixiviar hacia las aguas subterráneas causando una contaminación a grandes rasgos que perdure por generaciones y que haga inservible las fuentes de agua.

La academia de ciencias de la República Dominicana ha establecido que este proyecto tiene un impacto sumamente negativo para el medio ambiente, la salud y según las futuras generaciones, por lo que se promueve que el bien jurídico a proteger no son las 840, 000 onzas de oro, plata y cobre que se encuentran en dicho yacimiento sino, las fuentes acuíferas, la biodiversidad, los ecosistemas, la preservación del clima de la zona  ya que san juan es una de los mayores productos de alimentos con el 15% de la producción de arroz a nivel nacional, el 60% de la producción de habichuelas, 80% de la producción de semillas, tales como el maíz, guandules, maní, además de tener una producción agrícola de las de 550 mil tareas de tierra. Lo que afectaría gravante la producción de alimentos a nivel nacional.

### 3.6.3 Informe Técnico de Dunas de las Calderas

La Reserva Científica Monumento Natural Félix Servio Docoundray es una  extensión de terreno que ocupa la península de las Calderas en la provincia Peravia con una extensión de terreno de 15 Km en línea recta y la altura máxima de 35 metros, dentro de la bahía de Las Salinas y en el litoral sur de la Playa Salinas. Sus arenas se forman como un fenómeno natural que inicio en la época del Pleistoceno, cuyas arenas están compuestas por cuarzo y feldespato provenientes del sedimento arrastrado por el Arroyo Bahía y su formación corresponde a las corrientes de viento del Mar Caribe y el Viento.

Esta área protegida cuenta con una diversidad biológica en pocos kilómetros cuadrados que permite el desarrollo sostenible de actividades tales como la pesca, acuacultura, la avifauna, el ecoturismo.

El informe técnico levantado establece que en la zona de Matanzas provincia Peravia, dentro de la zona costera de Arroyo Aguazadera, zona de dunas y que ocupa una extensión de terreno de más de 300 metros cuadrados, se han encontrado socavones de más de 8 metros de profundidad y unos 200 metros de largo que permiten determinar la extracción de área del Monumento Natural.

La Destrucción de la zona de amortiguamiento de las Dunas ha afectado diversas especies de manglares, así como la conservación de especies como el árbol de aceituno, que es endémico del lugar y una especie única en el mundo. En el área conviven más de 250 familias que habitan la zona de amortiguamiento del parque. (anexo 2)

### 3.6.4 Informe Técnico del Rio Haina, sector Palave

La extracción de arena de Rio Haina es una de las actividades de extracción de la Corteza terrestre que más afecta la zona, ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, en la línea divisoria entre Santo Domingo y San Cristóbal dentro de las Coordenadas UTM 19Q387551 E,2043851N, donde se identifica la actividad minera en terreno de vocación agrícola a menos de 15 metros del rio Haina. Se pueden observar extracciones de arena que miden aproximadamente entre 6 a 7 metros de profundidad dentro de un área de aproximadamente 30,000 km cuadrados. (Informe Técnico Mimarena 2022, anexos 4)

La minería no metálica o de extracción de la corteza terrestre, es una actividad que produce la erosión de la capa de la tierra que provoca grandes daños al medio ambiente. En el caso de la especie, dicha mina de agregados no cuenta con los permisos medio ambientales correspondiente según se establece en la ley 64-00, además de

no respetar los límites establecidos para la extracción de agregados en la franja de los 30 metros del rio. Esta práctica es muy recurrente a todo lo largo y ancho de nuestra geografía nacional, afectando las riveras de ríos y arroyo, las cuales afectan la calidad y cantidad de las fuentes hídricas de la República Dominicana.

Elementos que deben desarrollarse para la minería sostenible en República Dominicana.

**Concepto de desarrollo sostenible**

El concepto de sostenibilidad fue empleado en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocido como "Informe Brundtland de 1987", presentado ante la ONU. El Informe Brundtland es un informe publicado en 1987 para las Naciones Unidas, que enfrenta y contrasta la postura del desarrollo económico actual junto con el de la sostenibilidad ambiental. Realizado por la Comisión Brundtland y liderado por la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland. El texto tiene el propósito de analizar, criticar y replantear las políticas de desarrollo económico globalizador, reconociendo que el actual avance social se está llevando a cabo a un costo medioambiental alto.

De conformidad con el informe de referencia, cuando hablamos de desarrollo sostenible, procuramos describir la combinación armónica de los efectos de la modernización a través de la explotación de los recursos naturales, bajo la implementación de técnicas industriales propias de la actividad minera, con garantía de reajuste con relación al impacto ambiental. Como podemos ver, en esencia, de lo que se trata es de crear la posibilidad de satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la

capacidad de que las generaciones futuras puedan satisfacer sus propias necesidades.

El concepto de sostenibilidad, tal como se define en el informe Bruntland, lleva a hablar de equidad, modernización, empleo, mejoría de niveles de calidad de vida, estabilidad, relaciones intercomunitarias, uso racional de los recursos, protección a la biodiversidad y ordenamiento, entre otros, por cuanto es el mejoramiento de las relaciones y condiciones naturales en donde se desarrolla y sostiene la vida en el planeta (Informe Brundtland de 1987).

El Informe Brundtland es un informe publicado en 1987 para las Naciones Unidas, que enfrenta y contrasta la postura del desarrollo económico actual junto con el de la sostenibilidad ambiental. Realizado por la Comisión Brundtland y liderado por la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland, el texto tiene el propósito de analizar, criticar y replantear las políticas de desarrollo económico globalizador, reconociendo que el actual avance social se está llevando a cabo a un costo medioambiental alto.

**La minería en el marco del desarrollo sostenible**

Partiendo de un concepto estricto de sostenibilidad, si tenemos en cuenta que los minerales son recursos naturales no renovables podríamos decir que la minería no es una actividad sostenible. No obstante, caben diferentes lecturas al respecto ya que la minería y sus productos constituyen la base sobre la que se genera la infraestructura a partir de la cual puede desarrollarse una actividad económica sostenible. Bajo esta premisa, el concepto de desarrollo sostenible en la minería implica la necesidad de que el sector minero y sus empresas consideren la necesaria

integración de tres elementos básicos en sus estrategias dirigidas a generar negocios prósperos y rentables; estos son los aspectos económicos, ambientales y sociales.

En relación con los tres aspectos que acabamos de señalar, surge de inmediato la necesidad de una comunión real hacia la búsqueda de soluciones y compromisos que permitan el desarrollo de proyectos mineros como respuesta a las necesidades de crecimiento económico desde el respeto a las normativas ambientales y, todo ello, orientado al bienestar social. Esto, nos conduce a la necesidad de introducir el reciclado de productos procedentes de la minería ya procesados industrialmente y, al mismo tiempo, de recuperar aquellas sustancias no procesadas presentes en los entornos mineros que han sido consideradas hasta ahora como residuos por su escaso interés económico.

Estos residuos mineros, que anteriormente no presentaban interés para la industria, pueden ser considerados en este momento como una fuente de materias primas de bajo costo, ya que no es necesario realizas tareas de investigación geológica, perforación y voladura, arranque, carga y transporte, tratamiento mecánico integral, etc. Ello comporta, de entrada, un enorme ahorro económico por reducción de costos de extracción y tratamiento, pero, además, encontramos un beneficio ambiental asociado que no es otro que la transformación de estas sustancias que encontramos en los espacios afectados por la actividad extractiva conformando escombros, presas de lodos, zanjas y otros pasivos ambientales, en un activo económico, al ser reintroducidas como potenciales minas en las cadenas de producción.

La oportunidad de recuperación de estas sustancias y su puesta en valor viene motivada por las nuevas tecnolo-

gías de transformación y beneficio en minería, que reducen costos de tratamiento y permiten el beneficio a partir de leyes y concentraciones antes inviables por los precios en alza de numerosos metales, antes desechados y actualmente considerados como estratégicos. Pero, sobre todo, por la necesidad de hacer posible la actividad minera bajo las constantes proposiciones de viabilidad técnica, rentabilidad económica y sostenibilidad ambiental.

Elementos del desarrollo sostenible.

La gestión ambiental en el contexto de la minería es sin duda, uno de los elementos determinantes en procura de lograr garantizar la sostenibilidad en la explotación de recursos minerales. La dificultad que envuelve la gestión ambiental en la minería debe ser abordada a partir de la ecuación Estado y sociedad, o sea sobre la base de describir como la presión de las actividades humanas, refleja una visión del estado del medio ambiente y su evolución en el tiempo, demuestra la respuesta de la sociedad a los cambios ambientales y están relacionados a la prevención de los factores negativos de la acción del hombre sobre el medio ambiente.

En ese contexto, los estudios de impacto ambiental, así como los planes de mitigación de la actividad minera, juegan un papel preponderante como instrumentos de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, entorno a su duración.

Para Cardona-Trujillo y Cano-Chica (2016):

"La minería de alto impacto ambiental genera externalidades negativas que solo pueden ser internalizadas por la tecnología y que conllevan al desarrollo de prácticas que propendan por una minería responsable". (p. 18)

Así las cosas, la actividad minera contemporánea requiere importantes inversiones, que van desde los recursos humanos, o lo que es lo mismo, la mano de obra calificada, hasta la adquisición de maquinarias de alta tecnología, que permitan una minería sustentable. Es decir, que una actividad orientada a la generación de un cambio de paradigma cultural y tradicional en que las corporaciones piensan y plantean sus acciones, un cambio que va más allá de asumir retos en función a lo que «el bolsillo permite» y lleva a la actividad a ser agente de cambio.

Es preciso señalar el reconocimiento atribuible a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en cuanto precisa la necesidad que gira en torno a las dimensiones requeridas para el logro de sus metas que precisamente indican. Refiriéndose a un avance significativo en relación con la forma general en que había sido planteado por la Comisión Brundtland en 1987, y que Julio Carrizosa caracteriza en los siguientes términos:

Es un proceso de mejoría económica y social que satisface las necesidades y valores de todos los grupos de la población, manteniendo las opciones futuras y conservando los recursos naturales y la diversidad» (CARRIZOSA, 1992).

Evidentemente la regla general de todo empresario siempre persigue mejorar sus procedimientos, los productos que fabrican o los servicios que ofrecen para, de este modo, aumentar la satisfacción del cliente. En ese sentido, si extrapolamos la misma dinámica con la voluntad de

revolucionar la actividad minera e implementar grandes cambios, mediante el uso de las herramientas tecnológicas apropiadas, estaríamos hablando de un vertiginoso cambio de paradigma. Con el proceso de mejora continua, todas las empresas pueden aumentar su calidad de manera sostenible.

## Elementos de desarrollo sostenible en República Dominicana

El desarrollo sostenible con énfasis educativo se ha convertido en un elemento transversal en la agenda global, logrando vincular organizaciones sociales y estatales que se preocupan por el estado actual de los procesos de aprendizaje y de calidad de cada país, buscando continuamente la adopción, mejoramiento y equilibrio entre la sociedad y los fundamentos económicos, haciendo que el medio ambiente y la educación ocurran en el menor tiempo posible, en aras de mejorar las condiciones de vida y las relaciones humanas con el entorno.

En el marco de la discusión para la aplicabilidad del desarrollo sostenible desde las políticas públicas en la República Dominicana y en Colombia según la adaptación educativa de la Agenda 2030, se explico que la República Dominicana es un país ubicado en la zona central del mar Caribe, de acuerdo con la disposición de las Antillas, la capital es Santo Domingo, con una estructura administrativa se divide en tres grandes regiones que albergan cerca de diez millones de habitantes (República Dominicana alcanzará los 10 millones de habitantes el 15 de septiembre, 2015), de acuerdo con estimaciones de la Oficina Nacional de Estadística ( [ONE] 2015).

Según Jacqueline Murillo Garnica, docente del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña; República Dominicana, en la mayoría de los países latinoamericanos, la rama ejecutiva tiende a concentrar el poder y a dictar lineamientos para que los ministerios diseñen políticas en sus respectivos sectores. República Dominicana tiene una economía estable y con un crecimiento acelerado, ya que su riqueza reside en el potencial turístico y en los recursos naturales. Además, recientemente las remesas, junto a algunos recursos provenientes del sector minero y del sector servicios, han demostrado tener un valor agregado para la economía local, impulsando el crecimiento del PIB sustancialmente, permitiéndole reducir la pobreza de manera sostenida, fundamentados en datos del Banco Central. (República Dominicana, 2018).

Por tanto podemos inferir razonablemente que la actividad minera juega un papel de primer orden en el que hacer productivo de nuestro país, una cultura de conciencia e importancia del medio ambiente, la explotación y el aprovechamiento de nuestros recursos naturales, para el desarrollo de la económica; no obstante, no podemos ignorar que existe una línea divisoria muy delgada entre el respeto al medioambiente y la garantía de un entorno habitable para las presentes y futuras generaciones. Mediante un proceso de transformación, que debe ser tangible y adaptado a los nuevos tiempos, utilizando las herramientas tecnológicas apropiadas, claro ello implicaría inversión en la formación de los técnicos para alcanzar los niveles de desarrollo sostenibles.

Por tanto podemos inferir razonablemente que la actividad minera juega un papel de primer orden en el que hacer productivo de nuestro país, de ahí la relevancia de fomentar una cultura de conciencia e importancia del medio ambiente, la explotación y el aprovechamiento de

nuestros recursos naturales, para el desarrollo de la económica; no obstante, no podemos ignorar que existe una línea divisoria muy delgada entre el respeto al medioambiente y la garantía de un entorno habitable para las presentes y futuras generaciones.

Tal aprovechamiento no es una quimera, todo lo contrario, es un proceso de transformación, que debe ser tangible y adaptado a los nuevos tiempos, utilizando las herramientas tecnológicas apropiadas, claro ello implicaría inversión en la formación de los técnicos para alcanzar los niveles de desarrollo sostenibles.

En República Dominicana, al igual que otros países de América Latina, se encuentra industrializada, de ahí que, la actividad minera, ha dicho presente en el aparato productivo de nuestro país, debido al incremento de las actividades mineras, hoy cuenta con avance tecnológico de gran nivel, y con la presencia de diversas de empresas, que de algún modo contribuyen al desarrollo económico de la sociedad dominicana. Empero, esto no es una mera casualidad, sino que se trata del aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país, dentro de los cuales podemos citar el níquel, oro, plata y bauxita.

Resulta necesario indicar que en la Provincia de Sánchez Ramírez (Cotúi), se presentan los principales impactos ambientales observados en la zona de extracción de oro y plata en Pueblo Viejo, esto obedece a la entrega de la mina de Pueblo Viejo a las compañías canadienses Barrick Gold, Corp. y Goldcorp, Inc., situación que es conocida por muchos, por ser un hecho de dominio público que se desprende de un contrato-enmienda, suscrito en el 2009, entre el Estado dominicano y la concesionaria Pueblo Viejo Dominicana, Corp.

Barrick Gold, Corp. es una sociedad de suscripción pública canadiense y una de las más importantes, que de hecho se presume que es una de las mayores explotadoras de oro del mundo. Barrick opera minas en Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Paquistán, Perú, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica y Tanzania.

Barrick llegó a la República Dominicana a raíz de la compra que hizo en el 2006 de todas las operaciones de Placer Dome, Inc., otra minera canadiense. Esta última había obtenido en el 2002 la concesión de la mina de Pueblo Viejo, Cotuí.

La reserva fiscal minera Montenegro (nombre catastral de la mina de Pueblo Viejo), fue explotada por el Estado dominicano, a través de Rosario Dominicana, S.A., desde 1975 hasta 1999. En el 2002, el Estado dominicano concedió la explotación de la mina a Placer Dome Dominicana Corp. (offshore de Barbados), la cual era una subsidiaria de la canadiense Placer Dome, Inc.

Anselmo Muñiz & José Luis Taveras, refieren que:

> En este contexto, el 25 de marzo de 2002, el Estado dominicano, conjuntamente con el Banco Central de la República Dominicana y la Rosario Dominicana, S.A., suscribieron un Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros con Placer Dome Dominicana Corp. Sin embargo, esta concesionaria nunca reinició la explotación de la mina. ("Barrick Gold la monstruosa anatomía de un contrato", s.f.)

La industria minera es muy importante en la economía de muchos países industrializados y en vía de desarrollo. Consecuentemente, es importante que la industria minera adopte la filosofía de la sostenibilidad como un objeti-

vo principal dentro de su planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deben tener criterios, acciones, políticas, estrategias, indicadores, controles, estudios, entre otros que sirvan de guía para alcanzar el desarrollo sostenible.

En República Dominicana, al igual que los otros países del mundo, su primer sustento económico se encuentra basado en la industrialización, que es la causa principal de los problemas ambientales, mucha contaminación de todo tipo, que repercute en la salud y calidad de vida de la población, por ello debemos ser conscientes de que el hombre es la principal fuente de contaminación ambiental, así mismo por un lado el hombre protege el medio ambiente y por otro lo destruye, en busca de lucrarse económicamente sin contemplación.

En la actualidad Barrick y Goldcorp, afirma que:

> Como Parte de nuestra política ambiental y estándar de biodiversidad, estamos comprometidos con la investigación y protección de especies de interés para la conservación de hábitats críticos, así como el monitoreo y evaluación de las poblaciones que existen en nuestra área de operación para asegurar su conservación. (Barrik pueblo viejo, s.f.)

No obstante, la sociedad, en general, entiende que el Estado tiene la obligación de trabajar en la reestructuración en el ámbito institucional y legal dirigida a mejorar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, que afectan la nación, siendo una obligación de todos y todas, empresarios, trabajadores, mas todos los miembros que conforman la nación, tienen la obligación de trabajar en mejora del medio ambiente.

La Ley 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio), tam-

bién crea la Procuraduría especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama de la Procuraduría General de la República, auxiliándose de otras estructura y órganos estatales con funciones de protección y manejo de los recursos naturales, para velar por el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los sectores económicos que integran el país.

La Ley 64-00 en el artículo 53, contempla la vigilancia e inspección ambientales, y en coordinación con las autoridades competentes, realizar la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesaria, en virtud de la propia ley, como de las leyes sectoriales, reglamentos y disposiciones administrativas; dejando claro que el personal tendrá acceso a las empresas.

-Propuesta que garantice la protección del medio ambiente y los recursos naturales, para su aplicación en República Dominicana que evite se vulneren los derechos a un medio ambiente sano.

La ley 64-00 General de Medio Ambiente en la República Dominicana nace de la preocupación por la existencia de un marco legal que sancionara los delitos ambientales en nuestro país, dicha ley promueve el uso efectivo de los recursos naturales además de prevenir la destrucción, degradación y mitigación de aquello que forma parte de nuestro ecosistema y biodiversidad como país.

La creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas Mediante que agrupa y protege de forma estricta nuestros recursos naturales más sensibles, Ley 202-04, tiene como finalidad poner un limita a la degradación de nuestros recursos naturales.

Con la explotación de nuestro suelo, ríos, bosques y zonas las sensibles, República Dominicana se enfrenta a uno de los desafíos más grandes de su historia. La protección

de sus recursos naturales, de su belleza histórica y de la fuente de vida de todos sus ciudadanos. Es por ello que la observación y aplicación de su marco normativo es tan importante, pues el mismo no provee de todas las herramientas para su vigilancia y observación.

El derecho a un medio ambiente sano está consagrado en la en nuestra Carta Magna en su artículo 67: "Constituyen deberes del Estado Prevenir la contaminación, proteger y mantener el Medio Ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones".

La degradación de nuestros recursos naturales se ve amenazada por la actividad minera que se viene realizando por décadas en nuestros ríos y bosques. Por lo que se debe promover el desarrollo sostenible y un sistema de explotación que sea supervisado de manera estricta por los órganos del estado, con medidas de control y supervisión amparadas en los instrumentos técnicos a tales fines.

El concepto de minería sostenible integra a empresarios, ambientalistas, sociedad y los aspectos técnicos, ya que la degradación ambiental es un tema que involucra grandemente a aquellos de qué manera ilegal explotan nuestros recursos naturales, así como las grades expresas mineras que utilizan procesos de extracción que resultan adversos al medio ambiente.

Este concepto habla de la protección del medio ambiente y promueve la forma de crear métodos y medios para garantizar que las necesidades de las generaciones futuras estén satisfechas sin provocar un daño severo e irreparable al medio ambiente. Este término fue desarrollado por primera vez en la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987 en el informe de Brundtland, en donde se establecía que la creciente economía, la globalización y le crecimiento exponencial de la

población representaba un riesgo para el medio ambiente y para las generaciones futuras.

El 5 de junio bajo el lema "Una sola Tierra" se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente", y bajo este lema se señala la necesidad de vivir de forma sostenible y en armonía con la naturaleza. República Dominicana cuanta con su plan para el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo ya que desde el año 2015 junto a 140 países y jefes de Estado y de Gobierno adoptan los ODS y que dentro de sus prioridades esta la Protección del Medio Ambiente y el Manejo efectivo de los Recursos.

La agenda de las Naciones Unidas 2030 que hace énfasis en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dice, que es urgente enfrentar el cambio climático, la desigualdad, la escasés de agua o el acceso a los alimentos. Estableciendo que este enfoque debe ser una acción conjunta de la ciudadanía, los grupos empresariales, la administración pública y las naciones en sentido general. Siendo esta la única forma de garantizar la vida actual y de las futuras generaciones.

Chistiana Fuguerres Secretaria ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) expresa: "No podemos lograr un desarrollo sostenible sin abordar el cambio climático, y no podemos hacer frente al cambio climático sin abordar las causas fundamentales de la pobreza, la desigualdad y los patrones insostenibles de desarrollo".

La minería es un aspecto importante del desarrollo sostenible pues a través de ella se obtienen los materiales que sirve para la construcción de escuelas, hospitales, complejos habitaciones y todo aquellos que pueden necesitar la ciudad para crecer. La minería es un factor importante por lo que para que su desarrollo no afecte de manera

agresiva el medio ambiente y por ende nuestro derecho a un medio ambiente sano.

**Entrevistas**

Para esta entrevista se elaboró un cuestinoario de 12 preguntas con las que se pretende medir como influye la minería en el cambio climático y los procesos ambientales. Se entrevisto a 15 colaboradores entre los cuales se encuentran técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, directores Áreas Protegidas, oficiales y ex oficiales del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).

**Tabla 1**

| 1. ¿Qué es el cambio climático? | |
|---|---|
| a) Los cambios a largo plazo que sufren las temperaturas y los patrones climáticos.<br>b) Aumento de calor, sequía<br>c) Lluvias excesivas, crecida de ríos<br>d) a y b son correctas | |
| 12 de los participantes establecen | Los cambios a largo plazo que sufren las temperaturas y los patrones climáticos |
| 3 participantes establecen | Los cambios a largo plazo que sufre las temperaturas y los patrones climáticos, así como aumento del calor, sequía |
| Resultados | Debemos decir que los cambios climáticos influyen a largo plazo en la calidad de vida de los seres humanos, las sequías castigan grandemente las cosechar y el suministro de agua a las poblaciones. |

Tabla 2

| 2. ¿Qué factores de Riesgo inciden en el cambio climático? | |
|---|---|
| a) La actividad del hombre, como la Minería, la tala de árboles, los incendios<br>b) El comportamiento de la atmósfera<br>c) Las mareas.<br>d) A y b son correctas | |
| 14 de los participantes establecen | La actividad del hombre, como la minería, la tala de árboles, los incendios |
| 1 participante establece | Las mareas |
| Resultados | La actividad que realiza el hombre provoca la degradación de nuestros recursos naturales y es uno de los factores que más impacta el cambio climático, ya que la tala indiscriminada de los árboles y la remoción de los suelos así como la degradación de los ríos produce la falta de lluvia |

Tabla 3

| 3. ¿Cree usted que la minería influye en el cambio climático? | |
|---|---|
| a) No, esta es necesaria para la construcción y para la extracción de minerales<br>b) Si, por la contaminación y degradación del suelo que esta produce<br>c) Sí, pero los minerales son necesarios para la vida de hombre | |
| 14 de los participantes establecen | Si, por la contaminación y degradación del suelo que esta produce |

| | |
|---|---|
| 1 participante establece | No, esta es necesaria para la construcción y para la extracción de minerales |
| Resultados | La actividad minera es una de las acciones que más contaminación y degradación produce a nuestros suelos, el cianuro y otros ácidos que se utilizan para separar los minerales es depositado directamente en forma de residuos o vertido a nuestros ríos. |

Tabla 4

| 4. ¿Cuál es el daño que produce la minería? | |
|---|---|
| a) No produce ningún daño<br>b) El daño se devuelve en desarrollo<br>c) A los ríos, bosques, a la biodiversidad y al medio ambiente.<br>d) El daño se repara solo con el tiempo. | |
| 15 de los participantes establecen | Los ríos, bosques, a la biodiversidad y al medio ambiente |
| Resultados | La actividad minera produce daños al medio ambiente, ya que la misma en muchos de los casos se realiza sin la supervisión necesaria en ríos y bosques, mientras que la extracción minera vierte sus residuos en nuestros ríos y arroyos provocando una gran contaminación y afectando directamente nuestro medio ambiente. |

Tabla 5

| 5. ¿Que es el medio ambiente? | |
|---|---|
| a) Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos<br>b) influyen en su desarrollo y comportamiento.<br>c) El agua, las plantas, aire<br>d) El mar, los peces<br>e) Todas más anteriores | |
| 12 de nuestros encuestados | Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento. |
| 3 de nuestros encuestados | Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento así como el agua, las plantas, aire, el mar, los peces. |
| Resultados | El medio ambiente es el conjunto de factores que nos rodean, aquellos factores que son de beneficio para los seres humanos, los cuales debemos cuidar y preservar para el provecho del ser humano. |

Tabla 6

| 6. ¿Conoce los instrumentos legales que sirven para la protección del Medio Ambiente en la RD? Señale | |
|---|---|
| a) Ley 14-94, ley 50-88<br>b) Ley 140-15, Ley 63-03<br>c) Ley 76-02, Ley 10-15<br>d) Ley 64-00, Lay 202-04, Ley 147-71 | |
| 15 de nuestros encuestados | Ley 64-00, Ley 202-04, Ley 147-71 |

| | |
|---|---|
| Resultados | La Ley 64-00 es el instrumento legal que regula los procesos ambientales, así como los delitos que se cometen en esta materia, la ley 202-04, es la ley que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad en la República Dominicana, logrando con ella la protección de nuestras reservas naturales más importantes. Así como la Ley 147-71 que regula los procesos mineros, RD. |

Tabla 7

| 7. ¿Conoce usted los instrumentos técnicos que sirven para la protección y vigilancia del medio ambiente? Señale | |
|---|---|
| a) Acta de arresto, Acta de flagrancia, Certificado del Inacif<br>b) Resolución 10-15, Informe de seguimiento, Informe estadístico<br>c) Permiso ambiental, Licencia ambiental, Plan de manejo. Informe de seguimiento<br>d) Acta de acuerdo, acta de levantamiento | |
| 15 de nuestros encuestados | Permiso ambiental, Licencia ambiental, Plan de manejo. Informe de seguimiento |
| Resultados | Los permisos ambientales son las herramientas necesarias al momento de ejecutar una obra, sin esta es imposible el inicio o la evaluación de esta, además de la licencia que establece el tipo de actividad que se realiza, en el caso de la minería puede ser metálica y no metálica. Los planes de manejo que sirven para dar seguimiento y los informes para levantar todas las actuaciones de esas actividades y poder establecer si la misma está en cumplimiento o no de lo que ha establecido a la hora de dar inicio al proyecto. |

Tabla 8

| 8. ¿Cree usted que estos instrumentos resultan suficientes para proteger el Medio Ambiente? Justifique su respuesta | |
|---|---|
| 15 de nuestros encuestados | Si, siempre que se apliquen con rigurosidad, además de que se hace necesario la educación ambiental a todos los ciudadanos, debiendo dársele el debido seguimiento, promoviendo un plan de mejora de estos que procure un cumplimiento más estricto de todo. |
| Resultados | Los instrumentos legales que sirven para la protección del medio ambiente tales como los informes, planes de manejo, licencias e informes de seguimiento, deben ser aplicados de forma rigurosa procurando que se cumplan con todas las actividades y etapas prevista para cada uno de los proyectos en materia de minería responsables. |

Tabla 9

| 9. ¿Puede existir Explotación Minera en las Áreas Protegidas? Justifique su respuesta. | |
|---|---|
| Todos nuestros encuestados | No, porque ese tipo de actividad siempre genera un impacto negativo, debe procurarse la conservación de las especies, además de que son la fuente de agua y aire que nos rodea, las APS, son espacios para la conservación de especies y procesos ecológicos. |
| Resultados | Todos nuestros encuestados están contestes de que las Área Protegidas deben ser preservadas para la conservación de las especies y la biodiversidad, que dicha actividad es totalmente incompatible con lo que allí, se presente resguardar que son muestro recursos naturales más esenciales. |

Tabla 10

| 10. ¿Conoce la expresión Desarrollo Sostenible? | |
|---|---|
| a) El desarrollo sostenible es la capacidad de una sociedad para cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar el ecosistema ni ocasionar daños en el medio ambiente.<br>b) La construcción de edificios y casas<br>c) Hacer calles, aceras y contenes | |
| Todos nuestros encuestados | El desarrollo sostenible es la capacidad de una sociedad para cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar el ecosistema ni ocasionar daños en el medio ambiente. |
| Resultados | el desarrollo sostenible permite que los pueblos puedan avanzar en su crecimiento económico, el avance de los pueblos depende en gran manera de los recursos naturales que posee pero la explotación de estos debe ir de la mano con la protección de nuestros recursos naturales. |

Tabla 11

| 11. ¿Puede Existir el Desarrollo Sostenible sin la explotación de los Ríos, Mares y Áreas protegidas? Justifique su respuesta. | |
|---|---|
| Todos nuestros encuestados | Si, ya que existen otro recurso que puede ser explotados y que no afectan directamente a nuestro ríos y bosques. A fin de preservarlo para el futuro. Existen medios de producción de materiales como las minas secas que no general un impacto negativo el medio ambiente. |

| | |
|---|---|
| Resultados | Todos nuestros encuestados están contestes de que las Área Protegidas deben ser preservadas para la conservación de las especies y la biodiversidad, que dicha actividad es totalmente incompatible con lo que allí, se presente resguardar que son muestro recursos naturales más esenciales. |

Tabla 12

| 11. ¿Qué debemos hacer para tener un medio ambiente Sano? | |
|---|---|
| Todos nuestros encuestados | Revisión y adecuación de los instrumentos legales que ya existen, además de una mayor integración de la sociedad y el ministerio de Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental. Campañas de educación sensibilización en materia medio ambiental. |
| Resultados | El cumplimiento de las normas relativas a la protección del Medio Ambiente, la educación de los ciudadanos y la colaboración de las instituciones en materia de vigilancia. Además de la vigilancia para dar cumplimento a todos los procesos en materia de minería que pueda prevenir y programar el alcance de dicha actividad. |

## 3. CONCLUSIONES

La protección del medio ambiente y los recursos naturales es una cuestión de Estado, El medio ambiente representa nuestro recurso natural más importante, por lo que tal y como establece la Ley 64-00 es preciso la preservación, la protección y conservación de nuestro medio ambiente,

ya que el mismo contiene elementos esenciales para la vida y el desarrollo de los pueblos.

Los Estados están llamados según lo pactado en la Declaración de Estocolmo de 1972 a promover el uso sostenible de estos, sin que afecte el proceso de crecimiento de las sociedades, cuidando los recursos no renovables, así como las fuentes energía y alimentos que necesitada el hombre como un derecho fundamental.

Todo proceso de extracción de la corteza terrestre debe contar con las debidas autorizaciones otorgada por el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, sin importar el tipo de material o mineral que se pretenda extraer.

Existe una ley que regula las minas en nuestro país. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que obliga a cumplirla no solo porque es la institución llamada a proteger el Medioambiente y sus Recursos, sino porque previo al otorgamiento de concesiones, es indispensable la realización de un estudio de impacto ambiental.

Existe una debilidad normativa en relación a las concesiones mineras. Pues si la ley 146-71 Sobre Minería en República Dominicana, puede autorizar la exploración para la primera etapa de la actividad minera, el impacto de estudio previo o exploración minera, la contaminación ambiental pudiera tener autorización por una institución distinta a la guardiana del medioambiente.

Una de las características esenciales de la Constitución del 2015, es la de ser una constitución pensada para lograr la transformación de la sociedad. De ahí que podamos afirmar que no se trata de una constitución ingenua:

Sabe perfectamente que los dominicanos vivimos en la realidad de una sociedad caracterizada por la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la marginalidad y la exclusión Como la Constitución es totalmente consciente de la gran brecha entre el ser de la realidad social y el deber ser de las normas constitucionales, prevé una serie de programas en procura de lograr el desarrollo sostenible de los recursos del país.

Si bien es cierto que los embates del cambio climático han incidido en que uno de los principios fundamentales en que se inspira el contenido de la Constitución de la República Dominicana, es el equilibrio ecológico, también es verdad que, de conformidad con el artículo 67 de la referida norma suprema, hoy constituye una obligación indelegable e ineludible del Estado prevenir la contaminación y proteger y mantener el medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Es importante traer a colación el hecho de que muchos países en desarrollo se han visto compelidos a enfrentar la problemática de la minería, actividad que se ha incrementado vertiginosamente, y por sus efectos nocivos al medio ambiente y la sociedad, como reforma de sustento de la economía mundial a comienzos de los años 90, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, instruyeron a muchos países en vía de desarrollo, y estos implementaron programas para atraer la inversión extranjera.

Otro dato importante es que la demanda de materia prima como los metales preciosos ha aumentado de manera exponencial, las cantidades extraídas y en consecuencia los precios de muchos de estos han estado en niveles nunca vistos. Un número de consumidores en constante

crecimiento en los países industrializados y emergentes necesita utilizar cada vez más energía, así como de productos industriales como automóviles, celulares, computadores, televisores, etc., los cuales en gran parte están compuestos o necesitan para su producción o fabricación algunas de estas materias primas y minerales.

De manera que, desde la perspectiva del aspecto ambiental, el desarrollo sostenible no consiste en dejar de aprovechar los recursos naturales con que cuenta el planeta, mucho menos implica renunciar a la posibilidad de un desarrollo económico para satisfacer las necesidades de la presente generación. Todo lo contrario, de lo que se trata es de lograr que la actividad humana cohabite con su entorno, sin imposibilitar que las generaciones futuras puedan satisfacer sus propias necesidades. Es permitir desarrollo económico, generando calidad de vida, bienes e ingresos crecientes para la humanidad.

Es lograr la actividad minera bajo una política de desarrollo sostenible, promovida por el Estado y ejecutada por las empresas en un escenario ideal para la continuidad del desarrollo como concepto significativo de sostenibilidad, entendido como una razonable flexibilidad en el uso de los recursos, preservando aquellos fundamentales para la vida de la humanidad y creando formas diferentes de desarrollo para las poblaciones involucradas.

## 4. RECOMENDACIONES

El desarrollo de los pueblos depende del aprovechamiento de sus recursos naturales, el manejo efectivo del agua, los suelos, los bosques y el recurso del mar, para aquellos la Republica Dominicana como Estado de la mano

con las Instituciones encargadas de velar por la protección de los Recursos Naturales como lo es el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Energías y Minas y la Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente procurar lo siguiente:

- I Legislaciones ambientales más detalladas y estrictas, con el fin de que su aplicación establezca procesos de trabajo que garantice su cumplimiento y observación.
- II Una revisión de los sistemas de evaluación de los proyectos de minería metálica y no metálica que permitan planificar sus procesos desde el inicio hasta su cierre.
- III Procesos de supervisión de los proyectos mineros, de manera periódica en las diferentes fases de desarrollo mediante un sistema de puntos, el cual verifique si los promotores de este cumplen con lo proyectado, que le sume o reste puntuación para la renovación de su licencia.
- IV Una legislación ambiental que castigue más rigurosamente los delitos contra el medio ambiente y un reforzamiento del sistema de justicia que promueva la conciencia de los tribunales sobre la importancia de garantizar y proteger el derecho a un medio ambiente sano.
- V La búsqueda de nuevas fuentes de minerales y materiales que sirvan para la construcción de los pueblos y que no agredan el medio ambiente.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Área Protegida**: Parte determinada del territorio nacional declarada, con arreglo a la legislación vigente, de rele-

vancia ecológica, social e histórico-cultural para la nación, y en algunos casos de relevancia internacional, especialmente consagrada, mediante un manejo eficaz, a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, históricos y culturales asociados, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. (Camacho, 1998).

**Cambio Ambiental**: Cambios notables del clima con trascendencia más o menos permanente y distintos a los cíclicos o incidentales. (Camacho, 1998).

**Derechos humanos**: Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia de la Lengua Española, n.d.).

**Extracción**: Acción y efecto de extraer. (Real Academia de la Lengua Española, n.d.).

**Empresas**: Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. (Real Academia de la Lengua Española, n.d.).

**Medio ambiente**: Sistema de factores abióticos, bióticos y socioeconómicos con los que interactúa el hombre en un proceso de adaptación, transformación y utilización del mismo para satisfacer sus necesidades en el proceso histórico-social. (Camacho, 1998)

**Incidencia**: Acontecimiento que sobreviene en el curso de un asunto o negocio y tiene con él alguna conexión. (Real Academia de la Lengua Española, n.d.).

**Impacto ambiental**: como los efectos que el hombre o la propia en caso de fuerza mayor, causa en el ambiente natural y social. Pueden ser positivos o negativos. Esta sección identifica los posibles impactos ambientales y sociales durante la etapa de exploración minera. (Ley 64-00).

**Desarrollo sostenible**: es la facultad de satisfacer las necesidades humanas en el tiempo presente, sin que ello implique, el agotamiento de los recursos naturales y sin poner en riesgo la supervivencia humana en el futuro.

**Minas a cielo abierto**: de superficie que adoptan la forma de grandes fosas en terraza, cada vez más profundas y anchas. Los ejemplos clásicos de minas de cielo abierto son las minas de diamantes de Suráfrica empleadas para explotar tubos de kimberlita, depósitos de mineral en forma cilíndrica que ascienden por la corteza terrestre. A menudo tienen una forma más o menos circular.

**SEMARENA**: Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**MIMARENA**: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SINAP**: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

**PMAS**:  Plan de Manejo Ambiental y Social

**DAR**: Sistema de para controlar, colectar y transportar

**PNUD**: Programa de las Naciones Unidad para el desarrollo sostenible

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boletin No. 16, (2012). Academina de Ciencias de la República Dominicana Edicion No.8 Loma Miranda, La Huella Ecologica y Social de la Mineria. Santo Domingo, República Dominicana.

Camacho, A. (1998). Diccionario de Terminos Ambientales. La Habana: Publicaciones Acuario.

Conferencias de las Naciones Unidas (ONU),(1972). Declaracion de Estocolmo. USA: Naciones Unidas.

Constitución Política de la República Dominicana. Congreso Nacional. (2015). Santo Domingo, República Dominicana.

Domingo, U. A. (2012). Boletin No. 16, sobre la Extraccion de Arena en los Rios. Academia de Ciencias de Santo Domingo.

Dominican GoldQuest, R. D. (Junio 2015). Manual informativo sobre Mineria Sostenible en la República Dominicana. 1era. Edicion .

Evaluación Técnica sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Explotación Minera de Loma Miranda”. (2012), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.(PNUD)

Food anf Agriculture Organization of the United Nations . (2016). Recuperado de https://www.fao.org/in-action/agronoticias

GoldQuest: el Estado ha Estado Fallando al no otorgar permiso proyecto minero romero, Diario Digital.com, (Mejia. M. Sept. 14, 2022) Recuperado de https://www.

diariolibre.com goldquest-estado-falla-al-no-dar-permiso-proyecto-romero

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas. (2019). Recuperado de EiTi-RD: https://eitird.mem.gob.do/principales-regiones-mineras-actuales-y-potenciales-futuras/

Iniciativa para la Trasparencia de la Insdustria Extractiva. (2018-2020). Plan Estrategico para la trasformacion de la Insdustria Minera. Recuperado de eitird.mem.gob.do: eitird.mem.gob.do

Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. G.O., 18 de Agosto de 2000

Ley 146-71 General de Minería en la República Dominicana. G.O No. 9231, del 16 de junio 1971

Ley 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas y Biodiversidad .G.O. 30 julio 2004.

Ley de Minas No. 4550, G.O. No. 8037, 13 de octubre del 1956

Informativo sobre Mineria en la República Domicana. En 1era. Edicion. (pág. 2). Santo Domingo, República Dominicana.

Ministerio de Energia y Minas (2019). Informe EITI-RD Produccion y explotacion Minera . Santo Domingo. República Dominicana.

Ministerio de Energia y Minas. (2015). Manual Informativo dobre Mineria en la República Dominicana. Santo Domingo, R.D.: Embajada de Canada en la República Dominicana.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2006).Resolución 15/2006. República Dominicana: Mimarena.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe Técnico Palave, Santo Domingo República Dominicana, (2022)

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (16-2008). Resolucion, Que Prohibe actividades de Remocion, dragado, explotacion, procesamiento y almacenamiento de materiales de corteza terrestre . Santo Domingo.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (15-2007). Resolucion . Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente .

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (16-2007). Resolucion, Ordena el Cierre Definitivo de las Actividades de Extraccion llevadas a cabo en los cauces y Riveras de los rios a Nivel Nacional . Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente .

Proyecto minero Romero en SJM camino al colapso. Diario Digital RD. Versión digital. 12 febrero 2018. Recuperado de: https://www.diariodigital.com.do/ 2018/02/12/proyecto-minero-romero-sjm-camino-al-colapso.html

Oficina Nacional de Estadistca (ONE, 2020). Santo Domingo .

Organizacion de las Naciones Unidas (ONU) (1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. New York. E.U.

Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). (1992). la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,. Rio de Jarneiro.

Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). (2022). Resolucion A/76/L.75.

Organizacion de las Naciones Unidas, ONU. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. USA: ONU.

Poder Ejecutivo, R. D. (1992). Decreto No. 340-92 se crea la Comision de seguimiento para los Acuerdo de las Naciones sobre el Medio Ambiente .

Proyecto minero Loma Miranda. Diario Digital RD. Versión Digital, Recuperado de ttps://www.diariolibre.com/actualidad/politica/senado-aprueba-en-segunda-lectura-proyecto-que-crearia-el-parque-nacional-loma-miranda. Autor. Paez. W.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2012). Programa de las Nacionales Unidas para el Medio Ambiente. Recuperado de: (https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Recuperado de https://dle.rae.es/

Sampieri, R. (2014). Metodologia de la Investigacion, P. 65. Mexico: McGRAW-HILL.

# *Impacto social de las redes de ayuda en la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes internos en los centros de atención integral del Distrito Nacional, período 2018-2020*

***Sustentado por:***
***2DO. TENIENTE PEDRO ALBERTO VILLAMÁN GONZÁLEZ, PN***
***SGTO. MAYOR ANTONIO ARTURO BERTRÁN REYES, PN***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar el Impacto Social de las redes de ayuda en la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes internos en los centros de atención integral del Distrito Nacional, periodo 2018-2020.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir la evolución histórica de los menores en conflicto con la ley
- Especificar los derechos fundamentales de los en menores en conflicto con la ley penal.
- Determinar el impacto social de las redes de ayuda en la correcta tutela de los derechos fundamentales en menores en conflicto con la ley penal.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La presente investigación versa sobre el Impacto Social de las Redes de Ayuda en la Protección de los Derechos Fundamentales de los Adolescentes Internos en los Centros de Atención Integral del Distrito Nacional, período 2018-2020. Los derechos del niño o derechos de los niños son un principio de normas legales cuyo propósito fundamental es el de proteger los intereses y las necesidades de los niños, de modo de garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan.

Genera un gran interés en la sociedad dominicana, un adolecente que ve involucrado en temas de conflicto con la ley penal en vez de estar disfrutando sanamente de sus diferentes etapas para cuando hagan su transición a la adultez. Los derechos del niño se insertan en los derechos humanos fundamentales, contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Son los derechos mínimos de cada ser humano existente, inalienables, intransferibles, irrevocables e irrenunciables, que deberían ser preservados y cumplidos por todas las personas y todas las instituciones del mundo. De hecho, la violación de estos derechos se considera crímene de lesa humanidad, no proscriben jamás, y son punibles en cualquier legislación existente.

**Palabras claves**: Impacto social, redes de ayuda, protección de derechos humanos.

### ◊ Aspectos relevantes

**CAPÍTULO I. Evolución Histórica de los menores en Conflicto con la Ley Penal**

### 1.1. Antecedentes históricos de los menores en conflicto con la ley

El Imperio Romano fue uno de los primeros en establecer limitaciones al procesamiento penal de los menores de edad, regulando que la responsabilidad penal se adquiría cuando se llegaba a la pubertad, desde ese momento se entendía que el menor de edad tenía capacidad de obrar. (Abello, 1951 )

Al inicio de la época imperial se limitó la edad penal del menor asociándola al momento en que alcanzaba el dominio del lenguaje. Justiniano fraccionó el proceso penal de menores en tres fases, de acuerdo con la edad cronológica: los infantes menores de siete años, a quienes consideró irresponsables penalmente, desde los siete hasta los nueve años y medio las hembras y los varones hasta los diez, la responsabilidad penal dependía del examen del discernimiento y las características de los hechos atribuidos. A partir de esa edad y hasta los veintiún años, se le consideraba procesable, pero se le trataba benignamente. (Abello, 1951 )

En República Dominicana, antes del año 1941, los menores de dieciocho años eran procesados por las autoridades judiciales ordinarias, bajo los criterios del discernimiento, hasta que mediante la Ley núm. 603 de ese año se instituyeron los Tribunales Tutelares de Menores, que prohibiieron aplicar las sanciones establecidas en el Código Penal a los menores de dieciocho años. Sin embargo, esa disposición no estuvo vigente por mucho tiempo, ya que ese mismo año fue modifica por la Ley núm. 688, que restablece la doctrina del discernimiento, por medio de la cual se permitía que desde los dieciséis hasta los dieciocho años se declinara el proceso a la jurisdicción ordina-

ria, cuando un procesado cometiera actos de gravedad y si se establecía que había actuado con discernimiento. (Poder Judicial, 2020)

Con relación al sometimiento judicial o procesamiento, el 20 de septiembre del año 1954, mediante la Ley núm. 3938, se dispuso que el tribunal adquiría jurisdicción sobre los menores de edad, desde los ocho hasta los dieciocho años, para conocer acusaciones por crímenes o delitos y sin ninguna otra clasificación. Cuando la infracción era cometida por un menor de esa edad, la persecución penal se ejercía en contra de los padres, tutor o guardián del menor.

### 1.2. Doctrina de la Situación Irregular vs Doctrina de la Protección Integral

Esta doctrina, se puso en ejecución visualizando la función del juez como un Buen Padre de Familia, cuando se le permitía aplicar medidas de internamiento en el mejor interés del menor bajo el pretexto de protegerlo, incluso en muchos países de Latinoamérica, sin existir responsabilidad penal y bajo el criterio de aplicar medidas de protección, se arrestaban e ingresaban a menores de edad, incluso en recinto destinados para adultos, para luego remitirlo a centros corrección para aplicarles medidas de protección. (Judicatura, 2000).

A diferencia de la anterior doctrina, posteriormente entró en vigor la aplicación denominada la Protección Integral, que persigue la salvaguarda integral de los derechos de los menores de edad, Surge con aprobación de un conjunto de acuerdos internacionales que busca comprometer a los Estados a eliminar los vestigios de la Doctrina de la Situación Irregular y organicen un nuevo derecho, donde

se le otorgue el mismo tratamiento a toda la población menor de edad. (Seda, 2008)

El instrumento internacional por excelencia sobre esta doctrina es la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Despues las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y Las Directrices de las Naciones Unidas para la administración de Justicia Juvenil (Seda, 2008), se publicaron en distintas ocaciones.

La Ley núm.136-03, en su artículo 236 destaca que la acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada. Siguiendo con esta descripción, el artículo 237 indica que la acción pública a instancia privada es ejercida con la acusación de la víctima o de su representante legal ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, quien la ejerce solo con la presentación de la querella y mientras esta se mantenga; Tipos de acción punible:

- Violación del secreto de comunicaciones.
- Golpes y heridas que no causen lesión permanente.
- Vías de hecho.
- Amenaza.
- Robo sin violencia y sin armas.
- Estafa.
- Abuso de confianza.
- Trabajo pagado y no realizado.
- Trabajo realizado y no pagado.

- Falsedades en escrituras privadas.
- Violación de propiedad.
- Difamación e injuria.
- Violación de propiedad industrial.
- Violación a la Ley de Cheques.
- Cualquier otro delito que la ley determine que son de acción privada o a instancia privada.

Dentro del esquema de las acciones, no podemos dejar de destacar lo relativo a la acción civil accesoria, la oportunidad que tiene la parte querellante o acusador de convertirse en ese proceso en un demandante para reclamar que se condene a las personas que se consideren responsable civilmente (puede ser el acusado del delito o puede ser distinto a quien se considera culpable penalmente) a pagar en su favor los daños sufridos y el perjuicio ocasionado por el delito cometido.

## CAPÍTULO II. Los Derechos Fundamentales Protegidos en Adolescentes en Conflicto con la Leyes Penales

### 2.1 Derechos humanos

Los derechos humanos son aquellos facultades inherentes a las personas desde su nacimiento, con carácter exclusivo, inapelable y centrado en la dignidad del ser humano (González Vega, 2018). Los Estado deben resguardar, garantizar y defender, sin importar condición migratoria, etnia, edad, sexo, religión, lugar y pensamiento político. Además, deben ser reconocidos por los instrumentos internacionales e incluidos en su Carta Magna.

Principios de los Derechos Humanos: son universales porque se fundamentan en el valor de la dignidad de todo

ser humano, sin importar frontera, color, etnia, religión, idioma y orientación sexual, son aceptados por todos los Estados y pueblos. son inalienables, son propios de la naturaleza, nadie puede ser despojado de estos derechos, salvo en circunstancias legales; también son indivisibles e interdependientes, ninguno es superior a otro. La violación de un derecho afecta al ejercicio de otros, ya que pone en peligro el conjunto de la dignidad humana. (OACDH, 1993).

### 2.1.1 Características de los derechos humanos

- Los derechos humanos son inherentes o innatos.
- Los derechos humanos son inviolables.
- Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o vitalicios.
- Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables e universales.
- Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes.
- Complementariedad.

### 2.1.2 Principios de los derechos humanos

- Principio de no regresividad.
- Principio de universalidad.
- El principio de igualdad y no discriminación.

## 2.2 Derechos Fundamentales

Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto posi-

tivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país. (Felipe, 2022)

### 2.2.1 Clasificación

Los de primera generación. tienen las siguientes características: Reconocimiento y garantía formal de los derechos fundamentales, pasando a formar parte de los textos constitucionales.

Los de segunda generación: Son los derechos económicos, sociales y culturales a través de los cuales se pretende mejorar las condiciones de vida de los individuos. El titular de estos derechos es el individuo en comunidad.

Tercera generación: Buscan incentivar el progreso social elevando el nivel de vida de los pueblos. Se conoce como derecho de los pueblos y derecho de solidaridad, al desarrollo al medio ambiente: el titular es el Estado.

## 2.3 Los derechos fundamentales de los menores internos

Según lo establecido por las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la Ley 224 -84, sobre Régimen Penitenciario, se pueden citar los derechos de los reclusos, como:

- A cama individual con ropa adecuada y limpia
- A comunicarse y mantener contactos con representantes de su religión, pudiendo permitírseles participar en los servicios religiosos organizados en el establecimiento, y tener libros piadosos y de instrucción religiosa.

- A despachar y recibir correspondencia
- A formular y dirigir peticiones y quejas a la dirección del establecimiento, autoridades administrativas y judiciales.
- A que se de aviso a sus familiares o a la persona que indique, de su ingreso, traslado o egreso de un establecimiento penitenciario.
- A que se le sean devueltos a su egreso, el dinero, objetos de valor, ropas, y otras pertenencias que quedaron en el depósito a su ingreso al establecimiento.
- A recibir alimentación adecuada en cantidad y calidad para el mantenimiento de la salud.
- A recibir visitas de sus parientes, abogado, amigos con la frecuencia que dispongan los reglamentos.
- A salir diariamente al patio o dependencias al aire libre por un plazo no inferior de una hora.
- A ser escuchado previo a la aplicación de una medida disciplinaria en su contra.
- A su integridad física, quedando prohibido ejercer contra ellos torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones.
- A su seguridad individual quedando, en consecuencia, prohibido al personal de vigilancia el uso de la fuerza o de la violencia, salvo en los casos en que circunstancias específicas en la ley lo permitan (para evitar daños a si mismos, daños a propiedades o a terceras personas).
- A un alojamiento o dormitorio dentro del establecimiento penitenciario.

## CAPÍTULO III. El Impacto Social de las Redes de Ayuda en la Correcta Tutela de los Derechos Fundamentales en Menores en Conflicto con las Leyes Penales.

### 3.1 Conceptualización de las redes de ayuda

Una red de apoyo fortalece a las personas, sus familias, a las comunidades y a la sociedad en general. Además, es un elemento esencial para el desarrollo económico y social. Funciona principalmente por el sentido de solidaridad entre sus integrantes, pues son heterogéneas, incluyentes y lo pueden conformar individuos de cualquier sexo, edad, religión, condición económica y creencias.

Una red de apoyo representa un elemento muy importante de bienestar para la persona que lo necesita y genera un gran impacto en su calidad de vida. Es una estructura que brinda soporte a las personas sobre un área determinada, ya sea en salud, empleo, educación o apoyo emocional, entre otros. La red de apoyo está conformada por un grupo de organizaciones que trabajan de forma conjunta para dar respuesta a un determinado problema a una persona o grupo de personas. Suministra, además de apoyos materiales e instrumentales, las herramientas necesarias para mejorar sus condiciones de vida y su estado emocional.

Las redes para el empleo y emprendimiento ayudan a crear puestos de trabajo inclusivos y al fortalecimiento de ecosistemas económicos. Una red de apoyo social es para todos y con todos. Es y debe ser un lugar donde la persona se sienta segura e identificada y donde sienta que siempre estarán para ayudarla. Se clasifican en:

Red de apoyo formal.

Están conformadas por las instituciones que se dedican a trabajar para efectuar acciones que resuelvan una situación o problemática de una sociedad o comunidad.

Red de apoyo informal.

Son las que se establecen con familiares, amigos y voluntarios, son muy importantes para promover el empoderamiento de las personas gracias a la creación de grupos que brindan solidaridad y empatía para que la persona salga adelante y resuelva sus problemas. Las redes de apoyo sociales brindan un tipo de soporte a las personas que lo necesitan.

### 3.2 Clasificación de las redes de apoyo

Existen esencialmente cuatro tipos de redes de apoyo. Está la red de apoyo material, que ofrece ayuda a través de dinero, ropa, comida o alojamiento.

### 3.3 Derechos tutelados en los centros de atención integra a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

El Estado dominicano tiene una función de vital importancia. La Constitución en el artículo 8 establece que "La finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan al individuo perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva…".

El legislador dominicano en el momento de la redacción de la ley sobre el Régimen Penitenciario, se inspira en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos de los privados de libertad, de los cuales nuestro país es signatario, a fin de establecer un catálogo de derechos

que permitan proteger los derechos de las personas, y mantener los medios que le para perfeccionarse progresivamente. En este caso, para ser devuelto a la sociedad en capacidad de respetar la ley.

### 3.3.1 Los derechos fundamentales de menores internos

Para lograr el respeto a los derechos fundamentales, el Estado debe ponerse a disposición de los internos, ya sea por una obligación de hacer y no hacer, es decir, de garantizar y respetar derechos, derivándose de éstos, acciones positivas y negativas puede decir que las acciones positivas, serian brindar alimentos adecuados, condiciones dignas, trato igualitario, condiciones para su aseo personal y las negativas sería el hecho de no someterlos a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros.

3.4 Proyectos para mejorar las competencias de los menores de edad

Adolescentes en conflicto con la ley en proceso de cambio, bajo tutela del Sistema Penitenciario, ejercitan sus habilidades de lectoescritura y refuerzan su formación en valores como la paz y la tolerancia, a través un programa interinstitucional de alcance nacional, denominado Cuenta Cuanto. (Procuraduría General de la República Dominicana, 2021).

## 3. CONCLUSIÓN

El artículo 69 de manera categórica establece que el padre y la madre mientras ejerzan la autoridad parental, se presumirán solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, señalando a continuación que basta para que se genere esa

responsabilidad que el acto dañoso de los hijos constituya la causa directa del perjuicio sufrido por la víctima, y que esta presunción de responsabilidad hasta solo puede ser desvirtuada mediante la prueba del caso fortuito o de fuerza mayor.

En definitiva, se puede decir de los derechos de los internos, como obligación del Estado, que las personas privadas de libertad, gozan de casi todos los derechos que le son conferidos al ser humano, con excepción de algunos como lo es la libertad, el derecho a elegir y ser elegido, entre otros.

Existen esencialmente cuatro tipos de redes de apoyo. Está la red de apoyo material, que ofrece ayuda a través de dinero, ropa, comida o alojamiento. Luego, la red de apoyo cognitivo, que ofrece consejos, información e intercambio de experiencias entre las personas que la integran.

## 4. RECOMENDACIONES

- Que se le dé seguimiento a los programas realizados sobre los adolescentes en conflictos con la ley penal, para que se vayan actualizando acorde con los nuevos tiempos.
- Que se le dé mayor participación a los familiares de los adolescentes internos en los CAIPALP, para que su vínculo familiar se fortalezca y crezca.
- Que se implementen políticas para los hogares de más bajos ingresos en la que se trabaje de la mano con padres e hijos, impartiéndoles charlas para la prevención de actos delictivos.

- Que se implemente el servicio militar obligatorio en los jóvenes, para qué así estén más conscientes de una buena formación qué los haría más responsables en sus actuaciones ante la sociedad.
- Implementar más centros recreativos en las diferentes comunidades en la que los jóvenes puedan tener su mente ocupada y no sienta la necesidad de desviarse por malos caminos.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ciencias Económicas y jurídicas de la Universidad Pontifica Católica Juveniana.

Aguiar, A. R. (2006). Adolescentes y Responsabilidad Penal II. Tomo II. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.

Benzán, R. C. (15 de 09 de 2018). Centros De Corrección. Preocupa cifra de menores presos, pág. digital.

Buaiz, Y. E. (1954). La Convención sobre los Derechos del Niño: Principio y fin de la Situación Irregular. Venezuela: Trillas.

Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características. Recuperado en fecha 2020-03-20. Disponible en: http://www.scielo. org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf.

Cohen, A. (1955). Dellinquent Boys: The Culture of the Gans. Glencoe. Estados Unidos.

Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) (2006). Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en America Latina y el Caribe. Montevideo. Uruguay.

Conclictos, M. e. (18 de 04 de 2012). https://menores-conflictivos. wordpress.com/page/4/.Obtenido de https://menoresconflictivos.wordpress.com/page/4/: https://menoresconflictivos.wordpress.com/page/4/

Comité de Lanzarote. (2016). Convenio de Lanzarote: Primer Informe de Aplicación de la protección de los niños contra el abuso sexual en su círculo de confianza. España: Comité de Lanzarote.

Definiciona. (01 de 03 de 2021). https://definiciona.com/preso/. Obtenido de https://definiciona.com/preso/: https://definiciona.com/preso/Diaz, W. R. (01 de Diciembre de 2017). https://bibliotecaunapec.blob.core.windows.net /tesis/TPG_CI_MDF_04_2017_ET180346.pdf. Obtenidode https://bibliotecaunapec.blob .corewindows.net/tesis/TPG_CI_MDF_04_2017_ET180346.pdf:https://bibl ioteca unapec. blob.core.windows.net/tesis/TPG_CI_MDF_04_2017_ET180346.pdf

Felipe, C. (15 de 04 de 2022). https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-en-la-republica-dominicana-2/. Obtenido de Los derechos fundamentales: https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-en-la-republica-dominicana-2/

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF, 2018). Convención Sobre los Derechos del Niño. Recuperado en: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/la-convencion

García Méndez, E. (2004). Origen, sentido y futuro de los derechos humanos: Reflexiones para una nueva agenda. Revista Internacional de Derechos Humanos. Estados Unidos: Editora Gráfica Ltda.

García Méndez, E. y. (1999). Infancia, Ley y Democracia. Tomo I y II. 2da Edit. Santa Fe de Bogotá: Temis.

González Vega, O. A. (2018). Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Recuperado en fecha 2020-03-19. Disponible en: https://www.ny times.com/es /2017/02/22/mexico-enfrenta-una-de-las-peores-crisis-de-derechos-humanos-en-todo -el-hemisferio-dice-amnistia-internacion nal/.

Herrera-Pineda, I. &.-G. (2016 ). Intercambio y sociabilidad en las redes de ayuda mutua del barrio madrileño de La Ventilla/Exchange and Sociability in the Mutual Aid Networks in La Ventilla Neighborhood of Madrid. España: Resis.

Humanos, C. I. (15 de marzo de 2000). http://www.cidh.org/countryrep/rep.dominicana99sp/cap.8.htm, Obtenido de http://www.cidh.org/ countryrep/rep.dominicana99sp/cap.8.htm.

Judicatura, E. N. (2000). De la Situación Irregular a la Protección Integral. Santo Domingo: Limusa.

Ley No. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021. Santo Domingo. República Dominicana.

Ley núm. 603. (1941). Sobre los Tribunales Tutelares de Menores. República Dominicana: Trillas.

Libera Bonilla, B. E. (2007). Impacto, social y evaluación del impacto. España: Pritin Hall.

Naciones Unidas. (14 de 04 de 2022). https://www.un.org/es/global-issues/human-rights. Obtenido de ht-

tps://www.un.org/es/global-issues/human-rights: https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

Nikken, P. (1989). El derecho internacional de los derechos humanos. Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas de Caracas. Volumen 57. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela..

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) (1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Declaración y Programa de Acción de Viena. Recuperado en fecha 2020-03-19. Disponible en: https://www.ohchr.org/ Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

Pacheco Gómez, M. (1993). Supraconstitucionalidad de los derechos fundamentales. Revista Chilena. Volumen No. 20. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago.

Pérez, J. d. (2020). Justicia Penal de la Persona Adolescente. Santo Domingo: La Union S.R.L.

Poder Judicial. (2018). Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes: Ley 136. República Dominicana: Poder Judicial.

Poder Judicial. (2020). Biblioteca básica de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, Justicia Penal de la Persona Adolescente. En J. S. Lora, Justicia Penal de la Persona Adolescente (pág. 335). Santo Domingo: Imprenta La Unión S.R.L.

Procuraduría General de la República Dominicana (2022). Adolescentes en conflicto con la ley en proceso de cambio desarrollan sus habilidades de lectoescritura. Recuperado en: https://pgr.gob.do/adolescentes-en-con-

flicto-con-la-ley-en-proceso-de-cambio-desarrollan-sus-habilidades-de-lectoescritura/

Procuraduría General de la República Dominicana. (01 de marzo de 2021). https://pgr.gob.do/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-en-proceso-de-cambio-desarrollan-sus-habilidades-de-lectoescritura/. Obtenido de https://pgr.gob.do/adolesc entes-en-conflicto-con-la-ley-en-proceso-de-cambio-desarrollan-sus-habilidades-de-lectoescritura/:https://pgr.gob.do/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-en-proceso-de-cambio-desarrollan-sus-habilidades-de-lectoescritura/

Real Academia Española (RAE) (2022). Derechos Fundamentales. Recuperado en: https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html

REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA - VOL. 16, N. 1. (2009). CONCEPTUALIZACIÓN DEL APOYO SOCIAL Y LAS REDES DE APOYO SOCIAL. REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA - VOL. 16, N.º 1, 13.

Rossi, J. y Abramovich, V. (2007). La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Revista Estudio. Socio-Jurídico. Bogotá. Colombia. Recuperado en fecha 2020-06-12. Disponible en: http://www.cej.org.py/desc/desc/Adriana%20desc/ Bibliograf %C3% ADa/02_ La_tutela_de_los_derechos_economico s.pdf.

Sánchez, E. (2004). Collectivize Social Support? Elements for Reconsidering the Social Dimension in the Study of Social Support. The Spanish Journal of Psychology, 7. Estados Unidos: Trillas.

Seda, E. (2008). La niñez en Iberoamerica. Rio de Janeiro.

UNICEF. (15 de 01 de 2018). https://www.unicef.org/argentina/ sites/unicef. org. argentina/files/2018-04/PFP_informe2017.pdf. Obtenido de UNICEF: https://www. unicef. org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/PFP_informe2017.pdf

UNICEF. (15 de 02 de 2015). https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/queson-derechos-humanos. Obtenido de https://www.unicef.org/es/convencion-derechosnino/que-son-derechos-humanos: https://www.unicef.org/es/convencion-derechosnino/que-son-derechos-humanos.

# *Las ciberamenazas desde la perspectiva de los Derechos Humanos en República Dominicana, período 2019-2021*

***Sustentado por:***
***MAYOR HANSEL SÁNCHEZ MOREL, PN.***
***LICDO. LUIS MANUEL DE PEÑA DEL ROSARIO***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar la ciberamenaza desde la perspectiva de los derechos humanos en República Dominicana, período 2019-2021.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir la evolución histórica de la Ciberamenaza en República Dominicana.
- Especificar las normativas que implementa el Estado para prevenir las ciberamenazas, y determinar los principales derechos humanos violentados a través de las ciberamenazas desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- Determinar los principales derechos humanos violentados a través de las ciberamenazas.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Las Ciberamenazas son un riesgo para soberanía nacional, debido a que cada vez más se abren de amenazas comu-

nes y avanzadas que representan una alta vulnerabilidad para las personas, empresas y los órganos del Estado.

Este estudio es importante porque aborda un fenómeno poco estudiado en el país, a pesar de que desde el año 2007 hasta la fecha 2021, se ha legislado y creado instituciones para contrarrestar la ciberdelincuencia, como es el caso de la norma contra crímenes y delitos de alta tecnología, la norma sobre protección de datos de carácter personal, la regulación de correo electrónicos no solicitados; así como, la Procuraduría Especializada Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), el Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia (C5i) de las FF. AA; y el Centro Nacional de Ciberseguridad.

De acuerdo al Centro Nacional de Ciberseguridad de República Dominicana (2021), los ataques relacionados con lo sustracción de datos personales y financieros tuvieron un aumento significativo en el año 2021, seguidos de técnicas novedosas de ingeniería social durante el proceso pandémico. El DICAT registró 3,116 casos de delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos. Asimismo, en 2020 se utilizaron 51,733 servicios de internet para generar ataques mientras que en 2021 el número subió a 109,579. Estos indicadores son alarmantes. A partir de estas conclusiones, conviene recomendar, que las Naciones Unidas asuma su rol de garante de los derechos humanos en el ciberespacio, interpretando las disposiciones de los tratados internacionales y elaborando recomendaciones para las ciberamenazas que impliquen violación a los derechos humanos; Que el estado dominicano asuma con determinación la problemática de

la ciberamenaza desde la óptica de los derechos humanos, tomando medidas no sólo en el ámbito estatal, sino que se promueva la seguridad en las empresas privadas, de modo que se pueda afrontar con eficacia los nuevos desafíos tecnológicos, con miras a garantizar la seguridad nacional y el respeto por los Derechos humanos, y finalmente, que el estado dominicano propicie la creación de cátedras universitarias a nivel de maestrías y doctorados, de modo que se formen juristas en la especialidad de Ciberseguridad, de manera que se puedan identificar las brechas en los mecanismos informáticos que garanticen y protejan los derechos fundamentales cuando el individuo actúa en el entorno online y que así mismo puedan adaptar el marco legal actual a las nuevas realidades del mundo digital.

**Palabras claves**: Ciberespacio, Ciberseguridad, Ciberamenazas.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. La Evolución Histórica de las Ciberamenazas en la Republica Dominicana

En el año 1983 Stephen Wolff, científico principal de Internet citado por Contreras (2017) expresó que la transición de ARPAnet a los protocolos de red abiertos TCP e IP aceleró la expansión ya floreciente de la tecnología de interconexión de redes. Cuando la incipiente Red de la Fundación Nacional de Ciencias (NSFNET) de NSF adoptó los mismos protocolos, la tecnología ARPAnet no solo se expandió de forma rápida en los campus universitarios estadounidenses, brindando respaldo r a la comunidad educativa del nivel superior, sino también a los proveedo-

res de servicios de Internet que emergieron para brindar respaldo al comercio y la industria.

La Red de la Fundación Nacional de Ciencias, finalmente se convirtió en un recurso vinculado para los cinco centros de supercomputación en los Estados Unidos, conectando a los investigadores con redes regionales y luego con casi 200 redes subsidiarias. Red de la Fundación Nacional de Ciencias asumió el papel de red troncal de Internet en los EE. UU., y ARPAnet se eliminó gradualmente en 1990.

Tim Bernes Lee de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) citado por Contreras (2017) creó el protocolo de transferencia de hipertexto (http), una estandarización que dio a diversas plataformas informáticas la capacidad de acceder a los mismos sitios de Internet. Eventualmente, NSFNET modificó su política de uso aceptable para uso comercial y, en 1995, fue dado de baja. Pronto, el modelo de proveedor de Internet creó puntos de acceso a la red que permitieron desarrollar el lado comercial y con fines de lucro de Internet. Así éste pasó de ser una oscura idea de investigación, a una tecnología que utilizan más de 3200 millones de personas en menos de sesenta años. (Contreras, 2017, párr. 6).

El 4 de mayo de 1995, fue un día histórico en materia de telecomunicaciones para la República Dominicana, debido a que la empresa All América Cables and Radio o Toda América Cables y Radio (por sus siglas en inglés, AACR) comenzó a ofrecer el servicio de conectividad de manera comercial por medio de. a un nodo de Internet ubicado en Puerto Rico. Posteriormente, procedió a la instalación de un nodo de Internet local que utilizaba el sistema operativo Unix y consistía en un equipo multipuerto digiboard con capacidad para 32 canales Dial-UP. Este nodo se co-

nectaba mediante un enlace internacional con un ancho de banda de 64 Kbps que conectaba las ciudades de Santo Domingo, República Dominicana y San Juan, Puerto Rico por medio del cable submarino TCS-1, el cual se extendía hacia la Ciudad de San Juan Puerto Rico y luego el estado de Virginia en los Estados Unidos, Nadal (2012).

El 10 de junio de ese mismo año, la empresa de telecomunicaciones Tricom comenzó a ofrecer el servicio de Internet de manera comercial, con la novedad de que esta empresa se constituyó en la primera que instaló un nodo local de Internet para brindar el servicio de Internet, esta plataforma consistía en un banco de Modems con una velocidad máxima de 14.4 kbps y una conexión internacional hacia Internet de 64 kbps. Por su parte la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL) comenzó a ofrecer el servicio también en el mes de junio de 1995 y su plataforma consistía en servidores de la empresa SUN Microsystems o Microsistemas SUN equipados por un banco de Modems Motorola con una velocidad máxima de 28.8 kbps y una conectividad internacional inicial de 128 Kbps (Nishio, 2019). Lo que sirvió como entrada directa al espectro electromagnético y el espacio de República Dominicana.

Cuando se habla de Ciberespacio, se hace referencia a un entorno no físico, que se creó con equipos computacionales interconectados, con el objeto de operar en una red. En el ciberespacio, quienes operan los equipos tienen la facilidad de interactuar igual a como se hace en el mundo real, exceptuando de que para la interacción en el ciberespacio no se necesita de determinada movilidad física más allá que para escribir. La información puede ser inter-

cambiada en tiempo diferido o en tiempo real, y la gente puede realizar una diversidad de acciones.

Las ciberamenazas constituyen uno de los principales riesgos para las organizaciones, sean éstas de carácter público o privado. El hecho de que el ciberespacio esté disponible mundialmente y a su vez produzca la conexión entre un universo de usuarios no discriminatorio, lo convierte en una brecha importante para las amenazas directas e indirectas hacia los datos de las personas, las empresas y los gobiernos. Por ser el ciberespacio un mecanismo útil para diseminar información de forma instantánea. También resulta un medio para la colaboración, interacción entre personas y sus ordenadores.

## CAPÍTULO II. Normativas Implementadas para prevenir Las Ciberamenazas

Con la llegada del sigo XXI, llega el auge de Internet y el aumento de los crímenes cometidos utilizando herramientas cibernéticas. La ciberseguridad paso a ser un asunto de Seguridad Nacional, y se hizo evidente la necesidad de contar con un marco normativo común entre los países del mundo con la finalidad de definir mecanismos que permitieran penalizar este nuevo tipo de delitos.

El 23 de noviembre de 2001 fue celebrado en la ciudad de Budapest, Hungría el primer tratado internacional con el objetivo de proteger a la sociedad de los delitos informáticos y/o delitos cometidos utilizando el ciberespacio, por medio de la elaboración de un marco normativo que integra leyes, técnicas de investigación y mecanismos de cooperación internacional entre las naciones miembros del convenio (NIC Argentina, 2017).

El principal objetivo de este convenio es la cooperación entre las naciones firmantes, así como el sector privado, y hasta la fecha ha sido ratificado por más 66 naciones entre los cuales se encuentran los estados miembros de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Japón y República Dominicana. Este marco de trabajo compuesto por tres secciones propone la integración de normas procesales e investigación colaborativa de delitos informáticos (Consejo de Europa, 2001).

La Constitución Dominicana (2015), establece en su Artículo 38, que: el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos. (p. 10).

Además, expresa el su Artículo 44, numerales 2 y 3, que de manera tácita que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley.

3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso.

El 23 de abril de 2007 fue promulgada la ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, con el objetivo de proteger los sistemas que utilicen tecnologías de información y comunicación, y su contenido, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra estos, o cualquiera de sus componentes, o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicio de personas física o morales, en los términos previstos en esta ley.

A pesar del fuerte marco regulatorio que ofrece la Ley 53-07, en los últimos años se ha registrado en el país un aumento alarmante en la cantidad de crímenes realizados, de acuerdo con datos ofrecidos por el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNSC) y el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) (2022). Los delitos que tienen una mayor tasa de incidencia en nuestro país son:

Estafa (29%). Delito en el cual una persona engaña a otra con el fin de obtener ganancias de los bienes o el patrimonio de la otra. Para convencer a la víctima, el criminal recurre a técnicas de ingeniería social para manipular a la víctima a realizar acciones contra sus intereses.

Extorsión (15%). Delito que consiste en aprovechar información personal de una persona para forzar a la víctima a actuar de una manera determinada con el objetivo de que esta entregue dinero, bienes o documentos a beneficio del ciberdelincuentes.

Phishing (9%). También conocido como suplantación de identidad, es un tipo de fraude informático que utiliza como modus operandi él envió de un correo fraudulento que se hace pasar por legítimo, a la víctima, y contiene enlaces maliciosos. Este correo suele hacerse pasar por una

entidad u organización legítima que puede ser una entidad bancaria en el más común de los casos y de esta manera solicita información privilegiada de la víctima como credenciales de accesos de su portal de Internet Banking.

Robo de identidad (7%). Delito que consiste en usar información personal de una persona para para hacerse pasar por esta y realizar operaciones en bancarias o actos lícitos.

Skimming (14%). Delito que consiste en el copiado de la información de la banda magnética de tarjeta de crédito o débito de la víctima con el fin de utilizarla de manera fraudulenta.

La Ley General de Telecomunicaciones, 153-98 se redactó tomando en cuenta una serie de acuerdos y tratados internacionales que se firmaron y fueron ratificados por la República Dominicana, y están dentro de los principios de continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad que son un complemento y están caracterizados por establecer expresamente el interés que tiene el Estado para brindar las garantías necesarias para que haya un servicio de telecomunicaciones eficaz, impregnado de modernidad y que cuyos costos puedan ser considerados razonables, y que además operen bajo los criterios de un esquema de competencia leal, con la efectividad necesaria y que al mismo tiempo sea sostenible en el tiempo.

El 25 de enero de 2012 se promulgo la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, esta ley fue el resultado de un proceso de consenso en el que participaron diferentes actores de la sociedad, los cuales plasmaron el nivel de desarrollo debería alcanzar el país para el año 2030.

En fecha 19 de junio de 2018, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 230-2018, cuya misión era establecer los mecanismos de ciberseguridad adecuados para la protección del Estado, sus habitantes y el desarrollo, y la Seguridad Nacional en general. Mediante el referido Decreto se ordena la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad, presidido por el Ministerio de la Presidencia.

Es importante destacar que las autoridades de una de las infraestructuras críticas del Estado dominicano, concretamente del sistema monetario y financiero de la nación, ha dictado un cuadro normativo específico para atender los asuntos de ciberseguridad. La Junta Monetaria aprobó en fecha 1 de noviembre de 2018, mediante la Resolución JM 181101-02, el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información (el Reglamento).

En cuanto a las políticas internacionales de Ciberseguridad, Jarufe Bader (2021) asesor técnico parlamentario, en informaciones expuestas en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, ha descrito las principales Políticas de ciberseguridad en la experiencia internacional, donde describe la realidad de algunos países en materia de ciberamenaza y ciberseguridad. Esta información es básica para entender como ha venido evolucionado esta problemática en algunos países en comparación con República Dominicana.

## CAPÍTULO III. Los Principales Derechos Humanos Violentados a través de las Ciberamenazas

Las ciberamenazas en sí mismas, implican violación de derechos en sus diversas manifestaciones, Esto es así, porque cuando se plantea la ciberseguridad fundamentado en derechos humanos, lo que quiere decir es que las per-

sonas deben ser protegidos y recibir garantías necesarias para que haya confianza y seguridad en el ciberespacio, en lugar de que haya amenazas hacia la seguridad humana.

Atendiendo a una diversidad de criterios, los Derechos Humanos se clasifican en diversos tipos, que se pueden identificar atendiendo a distintos criterios, que van desde su origen, naturaleza, contenido y a que materia corresponden. A partir de estos razonamientos se han clasificado con el acuerdo al momento histórico en que se originaron o del reconocimiento que los Estados le han conferido. Aquí conviene aclarar que el hecho de que los derechos humanos se agrupen en generaciones, no necesariamente implica que algunos adquieran un mayor nivel de importancia con relación a otros, ya que todos ellos hallan en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

El Pacto Internacional de 1976 recoge dentro de este tipo de derechos humanos aquellos que protegen las libertades individuales y garantizan que cualquier ciudadano pueda participar en la vida social y política en condición de igualdad y sin discriminación.

En cuanto a la naturaleza jurídica, resulta un tanto complejo poder determinar la naturaleza jurídica del ciberespacio o del internet propiamente dicho, y es que existe una diversidad de criterios y opiniones que en muchos casos se contradicen. Algunos expertos consideran que el ciberespacio es de naturaleza pública, mientras que otros criterios apuntan hacia una naturaleza privada, hay incluso quienes la configuran dentro de la naturaleza social. El hecho de que no haya un consenso entre los expertos, en este estudio se asumirán como válidas todas las opiniones

vertidas, puesto que están fundamentadas en sistemas y soluciones legislativas distintas.

En lo que respecta a los Derechos humanos vulnerados por el ciberamenazas en República Dominicana, Rodríguez (2022), plantea que en lo que al ciberespacio se refiere, la red informática ha propiciado distintas formas de criminalidad, por lo fácil que resulta difundir virus y componentes piratas en programas y archivos personales. De igual modo, la posibilidad de poder llevar a cabo intercambio de datos a distancia incrementa la posibilidad de atentar contra bienes jurídicos. Los derechos humanos de mayor nivel de vulnerabilidad son: La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, El artículo 49 de la Constitución Dominicana (2015), establece que El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad, la moral de las personas, en especial a la protección de la juventud, de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público. (p.16 ).

Violación de la libertad sexual: Se vulnera la libertad sexual cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física o psicológica. Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales.

Sexting – Sextear: El sexting hace referencia al envío de mensajes con contenido pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares. Es decir, es el acto de emitir mensajes sumamente explícitos que incluyen un contenido lascivo o libertino a través de un teléfono móvil.

Sin embargo, desde hace cierto tiempo también incluye el envío y recepción de videos e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como selfies, donde las personas muestran sus partes sexuales.

Dispositivos tecnológicos: Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolable su uso y redifusión a partir de ese momento. De especial importancia son los teléfonos móviles, que permiten a los menores grabar contenidos en cualquier lugar en el que encuentren la intimidad necesaria.

Voluntariedad inicial: Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalo para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.

Dispositivos tecnológicos: Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. De especial importancia son los teléfonos móviles, que permiten a los menores grabar contenidos en cualquier lugar en el que encuentren la intimidad necesaria.

Stalking – Acechando:Este es un término que viene del inglés, cuyo significado es acechar de manera intencional y perseguir de manera maliciosa y de modo obsesivo. En

este caso existe un sujeto pasivo que se encuentra en una posición de blanco u objetivo de quien es su acechador, todo esto desde las plataformas informáticas. El acecho se lleva a cabo "stalkeando" permanentemente las redes sociales de determinada persona, haciendo un seguimiento exhaustivo de la rutina de la misma.

La propiedad intelectual e industrial: La propiedad intelectual, comúnmente conocida como PI, se refiere a varios tipos distintos de creaciones de la mente para las cuales se reconoce un conjunto de derechos exclusivos, y los campos legales correspondientes que los enumeran y regulan. Según la ley de propiedad intelectual, a los propietarios se les otorgan ciertos derechos exclusivos sobre unas variedades de activos intangibles, como obras musicales, literarias, artísticas; descubrimientos e invenciones; palabras, frases, símbolos y diseños.

Los tipos mas comunes de derechos de propiedad intelectual incluyen derechos de autor, marcas registradas, patentes, derechos de diseño industrial y secretos comerciales. El término propiedad intelectual se usa para describir muchos conceptos legales muy diferentes y no relacionados.

En cuanto a la Seguridad Nacional y el orden público, conviene establecer que la seguridad nacional, en general, es una condición que debe brindar el Estado para el desarrollo de la sociedad a la que sirve. Las definiciones actuales están influenciadas en gran medida, por el surgimiento del concepto de seguridad humana (que se centra más en la seguridad del individuo), así como por el fenómeno de la globalización, los factores económicos y la importancia de las Tecnologías de Información y Comunicaciones

(TIC) en las estrategias de seguridad nacional (Ballesteros Martín y Aguilar Joyanes, 2011).

Los derechos fundamentales son aquellos atributos que tiene toda persona, que son inherentes a su dignidad y que el Estado tiene la responsabilidad de brindar esa garantía, respeto y que se satisfagan de manera efectiva. En su aspecto positivo son los que la Constitución brinda a sus habitantes y los que están consignados en los pactos, convenios y tratados internacionales que el país ha suscrito y ratificado.

Estos derechos están reconocidos en la totalidad de las constituciones actuales de los Estados cuyo régimen tiene forma de Estado de derecho. Estos derechos son supraestatales a los que los estados están vinculados y subordinados en el plano del derecho internacional, pues no son derecho de ciudadanía, sino derecho de personas con independencia de sus diversas ciudadanías, gracias a la aprobación de cartas y convenios internacionales sobre los derechos humanos.

Los Derechos Fundamentales están contemplados en los artículos 37 al 67 de la Constitución y en el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, tal como la misma Constitución establece, es un mero listado enunciativo.

La Constitución Dominicana establece en su Artículo 26: "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, común y americano, en la medida en que sus poderes públicos haberlos aceptado.

Las normas vigentes en los convenios internacionales aprobados regirán en el sector interno, una vez que hayan sido publicados oficialmente; Las relaciones internacionales en República Dominicana se sustentan y regulan en la afirmación y promoción de los valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y el derecho internacional.

## 3. CONCLUSIONES

Es importante destacar que al referimos a las acciones externas o internas con posibilidad de explotar vulnerabilidades, presentes en activos de información o utilizar de recursos o sistemas internos de manera inadecuada, hacemos mención de las amenazas cibernéticas. Estas amenazas cibernéticas provienen de una amplia variedad de lugares que ofrece el mundo. No hay fronteras.

Como la tierra es a la naturaleza, así lo es el internet a la cibermanazas. El ciberespacio a través de su vehículo (internet) es lo que definimos como una infraestructura crítica, es decir, aquellos activos, sistemas y redes, físicas o virtuales que son fundamentales para el desarrollo de la sociedad, y que su inhabilitación o destrucción causaría un efecto debilitante en la Seguridad Nacional. Debido a esto, República Dominicana viene desarrollando desde hace varios años un marco legal nacional, que busca asegurar la protección de sus infraestructuras críticas tanto físicas como virtuales.

La protección de esta vida digital, de estas infraestructuras críticas, conlleva una serie de desafíos, entre los cuales podemos citar el nivel de interconexión de las naciones, la incapacidad de determinar la atribución de un ciberata-

que, y la responsabilidad de salvaguardar las infraestructuras críticas de ataques. Objetivos que son alcanzables con políticas públicas que integren tanto a órganos regulatorios del Estado, como al sector privado.

Estas conclusión que hacemos nuestra, est contenida en el informe "La Ciberseguridad en la República Dominicana 2021", publicado por el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) de la República Dominicana, que cita las amenazas más frecuentes a las que esta entidad se enfrenta y que acechan en el ciberespacio nacional, agrupándolas en malware, botnets, spam y ataques de fuerza bruta.

## 4. RECOMENDACIONES

- Que las Naciones Unidas asuma su rol de garante de los derechos humanos en el ciberespacio, interpretando las disposiciones de los tratados internacionales y elaborando recomendaciones para las ciberamenazas que impliquen violación a los derechos humanos.
- Que el estado dominicano asuma con determinación la problemática de la ciberamenaza desde la óptica de los derechos humanos, tomando medidas no sólo en el ámbito estatal, sino que se promueva la seguridad en las empresas privadas, de modo que se se pueda afrontar con eficacia los nuevos desafíos tecnológicos, con miras a garantizar la seguridad nacional y el respeto por los Derechos humanos.
- Que el estado dominicano propicie la creación de cátedras universitarias a nivel de maestrías y doctorados, de modo que se formen juristas en la especialidad de Ciberseguridad, que puedan identificar las brechas en los mecanismos informáticos que garanti-

cen y protejan los derechos fundamentales cuando el individuo actúa en el entorno online y que así mismo puedan adaptar el marco legal actual a las nuevas realidades del mundo digital.

- Evaluar y mejorar la capacidad del gobierno para identificar, detener y ajustar el ordenamiento jurídico nacional al marco normativo internacional, para enjuiciar a los autores de delitos cibernéticos, en expertos con conocimientos fusionados en materia legal y especializados en programación para investigar esos delitos conjuntamente con la cooperación de organismos, tanto dentro del país como del extranjero.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anchundia Betancourt, C. E. (2017). Ciberseguridad en los sistemas de información de las universidades. Dominio de las Ciencias.

Angelán Casasnovas, E. E. (2011). Ciberdelincuencia y política criminal. Internet: nuevo reto jurídico-penal. Santiago, República Dominicana: Editora Premium.

Barrio Andrés, M. (2017). Ciberdelitos amenazas criminales del ciberespacio. Madrid, España: Reus.

Bartolomé, M. (2019). Las Ciberamenazas y su impacto en el campo de la Seguridad Internacional. Revista de la Escuela Superior de Guerra.

Bartolomé, M. C. (2021). La ciberseguridad en el siglo XXI y la situación de America Latina. Revista de la Escuela Superior de Guerra. Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF).

Canaán Liranzo, U. P. (2020). Análisis persecución penal de los delitos informáticos contemplados en la Ley 53-07. Tesis. Para optar por el título de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Escuela de Graduados. Universidad APEC.

Castells, M. (2020). La nueva sociedad red. Revista La Vanguardia. 18 enero.

Centro Criptológico Nacional. (2020). Ciberamenazas y tendencias. España: Gobierno de España y Ministerio de la Presidencia.

Fernández Reyna, L. (2011). El delito de opinión pública: censura, ideología y libertad de expresión. Santo Domingo, República Dominicana: Serigraf.

Fernández, V. (2019). Investigación en ciberseguridad: un enfoque holístico. México, D.F.: Editora Mijares.

Ferrajoli, L. (2009). Los Derechos Humanos en la teoría del derecho. Madrid, España: Trotta.

García, M. (24 de Enero de 2019). ¿Cómo ha evolucionado la ciberseguridad en los últimos 25 años? Recuperado de: https://cso.computerworld.es/t endencias/como-ha-evolucionado-la-ciberseguridad-en-los-ulltimos-25-anos

Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología. Ley No. 53-07. Santo Domingo. República Dominicana.

Nishio, M. (23 de Abril de 2019). 15 años de Internet en Dominicana (Cap. 1). Recuperado de: http://mitenishio.com/2009/04/14-anos-de-internet-en-domini cana.html

Ofinina Nacional de Estadística. (2021). División territorial 2020. Santo Domingo, República Dominicana.

Policía Nacional. (25 de Mayo de 2007). Unas cuatro mil personas han sido sometidas por delito informático desde creación del DICAT. Recuperado de: https://www.policianacional.gob.do/unas-cuatro-mil-personas-han-sido-sometidas-por-delito-informatico-desde-creacion-del-dicat/

Ballesteros, M., Aguilar, J. y Oyanes, L. (2011). "Los efectos de la globalización en el ámbito de la seguridad y defensa", Inteligencia y Seguridad Nacional: México: Ordoñez Editores.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Sexting Guía práctica para adultos. Con vos en la web. Argentina.

Tribunal Superior de Justicia (2015). Ciberdelito: Riesgos en la práctica de sexting. Recuperado de: https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/664-ciberdelito-riesgos-en-la-practica-de-sexting

Amnistía Internacional (2022). Los Derechos Humanos. España. Recuperado de: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humano

# *Garantía del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, período 2016-2020.*

***Sustentado por:***
***MAYOR ABOGADO: FREITES ALFREDO UREÑA GUERRERO, FARD***
***CABO. SELINEE ANNE RODRÍGUEZ FLORENTINO, FARD***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar la garantía del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana.

### ◊ Objetivos específicos

Describir el marco jurídico del derecho al voto en la República Dominicana.

Definir los límites del derecho al voto de los privados de libertad en República Dominicana.

Determinar los efectos de la vulneración al derecho al voto de los privados de  a Libertad en la República Dominicana, período 2016-2020.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El tema tratado en este estudio es garantía del derecho al voto de los privados de libertad en República Dominicana.

El objetivo general es analizar la garantía del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana. Es a una investigación de campo, ya que es el proceso que permite obtener datos de la realidad y estudiarlos tal y como se presentan, sin manipular las variables. Se demuestra en término jurídicos que un sistema democrático consiste en la participación de los individuos con la misma posibilidad para todos, de ahí, que votar significa ejercer dicho derecho y ser partícipe de los cambios de las diferentes sociedades, de ahí que la constitución dominicana en sus articulados ocho y siguiente ordena que los individuos privados de libertad pueden acudir a un representante legal para que determine su condición de arresto, demostrándose con esto su legalidad o ilegales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de observancia obligatoria en todos los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como ha podido demostrarse a través del Control de Convencionalidad, de manera que todas las naciones deben lograr que su ordenamiento jurídico sea adecuado conforme la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Palabras clave**: Garantías, Derecho, Sufragio, Privados de libertad.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. El Derecho al Voto en República Dominicana

Se ha establecido que el origen del voto data de la edad media, cuando entre los reyes y príncipes se elegía el emperador germánico, específicamente al sacro impero

romano de la Europa Cristiana, claro, con sus limitaciones porque no era un voto universal. El derecho político de elegir a funcionarios públicos, es originario en el siglo XVIII cuando se estableció para a escoger a determinadas personas por su condición económica, educación, clase social, sexo, religión entre otras características, siendo esto el nacimiento del voto pasivo.

Esta modalidad del voto pasivo dejaba a muchos segmentos de la población fuera del derecho a elegir como eran los más pobres, iletrados, mujeres, gentes de color, gitanos, musulmanes, entre otros. El sufragio se considera un derecho respetado y garantizado en la Constitución, específicamente en el Art. 208, cuando de manera tácita establece lo siguiente.

El derecho al voto se ha establecido para la población adulta de los países, estados o Repúblicas no debe discriminar ningún tipo o clase de personas, debido a que este logro fue posible por importantes luchas sociales, incluyendo una de las más importantes, como es el derecho de la mujer a votar, el cual, se logró en el siglo XX(Comisión Económica para la America Latina.

Este derecho al voto de la mujer fue reconocido por las potencias occidentales a partir del año 1927 iniciando con Uruguay en América Latina, luego le siguieron Reino Unido, Francia, Argentina, México, entre otros teniendo mucha relación con las luchas obreras y la consolidación de los sistemas democráticos patrocinados por la naciente burguesía nacional de los diferentes países.

En América Latina se iniciaron los procesos de la sustitución de los gobiernos dictatoriales por democracias, tipo de naciones industrializadas de occidente, lo que conllevó

que a finales de la década del 1970 se instalaran nuevas formas de administración de los estados, donde el ciudadano era convocado a votar, como fue el caso de Ecuador en el año 1978.

El voto es una conquista de los pueblos para elegir a sus representantes y tener poder de las decisiones expresando la voluntad mediante el sufragio como una forma de establecer la participación efectiva de amplios sectores poblacionales, mientras que desde un marco legal el voto se constituye en la libertar y la igualdad de los ciudadanos a otorgar el poder a sus representantes para que legislen a sus favor, en cambio podrían ser revocados.

Se consideran como fuentes importantes del derecho electoral las herramientas procedentes del ambiente mundial, pues hoy, en materia electoral, no se puede minimizar el alto número de tratados internacionales, resoluciones, cartas, declaraciones e informes que se ocupan de los derechos humanos y sobre todos los de orden políticos, instaurándose contenidos referentes al sufragio como aspecto irreemplazable para la escogencia de los gobernantes en el marco de un sistema democrático.

Los tratados internacionales aprobados en la convención de Viena del 1969 establecen tres principios fundamentales, los cuales, son la obligatoriedad de los estados a cumplirlos, igualdad con las leyes nacionales y disposición de su aplicación por parte de los suscribientes.

El voto es un acontecimiento por el que un ciudadano otorga su apoyo a una oferta realizada por un determinado postulantes. El acuerdo se puede efectuar secretamente o través de un acto público.

La gran importancia del sufragio está en su naturaleza de recurso para la definición de la ruta que debe seguirse por una determinada comunidad, donde se incluyen grupos reducidos, además de grandes regiones en el ámbito administrativo, como son las provincias, los municipios, o el Estado nacional.

Quevedo (2018), el voto es un ejercicio de democracia de los estados y se expresa en los siguientes términos:

> El voto forma parte esencial de los sistemas de organización democrática. Así, en las democracias modernas El sufragio universal es un componente relevante del voto, por el cual no existen exclusiones formales para este acto, dentro de los límites jurídicos que demarca la ley de cada nación. Muchos historiadores han hecho énfasis en que uno de los sostenes de las sociedades democráticas del siglo XX ha sido la amplificación de la cantidad de individuos en condiciones de votar, con la progresiva incorporación de sujetos de menor edad, mujeres y otros grupos tradicionalmente marginados en muchos de sus derechos cívicos.

La condición de secreto es una de las características de mayor importancia del voto en la actualidad. De este modo, se evitan las presiones que pueden surgir de factores como el temor, la represión política o ciertos aspectos prebendarios, en especial en las democracias de los países no industrializados o en vías de desarrollo que son los más expuestos a este tipo de situaciones, que de cierto modo explican su subdesarrollo político.

**CAPÍTULO II. Limites del Derecho al voto de los privados de Libertad en la República Dominicana**

A continuación, se expone la legislación electoral que se aplicó en la República Dominicana a partir de la década 1961, llegando a la legislación electoral (Ley, No. 275-97) de 21/12/1997. La mayoría de las leyes son parte de las reformas a la Ley No. 5884. Las que se exponen a continuación pretenden ser de gran utilidad en cuanto al conocimiento del proceso evolutivo del sistema político dominicano.

La Constitución Dominicana del año 2015 en el artículo 208, en cuanto al ejercicio del sufragio establece: Es un derecho y un deber de los ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos, siendo esto una decisión completamente individual, discreta y personal, donde no se puede inducir de manera obligatoria a dicha elección, teniendo los cuerpos castrenses la imposibilidad de ir a votaciones.

La Ley No. 6111 del 19 de noviembre 1962 sumó varias disposiciones transitorias a la Ley No. 5884, entre ellas: En las elecciones generales extraordinarias que se celebrarán el 20 de diciembre de 1962, no habrá más que una sola boleta de cada partido, que se utilizará tanto para las candidaturas nacionales como para las demás candidaturas". Esto no debe interpretarse como que se votó conjuntamente por todas las candidaturas, sino que para cada partido existía una misma papeleta que debía ser depositada en los sobres de las candidaturas nacionales o en los sobres de las provinciales y municipales.

La Ley No. 212 del 19 de mayo del 1966, agregó un párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884 diciendo: seguir en las mesas electorales al momento de la votación, poniendo a los candidatos a ejercer el voto tan pron-

to como llegaran a las urnas, bajo la presunción de que la presencia por mucho tiempo de los candidatos a cargos electivos, en las mesas electorales podrían dar lugar a manifestaciones que puedan perturbar el orden y el curso regular de la votación.

La Ley No. 252 del 10 de enero de 1968, amplió las capacidades de la JCE contenidas en el artículo 2 de la Ley Electoral No. 5884, agregando siete incisos (13–19). "Eleva el requisito de votos válidos obtenidos para que los partidos conserven el reconocimiento legal, al pasar de 3 % de los votos emitidos a 5". Agregó un párrafo al artículo 80, que establece: "Los candidatos que fueran funcionarios públicos quedarían suspendidos en sus funciones ipso facto la JCE admitiera sus candidaturas". (Fundación Global, 2022, p.5)

La Ley No. 555 del 1 de abril de 1970, agregó un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley 5884. Establece que:

El sufragante debería votar en la mesa electoral que funcionara en la demarcación que comprendiera al lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indicara otro, pudiendo ejercer ese derecho fuera de su residencia habitual, en cualquier mesa electoral del lugar donde se encuentre, declarando en la mesa por él escogida, las razones atendibles que le impidieron votar en la de su expresada residencia habitual". (Fundación Global, 2022, p.5)..

La Ley No. 12-92 del 18 de mayo del 1992, modificó numerosos artículos de la Ley No. 5884 y adoptó su contenido a la reforma constitucional realizada después de las elecciones de 1994, que entre otras cosas, estableció la segunda

vuelta siempre y cuando ningún candidato hubiera obtenido más de la mitad de los votos válidos emitidos.

Los privados de libertad son personas a las que se les ha aislado de su de su ambiente habitual, a las que no se reconoce tener potestad de disposición sobre su propia vida. Es bueno instituir qué nivel de fragilidad va a obedecer a diferentes situaciones, como las particularidades individuales tales como el sexo, edad, Las condiciones generales y los motivos por las que fue detenido, la fase del proceso legal o administrativo en la que se halla y quiénes son las autoridades a cargo de su aprehensión.

Se plantea que la decisión de colocar a una persona en un sistema de privación de libertad trae el padecimiento de situaciones de aflictividad, van más allá del contenido propio del encierro o de la sola restricción en las posibilidades de movilidad, suponiendo también la detención del desempeño vital y cotidiano a condiciones excepcionales, diferentes a las que consecuentemente otorga el medio libre.

En los articulados ocho y siguiente de la Constitución dominicana, se dice: “Toda persona privada de libertad posee todo el derecho a ir por ante un tribunal o juez competente, con el objeto de que este decida sin demora alguna sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es de observancia obligatoria en todos los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, sobre todo, como ha podido demostrarse a través del Control de Convencionalidad, de manera que todas las naciones deben lograr que su ordenamiento ju-

rídico sea adecuado conforme la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los internos de centros penitenciarios, tanto penados como preventivos, tienen con base constitucional todos los derechos constitucionales, supeditados a las restricciones legítimas provenientes de la medida privativa de la libertad.

## CAPÍTULO III. Determinación de los efectos de la Vulneración al derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, período 2016-2020

En la determinación de los efectos de la vulneración al derecho de los privados de libertad en la República Dominicana, período 2016-2020 se procedió a entrevistar a diez importantes juristas que de manera profesional han conocido dicho problemática, y fueron ellos quienes expusieron sus diferentes puntos de vistas. Se incluyen los resultados de la encuesta a los 30 internos del penal objeto de estudio. En el mes de septiembre del año 2022 se realizaron diez (10) entrevistas a destacados juristas sobre el derecho al voto de los presos preventivos así como una encuesta a treinta (30) internos del penal de Najayo hombre sobre el mismo tema.

Los juristas entrevistados, en un 80% , establecieron en relación a la valoración del marco jurídico del derecho al voto en la República Dominicana que este esta consignado en la Constitución Política de la República Dominicana en sus articulados 22 y siguientes. Uno de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos es elegir y ser elegibles para los cargos que establece la Constitución, siendo un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno

y para participar en referendos, de igual manera un 20%, externaron que ellos han apoyado la misma disposición tanto los artículos 408 de la misma constitución como lo que se establece en el Código Penal, donde los privados de libertad por la comisión de delitos graves pierden todos sus derechos, incluyendo el de elegir y ser elegidos.

Explicarón en cuanto al marco jurídico del derecho al voto de los privados de libertad que el primer derecho consagrado a la ciudadanía por la Carta Magna es el de elegir y ser elegido porque somos un Estado Social y Democrático de derecho donde la soberanía descansa precisamente en el pueblo, pero que cuando un privado de libertad por situaciones agraviantes penales pierde este derecho, la Junta Central Electoral debe inhabilitarlo para el ejercicio de tal prerrogativa legal, hasta que logre la reinserción social.

Considerando que si en la República Dominicana hay vulneración del derecho al voto de los privados de libertad, fueron categóricos al decir que todavía este aspecto es muy reciente en nuestro país, data del año 2012 por consiguiente más que vulneración lo que existe es la imposibilidad física de trasladar a los preventivos a los diferentes colegios electorales y como el sistema penitenciario está siendo transformado radicalmente en un nuevo modelo de internamiento, es en cada recinto carcelario que se deben establecer dichos colegios electorales, lo que conllevaría una distribución geográfica estratificada, ya que existen dos modalidades de elecciones y por consiguiente se vota de dos maneras diferentes, una es por zona geográfica y la otra es para todo el país.

En relación a los efectos que produce la vulneración al derecho al voto de los privados de libertad en la República

Dominicana esto se manifiesta en la violación a los diferentes tratados internacionales de los cuales somos signatarios y por consiguiente inciden de manera negativa en la consolidación del marco jurídico nacional, ya que, la vulneración del estado de derecho conlleva un proceso de des institucionalidad jurídica.

Al ser cuestionado que en los centros correccionales de la República Dominicana hay condiciones para que se aplique el derecho al voto a los privados de libertad el 90% estableció que sí, habiendo un 10% que opinó que todavía hace falta transformar las prisiones en centro de rehabilitación y que por el momento es más prudentes que se le conceda este derecho a los privados de libertad que están en condiciones domiciliarias.

Sobre el conocimiento de la existencia de alguna iniciativa respecto al derecho al voto a los privados de libertad, como por ejemplo normar los procedimientos dijeron que es la misma Junta Central Electoral (JCE) la que en la nueva ley electoral está proponiendo esta modalidad de cumplimento de los derechos y su universalización, en tal sentido, en términos individuales o privados no están al tanto de cuantas iniciativas, anteproyectos de leyes entre otros instrumentos legales se estén instituyendo en la actualidad.

La gran mayoría de los privados de libertad en la penitenciaria Najayo Hombre tienen edades que oscilan entre los 18-35 años alcanzado el 64% de los mismos, en cambio el 36% restante tiene edades entre los 45-55 años, por lo que la población carcelaria en dicho recinto es relativamente joven.

Los privados de libertad encuestados tienen un tiempo de reclusión menor a dos (2) años según lo expresado por el 76%, en cambio el restante 24% está por encima de dicho período hasta llegar a más de seis (6) años, por lo que todavía le falta mucho tiempo para acomodarse a las limitaciones carcelarias y en consecuencia conocer sobre sus derechos constitucionales. Los privados de libertad desconocen sus derechos y deberes, en opinión del 61% de los encuestados, existiendo un importante grupo del 39% que si lo conoce, en consecuencia con esta propuesta se pretende ayudar al segmento que tiene dicho desconocimiento a identificarlo.

## 3. CONCLUSIONES

Finalizada la investigación sobre las garantías del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, se han identificado importantes elementos jurídicos y concluyentes, los cuales, hacen mención a los siguientes aspectos:

En relación al análisis de las garantías del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, desde el año 2011 la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República Dominicana hacen esfuerzos extraordinarios para garantizar que los privados de libertad puedan votar, salvo aquellos que no han sido condenados por ilícitos penales de gran envergadura, como son los contemplados en el Código Penal y que le inhabilitan para tales fines legales.

Sobre la descripción del marco jurídico del derecho al voto en la República Dominicana se expone que el derecho al voto de los privados de libertad es el primer de-

recho consagrado a la ciudadanía por la Carta Magna, el cual, es elegir y ser elegido, porque somos un Estado Social y Democrático de derecho donde la soberanía descansa precisamente en el pueblo, pero que cuando un privado de libertad por situaciones agraviantes penales pierde este derecho, la Junta Central Electoral debe inhabilitarlo para el ejercicio de tal prerrogativa legal, hasta que logre la reinserción social.

Definiendo los límites del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana se explica que está consignado en la Constitución de la República Dominicana en sus articulados 22 y siguientes, donde uno de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos es elegir y ser elegibles para los cargos que establece la Constitución, siendo un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos, pero esta disposición está limitada en los artículos 408 de la misma constitución como lo que se establece en el Código Penal, donde los privados de libertad por la comisión de delitos graves pierden todos sus derechos, incluyendo el de elegir y ser elegidos.

Determinando los efectos de la vulneración al derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, período 2016-2020 se establece que en dicho periodo fueron habilitados alrededor de 24 mil privados de libertad de los cuales ejercieron sus derechos un alto porcentaje.

Otros importantes conclusión de presente investigación se vincula a que en la República Dominicana, más que vulneración al derecho al voto, lo que existe es la imposibilidad física de trasladar a los internos preventivos a los

diferentes colegios electorales y como el sistema penitenciario está siendo transformado radicalmente en un nuevo modelo de internamiento, en cada recinto carcelario se deben establecer dichos colegios electorales, lo que conllevaría una distribución geográfica estratificada, ya que existen dos modalidades de elecciones y por consiguiente se vota de dos maneras diferentes, una es por zona geográfica y la otra es para todo el país.

En relación a los efectos que produce la vulneración al derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana, se manifiesta en la violación a los diferentes tratados internacionales a los cuales somos signatarios y por consiguiente inciden de manera negativa en la consolidación del marco jurídico nacional, ya que, la vulneración del estado de derecho conlleva un proceso de des institucionalidad jurídica.

Cuestionados respecto de si en los centros correccionales de la República Dominicana hay condiciones para que se aplique el derecho al voto a los privados de libertad, el 90% estableció que sí, habiendo un 10% que opinó que todavía hace falta transformar las prisiones en centro de rehabilitación y que por el momento es más prudentes que se le conceda este derecho a los privados de libertad que están en condiciones domiciliarias.

Sobre el conocimiento de la existencia de alguna iniciativa respecto al derecho al voto a los privados de libertad, como por ejemplo normar los procedimientos, es la misma Junta Central Electoral (JCE) la que en la nueva ley electoral está proponiendo esta modalidad de cumplimento de los derechos y su universalización.

En relación a la idea que se plantea, la cual, consiste en las garantías del derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana como un derecho vulnerado, particularmente a los privados de libertad de manera provisional, lo cual provoca la conculcación de numerosos derechos fundamentales reconocidos a estos ciudadanos que se presumen inocentes y deben tratados como tal se tiene que los organismos electorales, en especial, la Junta Central Electoral (JCE) y el Tribunal Superior Electoral han producido leyes que favorecen a estos ciudadanos, pero, por espacios físicos reducidos no se ha cumplido con la aplicación total, por la necesidad de que los internos sean llevados al colegio electoral, de ahí, que es urgente la creación de los recintos electorales y su padrón para los reclusos preventivos, acercándose el próximo certamen electoral.

## 4. RECOMENDACIONES

- El derecho al voto de los privados de libertad en la República Dominicana debe continuar siendo garantizado porque es una conquista del Estado de Derecho en el cual se encuentra el país de ahí que se debe obtener los recursos tecnológicos y financieros necesarios para implementar el proyecto.
- rear los Colegios Electorales Penitenciarios con sus padrones electorales actualizados en cada período electoral.
- Realizar alianzas estratégicas con las entidades que luchan de forma aislada por la preservación de los derechos fundamentales de los privados de libertad, para de manera conjunta, proporcionar la capacitacion, educación, entrenamiento, entre otras jornadas edu-

cativas a la población carcelaria sobre la constitución dominicana, el código penal y demás normas jurídicas.

- Contratar un conjunto de profesionales y entrenarlo en seguridad carcelaria, derechos humanos, ley electoral, entre otros temas para que apoyen a la Junta Central Electoral y a la Procuraduría General de la República Dominicana en los periodos electorales facilitando la participación de los privados de libertad.
- Alertar a la sociedad dominicana sobre la peligrosidad de la violación del estado de derecho, en consecuencia patrocinar campañas educativas en las universidades sobre el derecho al voto.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acceder. (30 de septiembre de 2022). La Edad Media: el feudalismo. Obtenido de https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/crodalf/la-ed

ACNUR/ ONU. (30 de septiembre de 2022). CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf

Agencia Canadiense para el Desarrollo. (2020). Prision Preventiva en America Latina. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJA .

al, D. N. (2007). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Mexico: Fondo de cultura de mexico.

Alduneta Lizana, E. (2010). Aproximacion conceptual y critica al neo constitucionalismo. En Revista de Derecho, Vol.23 Informativo No.01.

Alejandro, P. (4 de Abril de 2012). Degradación cívica y voto penitenciario en República Dominicana. Obtenido de https://www.opd.org.do/index.php?option=com_content&view=article&id

Amado, J. A. (17 de marzo de 2016). La interpretación y sus argumentos (III): el argumento de la voluntad del legislador. Obtenido de https://almacendederecho.org/la-interpretacion-y-sus-argumentos-iii-el-argumento-de-la-voluntad-del-legislador

Báez-Villaseñor, M. E. (2022). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. Scielo, 5.

Barberán, P. M. (2009). EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE VOTAR. Scielo, 77-91.

Bobbio, N. (1992). El futuro de la Democracia. En México: Fondo de Cultura Económica. México.

Carbonell, M. (2007). Teoría del Neocostitucionalismo. Ensayos escogidos. Madrid.

Carosio, A. (2020). 30 años de la democracia en America Latina, procesos políticos. Venezuela: Clasco.

Comisión Económica para la America Latina(CEPAL). (29 de septiembre de 2022). Plan Nacional de equidad e igualdad de genero. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019_planeg_iii_dom.pdf

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2021). Informes sobre personas privadas de libertad. Colombia: CIDH.

Comision Nacional de los Derechos Humanos(CNDH). (30 de septiembre de 2022). Cualificación penitenciaria.

Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/D

Conceptos. (29 de septiembre de 2022). Método analítico. Obtenido de https://concepto.de/metodo-analitico/

Congreso Nacional. (2015). Consitutcion Politica de la República Dominicana. República Dominicana: Asamblea Nacional .

Congreso Nacional. (2015). Constitucion Politica de la República Dominicana, Artículo 208. República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional. (2022). Codigo Procesal Penal de la República Dominicana. República Dominicana: CN.

Congreso Nacional. (29 de septiembre de 2022). Disposiciones constitucionales. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Iss

Congreso Nacional. (2022). Ley Electoral de la República Dominicana No.275-97. República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (1970). Ley 55, de Registro Electoral del 17 de noviembre de 1970, . República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (1997). Ley Electoral de la República Dominicana 275-97. República Dominicana: CN.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2019). Ley 15-19 del regimen electoral dominicano. República Dominicana: CN.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2020). Codigo Penal. República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2021). Ley 113-21 sobre el sistema penitenciario. República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2022). Codigo Procesal Penal. República Dominicana: Congreso Nacional .

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos. San José, C.R.: ISBN (digital) 978-9977-36-258-8.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia. Estados Unidos de América: CIDH.

Criosfera. (30 de septiembre de 2022). curiosfera-historia.com › historia-de-las-elecciones-votacionesOrigen e Historia de las Elecciones - Votaciones y Mítines. Obtenido de https://curiosfera-historia.com/historia-de-las-elecciones-votaciones/

Cruz Roja Internacional. (30 de septiembre de 2022). Protección a las personas privadas de libertad. Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-de

Cuestiones Constitucionales. (2010). Revista mexicana de Derecho Constitucional, No.23.

Curiosfera. (29 de septiembre de 2022). Historia de las elecciones y las votaciones. Obtenido de https://curiosfera-historia.com/historia-de-las-elecciones-votaciones/

Delgado, O. (2018). Regimenes electorales en América latina. Chile: Scielo.

Diccionario de la Lengua Española (DRAE). (2001). Edictorial Tecno.

Diez, C. (2017). Instituciones y poderes en la Europa medieval. . Madrid: Síntesis. 331 págs., ISBN: 978-84-9171-054-7. .

Enciclopedia Britanica. (30 de septiembre de 2022). Simón de Montfort, VI conde de Leicester. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Sim%C3%B3n_de_Montfort,_VI_conde_de_Leices

Explorable. (29 de septiembre de 2022). Muestreo probalístico. Obtenido de https://explorable.com/es/muestreo-no-probabilistico

Felipe Law. (30 de septiembre de 2022). Los privados de libertad. Obtenido de https://fc-abogados.com/es/pena-privativa-de-libertad/#:~:text=Se%

Fix-Zamudio, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. Scielo, 7.

Fleitas, P. A. (2020). El Covid-19 y la población carcelaria. Argentina: Law.

Francisco, M. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? Vlex, 1-46.

FREIJEDO, F. J. (2018). DERECHO DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE REPRESENTANTES Y FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. España: EP.

Fuentes, F. M. (2019). Adulto mayor y carcek, cuestión humanitaria. Scielo, 5-11.

Fundación Global. (30 de septeimbre de 2022). Publicaciones. Obtenido de https://www.opd.org.do/index.php/perfiles-institucionales-gobierno-local/428-partidos-politicos/marco-legal-partidos-politicos/legislacion-electoral-dominicana-1962-1997-par

Garavito, C. (2018). El derecho en America Latina. Colombia: IDH Latina.

García Maynez, E. (2009). Filosofía del Derecho. México: Editorial Porrúa.

González, C. S. (2019). El Concepto de derecho final. Santo Domingo: Biblioteca Nacional.

Henderson, H. (2016). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno:la importancia del principio pro homine. IIDH, 10-14.

Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral(IDEA). (2020). Elecciones en América Latina. Estados Unidos de América: IDEA.

Intep Educación . (29 de septiembre de 2022). Tipos de investigación. Obtenido de https://www.intep.edu.co/Es/Usuarios/Institucional/CIPS/2018_1/Doc

Justia. (30 de septiembre de 2022). Constitución De La República Dominicana. Obtenido de https://República-dominicana.justia.com/nacionales/constitucion-de-la-República-dominicana/titulo-i/capitulo-v/seccion-ii/

Justice Trends. (30 de septiembre de 2022). República Dominicana, un ejemplo a seguir de reforma penitenciaria. Obtenido de https://justice-trends.press/es/3534-2/

Justicia Constitucional(JUSTIA). (22 de septiembre de 2022). Constitución De La República Dominicana. Obtenido de https://República-dominicana.justia.com/nacionales/constitucion-de-la

Kornblith, M. (2016). Crisis y transformación del Sistema Político Venezolano. Venezuela: Clasco.

Larroulet, A. F. (2007). Modernización del régimen electoral chileno. Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Leeuwen, S. H. (2017). Sobre la educación y la democracia. 25 lecciones de la profesión docente. Estados Unidos de Americas: Issu.

Llamarez, A. (2009). En Metodología de la investigación Científica. Buenos Aires: Editorial Ocampo.

López, E. V. (2021). Revisión documental en el proceso de investigación. Colombia, Pereyra: Universidad Nacional de Pereyra.

López, M. R. (2019). Efectos de la estancia en prisión. Santo Domingo: Repositorio.

Lozada. (2018). La teoria de Alexy. UAM, 5.

Manuel Pereyra, C. (29 de septiembre de 2022). Historia de las elecciones mediavales. Obtenido de https://www.aacademica.org/jorge.rigueiro.garcia/22.pdf

Matos, K. (30 de septiembre de 2022). Los derechos políticos electorales de los presos preventivos en República Dominicana. Obtenido de https://www.matosmateo.com/index.php/articulos/48-los-derechos-politic

Mendez, A. P. (2006). Manual del derecho Internacional de derechos humanos. Panama: Universal Books.

Ministerio de Justicia de Ecuador. (2009). Anuario del derecho constitucional latinoamericano. Quito, Ecuador: Corteih.

Navarro, J. V. (2001). LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE ANDRÉ GORZ. LAS SOCIEDADES AVANZADAS Y LA CRISIS DEL PRODUCTIVISMO. Palma de Mallorca: Universitat de les Illes Balears.

Observatorio Político Dominicano. (30 de septiembre de 2022). Ley No. 5884 (05/05/1962). Obtenido de https://www.opd.org.do/index.php/estadisticas-partidos-politicos/428-partidos-politicos/marco-legal-partidos-politicos/legislacion-electoral-dominicana-1962-1997-partidos-

Ochoa, C. H. (2017). Problema anuario de teoria y filosofia del derecho. Scielo, 11.

OEA. (30 de septiembre de 2022). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Organizacion de Estados Americanos (OEA). (2022). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá: OEA.

Organizacion de Estados Americanos (OEA). (30 de septiembre de 2022). LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL CONTENIDOS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/XXXVIII_Curso_Derecho_Internacional_principios_derecho_internacional_carta_OEA_mauricio_herdocia.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2004). LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES. Nueva York: ONU.

Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos :. Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer. ISBN 978-607-468-599-2.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Nueva York: Oficina del Alto Comisionado de la ONU.

Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). (30 de septiembre de 2022). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Organización de las Naciones Unidas(ONU). (2016). Guía práctica para la reducción de la prisión preventiva. Nueva York: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos(OEA).

Peña, J. (2018). EL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN COLOMBIA. Colombia: Adventure.

Ramírez Morillo, B. (2010). Derecho constitucional: Control de la Constitución y derecho .

Ramírez, N. (2021). Analisis de los principios del derecho penal. Santo Domingo: Corteidh.

Rijo, D. (2019). El Derecho al voto, un derecho político fundamental. Santiago, Chile: Editorial Salamanca.

Roa, F. (2019). Nuevos enfoques de participacion ciudadana. Quito, Ecuador: Polúa editores.

Rubio, S. M. (2008). Recepción de tratados internacionales sobre la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; su interpretación desde una postura garantista . Nexico: Cultura politica democratica.

Ruiz, J. F. (2019). LOS FACTORES DETERMINANTES DEL VOTO: POR QUÉ EL VOTO OBLIGATORIO NO ES LA SOLUCIÓN AL ABSTENCIONISMO. Scielo, 27.

Sánche, C. L. (2016). Ciudadanía, elecciones, sufragio y representación política. Francia: Revuue de caer.

Santiago, J. L. (2017). SIGNIFICADO Y FUNCIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO EN LA ACTIVIDAD ELECTORAL DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO. España, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Sepúlveda, M. (2014). De la retórica a la práctica:el enfoque de derechos en la protección social en América Latina. Chile: Organización de las Nacionaes Unidas (ONU).

Significados. (29 de septiembre de 2022). Investigación de campo. Obtenido de https://www.significados.com/investigacion-de-campo/#:~:text=Investigaci

Significados. (29 de septiembre de 2022). Razonamiento deductivo. Obtenido de https://www.significados.com/razonamiento-deductivo/#:~:text=Un%20raz

Small, A. y Singer, J. (1982). Nociones generales de Derecho Constitucional. Brasil: Editora Poluca.

Soldevilla, F. (2018). Sistema electorales en America Latina. México: Coirte.

Universidad de Puerto Rico. (2021). Fuentes primarias. Puerto Rico: UNPR.

Universidad del Pacífico. (29 de septiembre de 2022). ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN: Tipo De Fuentes. Obtenido de https://lifepacific.libguides.com/c.php?-g=924149&p=6696820

Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM). (2020). Esta investigación utiliza fuentes secundarias y primarias, donde se analizan documentos, libros, periódicos, sitio web, revistas y demás instrumentos que nos sirvan para la recolección de información. En este estudio se abordarán técnicas de revisión doc. México: UNAM.

Wacher, C. K. (2014). Teorías de la democracia y participación política. Scielo, 2.

# *El derecho "a la Muerte Digna" como fundamento al contenido de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico-constitucional dominicano: Estado de la cuestión en la opinión de médicos y jurisconsultos. 2019-2021*

***Sustentado por:***
***LIC. LUCY SANTANA***
***LIC. PENG KIAM MIGUEL SANG BEN***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

El Derecho "a la Muerte Digna" como fundamento de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico-constitucional dominicano: Estado de la cuestión en la opinión de médicos y jurisconsultos, 2019-2022.

### ◊ Objetivos específicos

- Verificar los fundamentos de la vida y la muerte digna en el contexto de la dignidad humana.
- Analizar el derecho a morir dignamente en el derecho comparado.
- Determinar la viabilidad del reconocimiento del derecho a morir dignamente en el ordenamiento jurídico dominicano.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

En la presente investigación se abordó el debate respecto al derecho de una persona a decidir sobre su muerte en un lecho de gravedad prolongada y dolorosa. En una etapa de gravedad crónica y/o enfermedad terminal se, alcanzar la muerte con a través de la eutanasia, la cual ha sido tratado por 2 corrientes de la filosofía, integradas por personas de ciencia y religión, fundadas en creencias y conocimientos motivados en el derecho a la dignidad humana, tanto para defenderla como para rechazarla. Para sus defensores, la dignidad humana del enfermo, consiste en el derecho a la autodeterminación y libertad de decidir el momento de la muerte. En cambio, para sus detractores, la dignidad humana es oponerse a este derecho por considerarlo una arbitrariedad humana frente a un asunto de exclusividad divina para algunos y científico-legal para otras posturas.

Cabe resaltar que las ciencias sociales y la salud en las últimas décadas, han logrado significativos avances para las sociedades y sus súbditos, lo que ha llevado a la realización de estudios exhaustivos sobre el alcance y la reinterpretación de del objeto de estudio. La ciencia del derecho no puede estar ajena a estos cambios, más bien se debe preocupar por entender las nuevas necesidades sociales, las cuales repercuten de manera directa en el fenómeno jurídico de los Estados, por lo que se hace necesario realizar un aporte a la investigación científica dominicana sobre este dilema social.

En el caso de República Dominicana, la eutanasia no forma parte de las agendas ni debates sociales-jurídicos de la actualidad. Sin embargo, un Estado moderno, democrático de derecho y garante de los Derechos Humanos,

constantemente debe estar actualizado sobre los debates planteado por las sociedades que le afecta a la humanidad.

Palabras claves. Bioética, Constitución, Dignidad, Derechos Humanos, Derecho comparado, Dolor, Ética, Eutanasia, Enfermo, Hospital, Leyes, Médico, Muerte, Muerte digna, Moral, Religión, Salud, Sociedad, Paliativos, Persona, Vida.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. El fundamento de la vida y la muerte digna en el contexto de la dignidad humanas

Existen dos momentos cruciales y divergentes respectivamente para el ser humano, marcado por dos acontecimientos importantes: el nacimiento y la muerte. En ambos, conforme a la naturaleza y la biología, la persona no tiene control de su ocurrencia.

Señala la Dra. Rodríguez, que, en el siglo XV, específicamente en el 1605 Francis Bacon introduce por primera vez, la actual concepción de eutanasia, llamada también muerte digna, la cual describía como: "la acción del médico sobre el enfermo incluyendo la posibilidad de apresurar la muerte". También lo describía como el dolor de la muerte. (Pinto, 2017). Bacon consideraba que el papel predominante del médico no es sólo salvar la vida del paciente, sino asistirle en una buena convalecencia, en aquellos casos donde la medicina no alcance para devolver la salud, incluso procurar que alcance una muerte pasible.

La aparición sobrentendida de la eutanasia también son avalados por Urdaneta, quien refiere que los griegos han sido los primeros en permitir el suicidio citamos Sócrates

y Platón. La República, Platón (427-337 a.C.) se censura al médico Hipócrates debido a "fomentar las enfermedades e intentar la forma de prolongar la muerte" (Urdaneta, 125. 2007).

La palabra Eutanasia fue usada en la época del emperador Augusto hasta finales del siglo XIX, como "el acto de morir pacíficamente y el arte médico de lograrlo". También el término acuñado por el historiador Suetonio, quien escribió: "Tan pronto como César Augusto oía que alguien había muerto rápidamente y sin dolor, pedía la Eutanasia, utilizando esta palabra, para sí mismo y para su familia".Es evidente que el texto se refiere a las personas que la medicina no alcanza su cura, y consecuentemente ingresan a la fase denominada desahucio.

Se colige que, para la antigüedad, para la persona en determinados casos, el acto de morir era el último ciclo de la vida, en especial para aquellas sumergidas en enfermedad y sufrimiento, se desestimaba la posibilidad de recibir algún alivio compasivo, aun el sufrimiento tuviera un alto grado de intensidad. La eutanasia era una muerte honrosa, lo más cercano a conservar la dignidad previa a su fallecimiento, no así la vida con sufrimientos físicos y mentales. Pensamiento que no era compartido por el cristianismo, el cual pensaba que solo Dios tiene derecho a saciar la vida. Como se ha podido evidenciar, el desarrollo histórico en las valoraciones y usos de la eutanasia ha sido diverso: Se ha utilizado para "el bien" y para "el mal", con y sin consentimiento respectivamente.

La palabra eutanasia se deriva de dos palabras griegas clásicas, eu que significa "bueno" y thanatos que significa "muerte", sí se traducen se obtiene el significado buena muerte, o como converge en la descripción de varios dic-

cionarios, “Eutanasia”, también denominada muerte sin sufrimiento físico y en sentido estricto, la que así se provoca voluntariamente. (ilustrado, 1960)

Generalmente la eutanasia es clasificada por varios autores de formas diferentes, según contexto presentado. En su clasificación son tomados en cuenta algunos factores: a) directa e indirecta relativa al accionar médico practicante, y b) voluntaria e involuntaria referente a si se cuenta o no con el consentimiento del paciente informado y consciente. Ambas van de la mano con el estado de salud del paciente. (Ángeles, 2016)

Desde hace décadas el derecho a morir con dignidad se ha convertido en un tema relevante en la sociedades modernas y progresistas. A pesar de su discusión poco frecuente, la necesidad de ejercer la autonomía de la voluntad, para decidir cuándo morir con “dignidad”, es una realidad que se vive todos los días en la práctica clínica- hospitalaria: Sin embargo, públicamente se trasmite información insuficiente, lo que no permite que la colectividad tenga acceso a los debates de un tema tan polémico para los conservadores.

El significado y sentido de la muerte son un complemento, esta perspectiva abarca más que el simple dato biológico del fin de la vida.  Desde los inicios de la humanidad predomina un determinado hábito médico y jurídico que concibe la muerte desde limitados aspectos, en los que prevalecen la negación, el rechazo y la primacía frente a la muerte, como la ausencia de consideración de los deseos y preferencias de los pacientes y sus respectivas familias.

Es preciso desglosar el concepto de la muerte, tomando en cuenta una definición tradicional. La Real Academia

Española, establece varias definiciones para la muerte, entre ellas se citan: "cesación o término de la vida", también como la "separación del cuerpo del alma" y por último como la "acción de dar muerte a alguien". (Española, 2022). La primera hace referencia en términos generales a la finalización de la vida como un hecho material o jurídico, en ese sentido se colige que la misma puede finalizar de manera natural, acontecimiento humanamente previsible o a causa de un fenómeno científico relacionado al deterioro incorregible de la salud.

El derecho a morir es el derecho subjetivo de la persona que padece una enfermedad terminal o incurable a desidir en el proceso de su muerte adoptando las decisiones referentes a este acontecimiento de terceros, o bien autorizando con antelación a terceros, en el marco previsto y regulado por el Derecho. Dicho así su ejecución bajo el ejercicio de la titularidad de un derecho se llevará a cabo en la medida que haya sido reconocido como tal en las sociedades de determinados Estados.

El juicio moral de la eutanasia, se haya en el hecho de que su práctica tolera, según las circunstancias, la denominada por otros autores "malicia propia del suicidio o del homicidio". Se establece que hay una inmoralidad objetiva al permitir el suicidio, puesto que esta manera de morir tiene discrepancia con el amor propio y el acto de solidaridad.

Las cuestiones éticas, por lo general, resultan difíciles y complicadas porque convergen diferentes enfoques que nacen de la cosmovisión del mundo, que por la costumbre vital cada ser desarrolla por creencias y valores no solo de la persona enferma, sino también de los profesionales. Entre estas cuestiones tenemos la "autonomía de

la conciencia" del paciente cuando los protocolos descansan sobre esta condición.

La cuestión de ¿Quién decide? en caso de tratamientos en enfermos terminales, parece un caso cerrado para la "deontología médica" porque prima la voluntad del paciente y, bajo ninguna circunstancia, la del profesional sanitario. Sin embargo, varias áreas "oscuras" que se resumirán de la obra de De Castro de la Iglesia.

En la realidad del binomio vida-muerte, conocido también como el nacimiento y la defunción de todo ser vivo-existen interrogantes respecto a que, si existe un derecho "a nacer" y otro "para disponer de la vida mediante la muerte", como frutos de la "secularización creciente de las sociedades humanas. La Eutanasia no siempre implica un deseo por la muerte, sino una necesidad de ella, a causa de un sufrimiento indigno.  Esta es el mecanismo para que en el ejercicio de la independencia y propia voluntad un enfermo, sus abogados o familiares, decidan seguir o interrumpir un tratamiento médico que conlleve a finaliza la vida de una persona en su condición de paciente.

## CAPÍTULO II. El derecho a morir dignamente en el Derecho Comparado

Los derechos fundamentales han tenido un papel de primer orden en con figuración del constitucionalismo. Las normas que lo regulan, unidas a las que definen el sistema económico y a las que articulan el modelo del Estado constituyen, sin duda, la parte de la Constitución de la que se deduce el modelo constitucional de la sociedad. La nueva dimensión de los derechos fundamentales de las personas en el Estado social, no quiere decir que el hecho

de que la acción pública debe inspirarse en ellos, siempre éstos serán respetados por los poderes públicos.

El distinguido filosofo del derecho Luigi Ferrajoli, (Ferrajoli, 2001) de manera teórica y dogmática define los derechos fundamentales como: "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas." (P.85). Este mismo autor considera que son fundamentales aquellos derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto a tales, en cuanto a ciudadanos o en cuanto a capaces de obrar.

El derecho a morir es un derecho individual que sólo puede entenderse en el marco de la libre voluntad personal, porque la muerte es la cuestión personal por antonomasia y todo hombre es, por principio, propietario y responsable de su muerte. Además, se sitúa en un marco concreto que es el sanitario, por lo que, como derecho subjetivo, la titularidad no corresponde a cualquier ciudadano, sino sólo a aquellos que tengan la consideración de pacientes, es decir de enfermos sometidos a tratamiento médico. Dicho lo anterior se puede inferir que la muerte digna a la medida que es reconocido como derecho, está condicionado al cumplimiento de determinadas reglas.

La muerte digna, reconocida por muchos Estados como un derecho emergente o nuevo, ha tenido su aceptación y éxito por su indudable relación con otros derechos humanos. El poderoso argumento jurídico de que la vida tiene como eje trasversal el principio de la dignidad humana, ha permitido que los tribunales constitucionales de varios estados alrededor del mundo se aparten de la teoría de protección absoluta a la vida y hayan ponderado sobre la decisión del fin de la misma. Cabe resaltar que, para ello,

debe concurrir la presentación de elementos y criterios concretos combinados a la condición médica del paciente y su autonomía de voluntad.

El derecho a la vida se reconoce y desarrolla en cuatro instrumentos internacionales de la Organización de Naciones Unidas en diferente vertiente: a), Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3), b) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art.4), c) La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 6, y d) Mientras que la Convención para Refugiados del 1951 establece en su artículo 33.1. Los mismos tienen como finalidad la protección de la vida. Su aceptación obliga a los estados a su cumplimiento y respeto, sin embargo, conforme a su respectivo ordenamiento jurídico pueden poner límites al mismo, hasta donde el alcance se los permita.

Existen varios casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de la Comisión Europea. Los cuales se refieren a continuación: Caso Pretty vs the United Kingdon. La ciudadana de Reino Unido, Bretty, de 43 años de edad, el 22 de abril del 2002, presentó ante la Comisión Europea de DD HH, una demanda en virtud del artículo 34 del Convenio de Roma. La señora padecía desde el 1999 Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), una enfermedad degenerativa incurable. Caso Ramon Sanpedro. Ramón fue el primer ciudadano español en solicitar la eutanasia.

A pleno siglo XXI, época posmoderna, donde la ciencia alcanza su cúspide y se ha reconocido un conjunto de denominados nuevos derechos, derechos emergentes o también llamados derechos no escritos, son pocos los países del mundo que reconocen la eutanasia. Sólo Países Bajos (2001), Bélgica (2002), Luxemburgo (2008) y Canadá (2016), España (2022) y suiza cuentan con legislaciones so-

bre la eutanasia. Cabe resaltar que, en Colombia, la eutanasia es un derecho constitucional desde 1998, aunque todavía no lo han regulado adecuadamente. Las legislaciones de Chile y Uruguay no la prohíben, mientras que en chile el tema se encuentra en discusión.

En el continente europeo se encuentran los Estados donde más se ha legalizado la eutanasia o el derecho de la persona decidir bajo condiciones determinadas de deterioro de la salud y causas de sufrimiento, disponer de su propia vida con asistencia de un tercero.

Colombia es el primer país del continente americano y en el mundo en legalizar la eutanasia activa, en los casos de enfermos terminales con dolores insoportables sin perspectivas de mejora y que hayan expresado claramente su voluntad de morir, incluso con anterioridad a la enfermedad. Es decir, existe el consentimiento con anterioridad. La misma no se permite en niños ni en pacientes con deficiencia mental.

De acuerdo con los criterios aplicados en la presente investigación se deduce que varios países de la comunidad internacional con legislaciones que aceptan la eutanasia pasiva como el camino para tener una vida digna en su etapa final. Es de importancia resaltar que algunos países de Latinoamérica se encuentran en la lista de la aplicación de la eutanasia otros en proceso de socialización y estudio legislativo, todos ellos para buscar una solución humana y digna a pacientes con un estado de salud critico e irreversible.

**CAPÍTULO III. Derecho a Morir Dignamente el Reconocimiento en el Ordenamiento Jurídico Dominicano**

De manera general, durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha afirmado que los derechos humanos primero deben ser "reconocidos" para que "existan, tener titularidad y poder exigirlos" por su naturaleza. Asimismo, en el sentido estricto para que los derechos humanos sean considerados como fundamentales deben ser reconocidos en la Constitución del ordenamiento jurídico interno de los Estados. De lo anterior se deduce que el principio del reconocimiento del derecho, es originario y a su vez primario. Esta tesis se refleja en varios instrumentos internacionales concernientes a los derechos humanos, tales como como la DUDH del 1844 (preámbulo y art. 2.), el PIDCyP del 1966 (art. 2.1.2.) y la CADH1969 (art. 1 y 2), así como en el derecho interno, a través de la Constitución dominicana (art. 26.1.2.4. y artículo 74.2.3).

El principio del reconocimiento del derecho es un espécimen de la diferencia que coexiste entre los denominados derecho natural y derecho positivo. El primero engloba todos los derechos no escritos legítimos enmarcados en una doctrina jurídica y la ética, sustentados universalmente en la naturaleza humana, mientras que en el segundo son considerados aquellos que figuran como tales en el derecho interno de un Estado y escritos en su Constitución, leyes adjetivas y orgánicas, y su jurisprudencia. Estos último por su carácter legal pueden ser invocados ante las autoridades representantes de la administración públicas y las autoridades judiciales representadas por los jueces.

Tomando como referencia el primer período constitucional de República Dominicana en el 1844, todas las constituciones del Estado dominicano en menor o mayor dimensión han reconocido los derechos civiles y las libertades públicas del individuo. La Constitución dominicana

ha tenido 39 reformas, de las cuales solo la del año 1909 no consagró este derecho que le da la titularidad a los demás.

La Reforma Constitucional del 2010, La Constitución dominicana por primera vez consagra un catálogo de derechos denominados fundamentales, dentro de los cuales el artículo 37, en esa tesitura, establece lo siguiente: "El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte". (Nacional, 2010, p. 11). El citado artículo en su contenido, reafirma que, en teoría, el constituyente Ha dotada la vida de una protección o blindaje absoluto. El Estado dominicano reconoce el derecho a la vida como un derecho perteneciente al "núcleo duro de los derechos humanos" y la protege, en tiempo, en toda circunstancia (tiempo de paz y de guerra) sin dejar la prerrogativa a su titular de que en circunstancias especiales voluntariamente pueda ponderar su finalidad.

Respecto al suicidio asistido también conocido como eutanasia activa, no es obligación del Estado acceder a tomar participación en esta decisión privada de la persona ni a proveerle activamente los medios, tampoco puede obligar a la persona a que ante un eventual sufrimiento incontrolable e irreversible se aferre a la vida. Para cambiar esa concepción natural y darle paso a la evolución de nuevos derechos, previo deben converger varios factores que llevará a la sociedad a tener las discusiones y socializaciones necesarias, las cuales darán lugar a la voluntad del pueblo a través de la legitimación del constituyente y legislador para legislar según los valores morales, culturalmente y éticos de la sociedad.

A partir de las afirmaciones anteriores, es pertinente cuestionarse si ¿existe una brecha constitucional que permita la muerte con dignidad en condiciones especiales? La respuesta es no. La constitución dominicana no consagra límites al derecho a la vida. Estas disposiciones no deberían ser absoluta, más bien progresivamente se deberían modificar y paulatinamente dar apertura al reconocimiento de nuevos derechos de la persona en su condición de paciente con enfermedades terminales sin posibilidad de cura o revestimiento al estado normal, donde no deberían ser sometidos por el personal sanitario a un acorralamiento terapéutico, que le mantenga con vida artificialmente, en condiciones que degradan su dignidad humana y en particular, en contra de su legitima voluntad.

Conforme al segundo eje estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo (2012), la política de salud del Estado dominicano está enfocada hacia la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades en materia de salud. De sus siete objetivos generales, el segundo es la Salud y seguridad social integral, el cual tiene como objetivo específico: "garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud" (Nacional C. , 2012, p. 41). Esta estrategia ofrece garantía integral en materia de salud a diversos grupos poblacionales, no obstante, en su desarrollo, sólo hace énfasis en personas con discapacidad y enfermandes trasmisibles, no tomando consideración especial con aquellos seres humanos con enfermedades terminales incurables.

El desarrollo científico-tecnológico, el procesamiento de los alimentos y los cambios socioculturales, entre otros acontecimientos han producido un significativo aumento de diversas enfermedades terminales o como se les llama en estos tiempos, enfermedades crónicas degenerativas oncológicas o no, trasmisibles o no. Este tipo de pacientes, quesobrellevan un sufrimiento agudo, requieren una atención sanitaria y social que en primer orden es responsabilidad de su Estado.

Las enfermedades crónicas, oncológicas o no, trasmisible o no, denominadas también en fase terminal provocan un insoportable e inevitable sufrimiento y sitúan al paciente en la víspera de la etapa final de la vida, lo que les provoca un impacto psicológico y muchas veces espiritual, así como en sus familiares. En esta circunstancia corresponde al médico de cabecera identificar la necesidad del sumistro de cuidados paliativos y otros cuidados especiales en un centro hospitalario o el hogar.

Desde el inicio de los debates con el denominado nuevo "derecho a morir" por los países desarrollados, las sociedades occidentales han evadido llevar este tema a sus respectivas agendas. A este respecto el antropólogo dominicano Dr. Fernando Ferrán, ha dicho que el ser humano evade hablar de deterioro y la fragilidad. El temor a la muerte invade la oportunidad de discusiones sobre la misma. En también influye la religión, especialmente el cristianismo, el cual considera que la vida ha sido un don de Dios y que solo él decide cuando la quita. Para este proceso natural de la naturaleza rechaza la intervención humana.

Parte de la sociedad no apoya ni acepta el reconocimiento de un derecho de morir en circunstancias particula-

res concernientes a temas de salud (eutanasia y muerte asistida), mientras que otra sostiene que el derecho a la libertad es preponderante, que la elección del individuo debe ser libre, siempre y cuando no afecte intereses de otras personas o de la sociedad en su conjunto. Quienes no apoyan a la eutanasia y al suicidio asistido, prefieren considerar predominante al derecho a la salud y a la vida, incluyendo a la propia, haciendo énfasis en la importancia del Estado como organismo encargado de la protección de los derechos fundamentales del hombre, especialmente en República Dominicana.

En términos prácticos, se logró abstraer a la sociedad dominicana de continuar el curso evolutivo del racionalismo, que la sociedad liberal-burguesa ha estado desarrollando nuevos principios a partir del establecimiento de la Dignidad Humana, en su sentido amplio según principios del Renacimiento temprano.

Sin embargo, la evolución en países latinoamericanos han abierto una vía de establecer el Derecho a la "Muerte Digna" por vía de interpretación de los Tribunales Constitucionales –casos de Colombia, Perú- en vez de proclamación de leyes específicas se ve impedida porque sería necesaria una Reforma Constitucional previa. Es el criterio de los jurisconsultos constitucionalistas entrevistados.

Nuestra conclusión parcial es que la coyuntura actual se ha establecido una condición constitucional que debe repararse antes del debate de la "muerte digna" en la Constitución; o, en su defecto, simultáneamente, lucha por una reforma constitucional y que destrabe el "candado pro-vida" e incluya la fuente del racionalismo jurídico

como fuente de desarrollo de los Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza.

El extensísimo análisis del caso colombiano, pionero en América Latina, nos lleva a las conclusiones de ser vías legales si se destraba la constitución del "candado pro-vida" referido ampliamente en el cuerpo de este trabajo.

## 3. CONCLUSIONES

Realizar una investigación en derecho internacional de los (derechos humanos) sobre el binomio vida-muerte, conjunción indisociable y antípoda resulta académicamente muy desafiante, más aún cuando se realiza en un Estado que recela destapar un debate social sobre la convergencia entre dos conceptos denominados el nuevo derecho o derecho no escrito de "muerte digna", bajo diversos mecanismos, como la eutanasia, muerte asistida, entre otros. Sin embargo, luego de tener la iniciativa de expandir el conocimiento hacia una tendencia sigilosa, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

- La evolución de los derechos humanos y el nacimiento de otros derechos reafirma su respectiva independencia, y a su vez refleja que el desarrollo pleno de algunos derechos limita el alcance y ejercicio de la titularidad de otros.
- El surgimiento del derecho a morir con dignidad guarda una íntima relación con los derechos titulados por diversos doctrinarios de la ciencia jurídica como derechos constitutivos de la personalidad, los cuales son el desarrollo de la libre personalidad, la autonomía de la voluntad, la dignidad humana, el derecho a no recibir tratos denigrantes, especialmente con el derecho

a la salud. Pero, causa controversia, un choque social con la religión, la cultura la ética, la moral, la salud, la familia y la bioética, estos últimos elementos de suma relevancia para convivir en sociedad.

- En el derecho comparado actualmente solo 8 países reconocen el derecho a morir con dignidad, siendo el primero Holanda y el último España. Dentro de esos Estados hay uno latino: Colombia, el cual ha servido de referente a otros países de la región que en la actualidad discuten el tema, como Uruguay, Chile y Perú.
- En República Dominicana el derecho a la vida en su esencia tiene como únicos límites el aborto, la pena de muerte, la eutanasia, esta última condicionada en primer orden a la voluntad del paciente.
- República Dominica no reconoce un derecho a morir con dignidad, puesto que su Constitución en el artículo 37 protege íntegramente el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte, sin que se pueda practicar la eutanasia o la muerte asistida. Actualmente es imposible legalmente legislar a favor de cualquier acto que implique limitar el derecho a la vida en todas sus formas.
- La sociedad dominicana debido a diversos aspectos sociales, religiosos y culturales, no está en condición de debatir ampliamente sobre el derecho a morir con dignidad, sin embargo, no es positivo desconocer el tema. Es propicio que paulatinamente este tema se introduzca en la agenda nacional a través de la cooperación de las instituciones públicos privadas, especialmente de la sociedad civil, a fines de que en una eventual reforma constitucional el derecho a la vida pueda ser estudiado objetivamente desde diversas

vertientes, que permitan un equilibro y ponderación de los derechos individuales de la persona frente a la sociedad

## 4. RECOMENDACIONES

El Estado dominicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud al conjunto de sus ciudadanos, y los extranjeros en la medida que la legislación nacional se lo reconoce. Cuando converjan situaciones especiales, objetivamente se hace necesaria la intervención del Estado para atender la situación y petición particular del paciente, con el objetivo de respetar su dignidad humana, como eje trasversal de los derechos hasta sus últimos días de vida. Partiendo de que se ha concluido que la evolución de la sociedad ha permitido que el derecho comparado reconozca nuevos derechos, como la "muerte digna", y que la sociedad dominicana no debe negarse la oportunidad a conocer el tema y debatir a través de un proceso de cohesión social a profundidad, tenemos a bien realizar las recomendaciones siguientes:

- La sociedad dominicana paulatinamente debe abrir un proceso de estudio del alcance de la vida humana hasta su última etapa que finaliza con la muerte, a través de espacios de la sociedad como las universidades, especialmente en las facultades de medicina y las ciencias sociales. En estos espacios deben ser invitados los legisladores, especialmente los médicos y abogados, en su condición de representantes del pueblo a fin de iniciar su familiarización y conocimientos sobre el tema.
- Incentivar a que los especialistas en diversas áreas del saber, realicen estudios y aportes académicos-científi-

ficos sobre el concepto amplio del derecho a la vida, puesto a que en el país existe poca información local respecto al tema de estudio.

- Robustecer el Estado en materia de salud, a través de la asignación de mayor presupuesto para este sector, que permita aumentar la capacidad tecnológica, equipos biológicos, las investigaciones, la expiación de cuidados paliativos y la adquisición de medicamentos de calidad para enfermedades en etapa crónica oncólogas, trasmisibles o no, con la finalidad de garantizar íntegramente el derecho a la salud y disminución considerable del dolor en este tipo de pacientes, a través de todos los mecanismos de la ciencia. Con ellos se da cumplimiento al objeto de la bioética.
- Abrir el debate en la sociedad dominicana, sobre la regulación, a futuro, del derecho a morir con dignidad sobre la base determinados lineamientos y el cumpliendo de una serie de requisitos, como los siguientes: 1) padecer una enfermedad en etapa terminal, 2) contar con la evaluación de una junta de médicos especialistas acorde con la estructura sanitaria nacional que certifique que al paciente le queda poco tiempo de vida o que respecto a la ciencia no hay nada que hacer, 3) que el paciente padezca un dolor insoportable comprobable científicamente y prolongado sin que los tratamientos médicos puedan hacer los efectos adecuados, 4) contar la manifestación expresa de la voluntad del paciente, quien con antelación haya podido tener una evaluación psicológica y psiquiatra, que manifieste que no es una manifestación inducida por la desesperación, entre otros requisitos sujetos a la evaluación del legislador y el caso en concreto del pacientes

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adrian, R. (25 de 05 de 2022). Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200011#:~:text=Seg%C3%BAn%20Ferrajoli%20%22son%20'derechos%20fundamentales,prestaciones)%20o%20negativa%20(a%20no

Alii, N. H. (1993). "Una muerte digna". En: El juez y la defensa de la democracia: un enfoque a partir de los derechos humanos. San Jose: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Alvear, J. (2014). La comprensión del Estado laico y de la secularización del poder político según JellinekGauchet, Schmitt y Gambra. Scielo.

Américas, A. d. (2012). República Dominicana. Santo Domingo: IAHPC PRESS.

Ángeles, A. d. (2016). EUTANASIA Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL DERECHO COMPARADO. REvista UJAT, 1-28.

Anton, M. (2004). Elección de la Propia Muerte y Derecho: Hacia el Reconocimiento Juridico de Morir. Dialnet, 12(1), 61-83.

Anton, M. (2004). ELECCIÓN DE LA PROPIA MUERTE Y DERECHO: HACIA EL RECONOCIMIENTOJURÍDICO DEL DERECHO A MORIR. 7. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Maestria%20DDHHyDIH/TESIS%20MUERTE%20DIGNA/Investigaciones%20cientificas/Dialnet-EleccionDeLaPropiaMuerteYDerecho-904173%20(1).pdf

Arellano, F. H. (2006). Siginificado de la Muerte. Revista UNAM, 6.

Bioetica. Web. (24 de 02 de 2020). Obtenido de https://www.bioeticaweb.com/el-comitac-para-derechos-humanos-onu-preocupado-por-la-eutanasia-enholanda-29-jul-01/

Blanco, L. (02 de 03 de 2017). Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de https://salud.gob.ar/dels/entradas/muerte-digna

Bond, M. (2007). Eutanacia: Una visión historica hermeneutica. Scielo, 12.

Bont, M. (2017). Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica. SCIELO.

Breuer, M. (25 de enero de 2016). Muerte voluntaria, buen morir y calidad de vida en Tomás Moro. Obtenido de https://marcos-breuer.com/2016/01/25/muerte-voluntaria-buen-morir-y-calidad-de-vida-en-tomas-moro/

Cabron, A. (2010). La Muerte Digna en España. (A. F. Dignamente, Ed.) Derecho a Morir Dignamente.

Cambron, A. (2020). La Asociación de Morir Dignamente. 6. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Maestria%20DDHHyDIH/TESIS%20MUERTE%20DIGNA/Investigaciones%20cientificas/Revista_DMD_82.pdf

Carvajar, N. (2002). El Consentimiento Informado. SCIELO, 10(2).

Castro, F. d. (2017). Aportacion antropol ogica ante los dilemas bioeticos que plantea la enfermedad y la etapa final de la vida. El porbema de la dignidad en la diversidad cultural. Madrid: Universidad Autonoma de Madrid.

Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Bioética. (16 de 11 de 2012). Gobierno de México. Obtenido de https://www.gob.mx/salud/conbioetica/articulos/que-es-bioetica?state=published#:~:text=Consejo%20Consultivo%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Bio%C3%A9tica%2C%202012&text=Reich%2C%20en%20la%20que%20se,y%20de%20los%20principios%20morales.

Consentimiento Informado, 93-15 (Suprema Corte de Justicia 22 de 07 de 2015).

Correa, M. (2006). VERITAS, 245-267.

Correa, M. (2006). La eutanasia y el argumento moral. VERITAS, 1(15), 245-267.

Definición, C. (16 de 11 de 2022). Obtenido de https://conceptodefinicion.de/vida/

Dicciomed. (05 de 19 de 2022). diccionario médico-biológico, histórico y etimológico. Obtenido de https://diccio-med.usal.es/palabra/eutanasia

Domininicana, S. d. (2020). Informe de Resultados 2020. Santo Domingo: ONU.

ECIJA. (11 de 16 de 2022). México: Muerte digna y cuidados paliativos en tiempos del COVID-19;. Obtenido de https://ecija.com/sala-de-prensa/mexico-muerte-digna-y-cuidados-paliativos-en-tiempos-del-covid-19-consideraciones-sobre-derechos-humanos-para-empresas-del-sector-salud-y-servicios-relacionados/#:~:text=Desde%20la%20perspectiva%20legal%2C%20la,todos%20los

Economipedia. (19 de 05 de 2022). Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/estado.html

ECONOMIPEDIA. (22 de 11 de 2022). Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/ley.html

ECONOMIPEDIA. (16 de 11 de 2022). Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/sociedad.html

Engelhardt, D. (2022). LA EUTANASIA ENTRE EL ACORTAMIENTO DE LA VIDA Y EL APOYO A MORIR: EXPERIENCIAS DEL PASADO, RETOS DEL PRESENTE. Acta Bioethica, VIII(1), 55-66.

Española, A. d. (16 de 11 de 2022). Real Academia Española. Obtenido de https://dle-rae-es.translate.goog/paliativo?_x_tr_sl=es&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=en&_x_tr_pto=sc

Española, D. d. (25 de 05 de 2022). Obtenido de Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee

Española, R. A. (19 de 05 de 2022). Asociación de la Academia de la Lengua Española . Obtenido de https://dle.rae.es/muerte

Española, R. A. (23 de 05 de 2022). Asociación de las Academia de la Lengua Española. Obtenido de: https://dle.rae.es/positivo

Española, R. A. (16 de 11 de 2022). Diccionario de la Real Academia Española. Obtenido de https://dle.rae.es/religi%C3%B3n

Española, R. A. (5 de julio de 2022). Direccionario de la lengua española. Obtenido dehttps://dle.rae.es/muerte

Felix, O. (2014). Hipócrates de Cos, Padre de la Medicina y de la Ética Médica Hippocrates. SCIELO. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1652-67762014000100008&lng=es&nrm=iso

Fernández, J. M. (2012). Diccionario Jurídico. Madrid: Practical Guides.

Fernandez, S. (2005). Eutanasia: Historia y Actualidad. Monografias. Obtenido de www.monografias.com/trabajos/eutanasia3/eutanasia3.htm.

Ferrajoli, L. (2001). Derechos y Garantias . Editorial Trotta: Madrid.

Ferrajoli, L. (2001). Derechos y Garantias, la Ley del mas debil. Madrid: Trotta.

Flemate, P. (2015). Tesis Doctoral El Derecho a la Muerte Digna en el Ordenamiento Juridico Mexicano. Toledo: Universidad de Castilla- La Mancha.

Humanos, C. d. (11 de 16 de 2022). Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights

Humanos, C. E. (1996). Convenio Universal de los Derechos Humanos y la Biomedicina. Paris.

Humanos, C. E. (2002). CASO PRETTY CONTRA REINO UNIDO. Reino Unido .

Humanos, D. (9 de 04 de 2019). Naciones Unidas. Obtenido de https://news.un.org/es/story/2019/04/1454151

Iglesia, D. C. (2000). LA Teologia y la Iglesia . Teologia de Roma.

Ilustrado, N. d. (1960). Eutanacia. Argentina: Sopena.

Infobae. (17 de mayo de 2022). Caso Ana Estrada en su etapa definitiva: Juez dirimente decidirá si le otorga la muerte digna. Infobae. Obtenido de https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/17/caso-ana-estrada-en-su-etapa-definitiva-juez-dirimente-decidira-si-le-otorga-la-muerte-digna/

Internet, U. e. (24 de 08 de 2022). La calidad en salud y la satisfacción del paciente. Obtenido de https://mexico.unir.net/salud/noticias/calidad-salud/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,y%20del%20servicio%2m%C3%A9dico%2C%20y

Jimenez, E. (2022). Caso clínico. Paciente en fase terminal tratado por el equipo de soporte de atención domiciliaria. Revista de Investigación Sanitaria, 3(8). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8587186

Juridica, E. (22 de 05 de 2025). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm

jurídico, D. P. (2022). Dignidad de la persona . Madrid : Panhispanico.

Justicia, F. I. (2011). Constitución Comentada 2010. Santo Domingo: FINJUS.

Lara, M. (2001). Aspectos Religiosos de la Eutanacia. Instituto de Investigaciones Juridicas de la

UNAM. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Maestria%20DDHHyDIH/TESIS%20MUERTE%20DIGNA/Investigaciones%20cientificas/aspectos%20religiosos.pdf

Leon, A. (1980). La muerte y el morir.. . Caracas: Lagoven, S.A .

Macia, R. (2018). EL CONCEPTO LEGAL DE MUERTE DIGNA. Madrid.

Médez, V. (2002). Sobre morir: eutanasias, derechos, razones. Barcelona: Universidad de Barcelona.

México, U. A. (16 de 11 de 2022). Conocimientos fundamentales. Obtenido de http://conocimientosfundamentales.rua.unam.mx/filosofia/Text/95_tema_05_5.5.1.html

Miret, E. (2003). Eutanacia, Filosofia y Religion. Humanistas, Humanidades Medicas, 1(1).

Moreno, M. (2004). Elección de la Propia Muerte y Derecho: Hacia el Reconocimiento Juridico del Derecho a Morir. Fundación Dialnet, 12(1), 61-84.

Mundo, B. (06 de 10 de 2015). Por qué República Dominicana es el peor país para morir en América Latina y Chile el mejor? Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151006_salud_cuidados_paliativos_lb

Nacional, C. (2001). Ley General de Salud, No. 42-01 . Santo Domingo: Gaceta Oficial.

Nacional, C. (2009). Acta No.004 de la Asablea Nacional de la sesión ordinaria del jueves 16 de abril del año 2009. Santo Domingo: Secretaria General Legislativa.

Nacional, C. (2010). Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo: Gaceta Oficial.

Nacional, C. (2012). Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 01-12. Santo Domingo: Gaceta Oficial.

Nacional, C. (s.f.). Código Penal Dominicano. Santo Domingo.

Nacional, E. (21 de 07 de 2017). Obtenido de https://elnacional.com.do/cuando-se-deja-de-prolongar-la-vida/

Navarra, C. U. (2011). Diccionario Médico. Madrid. Obtenido de https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/dolor

Navarro, D. (2018). EL PROGRAMA DE EUTANASIA DE HITLER: LÓGICA CIENTÍFICA Y LA REGULACIÓN LEGAL DE LO ATROZ. Revista Juridica de Toledo, 18-33.

Nombela, C. (2008). Eutanacia: Perspectiva Etica, Juridica y Médica. Madrid.

Panhispanico. (19 de 05 de 2022). Diccionario Panhispanico del Españor Jurídico. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona#:~:text=1.,fundamento%20son%20inviolables%20e%20inalienables.

Pérez, L. (2019). Tratamiento Juridico a la Muerte Digna en México. Revista de Derecho de la Universdiad Veracruzana, 34.

Perez, R. (1997). De la Magia Primitiva a la Medicina Moderna. Portal Planeta. Obtenido de //www.portalplanetasedna.com.ar/ medicina01.htm.

Piberberg, M. (2015). La persona y el debate bioetico sobre el final de la vida. Universidad de Barcelona.

Picazo, L. M. (2013). Sistemaa de Derechos Fundamentales. Madrid: Aranzandi, S.A.

Picazzo, L. M. (2013). Sistema de Derechos Fundamentales. Madrid: Azanzadi.

Pinto, b. (2017). Valoración Bioetica Eutanacia. Portales Medicos. com. Obtenido de https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/valoracion-bioetica-eutanasia/

Prado, J. J. (16 de 11 de 2022). REdalyc.Org. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483019.pdf

Prats, J. (2012). Derecho Constitucional. Santo Domingo: Amigo del Hogal.

Pública, M. d. (2015). Reglamento Técnico para la Promoción, Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas,. Santo Domingo.

Pueblo, D. d. (s.f.). El Derecho a la Salud en la Constitución, Jurispruedencia y los Instrumentos Internacionales. Colombia: USAID.

Quezada, J. (2020). La Muerte Digna en la Jurisprudencia del Derecho Internacional Humanitario. THEMIS, 503-519RAE, R. A. (1993). Diccionario de la Lengua Española. Madrid: RAE.

República, P. d. (30 de 03 de 2022). Portal de Noticias. Obtenido de https://presidencia.gob.do/noticias/ministerio-de-salud-publica-presenta-el-plan-nacional-de-salud-2022-2032

Rios, A. (2016). EUTANASIA Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL DERECHO COMPARADO. Revista UJAT, 28. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Maestria%20DDHHyDIH/TESIS%20MUERTE%20DIGNA/Investigaciones%20cientificas/554-1366-A.pdf

Rómulo, F. (2017). “LA EUTANASIA PASIVA EN CASO DE COMA IRREVERSIBLE Y LA VIDA. Quito: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Royo, J. P. (2016). Curso de Derecho Constitucional . Madrid : Marcial Pons.

Salud, O. M. (2014). Fortalecimiento de los cuidados paliativos como parte del tratamiento integral a lo largo de la vida. Ginebra: ONU.

Salud, O. M. (16 de 11 de 2022). OMS. Obtenido de https://www.who.int/es

Salud, O. M. (16 de 11 de 2022). Preguntas frecuentes. Obtenido de https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions

Significados. (16 de 11 de 2022). Religion y Espiritualidad . Obtenido de https://www.significados.com/persona/#:~:text=La%20palabra%20persona%20designa%20a,respuesta%20sobre%20sus%20propios%20actos.

Society, A. C. (22 de 10 de 2022). Obtenido de https://www.cancer.org/es.html

UNAM, C. U. (2007). Declaración Universal de los Derechos Emergentes. Mexico : UNAM.

Unidas, A. G. (1948). Humanos, Declaración Universal de los Derechos. Paris.

Unidas, C. d. (2002). Facultativo, Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al pacto (Vol. 8). New York y Ginebra : Naciones Unidas.

Unidas, N. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Francia : ONU.

Unidas, N. (16 de 11 de 2022). Salud. Obtenido de https://www.un.org/es/global-issues/health

Urdaneta, E. (2007). Eutanasia: una visión histórico - hermenéutica. SCIELO. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005

USAL.es. (16 de 11 de 2022). Dicciomed. Obtenido de https://dicciomed.usal.es/palabra/enfermedad

Viesca, C. (2017). Consentimiento Informado. Fundamentos y problema de su aplicación práctica. Universidad Nacional Autonoma de México.

WEB, B. (07 de junio de 2004). Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos sobre el caso Pretty contra el Reino Unido (inglés). Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Documents/Maestria%20DDHHyDIH/TESIS%20MUERTE%20DIGNA/Investigaciones%20cientificas/una%20vision%20historica%20hermeneutica.pdf

# *Impacto del sub-registro de nacimiento del Estado Civil en el derecho a la identidad en los ciudadanos del Distrito Nacional, República Dominicana, período 2018-2020.*

***Sustentado por:***
***A/M WASCAR G. RODRÍGUEZ PUJOLS***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Determinar el impacto del sub-registro de nacimiento del Estado Civil en el derecho a la identidad en los ciudadanos del Distrito Nacional, República Dominicana, en el año 2018-2020.

### ◊ Objetivos específicos

- Establecer la importancia del Registro de nacimiento en el Derecho a la Identidad.
- Identificar el impacto del subregistro de nacimiento del Estado Civil en el derecho a la identidad de las personas.
- Analizar la disposición del Estado Dominicano frente al sub-registro de nacimiento del Estado Civil y la documentación de las personas entre los años 2018-2020.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El registro de nacimiento da inicio al goce del derecho a la identidad, que es el derecho fundamental que todo ser humano tiene por el sólo hecho de nacer. Si éste no se

realiza con oportunidad, o una vez que ha vencido el término legal, se consideraró registro extemporáneo, que procede una vez que ha vencido el tiempo normal para hacel el registro, habrá que hacer el subregistro.

El sub-registro es un fenómeno social que limita los derechos de las personas y afecta a toda la población. El Distrito Nacional no es la excepción. Principalmente se ven envueltos en esta situación los grupos más vulnerables de zonas urbanas y rurales. Existen efectos negativos sobre el desarrollo social y económico del sub-registro de ciudadanos y la indocumentación en República Dominicana. Examinando el estado de situación actual, las experiencias y las acciones directas e indirectas dirigidas a la población vulnerable.

Se considera tardías en República Dominicana, si se instrumentan después de los sesenta días a partir de la fecha en que ocurre el nacimiento. Este plazo surte efectos negativos tanto para la zona urbana como para la zona rural. Y es importante resaltar que desde diversos ángulos el registro oportuno de nacimiento expande su influencia, abarcando actividades que penetran en ámbitos históricos, estadísticos, jurídicos, políticos, educativos, de producción, salubridad y otras de no menor interés.

La inscripción en el registro civil, empieza con el nacimiento, y acaba con la La declaración tardía causa gran impacto en la identidad de la persona por el hecho de que si no se está registrado de forma oportuna los demás procedimientos que conlleve el uso de identificación se verán alterados.

El impacto en la identidad de los ciudadanos del Distrito Nacional de República Dominicana por el hecho del

sub-registro de nacimiento del Estado Civil, en los años 2018-2020. La declaración tardía es una realidad que afecta gran parte de la población del país. Una persona que no tiene acta de nacimiento, no goza de garantías para ejercer sus derechos, especialmente el de la identidad; no puede acceder a los beneficios de seguridad social ni a los planes económicos del Estado para la reducción de los niveles de pobreza. El hecho de que en la actualidad haya personas mayores de edad no declaradas, constituye un gran problema para las personas mismas y para la sociedad, ya que son múltiples los inconvenientes que esta situación podría ocasionar.

El acta de nacimiento es el registro e inscripción del nacimiento de una persona, y es el primer paso para reconocer la identidad de la misma. Así, se dice que dicho registro constituye (UNICEF (2018) el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, mientras que el acta de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad, en el que consta el nombre, apellidos, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo y los nombres de los progenitores.

Esto ha sido así desde la creación de los registros civiles, y el reconocimiento de la identidad como derecho fundamental, se ha extendido paulatinamente a todo el mundo, encontrando resguardo en distintos tratados internacionales y en leyes nacionales.

Existen diversos Tratados Internacionales de los que el Estado dominicano forma parte que reconocen componentes del derecho a la identidad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESCP) que desarrolla la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24 numerales 1 y 2 establecen que

"todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre" y que "tiene derecho a adquirir una nacionalidad." También la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el artículo 29 reconoce que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad. (ONU, 1979)

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), constituye el primer tratado que reconoce expresamente el derecho a la identidad, y en el artículo 7º establece que el niño tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Y dispone que todo niño deberá ser "inscrito inmediatamente después de su nacimiento". En relación al derecho a la identidad y a la vida privada, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2019) ha señalado en distintas ocasiones que el derecho a la identidad se encuentra protegido en el artículo 8º del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades relativo al respeto a la vida privada y familiar, ya que no se encuentra expresamente protegido en dicho convenio.

El Diccionario prehispánico de español (2019) expone que: El derecho a la identidad, es la "Garantía fundamental de contar, desde el nacimiento, con los datos biológicos, registrales y atributos culturales que posibilitan la individualización de la persona como sujeto en la sociedad.

El acta de nacimiento constituye el registro e inscripción del nacimiento de una persona, y es el primer paso para reconocer su identidad Así, se dice que este registro constituye de acuerdo UNICEF (2018) el reconocimiento ins-

titucional de su derecho a la identidad, mientras que el acta de nacimiento emitida es el documento legal que certifica su identidad, en el que consta el nombre, apellidos, día, hora y lugar de nacimiento, así como el sexo y los nombres de los progenitores.

Esto ha sido así desde la creación de los registros civiles, pero, el reconocimiento de la identidad como derecho fundamental se ha extendido paulatinamente a todo el mundo, encontrando resguardo en distintos tratados internacionales y en leyes nacionales, que, junto con la jurisprudencia generada en distintas latitudes, serán objeto del presente ensayo, a fin de conocer su contenido y alcances.

El derecho a la identidad es la garantía fundamental para individualizar a una persona en concreto en la sociedad, y que el Estado protege con la expedición del acta de nacimiento. Aún y cuando el Acta de Nacimiento ¿ no cumpla con los elementos para identificar a una persona, sin éste no se pueden expedir otros documentos de identificación necesarios para ejercer otros derechos, tales como pasaporte, credencial para votar o cédula profesional?

La Garantía Constitucional, es un derecho que apoya este derecho fundamental que se encuentra entre los derechos más importante dentro de nuestro estado jurídico, entendiéndose desde una perspectiva material y formal. Dentro de las Garantías de los Derechos Fundamentales, la Constitución Dominicana garantiza la efectividad de este derecho a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales

deben garantizar su efectividad en los términos establecidos dentro de la Constitución y la ley expone el artículo 68.

Que, si bien es cierto que es función esencial del Estado de acuerdo al art. 8 de la Constitución (2015) la protección efectiva de los derechos de la persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Tiene el Estado que garantizar dicho derecho y fortalecer las Instituciones, tener recursos disponibles, esfuerzos y ser eficaces, para poder cumplir con sus obligaciones. El Constitucionalista Dominicano Jorge Pratts (2009) se ha referido al respecto diciendo que: desde el 26 de agosto de 1789 se estableció en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que "toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene constitución.

El derecho a la identidad como derecho fundamental es una garantía que tiene que ser efectiva porque en ella convergen todas las demás garantías del sistema y es a través de ella que se hace realidad la supremacía constitucional, el control de los poderes públicos y la tutela de los derechos fundamentales. La finalidad del Estado en la protección efectiva de los derechos fundamentales y dicha tarea es de importante dentro del aparato estatal del Poder Judicial, el ordenamiento consagra el derecho a la justicia, lo que los latinoamericanos denominamos el

derecho al amparo judicial y los españoles conocen Como el derecho de la tutela judicial efectiva.

## ◊ Aspectos relevantes

El trabajo está estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulo de la manera siguiente:

### CAPÍTULO I. Importancia del registro del estado civil en el derecho a la identidad

#### 1.1 Derechos civiles

Proteger los derechos civiles es una parte esencial de los valores democráticos de cada Estado. Los derechos civiles son los derechos de recibir un trato igualitario (y a no sufrir un trato injusto o discriminatorio) en diversos entornos, incluyendo educación, empleo, vivienda, nacionalidad, identidad. Los derechos civiles son diferentes a las libertades civiles. Tradicionalmente, el concepto de derechos civiles, ha girado en torno al derecho básico de estar libre de trato desigualda en función de determinadas características protegidas (raza, sexo, incapacidad), mientras que las libertades civiles son derechos y libertades de carácter más amplio, definidas por la Constitución y otras leyes como los derechos fundamentales, incluyendo el derecho al voto, libertad de expresión y derecho a la privacidad.

La Constitución dominicana (2015) establece en su Artículo 26:

> La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacio-

> nal, en consecuencia: Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial. (p. 9 )

En esta primera parte el artículo se refiera la forma en que el Estado dominicano, como miembro del concierto de naciones, reconoce la aplicabilidad de las normas del derecho internacional, el cumplimiento de las reglas y prerrogativas en que el país se ha hecho signatario. Las relaciones internacionales de República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional; en igualdad de condiciones con otros Estados.

El Estado dominicano acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones… (Const., 2015).

EN LOS Artículos 37 y siguientes, consagra los Derechos Civiles y Políticos: el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la igualdad, a la libertad y seguridad personal, prohibición de la esclavitud, derecho a la integridad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y el honor personal, a la libertad de conciencia y de cultos, a la libertad de tránsito, a la libertad de asociación, de reunión, y de expresión e información.

EL Artículo 74 numeral 3) de la Constitución de la República Dominicana, complementa las referidas disposiciones, al otorgar rango constitucional a los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, estableciendo en este sentido:

> Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: (…) 3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado (…)". (p.26 )

## 1.2 El derecho a la identidad

El derecho a la identidad consagrado en los artículos 55.7 y 55.8 de la Constitución Dominicana, comprende la posibilidad de que los seres humanos posean determinados atributos, que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujetos de derecho, lo cual se acredita mediante la cédula de ciudadanía, y cuyo fin es el de:

- Identificar a las personas.
- Permitir el ejercicio de sus derechos civiles.
- Facilitar su participación en la democracia.

En la jurisprudencia constitucional se ha establecido que, si bien se reconoce el derecho a acceder a la cédula de identidad, también se reconoce el interés del Estado en regular asuntos, relativos a la identidad de los ciudadanos, pues tanto los deberes del primero frente a los se-

gundos, así como las obligaciones ciudadanas, dependen en su eficacia y eficiencia de la certeza de la identidad de los asociados de la Administración Pública.

Se ha determinado que resulta comprensible que el Estado regule los archivos de identidad de los ciudadanos, en la medida en que facilite, a largo plazo, ejercer adecuadamente sus funciones de garantía de derechos y sus deberes de vigilancia y control. No obstante, se ha hecho la aclaración de que, así como el desarrollo de los propios y personales proyectos y planes de vida no se configuran como un derecho ilimitado, las potestades del Estado para regular la identidad también suponen consideraciones y limitantes especiales en casos especiales.

El derecho a la identidad es lo que marca el inicio de una existencia legal y oficial; Es el inicio de un contrato entre el individuo y el Estado, como servicio permanente, continuo y universal. Sin este contrato, como le llama Fabiana, muchos niños y niñas se quedan invisibles ante la sociedad y esto será una desventaja en sus vidas. Este derecho actúa como un pasaporte para todas las personas, debido que prueba el lugar de nacimiento, es vital para la confirmación de su nacionalidad, es necesario para obtener los servicios de salud necesarios o educación, y les ayuda a proteger de situaciones de explotación y violencia. En la adultez, este documento sirve para obtener seguridad social, un trabajo, comprar o probar el derecho a heredar, obtener identificación, votar y obtener un pasaporte. Esto es un rol crucial para que los países puedan generar sus estadísticas vitales.

El Diccionario Enciclopédico (Quillet, 2001) define este derecho como: “La Identidad es el conjunto de elementos y circunstancias que permiten afirmar que una perso-

na es la que verdaderamente dice ser o la que se busca." En la identidad podemos encontrar diferentes elementos que puede identificar a una persona como pueden ser: El Nombre, Apellido, Sobrenombre y Pseudónimo. El derecho a la Identidad, es un derecho humano que se expresa en la imagen y circunstancias que determinan quien y que es una persona, lo que se hace efectivo con un nombre, una identificación y una nacionalidad.

Para Fernández (2013) "Es lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante, se iguala estructuralmente a todo ellos. Es pues el derecho a ser Uno mismo y no otro" (p. 45). Consiste en una condición para garantizar que los habitantes de un país puedan ser considerados ciudadanos libres, es decir, sujetos de derechos y obligaciones que se conducen de modo autónomo. Además de cómo la misma palabra lo menciona, el Derecho a la Identidad se refiere al derecho de toda persona de conocer sus orígenes, a tener un nombre y una identidad única, y ejercer los derechos y obligaciones en el Estado que le corresponda como tal.

## CAPÍTULO II. Impacto del Sub-Registro del Estados Civil en la República Dominicana

### 2.1 El Sub-registro del Estado Civil

La definición conceptual de subregistro, es entendida como la omisión de datos estadiaticas vitales paraun país. Esta información, que suele obtenerse de los sistemas de salud nacional que expiden los certificados de nacimiento, y el sistema de inventarios vitales de un país, que procesa y reglamenta esta información.

## 2.2 Relación del Sub-registro y la Indocumentación

El subregistro de nacimientos es un hecho de mínima preocupación en los países desarrollados, en los cuales el registro y el acta de nacimiento son garantizados prácticamente desde el momento de nacer. Sin embargo, éste no es el caso en los países en desarrollo. En el año 2000, los porcentajes de nacimientos no registrados en el mundo, y en América Latina y El Caribe eran de 41% y 14%, respectivamente. (ACNUDH 2013.)

Algunos estudios vinculan el registro adecuado de los nacimientos a los procesos de desarrollo de las naciones. Szrester (2007) indica que los registros de nacimiento representaban una garantía para los derechos de propiedad durante los siglos XVI y XVII, lo que posibilitaba la movilidad del trabajo desde las zonas rurales a las zonas urbanas y, en consecuencia, ayudaba al proceso de industrialización que se daba en Inglaterra en estos periodos: El registro de los nacimientos permitía dar seguimiento a las condiciones de salud de la población. Otros estudios relacionan el registro a tiempo de los nacimientos y su incidencia en la adquisición de capital humano.

Fagernäs (2012, 2011) relaciona la obligatoriedad del registro de nacimiento por ley, con el incremento en la escolaridad en los Estados Unidos durante las primeras décadas del siglo XX y con la disminución del trabajo infantil. Corbacho et al? (2012) estudian el efecto de no tener acta de nacimiento en jóvenes dominicanos, y encuentran que la probabilidad de estudiar en secundaria después de acabar la primaria, disminuye entre 23% y 40% para jóvenes entre 11 a 18 años de edad, que no poseen acta de nacimiento.

La brecha educativa entre adolescentes con y sin acta de nacimiento es de 0.5 grados o cursos. Por otra parte, se plantea en este estudio en el que determinados nacimientos de individuos quedan sin registrar. En tanto que determinados aspectos conclusorios de normas investigativas, identifican varios problemas tanto en la oferta de los servicios de registros como en su "demanda" (Ordoñez y Bracamonte, 2006). En relación a la ofertas de servicios de registro de nacimiento, existen debilidades institucionales que impiden el registro oportuno, como los trámites burocráticos en el registro (Ordóñez y Bracamonte, 2006) o la corrupción en las oficinas de registro civil.

Según Folet et al (2007) estudian las debilidades de los procesos de registro en comunidades bolivianas. Los resultados señalan que, a pesar de la alta demanda por este servicio, existen obstáculos para su acceso, como el bajo nivel educativo de quienes trabajan en las oficinas de registro, el costo y la distancia, la burocracia del proceso de registro y la falta de reconocimiento del nacimiento por parte del padre. Otro factor importante que incide en el registro de nacimientos, está relacionado con el acceso que tienen las personas a las oficinas de registro.

Esta variable es importante para aquellas personas que residen lejos de las ciudades (donde se concentran la mayor parte de los centros de registros). Corbacho y Rivas (2012) estiman que un incremento de 25 kilómetros entre la distancia entre los hogares y el centro de registro está asociado a una disminución en la probabilidad de registro de nacimiento de 12 puntos porcentuales para República Dominicana. Por otro lado, existen razones por las cuales las personas no demandan registrar el nacimiento de alguno de sus hijos. Duryea (2006) plantea que las personas

no tendrán incentivo alguno para registrar nacimientos, si las expectativas de empleo o de ejercicio del voto son mínimas.

Además, el registro de nacimientos se evita cuando el / la hijo/a proviene de una relación no formal. Estas barreras de oferta y demanda de servicios están presentes en varios países latinoamericanos. En el caso de República Dominicana, el registro de nacimientos tiene espacio para mejorar. Si bien 96.7% del total de la población poseía documentación la 2011, apenas 82.4% de menores de cinco años de edad poseía acta de nacimiento. Esta situación deja desprotegidos a los menores de edad. La Junta Central Electoral (2011), a través de la Ley 659 de 1944, es la entidad del Estado dominicano encargada de registrar los nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios en Dominicana.

El país es parte de un grupo de naciones en las que el registro de nacimientos es contabilizado por la institución encargada de regir el sistema electoral. El registro de un nacimiento se considera oportuno cuando ocurre en sesenta días o menos en la zona urbana, y en noventa días o menos en zonas rurales: Cualquier nacimiento no registrado en estos periodos es considerado tardío, y se debe pagar una multa entre US$1.00 y US$5.00 si quiere declararse (Harbitz, 2010,. p. 23). Conflicto por personas de origen haitiano en República Dominicana Los estudios sobre registros de nacimientos que se han realizado en el país, reconocen la correlación entre la tenencia o no de acta de nacimiento y la nacionalidad de sus padres.

Castro y Rud (2011) estiman que la proporción de infantes con acta de nacimiento disminuye en 13 puntos porcentuales en hogares dominicanos con jefes de hogar proce-

dentes del extranjero. Sin embargo, hasta ahora éste es el único estudio encontrado para República Dominicana que controla por la condición de migración de algún miembro del hogar. El estudio de la influencia de la migración en el registro de nacimientos es importante debido a la migración haitiana hacia territorio dominicano; El paso de un país a otro es facilitado por el espacio fronterizo que comparten ambas naciones.

Según ONE (2013) el 87.3% del total de inmigrantes en República Dominicana proviene de Haití; sin embargo, las cifras sobre el número de habitantes siempre han sido tema de debate. No obstante el flujo de migrantes haitianos, la población dominicana está dividida sobre la recepción a la población haitiana en el territorio. Apenas el 55% de la población dominicana entiende que los hijos de inmigrantes haitianos tienen derecho a la nacionalidad dominicana, aunque la población dominicana que piensa de esta manera ha crecido. ¿La condición de legalidad en que vive?

## CAPÍTULO III. Estado dominicano frente al Sub-Registro de Nacimiento del Estado Civil y la Documentación de las Personas entre los años 2018-2020

### 3.1 Ley que regula los actos del Estado Civil en República Dominicana

Los Actos del Estado Civil en República Dominicana se rigen por Ley 659. Esta ley tiene sus antecedentes en los artículos del 34 al 101 del Código Civil Dominicano, en donde se trata lo relativo a los actos del Estado Civil como son: Las actas del Estado Civil, las actas del matrimonio, las actas de fallecimiento, la rectificación de actas y las

actas del Estado Civil, relativa los militares ausentes del territorio de la República posteriormente.

El Presidente en la fecha de la promulgación de esta ley era Héctor García Godoy, nacido en Moca, República Dominicana el 11 de enero de 1921. Estas disposiciones se originaron más ampliamente en lo que es hoy la Ley 659, del 24 de julio de 1944, con los cambios y modificaciones, que al pasar el tiempo, han ido adecuándo a la situación nacional.

Según el artículo 1 de la ley 659 de los Actos de Estado Civil, en el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil a cargo de um Oficial del Estado Civil. cada oficialía tendrá un límite, llamado circunscripción, que generalmente comprende el municipio o distrito municipal en donde se encuentre establecido. Dicha Ley ha sufrido significativos cambios, siendo el último la promulgación de la Ley No. 1-21 que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil, y que prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años. Registrada en la Gaceta Oficial No. 11004 del 12 de enero de 2021.

Esta modificación justificaen varios considerandos, el principal el número uno, el cual se expresa de la siguiente manera:

> Que el matrimonio infantil y las uniones tempranas son prácticas nocivas que afectan especialmente a las niñas y adolescentes, limitando sus oportunidades de desarrollo y su acceso a la educación, además las expone a la violencia, abuso sexual, embarazo precoz y demás situaciones violatorias de los

derechos humanos que gozan y que se encuentran reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, así como en la Constitución de la República Dominicana». Los artículos modificados son los siguientes; 3, 10, 20, 22, 35, 39, 43, 89, 91, 92, 93 y 94, respectivamente.

En la actualidad reposa en el Congreso una propuesta de modificación a la Ley 659-44, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944. El Pleno de la Junta Central Electoral depositó un proyecto que tiene como propósito, actualizar la ley y adaptarla a la realidad que vive el Registro Civil en el país y, sobre todo, garantizar que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los servicios que se ofrecen en este ámbito, garantizando además la seguridad jurídica del momento que se procesan en el registro civil.

La Junta Central Electoral entiende necesario adaptar al régimen, los plazos que contiene la citada ley, a fin de eliminar, los sub-registros en todo el territorio nacional. El proyecto se apoyo en los artículos 55 y 56 de la Constitución de la República, sobre el derecho de la familia.

Según explica la JCE, en su propuesta ha tomado en cuenta un conjunto de leyes que inciden en la esfera del Registro Civil, tales como:

- La Ley 136-03, que establece el sistema de protección para los niños, niñas y adolescentes, la Ley 01-12 sobre estrategia nacional de desarrollo.
- La Ley 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.
- La Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral.

- Las principales resoluciones y reglamentos que ha dictado la JCE sobre el registro civil. Además, ha incluido distintos tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado dominicano, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto a las actas de nacimiento, se prevé que si la declaración de nacimiento del niño o niña es realizada por quien alega ser el padre y el Oficial del Estado Civil tuviere alguna duda sobre la paternidad, el presunto padre podrá solicitar, vía el Oficial del Estado Civil al juez de paz del municipio correspondiente, que autorice la realización de la prueba científica que permita establecer la paternidad, cuyo costo de la misma estará a cargo del presupuesto de la Junta Central Electoral.

El cambio de nombre es otra de las importantes novedades que establece esta propuesta de la JCE, ya que en la ley vigente, el Poder Ejecutivo tiene a su cargo este procedimiento, sin embargo, la propuesta contempla que toda persona que quiera cambiar sus nombres o quiera a sus propios nombres añadir otros, debe dirigirse a la Junta Central Electoral por mediación de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, exponiendo sus razones por escrito, y enviando adjunto el acta de nacimiento y por escrito su justificación.

La propuesta legislativa que de la JCE organiza, se basa en un régimen para la rectificaciones y correcciones de las actas del estado civil, indicando los diferentes órganos y tribunales que tienen competencia para ello, según sean administrativas o judiciales; además, se establece un esquema organizado para todo lo relativo a las actas del estado civil relativas a los militares y marinos ausentes del territorio de la República.

### 3.2 Avances del Gobierno Dominicano para la protección a las personas a quienes se les ha vulnerado el Derecho a la Identidad debido al sub-registro del Estado Civil

El Dieciocho de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021) se firmó un acuerdo en marco de cooperación interinstitucional para el registro oportuno y tardío de nacimiento en la República Dominicana, Se firmó con el objetivo de establecer los términos de cooperación entre las partes firmantes. La meta sería la de alcanzar la universalización del registro de nacimiento oportuno, mediante la inscripción de los niños y niñas inmediatamente al nacer en las delegaciones.

El Gobierno dominicano y UNICEF firmaron un acuerdo titulado Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de Nacimientos en la República Dominicana para impulsar el registro civil oportuno, que fue adoptado para dotar de actas de nacimiento al momento de nacer a niños y niñas, con el fin de que tengan una identidad y no sean propensos a sufrir violencia, exclusión y discriminación social. Este convenio tiene como objetivo primordial la eficientización de las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil ubicadas en los hospitales de todo el país y lograr en muy poco tiempo identificar a todos esos niños y niñas para inscribirlos formalmente en el Registro Civil, reconociéndoles su derecho inalienable a la personalidad jurídica que les corresponde.

## 3. CONCLUSIONES

Parte de la historia del sub-registro de nacimiento en el Estado Civil tiene su comienzo en los momentos que República Dominicana se vio necesitada de mano de obra

haitiana para el trabajo de labranza como braceros en el corte de la caña. Inició con un contrato por tiempo determinado otorgado por un organismo de gobierno como lo era el Consejo Estatal del Azúcar Dominicano (CEA), que consistía en un documento que establecía el regreso a su país de origen una vez finalizado el contrato. El hecho de buscar una mejor calidad de vida motivó a estos inmigrantes a quedarse en el país de forma ilegal. Al llegar al país, a los trabajadores haitianos se les daban un carnet con un número de identificación, y un documento, con los que mantenía estatus legal en el Estado dominicano. Algunos tenían pasaporte.

El Registro de nacimiento es de suma importancia no solo en el país, sino a nivel mundial ya que es un derecho fundamental que compete a todos los habitantes, el Derecho a la Identidad. República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional; abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial.

Son muchos los retos que hay que enfrentar para proteger el derecho a la identidad, ya que se debe lograr que todas las personas tengan registrado su nacimiento y cuenten con un certificado u otro documento de identidad para acreditar su existencia legal. La falta de documentación no sólo vuelve legalmente invisibles a las personas, privándolas de tener un nombre y de acreditar filiación y nacionalidad, sino que, en general, les impide ser reconocidas como titular de todo tipo de derechos

sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales. Así, por ejemplo, no pueden acceder a los servicios de salud, a la educación, al sufragio, al trabajo formal, a ser titulares de algún negocio, a beneficiarse de una herencia, a la tutela jurídica de la propiedad sobre sus tierras, recursos productivos y viviendas.

## 4. RECOMENDACIONES

- La Junta Central Electoral debe establecer políticas tendentes a erradicar el Subregistro de nacimiento en el país, a través de programas que cumplan con el propósito efectivo de mitigar esta gran debilidad del sistema de registro oportuno en República Dominicana
- A las oficialías del Estado Civil: actualizar las estadísticas de las personas que en la actualidad están siendo afectadas con este problema e implementar una campaña de reconocimiento y declaración de nacimientos tardíos, todo esto con el objetivo de regularizar el estatus en que se encuentran estas personas.
- Tomar en cuenta que de acuerdo a las estadísticas, la problemática se manifiesta y se agrava cuando concurren factores de exclusión: la condición económica, la presencia de alguna discapacidad, de género, la edad, la nacionalidad o la pertenencia a un determinado grupo étnico. La base para el reconocimiento del derecho a la identidad, nace del reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona, la inscripción en un registro inmediatamente después de su nacimiento, el derecho a un nombre y el derecho a una nacionalidad.
- Dirigir las iniciativas siempre identificando a las personas afectadas por este problema de falta de registro

de nacimiento ya que se considera que una persona indocumentada es aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud, por ende ve limitada sus oportunidades.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, M (2012). Las Garantías Constitucionales. Lecciones de derecho Constitucional

Álvarez, R. M. (2016). Derecho a la Identidad. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Andrade, R. (2013). "vulneración legal del derecho Constitucional de identidad en el Ecuador". Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Bermejo Pérez, M. P. (2018). Políticas de inmigración y ciudadanía y el estado dominicano:. Madrid: Tesis Doctoral.

Chang Romero, J. B. (2021). Sistema de gestión de información para mejorar los servicios de Registro Civil. Lima.

Castillo, Y. A. (2014). Cómo afecta la declaración y el reconocimiento tardío de sus hijos, en la República Dominicana. Santiago de los Caballeros.

Castro, L., & Rud, J. P. (2011). Medición cuantitativa del subregistro de nacimientos e indocumentación: Costos socioeconómicos en República Dominicana

Congreso Nacional de la República Dominicana (2010) Constitución de la República Dominicana, Santo Domingo, D.N.

Convención Americana de los Derechos Humanos, (1978) San José de Costa Rica. Del 1969, G. O. 9469 del 11 de febrero, Art. 25.1.

Convención sobre los Derechos del Niño (2018) Serie de tratados de las Naciones Unidas.

Ley No. 218-07 de Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento. Santo Domingo. Distrito Nacional. República Dominicana: Congreso Nacional.

Congreso Nacional. (s.f.). Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil. Recuperado el 15 de Abril de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20No.%20659,%20del%2017%20de%20julio%20de%201944,%20sobre%20Actos%20del%20Estado%20Civil%20Republica%20Dominicana.pdf

Confederacion suiza. (25 de Abril de 2022). Obtenido de COSUDE América Latina y Caribe: https://www.eda.admin.ch

CONANI. (9 de Agosto de 2020). Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia. Recuperado el 11 de Abril de 2022, de https://conani.gob.do/la-identidad-un-derecho-que-abre-puertas/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad%20es%20lo%20que%20marca%20el,servicio%20permanente%2C%20continuo%20y%20universal.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto. Paris.

Diccionario Enciclopédico “Quillet,” (2017) Librería: Cultural Connection, Cape Coral, FL, Estados Unidos de América.

Fernández C. (2013) Derecho a la Identidad Personal. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.

Gobierno de la Rioja. (2022). Sede Judicial Electrónica. Recuperado de: https://www.larioja.org/registro-civil/es/localizacion-funciones

Jiménez, H (2017). Derecho a la Identidad como base para el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la ciudad de México

Junta Central Electoral. Recuperado de: https://declaracionestardias.jce.gob.do/ Declaraciones-tard%C3%ADas/Antecedentes.

Maas Jácome, A. J. (2012). Analisis Jurídico del sub registro como violacion al derecho de identidad. Guatemala.

Mamani Luna, M. (2012). Apuntes Juridicos en la Web. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/iei.html#_Toc324780570

Naciones Unidas (2011). Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ONU (2014). Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado

y del Secretario General. Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. New York.

Oficina Nacional de Estadísticas. (2022). Mejoramiento de la generación de estadísticas vitales para la protección social, acceso a la ciudadanía y rendición de cuentas en la República Dominicana. Santo Domingo. Distrito Nacional. República Dominicana.

Organización de Estados Americanos (2008) Consejo Permanente, 2008, Washington DC.

Petrozziello, A. J. (2014). Género y el riesgo de apatridia para la población de ascendencia. Santo Domingo: Editora Búho.

Principios Yogyakarta (2019) Para la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Rosario Márquez, R. (2015). Informe de Auditoría al Registro Civil desde 1929 al 2007. Santo Domingo: Anonym.

Senado de la República Dominicana (1944) Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, Santo Domingo, RD.

Senado de la República Dominicana (1976) Pacto internacional por los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General en su Resolución 2200.

Tamargo, M. d. (2008). EL SUBREGISTRO DE CIUDADANOS. Santo Domingo: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Toscano, C (2019). La responsabilidad del Estado Ecuatoriano como garante de los derechos Fundamentales de las personas privadas de Libertad en el sistema de re-

habilitación social. (Tesis Pregrado) Ecuador: Repositorio PUCESA.

UNICEF México. (2018). Derecho a la identidad La corbertura del registro de nacimiento en México. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento. (s.f.). Recuperado el 9 de Abril de 2022, de http://scm.oas.org/pdfs/2012/RepublicaDominicana.pdf

Vásquez, M. y Cabas, E. (2009). Salud y Derechos Sexuales Y reproductivos en Cooperación Internacional. Asociación Paz y Desarrollo. Castilla, España: Asociación paz y desarrollo.

Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil y Legislaciones Complementaria. 1987

Actos Civiles Amiama Manuel A: Notas de Derecho Constitucional, Editorial Tiempo, S.A, Santo Domingo, República Dominicana. 2002.

Constitución de la República Dominicana, (2002) Proclamada el 25 de Julio del año 2002. Santo Domingo, RD.

Léxico Jurídico, Dr. Francisco Castillo, 2da edición. 2004

Servicios en Internet de Google, Yahoo y Hotmail

# *Vulnerabilidad de los derechos económicos y sociales de los comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES) en República Dominicana por Efectos del COVID-19, 2020-2021*

***Sustentado por:***
***LICENCIADA ARIANNY DÍAZ GARCÍA***
***LICENCIADA ELIZABETH GIL BENZ***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Identificar las Vulnerabilidade de Derechos Económicos y Sociales que de los Comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en República Dominicana por Efectos del COVID-19, 2020-2021.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir la evolución histórica de los Derechos Humanos.
- Especificar la estructura de los comerciantes de las micro, pequeñas y medianas empresas en República Dominicana.
- Determinar vulnerabilidad de los Comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en sus Derechos Económicos y Sociales en República Dominicana Efectos del COVID-19, 2020-2021.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Este estudio se plantea como objetivo identificar los problemas en la medianas y pequeñas empresar correspondió a una investigación no experimental y descriptiva. El tipo de razonamiento metodológico se centró en el razonamiento inductivo, teniendo como fundamento la descripción del fenómeno estudiado a través de las categorías de investigación. Siendo estas el COVID-19, las mipymes y la vulnerabilidad de los Derechos Económicos y Sociales de los comerciantes del sector de las mipymes. En primer lugar, se recolectó información propia de otros autores. Asimismo, se revisó el marco legal, convenios y protocolos. Posteriormente, se analizaron los resultados que condujeron a las conclusiones.

La información obtenida de la revisión documental sirvió para describir el proceso estudiado. Para esto se contó con las tres interrogantes de la sistematización del problema. Lo que condujo a elaborar tres capítulos. En el primero se hace un recorrido histórico de la evolución de los Derechos Humanos, el segundo capítulo corresponde a la descripción de la estructura legal de las mipymes y, finalmente en el tercer capítulo se plantean la vulnerabilidad de los Derechos Económicos y Sociales del sector de las mipymes a consecuencia de la pandemia del COVID-19 en República Dominicana.

Una mipyme según la Ley 488-08, es una célula productiva que puede asegurar los Derechos Económicos y Sociales de sus empleados a través de la generación de empleos, que aseguren el ingreso económico que satisfaga las necesidades básicas tanto de los empleados como de los empleadores. Y muy importante y necesario que el gobierno se asegure de formular y poner en práctica ac-

ciones a través de sus políticas brindar el apoyo necesario a este sector productivo a fin de minimizar el impacto y v de los DECS en el marco de la pandemia por COVID-19.

**Palabras clave**: derechos económicos, derechos sociales, vulnerabilidades, derechos humanos, mipymes, COVID-19.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. La evolución histórica de los Derechos Humanos

En la historia de la humanidad los Derechos Humanos (DDHH) han sido una de las construcciones filosóficas más importantes; poniendo en relevancia la dignidad del ser humano en la sociedad. Pese a que con los DDHH se aspira a una valoración igualitaria para todo individuo a nivel mundial; instituir tal principio no ha sido fácil, ha costado guerras y un sin número de conflictos entre naciones.

Sin embargo, este pensamiento marca un punto de referencia muy significativo: una época donde estos derechos son una limitante a las actividades abusivas, para favorecer a los individuos y prohibir los maltratos y menosprecios hacia la dignidad del hombre vulnerable.

La concepción de la defensa de los derechos humanos, no viene de una simple idea que tuvo algún filósofo, aunque en parte sí; tienen su origen en la persona, en el derecho del hombre de vivir plenamente. Este pensamiento se desprenden atributos esenciales de la concepción filosófica de los DDHH, emergiendo la creación de un sistema jurídico que garantice los derechos de los individuos, a través del derecho positivo.

La evolución de los derechos humanos, se debió a pequeños actos que transcurrieron a través de la historia de la humanidad, como el Código de Hammurabi Y la Revolución Francesa, entre otros. Estos acontecimientos hicieron posible la aparición de los derechos humanos. La segunda guerra mundial mostrara la importancia de la paz entre las naciones y la necesidad de un sistema protector de derechos a nivel global.

Por tanto, los derechos humanos son aquellos derechos que todo ser humano posee por el simple hecho de haber nacido y que son de carácter universal, es decir, son aplicables a todas las personas, independientemente del lugar en el que vivan, su nacionalidad, raza, sexo, religión, etc.

Se caracterizar por ser intrínsecos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, inderogables. Son derechos en constante evolución, puesto que mientras las civilizaciones van desarrollándose estos van a la par, en pro de las nuevas necesidades del hombre.

Según el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de México existen aplicaciones especiales de los derechos humanos que se encuentran obligadas todas las autoridades para mayor garantía. Son los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad, que resguardan los DDHH.

Los derechos del hombre, por história y cronológia han determinado la aparición de la clasificación de los derechos humanos en tipos, o generaciones. Estas generaciones, y teniendo con el paso de los años, se desarrollon a medida que el hombre descubre evento métodos y técni-

cas, resultando de ello nuevas problemas por el constante progreso de la humanidad.

A medida que la sociedad avanza, el catálogo de derecho se vuelve más extenso, lo que en consecuencia crea la aparición de nuevas generaciones de derechos que; como su nombre indica van unidas a las necesidades de cada generación, pero también, responden al fortalecimiento de las generaciones de derecho ya existentes.

Actualmente han aparecido cuatro generaciones de derechos, sin embargo: las tres primeras son las de mayor ímpetu; la cuarta se encuentra en proceso de solidificación y desarrollo. Por tanto, se puede indicar que entre las generaciones de derechos del hombre están: La primera generación abarcando los derechos civiles y políticos; La segunda generación con los derechos económicos, sociales y culturales; La tercera generación que abarca derechos como el derecho al desarrollo, derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, entre otros.

Estos derechos de tercera generación se han incorporado paulatinamente al catálogo de derechos. Y en el mismo orden, los derechos de cuarta generación, que nacen como respuesta a los grandes avances de la tecnología, y que se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de todos los individuos.

Para esta investigación es de mayor relevancia la segunda generación, debido a que recoge los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Estos derechos tienen como objeto fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, de tal

forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

En otro espectro, tratan de fomentar la igualdad entre las partes ofreciendo a todos las mismas oportunidades para el desarrollo digno de la vida en sociedad (Manili 2017). Los DESC parten de la ideología basada en economías dirigidas y programas de bienestar adoptados a los planes de desarrollo nacional.

Como sustento legal, los derechos económicos sociales y culturales (DESC) en el ámbito internacional, tienen sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el instrumento internacional Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

La Constitución Dominicana consagra los DESC en el artículo 74 y en la Sección II del Capítulo I De los Derechos Fundamentales del Título II de los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales en los artículos 50 a 63.

Los DDHH cuentan con un sistema de protección; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Americana de Derechos Humanos. En fin, la protección de los derechos humanos en general, y en particular los DESC se sustentan en los Convenios, Tratados y Pactos que se desprenden de todo el sistema internacional que se construyó alrededor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en 1948.

## CAPÍTULO II. La Estructura de los Comerciantes de las Micro, Pequeña y Medianas Empresas en la República Dominicana

Las micro o pequeñas empresas aparecen en la historia como una respuesta creativa del hombre para sobrevivir y superarse. Desde la antigüedad el comercio ha sido el modus de vida de las personas, siendo más tarde (S. XVII) formalizado con la palabra empresa una unidad económica de producción, transformación o prestación de servicios, cuya razón de ser, es satisfacer una necesidad existente en la sociedad.

Pero, para poder subsistir las personas fueron independizándose y adoptando el comercio ambulante, lo que resultó en grandes ganancias. Sin embargo, no fue hasta los años 90 que a este medio de vida le prestaron atención. Su apogeo, indica Gollin, (1998) es atribuido a los diferentes métodos de producción, alcance y precio que manejan las entidades comerciales pequeñas, generando con esto una mayor circulación comercial, predominando en la mayoría de los sectores productivos y con alcance en los países desarrollados con gran eficiencia.

La Oficina Nacional de Estadística, (2017) indica que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes) en República Dominicana se conceptualizan como aquella unidad consagrada a la explotación económica que realiza cualquier persona natural/física o jurídica en distintas áreas como: agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios en zonas rurales o urbanas. Pueden ser de carácter formal e informal.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), (2022) explica que la sigla MIPYMES hacen referencia a: Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas. La Ley 488-08 en el artículo 2, las caracterizan de la siguiente manera:

Una Microempresa representa una unidad económica, ya sea considerada formal o informal, con una cantidad de empleados de 1 a 15 trabajadores y con activos que lleguen hasta RD $ 3,000,000.00 (3 millones de pesos), y con ingresos brutos o generación de facturas que puedan alcanzar hasta un total de $ 6,000,000.00 (6 millones de pesos) RD por año. La inflación se indexa anualmente.

En otro ámbito, Pequeña Empresa, es considerado un negocio formal o de carácter informal que tenga un número de 16 a 60 empleados, trabajando activamente en la empresa, y con un activo que oscila entre RD$3,000,000.01 (tres millones un centavo) a RD$12,000,000.00 (doce millones de pesos) y que, a su vez, genere ingresos brutos o facturación anual de RD$6,000,000.01 (seis millones un centavo) a RD$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos). Indexado anualmente por la inflación.

Una Mediana Empresa, es descrita como: un negocio que puede ser formal o informal y que tenga una cantidad de empleados de 61 a 200 y que presente un activo entre RD$12, 000,000.01 (doce millones un centavo) a RD$40, 000,000.00 (cuarenta millones de pesos) y que pueda generar ingresos brutos o facturación anual de RD$40, 000,000.01 (cuarenta millones un centavo) a RD$150, 000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos). Indexado anualmente por la inflación.

Ortiz, (2001) en una investigación financiada por el Fondo para el Financiamiento de la Microempresa (FondoMicro) y el soporte del Programa de Apoyo al Sector Privado (PASP), explica que las pequeñas y medianas empresas en

República Dominicana son relativamente nuevas, como se apreciará en el gráfico 1 en los anexos. No obstante, en el país no todas las mipymes están registradas; según estudios, se muestra que de las que sí están registradas se encuentran desde los años 2000-2005. El crecimiento de las registradas en el país tuvo un gran auge para ese entonces.

El Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) es actualmente el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de mipymes.

El artículo 222 de la Constitución, constata la importancia de estas empresas. La estructura legal de las mipymes surge con la Ley 488-08 que es la encargada de darle forma jurídica en República Dominicana. Esta Ley fue creada con el fin de organizar un marco regulatorio y un organismo rector para promover el desarrollo social y económico nacional a través del fortalecimiento competitivo de las mismas. En el artículo 3, la Ley 488-08 indica la creación del Consejo Nacional de Promoción y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME), como organismo responsable de la administración, control y aplicación de esta en todo el territorio nacional.

Otras leyes que se han emitido con el objetivo de cooperar, organizar y hacer que a través de ellas este tipo de empresas puedan seguir creciendo son:

- 042-08; sobre defensa de la competencia.
- 172-07: Que reduce la Tasa del Impuesto Sobre la Renta.

- 479-08; sobre el marco regulatorio de las mipymes.
- 489-08; sobre arbitraje comercial.
- 392-07; sobre competitividad e innovación industrial.

Las pequeñas empresas son un pilar importante para la economía dominicana. Aportan un 38.6% al producto interno bruto (PIB). Son una de las fuentes principales de empleos, convirtiéndose en parte fundamental del crecimiento económico del país. En República Dominicana las mipymes tienen gran influencia en la evolución económica de la nación: Representan el 99% de las empresas y emplean al 67% de los trabajadores. Pese a las grandes dificultades que los empresarios de pequeñas empresas enfrentan, siguen siendo mayoría en la sociedad.

Las mipymes se suelen caracterizar por ser:

- Empresas familiares.
- Más flexibles para los cambios
- Expectativas grandes respecto al crecimiento.
- Tienen menos poder de negociación.
- Poca liquidez.
- Cuentan con menos recursos.
- Representan la mayor parte de la empleomanía de los países en desarrollo.
- Favorecen la inclusión social

Entre los objetivos y aportes principales y que se pueden considerar relevantes en la creación de este tipo de empresas están: la disminución de la pobreza; elevar la producción local; acumulación de capital para poder invertir

y crecer; reducción del desempleo, entre otras contribuciones fundamentales en el desarrollo y crecimiento de la economía.

Estos objetivos se vieron menoscabados con la llegada del COVID-19 a República Dominicana a principios de marzo de 2020. Durante los años 2020-2021 la situación que se produjo en el país debido a la gran cantidad de contagios y muertes, hizo que el gobierno se viera en la obligación de establecer un estado de emergencia en todo el país, lo que afectó en gran medida la economía nacional.

El Congreso Nacional emitió la Resolución 134-20 y, en el artículo 2, numeral 3 establece las medidas para apoyar a los diferentes sectores económicos nacionales durante el período de emergencia como forma de proteger el empleo y los ingresos de los trabajadores. Según el informe, en los inicio del año 2020 en el país, antes de la pandemia, habían alrededor de 1.5 millones de mipymes, las cuales representaban el 98% del total de empresas. A para finales de ese mismo año este porcentaje disminuyó considerablemente debido a las medidas de emergencia implementadas por el Estado.

Para obtener estadísticas que se aproximaran al efecto del COVID-19 en las mipymes en República Dominicana, se unieron el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Universidad de Princeton y la Vicepresidencia de la República, elaboracion una encuesta que arrojara datos pertinentes. En el análisis realizado por el Observatorio MIPYME , en el año 2020, se mencionan los siguientes datos:

- El 29% de las mipymes cerraron totalmente, y el 24% de las que cerraron parcialmente, declararon haber tenido que despedir empleados.
- El 98% de las mipymes encuestadas han cerrado total o parcialmente sus negocios como resultado de la crisis económica originada por la pandemia.
- El 64% de las mipymes que cerraron totalmente contaban con un crédito del cual debían realizar pagos periódicos.
- Aproximadamente, el 20% y 32% de las mipymes encuestadas que cerraron total y parcialmente sus negocios, pertenecen a la actividad económica de servicios profesionales; seguidas por un 13.5% de salones de bellezas y un 8.5% de restaurantes y servicios de alimentos preparados.
- Las principales medidas tomadas por las mipymes que han cerrado totalmente consisten en que han cerrado definitivamente el negocio (52%) y han realizado reducción de gastos (43%). En aquellas que cerraron parcialmente, las principales han sido la reducción de gastos (66% del total) y la postergación de inversiones y planes de crecimiento (52%).

## CAPÍTULO III. Vulnerabilidad que presentan los Comerciantes de las Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPYMES) en la sus Derechos Económicos y Sociales en República Dominicana por efectos del Covid-19,20-21

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas vinculadas, crearon un escenario de grandes dificultades, de donde surgieron vulneraciones de los derechos

económicos y sociales en el sector de las mipymes a nivel mundial. De tal manera que el derecho al trabajo, la seguridad laboral, la estabilidad económica, el derecho a satisfacer las necesidades básicas de vivienda, servicios, alimentos, entre otras, han sido vulnerados. En este sentido, de acuerdo con las cifras manejadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el sector de las mipymes ha sido el más afectado, dado su limitado nivel de reservas económicas, lo que hace a estas empresas más susceptibles a pérdidas y falta de liquidez ante situaciones adversas.

La ONU (2020) afirma que las diferentes naciones deben establecer sus políticas y líneas de acción frente a las consecuencias y efectos de la pandemia COVID-19, teniendo como referencia la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus dimensiones económica, social y política. Las mipymes deben brindar la seguridad a sus trabajadores de que puedan contar con la debida protección de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de trabajo, no obstante, ante la falta de demanda de servicios y una economía casi paralizada, los dueños de estas empresas se han encontrado ante la imposibilidad de brindar y asegurar el derecho fundamental al trabajo y el salario mínimo adecuado a sus trabajadores, así como los beneficios de seguridad y salud según la ley.

Los derechos económicos, sociales y culturales están interrelacionados, y son considerados derechos humanos, por ende, todos los seres humanos sin ningún tipo de distinción, tienen derecho a la salud, a la alimentación, así como a disponer de una vivienda segura y contar con los servicios básicos. Existen una gran cantidad de personas y de familias que dependen de los ingresos económicos

generados por su actividad y participación Esta relación laboral es la fuente que puede asegurar los derechos sociales de estos trabajadores. Esto significa, que la seguridad laboral propiciada por las mipymes, repercute en el alcance de los derechos humanos, desde el enfoque de derechos económicos y sociales.

El escenario surgido por las restricciones para minimizar los efectos del COVID-19, abarcó la disminución de la movilidad y tráfico comercial, distanciamiento social, cese de actividades económicas de empresas no vitales, paralización del sector productivo, entre otras. Generó que muchas mipymes no pudieran cumplir con sus obligaciones, dado que perdieron la liquidez por falta de demanda de sus productos o servicios, lo que condujo al cierre temporal y en muchos casos definitivo de actividades, lo que trajo como consecuencia el aumento del desempleo.

Las cifras manejadas por el Sistema Único de Información del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SUIR) indican que se produjo una contracción del 29,17% de la fuerza de trabajo para el 2020 en comparación con el 2019, lo que implica que se produjo un cese laboral de casi 500,000 empleados. Asimismo, el 20% de las mipymes que participaron en la encuesta del Observatorio Mipymes, señalaron haber cesado parcialmente sus actividades y un 74% cerraron la empresa durante la pandemia (MICM 2020).

Los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) se mantienen vigilantes velan por los derechos humanos, económicos y sociales de los países miembros, para impulsarlos a la creación de políticas que

aseguren una mejor gestión en las diferentes áreas que afecta la calidad de vida de los habitantes de cada nación. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) publicó en el año 2021, un informe realizado por Heredia y Dini (2021) donde se analizan las políticas que se han implementado para brindar apoyo al sector de la pequeña empresa en América Latina para una recuperación en la etapa postpandemia.

Heredia & Dini sostienen que las buenas prácticas de las políticas internacionales de las instituciones públicas y privadas, a nivel de América Latina y el Caribe, que han dado apoyo a las mipymes, han mostrado que existe capacidad de reaccionar a los desafíos impuestos por la pandemia coronavirus, (COVID-19), mediante esfuerzos inéditos para adaptar los instrumentos de apoyo y ajustar sus modalidades de gestión a las nuevas necesidades.

Entre de las medidas implementadas, el gobierno dominicano impulsó políticas en cuatro áreas de importancia relacionadas con el sector de las mipymes: Financiamiento, liquidez, empleo y deudas. El gobierno instó a las entidades financieras y bancos el otorgamiento de extensiones en los plazos para el pago de créditos, y de la de tarjetas de crédito.

Asegurar el derecho al trabajo ha sido uno de los preocupaciones centrales de las medidas adoptadas por el gobierno: ayuda directa a los empleados, como son el Programa Pa´Ti que toma en cuenta a los trabajadores independientes que no cotizaban a la seguridad social. Aunado a este, se encuentra un programa para incentivar la reactivación de la mipymes: el Programa Ponte en Marcha; el cual muestra nuevas prácticas y herramientas para mejorar la organización, productividad y aprovechar

los recursos financieros para mantener activos los negocios. El Plan para Reactivación de las mipymes se ejecuta a través de programas mediados por:

- El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
- Promipyme
- Banco Agrícola
- Fiduciaria Banreservas
- Fundación Reservas del País

El Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE I y II), creado por el gobierno por el Decreto 143-20 de 2020, hizo posible que se les transfirieran recursos a las empresas, de forma directa a los empleados para mejorar el flujo de caja de las mipymes y de esta forma evitar despidos masivos.

Entre los sectores perjudicados, se encuentran tres que sufrieron los efectos de la pandemia de una forma mayor por su modelo de comercio: Industrias, Comercio de subsistencia y el turismo. El sector turístico en la República Dominicana es uno de los diversos sectores relacionados con la economía que fueron afectados por la pandemia del COVID-19.

Esto se evidenció en el lapso de marzo a octubre del año 2020, en el que el porcentaje de turistas internacionales alcanzó solo un 15% comparado con el año 2019 (Ulloa 2020). Este sector es de suma importancia para el país: este Contribuye con RD$10,987 millones a a los ingresos fiscales, atrayendo a la nación, inversión extranjera directa, aproximadamente de US$884 millones anuales.

En el año 2020 las actividades de los sectores de hoteles, bares y restaurantes presentan "niveles de crecimiento negativo de -17.9%, seguido por el sector de explotación de minas y canteras (-7.0%) y construcción (-4.0%)". (Observatorio MIPYMES 2020)

Las medidas implementadas por el gobierno dominicano para apoyar a las mipymes en su mayoría fueron de carácter temporal, debido a que se alinearon con situaciones de crisis, resultado de una contingencia por la pandemia del COVID-19.

En la evaluación de las necesidades de recuperación por los impactos sociales y económicos del COVID-19 en República Dominicana 2021 (MEPyD 2021), se reportó que: (Según encuesta MIPYME (Enero 2021):

- El 80% de las empresas reportan en sus ingresos; de estas, 47% presenta atrasos a pagos a proveedores, 59% atrasos de los pagos de sus clientes. Las empresas lideradas por mujeres han sido las más afectadas.
- El 73% presenta una pérdida en su cartera de clientes; 30% debido a las limitadas opciones de pago, 26% a problemas de liquidez y 24% por problemas con la cadena de abastecimiento.
- 3% no tuvieron manera de operar en teletrabajo. (p.95)

Estos resultados indican que la efectividad de los aportes suministrados por el gobierno pudiera no ser la esperada, dado que a pesar de todos los esfuerzos la tendencia de la actividad del sector de la mipymes no es muy positiva.

Para confirmar la efectividad de las ayudas y programas suministrados presentamos unas entrevistas a distintos

sectores y comercio, que nos llevan a la conclusión de que las misma no llegaron a gran parte de la población empresarial, sino a unos pocos que cumplían con todos los requisitos que el estado impuso para poder optar por ellas. Es evidente que la pandemia afectó en mayor escala a los comerciantes y comercio de las mipymes, puesto que estos son más.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales pretenden favorecer a las personas que se encuentran en una situación de desventaja. Por tal razón las políticas públicas deben estar alineadas con estos derechos como una herramienta para luchar contra la pobreza en el país. Por lo que deben aunar todos los esfuerzos incorporando a todas las instituciones no solo públicas, sino privadas, a nivel nacional e internacional.

Por tanto, se sugiere al Estado crear mecanismos de consulta que sean adecuados para obtener una mayor participación a nivel nacional y poder reorientar las políticas para dar una mayor satisfacción a las necesidades del sector de las mipymes en todas las áreas y que puedan llegar a todos.

República Dominicana debe hacer mayores esfuerzos para construir y ampliar el proceso de cooperación con un mayor número de organizaciones de la sociedad civil a fin de que se genere una dinámica de participación más activa, dando mayor apertura y transparencia a la actividad pública.

Al momento las instituciones correspondientes (Promipyme y MICM) y otras entidades privadas han implementados nuevos programas para apoyar a los comerciantes de las mipymes. Estos consisten en los mismos

métodos como financiamiento y flexibilización económica con mayor alcance.

El plan de reactivación tiene fundamento constitucional y legal y como norte, aportar las facilidades a estas células productivas para que generen beneficios económicos, que sirvan para asegurar los DECS tanto de todos los trabajadores como a las familias vinculadas.

## 3. CONCLUSIONES

Ante la interrogante, ¿cuál es la evolución histórica de los derechos humanos? Se puede afirmar que los derechos humanos tienen como centro a la persona humana, a quien se le asigna una serie de atributos esenciales protegidos por los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Sin embargo, no siempre el hombre fue el centro de las decisiones, pues en los regímenes absolutistas, la voluntad de los gobernantes excede el interés de las personas gobernadas.

Una serie de movimientos que se tradujeron en documentos evolucionaron hasta llegar a los derechos humanos como lo conocemos hoy en día. Por mencionar algunos: La Revolución Americana y la adopción de la Constitución de Estados Unidos de América, la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, la creación de instituciones como las Naciones Unidas y la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la creación del organismo regional de Estados Americanos, la OEA.

Ahora bien, el concepto de derechos humanos engloba unos derechos inherentes a las personas que contienen, entre otras, las características de ser irrenunciable, ina-

lienable, universal, progresivos, etc. y que han sido divididos por generaciones, a raíz de la mutación histórica y cronológica, aunque el orden no genera una diferencia en nivel de protección o importancias de los derechos involucrados.

En el caso específico del presente trabajo, se abordan los problemas que los derechos económicos y sociales enfrentan los Comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en República Dominicana por Efectos del COVID-19, 2020-2021, lo que permite establecer que nos encontramos frente a derechos de la segunda generación. Los derechos de segunda generación implican un deber de actuación por parte del Estado diferente a otros derechos, pues el Estado no debe abstenerse de violar derechos, y actuar para evitar la vulneración de estos, o en otras palabras, ejerce un papel activo en la protección de los derechos humanos.

Los derechos definidos como derechos humanos, acarrean una obligación por parte de los Estados de protección a lo interno de las Naciones y en caso de que el Estado falle en la protección, por lo general, está previsto un nivel internacional de protección. Así pues, existe un sistema de protección de derechos humanos que entra en el ámbito del derecho internacional público. Entre los organismos del sistema de protección se encuentran globales: Organización Naciones Unidas y otros regionales Organización de Estados Americanos, Consejo Europeo de Derechos Humanos, que con enfoques diferentes y atribuciones distintas, persiguen en común la paz y la protección de los derechos humanos.

La definición y estructura de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, o como se conocen en la mayoría de

los países, mipymes se describen en la Constitución, en el artículo 222, y su estructura legal se establece en la Ley 488-08, la que se encarga de otorgarle forma jurídica a las mipymes en República Dominicana.

La ley 488-08, fue creada con el fin de organizar un marco regulatorio y un organismo rector para promover el desarrollo social y económico nacional a través del fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes) del país; y contribuir a través de ella a la creación de nuevos empleos productivos; y mejorar la distribución del ingreso, mediante la actualización de la base institucional vigente de las mismas, y la instauración de nuevos instrumentos que promuevan y faciliten su desarrollo integral y su participación eficiente en la estructura productiva de la nación.

Las mipymes de acuerdo con la Ley 488-08 son una célula productiva que puede asegurar los Derechos Económicos y Sociales de sus empleados a través de la generación de empleos, que aseguren el ingreso económico que satisfaga las necesidades básicas, tanto de los empleados como de los empleadores. De tal manera, que resulta muy importante y necesario que el gobierno se asegure de formular y poner en práctica, acciones a través de sus políticas para brindar el apoyo necesario a este sector productivo, a fin de minimizar el impacto y vulneración de los DECS suscitados en el marco de la pandemia por COVID-19. La República Dominicana se ha implementando el Plan de Reactivación de las mipymes.

Al sistematizar el problema, se formuló la siguiente interrogante: Que debilidades presentan los comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en sus Derechos Económicos y Sociales en República Dominicana

por efectos del COVID-19, 2020-2021? A Lo que se puede responder que, específicamente, en lo que tiene que ver con los derechos sociales y económicos de los comerciantes las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en República Dominicana, que estas empresas tienen presencia en la Constitución Dominicana, en el artículo 222.

En la Constitucional, el Estado dominicano asume el compromiso de fomentar el desarrollo de las indicadas empresas, sin dejar de lado que su obligación va más allá de si el país se encuentra en una época de estabilidad y prosperidad económica y social, o en una etapa de emergencia ocasionada por una pandemia.

Hay una necesidad imperante de que el Consejo Nacional de Promoción y apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYME), como organismo responsable de la administración y como organismo de control de estas empresas debe garantizar junto a todo el aparato estatal la protección de los derechos económicos y sociales. Ello así por la importancia económica de las mipymes en República Dominicana, ya que aportan un 38.6% al producto interno bruto (PIB), siendo así una de las fuentes principales de empleos.

A pesar de la importancia de las mipymes, tras el COVID-19 muchas empresas redujeron su personal y otras colapsaron ante la poca demanda que había en el mercado. Ello ocasionó que la pandemia afectara de manera brutal los derechos de las personas que dirigían las mipymes.

El gobierno dominicano ha buscado soluciones para mitigar los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, EN el sector mipymes, como parte de su obligación como Estado, de velar por los Derechos Económicos y Sociales

de los dominicanos, de acuerdo con la Constitución, y con la Declaración de los Derechos Humanos, Protocolos y Convenios a los que debe atender por ser un Estado parte de las Naciones Unidas. Las acciones del gobierno con políticas públicas, se sustentan en la importancia de este sector como una de las mayores fuentes de empleo en el país.

Las acciones se concretan en el Plan de reactivación de las mipymes, que busca asegurar los DECS de los actores pertenecientes al sector de las mipymes, dado que se proporciona un apoyo financiero y estratégico a fin de asegurar el desarrollo productivo de las empresas de este sector, y por ende el bienestar económico de los empleadores y trabajadores de cada una independientemente de la actividad que desempeñen.

## 4. RECOMENDACIONES

Las restribuciones de los Derechos Económicos y Sociales que enfrentan los comerciantes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (mipymes) en República Dominicana por efectos del COVID-19, requieren atención permanente del Estado, dada su obligación de velar por los derechos establecidos en la Constitución y las leyes. De tal manera que se recomienda que las instituciones públicas y responsables de esta materia, se mantengan monitoreando de forma permanente la situación de bienestar de todos los actores que hacen parte de este sector: empleadores y trabajadores. De tal manera que se orienten las acciones para fortalecer la productividad de este sector tan importante para la economía del país.

Se recomienda al Estado que mantenga su aporte financiero a las mipymes, para brindarle mayores oportunidades económicas, sustentado en alianzas con las instituciones financieras del sector público y privado y ONG que formen parte del país. Por consecuencias, estas ayudas deben ser alcanzables para todos. Los DESC están relacionados con el apoyo del Estado de acuerdo con sus recursos disponibles. Por tal razón las alianzas nacionales y las cooperaciones internacionales resultarían muy positivas para el sector.

La digitalización de las mipymes es una línea estratégica que debería tener un mayor apoyo en el país, en especial por parte del gobierno a través de políticas que fundamentan el fortalecimiento del uso de la tecnología y la innovación por parte de las mipymes, para impulsar los canales de ventas, comunicación con los clientes, entre otros aspectos, sin importar la naturaleza de la actividad, dado que la tecnología es susceptible de aplicarse a la producción, comercialización y servicios, regulados para una mayor seguridad para los comerciantes y los clientes.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR. (junio de 2016). ¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen? Obtenido de Derechos y valores del ser humano: https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pst-n_o_pst/

ACOPI, A. C. (2020). "Impacto de la Pandemia por COVID-19 sobre las MIPYMES en Colombia". Colombia: ACOPI. Recuperado el 12 de Abril de 2022, de file:///C:/

Users/arian/Downloads/Impacto-de-la-Pandemia-por-COVID-19-en-las-Mipymes.pdf

Aguirre, M. (1994). Derechos Humanos, legislación nacional y tratados internacionales. México: CNDH.

Añaños Bedriñana, K. G. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos . Revista de Paz y Conflictos, 9(1), 261-278.

Arias, A. S. (07 de octubre de 2015). economipedia.com. Recuperado el 2022 de Abril de 2022, de https://economipedia.com/definiciones/comercio.html

Banco Central de la República Dominicana. (2020). Medidas monetarias adicionales para sectores más afectados por el COVID-19 en la economía dominicana. Obtenido de https://www.bancentral.gov.do/a/d/4820-medidas-monetarias-adicionales-para-sectores-mas-afectados-por-el-covid19-en-la-economia-dominicana

Banco Mundial . (13 de abril de 2022). El Banco Mundial en República Dominicana. Obtenido de bancomunial.org: https://www.bancomundial.org/es/country/dominicanrepublic/overview

Banco Popular. (2022). El turismo dominicano en datos. Obtenido de www.popularenlinea.com: https://www.popularenlinea.com/turismo

Bravo, B. L. (2021). GESTIÓN EMPRESARIAL DE MYPES CHICLAYANAS EN TIEMPOS. Chiclayo: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3654/1/TB_BravoBautistaLuzElena.pdf

Bustos, R. (2009). Derechos sociales: Exigibilidad y justicia constitucional (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado el , de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/76431/DDPG_Bustos_Bottai_RG_Derechos_sociales.pdf?sequence=1

Castaños, S. (2011). La naturaleza de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Constitución de 2010. Obtenido de https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14450/ponencia-servio-tulio-casta_os.pdf

Centro Etica Judicial. (2 de Diciembre de 2016). Recuperado el 9 de Julio de 2022, de https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/consideraciones_sobre_el_principio_de_progresividad_en_el_tema_de_los_derechos_humanos.pdf

CEPAL. (2021). Transformación digital de las mipymes. Elementos para el diseño de políticas. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47183/1/S2100372_es.pdf

CEPAL. (s.f.). cepal.org. Recuperado el 19 de junio de 2022, de https://www.cepal.org/es/temas/pymes/acerca-microempresas-pymes

CEPAL, L. C. (2020). Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Santiago: CEPAL. Recuperado el 08 de Abril de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45602/1/S2000313_es.p

CGE y CONGITI, E. C. (2020). IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19 SOBRE LA EMPRESA. España: Consejo General de Economistas de España. Recuperado el 13 de Abril de

2022, de http://faedpyme.upct.es/sites/default/files/article/128/informecompleto.pdf

Chen, M. A. (2012). La economía informal: definiciones, teorías y políticas. Reino Unido : Londres: Secretariado del Commonwealth. Obtenido de https://www.wiego.org/sites/default/files/publications/files/Chen-Informal-Economy-Definitions-WIEGO-WP1-Espanol.pdf

CNDH. (2016). Los principios de universalidad,interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf

CNDH de México. (s.f.). https://www.cndh.org.mx/. Recuperado el 07 de Julio de 2022, de https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). Pacto Internacional de derechos Econòmicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. México. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1998). Observación General No. 3. Obtenido de https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN1

Concepto, E. (s.f.). Concepto. (2013-2022 Enciclopedia Concepto.) Recuperado el 14 de Abril de 2022, de https://concepto.de/vulnerabilidad/

CONGRESO NACIONAL. (2007). Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial. Santo Domingo.

Congreso Nacional. (2008). Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Publicada en G. O. No. 10502, del 30 de diciembre de 2008.

Congreso Nacional. (2015). Constitucion Dominicana. Santo Domingo.

Congreso Nacional. (2020). Santo Domingo.

Constitución de República Dominicana. (2015). Gaceta Oficial No. 10805, del 10 de julio de 2015.

Corres, M. J. (2011). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. Revista PRAXIS, 109. Recuperado el 19 de junio de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf

De Carvalho, G. (Ed.). (7 de Mayo de 2021). Estudios Evangélicos. Recuperado el 23 de 06 de 2022, de http://estudiosevangelicos.org/los-diez-mandamientos-y-los-derechos-humanos/

De la Cruz, I. (2021 de agosto de 2021). ¿Cuáles programas de apoyo financiero tiene el Estado para las mipymes dominicanas? elDinero.com, págs. 1-2. Obtenido de https://eldinero.com.do/168989/cuales-programas-de-apoyo-fi-

nanciero-tiene-el-estado-para-las-mipymes-dominicanas/

DGII, D. G. (2020). Boletín Mipymes 2019. Santo Domingo. Recuperado el 21 de junio de 2022, de https://dgii.gov.do/estadisticas/Boletin%20Mipymes/Boletin-MIPYMES-2019.pdf

DHpedia. (25 de Agosto de 2019). DH Pedia. Recuperado el 09 de Julio de 2022, de https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Interdependencia_de_los_derechos_humanos

Doménech, C. H. (2016). Interpretación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Navarra: Aranzadi.

Doménech, C. H. (2016). Interpretación de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales. Navarra: Aranzadi S.A.U.

El Caribe. (24 de Noviembre de 2012). (N. Faxas, Editor) Recuperado el 24 de Junio de 2022, de https://www.elcaribe.com.do/sin-categoria/montesinos-grito-por-justicia/

El Dinero. (27 de junio de 2022). Banco Adopem impulsa el desarrollo de las mipymes a través de las finanzas productivas. El Dinero. Obtenido de https://eldinero.com.do/200912/banco-adopem-impulsa-el-desarrollo-de-las-mipymes-a-traves-de-las-finanzas-productivas/

Escuder, J. A. (2016). DETERMINANTES DEL ÉXITO DE LAS PYMES. Santo Domingo: Popular. Recuperado el 20 de junio de 2022, de https://www.impulsapopular.com/wp-content/uploads/2016/06/CISO20123704-497-528.pdf

Estadístico, P. (2017). Caracterización y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en República Dominicana. Recuperado el 17 de junio de 2022, de https://web.one.gob.do/media/sy2pzyaz/bolet%C3%ADnpanoramaestad%C3%ADstico88caracterizaci%C3%B3nyfinanciamientodelasmicropeque%C3%B1asymedianasempresasenrepdomjul-ago2017.pdf

Flores, F., & Carvajal, G. (1986). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México: Editorial Porrua.

García, E. (1999). Introducción al estudio del Derecho (Vol. VOL. 1). México: UNAM. Recuperado el 01 de Abril de 2022

González Alvarado, T. E. (2005). Problemas en la definición de microempresa. Revista Venezolana de Gerencia. Recuperado el 13 de Abril de 2022, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000300004&lng=es&tlng=es.

González, B. (2002). El Estado Social. Naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales. Civitas.

González, O. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. Hechos y Derechos. Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12589/14141

Heredia, A., & Dini, M. (2021). Análisis de las políticas de apoyo a las pymes para enfrentar la pandemia de COVID-19 en América Latina. Santiago: Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/29). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de www.cepal.org/es/publications

Hidalgo. (2014). La Cultura del Emprendimiento y su Formación. Dialnet. Recuperado el 13 de Abril de 2022, de file:///C:/Users/arian/Downloads/Dialnet-LaCulturaDelEmprendimientoYSuFormacion-5599803.pdf

History. (24 de Junio de 2021). World History Enciclopedia. (J. J. Mark, Editor) Recuperado el 20 de Junio de 2022, de https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/

Ledesma, H. F. (2004). El sistema interamericano de protección de los derechos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf

León Ospina, A. D. (2021). IMPACTO POSITIVO DEL TELETRABAJO EN LAS PYMES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Recuperado el 13 de abril de 2022, de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33618/2021andresleon%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, E. E. (2006). Derechos de Tercera Generación. Guadalajara: Universidad Panamericana. Recuperado el 13 de junio de 2022, de http://www.acervonotarios.com/files/Derechos%20de%20Tercera%20Generacion.pdf

López-Calva, L. F. (21 de abril de 2021). America Latina y el Caribe. Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/director-s-graph-for-thought/small-businesses--big-impacts--supporting-productive-smes-as-an-.html

Manili, P. L. (2017). Manual de Derechos Humanos. Buenos Aires: La Ley.

Medlineplus. (30 de marzo de 2022). medlineplus.gov. Recuperado el 14 de abril de 2022, de https://medlineplus.gov/spanish/covid19coronavirusdisease2019.html

MEPyD. (2021). Evaluación de las necesidades de recuperación por los impactos sociales y económicos del Covid-19. Gobierno de la República Dominicana. Obtenido de https://mepyd.gob.do/publicaciones/evaluacion-de-las-necesidades-de-recuperacion-impactos-economicos-del-covid-19

MICM. (2020). Mipymes Dominicanas ante el COVID-19. Santo Domingo, República Dominicana: Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM). Recuperado el 23 de Marzo de 2022, de https://www.micm.gob.do/images/pdf/publicaciones/libros/boletin/2020/07-julio/Boletin_Especial_-_Mipymes_Dominicanas_ante_el_COVID-19.pdf

MICM. (2020). MIPYMES Dominicanas ante el Covid-19. Edición especial. Ministerio de Industria y Comercio. Obtenido de https://www.micm.gob.do/images/pdf/publicaciones/libros/boletin/2020/07-julio/Boletin_Especial_-_Mipymes_Dominicanas_ante_el_COVID-19.pdf

MICM, M. d. (2020). Compendio de Leyes y Normativas del Sector Mipymes de la República Dominicana. República Dominicana.

Molina Sánchez, R. (2016). Factores Que Influyen en los Problemas del Emprendimiento de las Mipymes: Una Percepción. REVISTA INTERNACIONAL ADMINISTRACION & FINANZAS, 9(1), 99. Recuperado el 22 de Marzo de

2022, de http://www.theibfr2.com/RePEc/ibf/riafin/riaf-v9n1-2016/RIAF-V9N1-2016.pdf#page=97

Molina, C. G. (Abril de 2009). DERECHOS económicos, sociales y culturales. Bogotá: Kimpres Ltda. Recuperado el 26 de Abril de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf

Moro, Á. A. (2021). Consecuencias de la pandemia sobre el sector comercial y medidas de apoyo para su reactivación. Valladolid: Universidad de Valladolid. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Recuperado el 17 de Marzo de 2022, de https://uvadoc.uva.es/handle/10324/51242

NACIONAL, E. C. (2008). Ley No. 488-08. Santo Domingo.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles. Obtenido de https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/23420/TESIS%20Avellaneda%20San%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas. (1993). Declaración y el Programa de Acción de Viena. Obtenido de http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Naciones Unidas. (2014). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1969). Proclamación de Teherán. Obtenido de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Docume

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training12sp.pdf

Narváez, Z. C. (2021). Impacto Económico de la Pandemia por Corvid-19 en las comercializadoras y productoras de Calzado en el Cantón Gualaceo. Cuenca: Universidad Politentica Salesiana sede Cuenca. Recuperado el 17 de Abril de 2022, de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20278/5/UPS-CT009136.pdf

Navarro, K. (20 de marzo de 2018). ¿Qué son las microempresas de subsistencia? cienciamx.com. Obtenido de http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/economia/20457-uabc-feyri-microempresa-subsistencia

Nikken, P. (1997). Sobre el concepto de derechos humanos. Obtenido de Seminario sobre Derechos Humanos: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1995/seminario-ddhh-habana-1997.pdf

Observatorio CEPAL. (2020). Medidas de Protección Social para enfrentar el Covid-19.Prohibición de cortar sumistro eléctrico. Obtenido de dds.cepal.org: https://dds.cepal.org/observatorio/socialcovid19/fichamedida.php?id=-DOM004

Observatorio CEPAL. (marzo de 2020). Medidas de protecciónо social para enfrentar el Covid-19. Prohibición de suspender o cancelar servicios de telecomunicaciones. Obtenido de dds.cepal.org/: https://dds.cepal.org/observatorio/socialcovid19/fichamedida.php?id=DOM005

Observatorio MIPYMES. (2020). Mipymes Dominicanas Ante el Covid-19. Santo Domingo.

OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

OEA. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

OIT. (2019). Small matters: Global evidence on contributions to employment by the self-employed, micro enterprises and SMEs.

OIT. (2020). Entorno MiPyme. Medidas de apoyo a la micro,pequeña y mediana empresa en América Latina y el Caribe frente a la crisis de la Covid-19. Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_762907.pdf

OIT. (2020). Frances 24. Obtenido de OIT. América Latina es la región con más empleos perdidos por cuenta de la pandemia: https://www.france24.com/es/20200701-oit-latinoamerica-desempleo-economia-pandemia-covid19

OIT. (2022). Guía de la Recomendación 189 Creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_849435.pdf

ONU. (2020). Informe: El impacto del Covid-19 en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-07/ES_SG-Policy-brief-COVID-LAC.pdf

Organización Panamericana de la Salud. (2020). Sistematización de la respuesta de la Representación en la República Dominicana a la emergencia por la COVID-19. Informe, Santo Domingo.

Peces-Barba Martinez, G. (1994). La universalidad de los derechos humanos.

Peralta, L. (2021). El turismo de Centroamerica y República Dominicana ante las tecnologías digitales. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46801/1/S2100249_es.pdf

Pérez, L. A. (s.f.). Las MiPyMes: Historia, Cultura y Práctica Profesional. Recuperado el 20 de junio de 2022, de https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/039_psico_institu2/material/bibliografia/mipymes.pdf

Pisón, J. M. (2004). Las generaciones de derechos humanos. En J. M. Martínez, En Constitución y derechos fundamentales. (págs. p. 409-410.). Madrid: Secretaría General Técnica. Recuperado el 20 de junio de 2022, de file:///C:/Users/arian/Downloads/Dialnet-LasGeneracionesDeDerechosHumanos-1167836.pdf

PNDU. (2020). Situación económica y de mercado de las MiPymes en República Dominicana por la crisis del Covid 19. Obtenido de https://dominicanrepublic.un.org/sites/

default/files/2020-07/INFORME_Encuesta_Mipymes_PNUDMICM_17_6_2020-comprimido.pdf

Presidencia de la República Dominicana. (2019). Reglamento de clasificación y registro de las Mipymes. Obtenido de https://www.micm.gob.do/images/pdf/otros/2019/11-noviembre/Decreto-404-19.pdf

Presidencia de la República Dominicana. (26 de enero de 2021). Gobierno pone en marcha el Plan para Reactivación de las Mipyme. Obtenido de Economía: https://presidencia.gob.do/noticias/gobierno-pone-en-marcha-el-plan-para-reactivacion-de-las-mipymes

Presidencia de la República Dominicana. (9 de septiembre de 2022). Gobierno entrega más de RD 173 millones en préstamos a micro y pequeños empresarios de Santo Domingo Norte. Obtenido de https://presidencia.gob.do/noticias/gobierno-entrega-mas-de-rd-173-millones-en-prestamos-micro-y-pequenos-empresarios-de-santo

Presidencia de la República Dominicana. (26 de abril de 2022). MEPyD expone trabajo articulado cambio en el modelo de desarrollo en la frontera que garantiza empleo formal y calidad de vida . Obtenido de https://presidencia.gob.do/noticias/mepyd-expone-trabajo-articulado-cambio-en-el-modelo-de-desarrollo-en-la-frontera-que

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). Situacion Económica de Mercados de Las MiPymes en República Dominicana por la Crisis del Covid 19. Santo Domingo.

PROMIPYME. (2021). Plan estratégico Institucional (2021-2024). (C. N. Empresa, Ed.) Obtenido de https://www.

google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwii_62Kub36AhV-UjABHbXkANAQFnoECDoQAQ&url=https%3A%2F%2Fpromipyme.gob.do%2Ffiles%2F56%2FPlanificacion-Estrategica%2F131%2FPLAN-ESTRATEGICO-BANCA-SOLIDARIA-2021-2024-.pdf&usg=AOvVaw3F

Promonegocios. (s.f.). Promonegocios.net. Recuperado el 14 de Abril de 2022, de https://www.promonegocios.net/economia/definicion-economia.html#:~:text=Los%20renombrados%20economistas%2C%20Samuelson%20y,-diferentes%20individuos%22%20%5B1%5D.

Prujel, E. A. (2001). Derechos de Tercera Generación. U.N.A., 216. Recuperado el 1 de junio de 2022, de http://www.der.una.py/application/files/4115/6754/0820/20181212-revista-academica-facultad-de-derecho-una-2000-2001.pdf#page=211

RAE. (2020). Definición de Derecho Fundamental. Obtenido de https://dle.rae.es/derecho

REDCAMIF, L. R. (2021). "Impacto del COVID-19 en la MIPYME de Centroamérica y El Caribe: Resultados de las encuestas a clientes de las Instituciones de Microfinanzas". REDCAMIF. Recuperado el 13 de Abril de 2022, de https://www.redcamif.org/wp-content/uploads/2021/02/Estudio-sectorial-No.5-Impacto-del-COVID-en-los-clientes-de-Microfinanzas-1.pdf

República Dominicana. (2013). Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0058/13, párr. 10.2.9. Citando Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 11: Planes de acción para.

Sánchez, Á. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. Eikasia Revista de Filosofía, 229, 229-237.

Sánchez-Castañeda, A. (2016). Derecho económico y comercio exterior. México: UNAM. Recuperado el 04 de Abril de 2022, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3984/46.pdf

Solano, G. (2020). Turismo a toda costa en la República Dominicana. La captura de los inventivos fiscales:acores y recursos de poder. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de https://www.clacso.org/turismo-a-toda-costa-en-la-republica-dominicana-2/

Somos ciencia MSP. (11 de Marzo de 2020). Recuperado el 14 de Abril de 2022, de https://medicinaysaludpublica.com/noticias/covid-19/que-es-una-pandemia/5913

SUMUP. (s.f.). sumup.es. Recuperado el 14 de Abril de 2022, de https://sumup.es/facturas/glosario/empresa/

Terán-Yepéz, E. F. (2020). Teorías de emprendimiento: revisión crítica de la literatura y sugerencias crítica de la literatura y sugerencias. 41(07), 7. Obtenido de https://www.revistaespacios.com/a20v41n07/a20v41n07p07.pdf

Tribunal Constitucional. (2013). Sentencia TC/0058/13, párr.10.2.9. Citando Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación Gneral 11: Planes de acción para la enseñanza primaria).

Ulloa, J. (2020). El plan de recuperación responsable del turismo: medidas a la medida ¿pero de quiénes? Friedrich-Ebert-Stiftung. Obtenido de https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fescaribe/17058.pdf

Unidos por los Derechos Humanos. (s.f.). Unidos por los Derechos Humanos. Recuperado el 25 de Junio de 2022, de https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/

Vásquez, d. M. (2007). Derecho mercantil y globalización: desafío y compromiso. México: UNAM. Recuperado el 02 de Abril de 2022, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/3.pdf

# *Efectos del teletrabajo en los ambientes familiares desde la perspectiva de los derechos humanos en el Distrito Nacional, año 2020.*

***Sustentado por:***
***LIC. JOSUÉ DANIEL DEL ORBE***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar los efectos del teletrabajo en el ambiente familiar, desde la perspectiva de los derechos humanos, en el Distrito Nacional en el año 2020.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir cómo se origina y evoluciona en el ámbito legal el teletrabajo en República Dominicana.
- Establecer los Derechos Humanos familiares, que se podrían vulnerar en el teletrabajo.
- Determinar cómo ha afectado el teletrabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos, los ambientes familiares del Distrito Nacional, durante el periodo 2020.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La presente investigación sobre los efectos del teletrabajo en los ambientes familiares desde la perspectiva de los Derechos Humanos en el Distrito Nacional en el año 2020, ha tenido como objeto de estudio describir los efectos que

ha causado el teletrabajo en los ambientes familiares en el Distrito Nacional en el año 2020. Una investigación documental no experimental y un razonamiento inductivo, plantea como principal objetivo, analizar desde la perspectiva de los Derechos Humanos, los efectos que ha causado el teletrabajo, tanto negativos como positivos. Este trabajo de investigación utiliza un modelo no probabilístico y de conveniencia para la elaboración de una muestra con fines de encuestar y entrevistar a teletrabajadores, familiares y expertos en la materia, que han aportado sus experiencias y consideraciones sobre los efectos del teletrabajo en los trabajadores y en su contexto familiar en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

Responde a un diseño documental y no experimental, recabando información a través de diferentes artículos, libros y análisis sobre lo que ha sido y es teletrabajo en los trabajadores del Distrito Nacional, y como ha afectado la relación familiar. Es de corte transversal, debido a que el estudio del teletrabajo abarca un periodo especifico (año 2020) y un método inductivo ya que parte de lo particular a lo general. Teniendo como conclusión de la investigación, los efectos causados por el teletrabajo a consecuencia de la escasa regulación del Estado, con principal énfasis en la vulneración de Derechos Fundamentales de los trabajadores. Queda entre las recomendaciones principales la implementación de una ley que regularice la figura del teletrabajo en los ambientes laborales públicos y privados, que sea fundamentada en el respeto de los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos.

**Palabras clave**: Teletrabajo, derechos humanos, vulneración, trabajadores.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. La Definición, Origen y Evolución en el Ámbito legal del teletrabajo en República Dominicana

Este primer capítulo se subdivide en cinco (5) subcapítulos, los titulados de la siguiente manera: 1.1 Conceptualización del Teletrabajo; 1.2 Clasificación del Teletrabajo; 1.3 Antecedentes del Teletrabajo; 1.4 Base Legal del Teletrabajo en República Dominicana; y 1.5 El Teletrabajo en Tiempos de Covid-19.

El primer subcapítulo sobre la Conceptualización del Teletrabajo, describe la e implementación del teletrabajo en República Dominicana, El origen etimológico de la palabra ¨Teletrabajo¨, esta en la Antigua Grecia. El teletrabajo que ha aportado desde su creación, un modo organizacional en la relación entre empleadores y trabajadores, adaptando la tecnología a la ejecución de una modalidad laboral hibrida o completamente digital.

A pesar de que el teletrabajo tenía varios años implementándose en la República Dominicana, no fue hasta la aparición de la pandemia del COVID-19, que la población tuvo más conciencia sobre esta modalidad de trabajo, también llamada“trabajo a distancia” o “trabajo asincrónico”. Es importante resaltar que un cambio en esta modalidad de trabajo implica cambios en la metodología del trabajo y ejecución, lo que se traduce en un cambio de los requisitos técnicos, recursos, aptitudes y competencias que tenga el empleado, por lo que se genera un cambio sustancial en lo que estaba previamente acordado, a través de un contrato entre el empleador y el empleado.

Por este motivo que el gobierno dominicano inició un proceso de consulta y análisis sobre esta nueva realidad labo-

ral, dando como resultado de esto, la resolución 23-2020 sobre la "regulación del teletrabajo como modalidad especial del trabajo" por parte del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.

En esta resolución se unifican, por primera vez, todos los conceptos considerados relevantes para el Estado dominicano en materia de teletrabajo. Se conceptualizan los siguientes términos:

Teletrabajo: modalidad especial de trabajo que se presta a distancia, ya sea de forma parcial o total, haciendo uso de herramientas vinculadas a las tecnologías de la información y comunicación.

Teletrabajador: persona que, bajo una relación de subordinación, presta sus servicios al empleador para el desarrollo de actividades laborales, a través del uso de herramientas tecnológicas y medios digitales en un establecimiento distinto del local habitual del empleador.

Desconexión digital: Derecho que le asiste a la persona trabajadora de no contestar requerimientos y/o mensajes fuera de su jornada habitual de trabajo.

Reversibilidad: es el derecho que asiste a ambas partes, de solicitar el cambio de modalidad de teletrabajo a presencial, en las instalaciones del empleador; en aquellas relaciones que se hubieren iniciado de manera presencial.

Carácter Voluntario: la aplicación de esta modalidad especial de trabajo tiene carácter voluntario. Su formalización mediante la suscripción del acuerdo original entre las partes o la modificación por escrito del existente resulta obligatoria.

El Ministerio de Trabajo focaliza sus normas y regulaciones, principalmente, en aspectos relacionados con el sector privado y el código de trabajo (ley 16-92), mientras que todo lo concerniente al ámbito laboral del sector público, recae sobre el Ministerio de Administración Pública (MAP) el cual utiliza como mecanismo legal la ley 41-08 de función pública.

El segundo subcapítulo sobre la Clasificación del Teletrabajo. Tomando como criterio la localización en donde se realiza el teletrabajo, podemos clasificarlos en 3 tipos:

- Teletrabajo en el domicilio: Es aquel tipo de trabajo a distancia en el cual el trabajador se encuentra laborando en su propio hogar de residencia. En este tipo de teletrabajo, el trabajador debe contar con todos los servicios y herramientas tecnológicas que le permita desarrollar plenamente su trabajo. Es importante resaltar que durante la pandemia ha sido el tipo de teletrabajo más recurrido, principalmente para evitar contagios del virus COV-SARS-2.
- Teletrabajo en Telecentros: En este tipo de teletrabajo, la empresa pone a disposición una serie de recursos y espacios fuera de la oficina principal, para que el trabajador pueda desempeñar sus funciones. Este tipo de teletrabajo surge como una estrategia de deslocalización para reducir tiempo y costos en desplazamientos del personal.
- Teletrabajo itinerante: En este tipo de teletrabajo, no se contemplan ningún sitio fijo para en el transcurso del ejercicio de las labores por parte del trabajador, sino que el trabajador puede trabajar unos días en su

residencia, otros en la oficina u otros espacios de forma itinerante.

La Organización Mundial del Trabajo (OIT), en el Documento Temático para el Foro de dialogo mundial sobre las dificultades y oportunidades de los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros (Ginebra, 24.26 de octubre del 2016), establecen diferentes modalidades del teletrabajo:

Escritorio multiusuario (hot desking, nombre en inglés): El trabajador trabaja a distancia una parte o la mayor parte del tiempo, y el resto del tiempo en la oficina principal. Cuando trabaja en la oficina principal, el trabajador ocupa un despacho no asignado, atribuido para una utilización puntual, y no dispone de un escritorio que le estaría reservado durante sus períodos de teletrabajo.

Móviles: Son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las TIC, en dispositivos móviles.

Suplementarios: Son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Escritorio multiusuario con reserva (hotelling, nombre en inglés): Sistema similar al del escritorio multiusuario, pero los trabajadores deben realizar una reserva previa.

Telecentros: Instalaciones que ofrecen estaciones de trabajo y otro equipo de oficina a los trabajadores de diversas entidades. Este tipo de teletrabajo se considera útil en la medida en que la tecnología que ofrecen es mejor que la disponible en la oficina a domicilio, pero se estima

que está en declive debido a la entrada generalizada a las redes de banda ancha, los ordenadores portátiles y los teléfonos inteligentes.

Oficinas colaborativas: Se trata de entornos de trabajo virtuales en los que los trabajadores pueden trabajar en colaboración desde distintos lugares gracias a una red informática.

El mismo documento publicado en la Organización Internacional del Trabajo define dos tipos de teletrabajadores:

Los teletrabajadores móviles, que trabajan al menos diez horas por semana fuera del establecimiento principal, inclusive sirviéndose de sus teléfonos móviles durante sus desplazamientos.

El teletrabajo complementario, que ejecutan personas que trabajan puntualmente a domicilio tras la jornada laboral o los fines de plazos en los períodos de mucho trabajo.

Tercer subcapítulo sobre los antecedentes del teletrabajo. Se desarrolla la Historia del teletrabajo, desde su invención y expansión. El teletrabajo aparece finales del siglo XX, para ser específicos en el año 1973, cuandoes conocido por primera vez este término y puesto en práctica por el este importante científico de la NASA Jack Nilles, con el fin de que fuera reducido el consumo de combustible que generaba el traslado de los empleados desde los hogares de los trabajadores a las diferentes empresas, era la crisis de petróleo que acontecía en la década de los años 70.

Niles evaluó la crisis que se vivía en la época de los años 70, cuando con una gran visión e inteligencia, analizó con

detenimiento los efectos que generaba el consumo de electricidad y la energía no renovable para el medio ambiente, además del congestionamiento vehicular que era visible en las diferentes avenidas por el desplazamiento de cada trabajador desde sus casas a las empresas donde ejercían sus labores.

Por estos motivos, toma la iniciativa de crear una alternativa que pudiera mantener en operación todo el sistema económico en ese momento, y crear una modalidad que permita dejar a los trabajadores en casa y que pudieran seguir sus labores sin tener que ir presencialmente a sus puestos de trabajo. Variando solamente el ambiente y el modo de cómo se iban a ejecutar las labores del trabajador durante la aplicación de una nueva modalidad de trabajo denominada telecomputing o teletrabajo, se lograba la disminución de gastos en consumo de energía y combustible, optimizando recursos, facilitando el trabajo fuera de la sede de la empresa, teniendo como efecto el incremento de la producción y a la vez reducion de las ausencias en los ambientes laborales.

Con esta nueva forma de trabajo, el científico Niles crea no solo una solución, sino que también da apertura al uso de los recursos tecnológicos que existían en la época, que aunque limitados en comparación con lo actual resaltando de que para los años 70 no se visualizaba todavía la aparición del internet, pero se tomó en cuenta ejercer las funciones de los trabajadores con los recursos que tenían a mano para su época.

El Cuarto subcapítulo sobre la Base Legal del Teletrabajo, detalla las regulaciones adoptadas a la implementación del teletrabajo en la República Dominicana.

En República Dominicana, el termino teletrabajo se empieza a conocer por primera vez en el año 2011, y se empezaba a legislar sobre esta nueva modalidad del trabajo; sin embargo, solo se quedó en una propuesta. Posteriormente, el teletrabajo fue reconocido como una modalidad de prestación de servicios mediante el decreto no. 363-16 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley no. 5-13, sobre Discapacidad, que en sus artículos 35 y 38 dispone que el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Administración Pública, fomentarán el teletrabajo o trabajo a distancia como estrategia para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, mediante la utilización de las TIC accesibles.

Existen actualmente varios proyectos de ley en el Congreso Nacional, dos de ellos en la Cámara de Diputados: El Proyecto de Ley de Promoción y Difusión del Teletrabajo –tiene más de 10 años en espera de conocerse– presentado por el Diputado Julio Encarnación, y el Proyecto de Ley que Regula el Trabajo en el Sector Privado y Público, presentado el 4 de junio de 2020 por la diputada Lourdes Aybar. En el Senado, el Proyecto de Ley sobre el Trabajo a Distancia o Teletrabajo fue presentado el 29 de enero de 2020 por los senadores Adriano Sánchez y Luis Canaán.

Por otro lado, a través de la Resolución núm. 007/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo instruyó a todos los empleadores cuyos establecimientos califiquen para permanecer abiertos al público, a flexibilizar su jornada de trabajo y, en la medida de lo posible, implementar el trabajo a distancia, a fin de evitar la aglomeración de personas en los lugares de trabajo, como

medida tendente a romper la cadena de propagación del Covid-19.

El quinto subcapítulo sobre el Teletrabajo en Tiempos de Covid-19, hace referencia al comportamiento del teletrabajo en la República Dominicana, principalmente en los ambientes familiares del Distrito Nacional.

Sin duda, la pandemia del COVID-19 fue el impulso para masificar el teletrabajo en el planeta tierra. El mundo, tal como era conocido, se detuvo abruptamente a principios de 2020 y los gobiernos, informados por la ciencia, tuvieron que aplicar medidas drásticas y sin precedentes para salvar vidas.

El reto para las autoridades, se centraba en cómo proteger las condiciones de vida y salud de las personas ante el inminente avance del virus SARS-COV-2 y a su vez, tratar de no causar un daño irreversible a la economía. Primero iniciaron las medidas que garantizarían el distanciamiento físico entre los ciudadanos, y cierre de escuelas, el cierre de la frontera, suspensiones de vuelos no esenciales, el cese de grandes reuniones, el cierre de lugares de trabajo y la implementación de un toque de queda, fueron solo el comienzo de la lucha contra el virus.

Es bueno destacar que, si bien estas medidas ayudaron a salvar muchas vidas, tan solo funcionaban como herramienta para frenar su propagación, ya que la ciencia no contaba aun con el conocimiento para realizar tratamientos validados y efectivos.

Entre los meses enero y marzo de 2020, a medida que las infecciones por COVID-19 se extendieron por todo el mundo, los países dieron instrucciones a los empleadores

de cerrar sus operaciones y, de ser posible, aplicar el teletrabajo a tiempo completo para sus trabajadores, con muy poco tiempo de preparación tanto para los empleadores como para los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo (2020) cita varios factores que determinan si un trabajo puede realizarse potencialmente a distancia. La cantidad de trabajos que se pueden realizar a distancia determina la parte de la fuerza laboral que puede trabajar desde casa durante una pandemia y así reducir la transmisión del virus en la comunidad.

En dos artículos recientes (Hatayama et al., 2020; OIT 2020) se examinaron las posibilidades de trabajar desde casa en países con diferentes niveles de desarrollo económico: se constató que factores como la estructura económica y ocupacional, el acceso a internet de banda ancha y la probabilidad de que las personas posean una computadora personal, son determinantes e importantes para trabajar desde el hogar.

## CAPÍTULO II. Análisis de los Derechos Humanos Vinculados a los Ambientes familiares vulnerados por el Teletrabajo

Este segundo capítulo se subdivide en seis (6) subcapítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera: 2.1 Derechos Fundamentales Vulnerados en el Teletrabajo; 2.1.1 Derecho a la Intimidad e Imagen del Teletrabajo; 2.1.2 El Derecho al Secreto de las Comunicaciones del Teletrabajo; 2.1.3 Derechos Vulnerados del Teletrabajador de acuerdo con el Código de Trabajo Dominicano; 2.2 Los Seis Derechos Digitales Vulnerados al Teletrabajador; y 2.3 Principios del Teletrabajador que rigen a el Teletrabajador.

En el primer subcapítulo referente a los Derechos Fundamentales Vulnerados por el Teletrabajo, hace mención a aquellos derechos que en el transcurso de la aplicación de teletrabajo pueden ser o son vulnerados por este medio de tecnológico laboral.

Como es de conocimiento, los Derechos Fundamentales vienen adheridos al ser humano desde su concepción y nacimiento, además, con el transcurso del tiempo y de su crecimiento se van reconociendo uno a uno en el proceso de la vida cotidiana, resultando de esto un nivel de vida en la sociedad que permite vivir bajo un equilibrio en el transcurso del ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos. Pero en este caso, lo que nos compete analizar son Los Derechos Civiles.

Alicia Villalba (2020), hace mención del primer derecho que, a nuestra consideración, es fundamental para la vida del trabajador y está siendo vulnerado: la Protección de la vida privada del teletrabajador, que es la vida y extralaboral, a la integridad física (Principio XII del Código de Trabajo). La autora también resalta lo siguiente: La regulación del tiempo de trabajo permite llevar a cabo una separación teórica entre la vida laboral y la vida extralaboral del trabajador.

Dosier (2020), destaca lo siguiente: La protección de los trabajadores y sus familias frente a una posible infección ha de ser prioritario. Por otro lado, es fundamental aplicar medidas con respecto a la demanda, para garantizar la protección de las personas susceptibles de perder sus ingresos como consecuencia de una infección o la reducción de la actividad económica, se impulsa la economía al mismo tiempo.

El segundo subcapítulo referente a la Intimidad e Imagen del Teletrabajo hace referencia a derecho que tiene cada empleado sobre la protección a la intimidad personale que ejerce una labor determinada y que el ambienteque le rodea sea debidamente protegido.

Alicia Villalba (2016), resalta que hay diversos derechos fundamentales inespecíficos del trabajador, cuyo respeto está siendo amenazado por el ejercicio irregular de las facultades de control empresarial a través de la nueva tecnología. Entre ellos, la salvaguardia del derecho a la propia imagen del trabajador, ha sido uno de los primeros argumentos esgrimidos ante los tribunales, habida cuenta de la aceptación adquirida por ciertos medios de control, consistentes en la captación o grabación de la imagen del trabajador. El segundo, se refiere a la contratación de prestación de servicios cuyo control recomiende la utilización de medios que pueden menoscabar el derecho a la propia imagen del trabajador.

En el primer escenario el cumplimiento de la prestación del trabajador implica, por su propia esencia, una exposición de su imagen. En este supuesto, el consentimiento del trabajador resulta relevante, y se considera emitido en el momento en el cual accede a celebrar un contrato de trabajo cuyas funciones entrañan la exhibición de su imagen. Tal sucede en profesiones vinculadas al periodismo o la publicidad, en las cuales no se discute que la imagen del trabajador forma parte integrante de la prestación debida al empresario.

El tercer subcapítulo referente al Derecho al Secreto de las Comunicaciones del Teletrabajo.

(Villalba, Alicia. 2016), cita que expuesta la interpretación constitucional de los derechos del teletrabajador a la propia imagen, a la intimidad y a la protección de datos frente al control llevado a cabo por el empresario mediante la video vigilancia, conviene dedicar unas breves líneas a otras formas de control tecnológico. Por lo indispensable que resulta hoy en día en el entorno laboral, procede hacer referencia a las controversias derivadas del uso del correo electrónico, de los equipos informáticos o de los dispositivos móviles puestos a disposición del trabajador, habida cuenta de la valiosa información que hoy en día pueden transmitir.

Este derecho se considerará conculcado cualquiera que sea el modo a través del cual se haya interceptado el mensaje protegido, regla que comprende una aprehensión física del soporte del mensaje, pero también otras formas de captación de este, por lo que es perfectamente aplicable a una injerencia llevada a cabo de forma virtual. Sobre este extremo, la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en adelante, TEDH- ha tenido ocasión de precisar que las llamadas telefónicas procedentes de los locales profesionales, así como los correos electrónicos y la información derivada del uso de internet forman parte de la vida privada y correspondencia cuya protección impone el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en adelante, CEDH.

El cuarto subcapítulo, referente a los Derechos Vulnerados del teletrabajador según al Código de Trabajo Dominicano.

De acuerdo con nuestro Código Laboral, los Derechos que son vulnerados por el teletrabajo son los siguientes:

Derecho al Descanso: Todo trabajador tiene derecho al descanso y no ser sometido a ningún trabajo desgastante.

Condiciones Dignas: Todo trabajador tiene derecho a contar con los medios y las herramientas necesarias para ejercer sus labores.

Derecho a cumplir una Jornada Limitada: Todo trabajador tiene derecho a trabajar las ocho (8) horas reglamentarias.

Con relación a los Principios Fundamentales que se encuentran en el Código Laboral, serán desarrollados en el Tercer Capítulo de la investigación, ya que serán plasmados en el análisis de las respuestas dadas por mismos trabajadores.

En el quinto subcapítulo en donde se hace referencia a los Seis (6) Derechos Digitales Vulnerados al Teletrabajador.

Maite Sáenz (2020), destaca los 6 derechos digitales vulnerados al Teletrabajador por los empleadores y que deben ser protegidos:

> Intimidad: Los trabajadores tienen derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empresario, de manera que sólo puede acceder a los contenidos derivados del uso de estos medios digitales con dos propósitos: controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y garantizar la integridad de dichos dispositivos.

Utilización dispositivos: El empresario debe establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando los estándares mínimos de protección de intimidad

de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente. En su elaboración deberían participar los representantes de los trabajadores y los trabajadores deben informarse de estos criterios. El acceso por el empresario al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requiere que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos pueden utilizarse para fines privados.

Desconexión digital: Los trabajadores tienen derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo establecido, el respeto de su tiempo de descanso permite el desestrese mentalmente el teletrabajador y pueda tener una verdadera convivencia e intimidad familiares.

Cámaras: El empresario puede tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras para el ejercicio de las funciones de control siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo, debiendo de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

Grabación de sonidos: La utilización de sistemas para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo sólo se admite cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad y de intervención mínima.

Geolocalización: Con carácter previo, el empresario ha de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de los sistemas de geolocalización, si los utiliza durante el teletrabajo, así como del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

En el sexto subcapítulo referente a los Principios que rigen a l teletrabajador, Alma Ponlla (2020), hace referencia a los principios que rigen a los teletrabajadores desde una legislación que pondere el teletrabajo como una opción de aplicación en tiempos de crisis, o como permanente por los empleadores. Estos principios son:

Voluntariedad. El teletrabajo será voluntario y reversible, tanto para la empresa como para el trabajador.

No puede haber despido objetivo si el trabajador no se adapta al trabajo a distancia. La falta de adaptación a esta modalidad de prestación de servicios no será causa de despido objetivo.

Registro horario. El trabajador debe registrar la jornada, incluyendo entre otros aspectos, el inicio y finalización de la jornada.

Desconexión digital. Se garantiza el derecho del trabajador a la desconexión digital fuera del horario de trabajo.

Mismos derechos. La modalidad de trabajo a distancia no podrá suponer una merma de los derechos laborales de los trabajadores.

Posibilidad de horario flexible. Se garantiza el derecho a la flexibilización del horario. “De conformidad con los

términos establecidos en el acuerdo de trabajo a distancia y la negociación colectiva, y respeto de los tiempos de disponibilidad obligatoria y la normativa sobre tiempo de trabajo y descanso, la persona que desarrolla trabajo a distancia podrá flexibilizar el horario de prestación de servicios establecido.

**CAPÍTULO III. Se realiza un Análisis de los efectos del Teletrabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos en las familias del Distrito Nacional, durante el periodo 2020**

Este tercer capítulo se subdivide en cuatro (4) subcapítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera: 3.1 El Teletrabajo desde la Perspectiva de los Derechos Humanos en las Familias del Distrito Nacional; 3.2 Análisis de las Consecuencias del Teletrabajo a la luz de los Derechos Humanos en las Familias del Distrito Nacional; 3.2.1 Resultados de la encuesta realizada a trabajadores sobre los efectos del teletrabajo en el marco de la Pandemia de la Pandemia del Covid-19; 3.2.2 Consideraciones sobre las entrevistas realizadas para la Investigación.

En el primer subcapítulo referente a el teletrabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos en las Familias del Distrito Nacional, marca un análisis del teletrabajo desde el enfoque de los Derechos Humanos en el proceso de su aplicación.

Cuando se hace un razonamiento directo sobre el teletrabajo desde la perspectiva de los Derechos Humanos, se puede resumir a la protección de los derechos que son inherentes a cada individuo que de una forma u otra ejerce una labor determinada. La estructura de los Derechos Humanos está debidamente diseñada en virtud de que

cada ser humano que habita entre un grupo de personas, y que se adhiere a los lineamientos del país donde reside, tenga conocimiento sobre sus derechos tanto civiles como políticos.

Los derechos de los trabajadores se desprenden exactamente de estos derechos adquiridos, los cuales deben ser reconocidos en cada suelo que sea pisado por cada individuo. Ya que debe existir un nivel social que cuidar, basado en una directriz de costumbres ya debidamente estatuidas por los pueblos, siempre y cuando la dignidad tanto física como mental sean respetadas en cada individuo que aporta un granito de arena para que la sociedad donde vive sea mejor, y cuente una mejor calidad de vida.

Cada persona que reside en un espacio determinado, busca tener un mejor medio de vida en virtud del esfuerzo realizado a través del ejercicio de una labor, que para ese ser humano sería considerado gratificante al momento de ejercerlas. Dando esto como producto el beneficio de ambas partes, tanto como de quien emplea como del que es empleado, y esto lleva a que el que es empleado recibe el producto de su trabajo y disfruta lo que hace, y el que emplea recibe el producto del trabajo realizado por el empleado de manera conforme.

Segundo subcapítulo al Análisis de las consecuencias del teletrabajo a la luz de los Derechos Humanos en las familias del Distrito Nacional.

Hablar de las consecuencias que ha generado el teletrabajo, es adentrarse a algo más profundo aun, ya que el proceso de ejecución de labores, significó quizás un repunte negativo más que positivo para las familias del Distrito Nacional, debido a que para la mayoría de los encuesta-

dos fue al principio de agrado debido a que protegía ciertos derechos fundamentales, que eran totalmente necesarios para que cada componente de la familia viviera una estabilidad económica, y emocional. Pero, al transcurir los días, el trabajador comenzó a tener ciertas inquietudes y preocupaciones ya que su esquema de trabajo había cambiado, y se generó una aparente convergencia entre el tiempo del trabajo, el tiempo de la familia y el tiempo personal.

Para profundizar y dar respuesta a las principales cuestionantes que se plantea este trabajo de investigación, se ha procedido a la realización de una entrevista y una encuesta con trabajadores dominicanos residentes en el Distrito Nacional y que laboran para los sectores público, privado e independiente en el año del 2020 en pleno desarrollo de la pandemia del COVID-19.

Tercer subcapítulo Resultados de la encuesta realizada a trabajadores sobre efectos del teletrabajo en el marco de la pandemia del Covid-19.

La encuesta realizada para este trabajo de investigación, contó con la participación de 60 empleados residentes del Distrito Nacional, los cuales fueron elegidos al azar entre los días 6 al 10 de septiembre del año 2022. Estos 60 participantes, se distribuyen en un 68.3% correspondiente al género femenino y un 31.7% correspondiente al género masculino.

En cuanto a las edades de los encuestados, un 11.7% corresponde a trabajadores de entre 18 a 25 años, un 13.3% a trabajadores entre 26 a 30 años, un 31.7% corresponde a trabajadores que van de entre 31 a los 35 años, un 11.6% de los encuestados poseía edades entre los 36 has-

ta los 40 años y un 31.7% corresponde a trabajadores mayores a los 40 años.

En cuanto a la representación de los sectores, un 43.3% representa el sector público, un 38.3% representa el sector privado y un 18.3% representa el sector independiente.

Los participantes de la encuesta dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo prefieres trabajar?

Un 66.7% de los encuestados afirma que prefiere el trabajo presencial mientras que un 33.3% afirma que prefiere el teletrabajo.

2. ¿Cómo fue tu experiencia con el cambio al teletrabajo en tiempos de covid-19?

Un 20% comentó que fue frustrante, un 10% lo consideró como mala experiencia, un 30% opina que fue una experiencia normal, mientras que un 23.3% opina que fue buena y un 16.7% que fue una experiencia satisfactoria.

3. ¿Cómo este cambio afecto tu jornada laboral?

Sobre esta pregunta, un 58.3% afirmó que sus horas de trabajo fueron aumentadas, un 18.3% considero que sus horas laborales se mantuvieron normal, mientras que un 23.3% considera que sus horas laborales se redujeron.

4. ¿Consideras que las leyes de la República Dominicana están adecuadas para el teletrabajo?

Un 88.3% de los encuestados considera que las leyes de la República Dominicana no están adecuadas para el te-

letrabajo, mientras que un 11.7% considera que si están adecuadas.

5. ¿Cómo consideras que el teletrabajo afecta tus derechos como trabajador?

Un 53.3% de los trabajadores encuestados afirmó que reduce sus derechos, un 43.3% considero que no afecta sus derechos, mientras que un 3.3% considero que aumenta sus derechos.

6. ¿Considera que el trabajador gana o pierde con el teletrabajo?

A esta pregunta, un 65% de los participantes opino que los trabajadores ganan con el teletrabajo, mientras que un 35% opina que el trabajador pierde con el teletrabajo.

7. ¿Consideras que tus responsabilidades laborales aumentaron o disminuyeron con la implementación del teletrabajo?

Un 71.1% considero que sus responsabilidades aumentaron, mientras que un 28.3% considera que sus responsabilidades laborales disminuyeron.

8. ¿Consideras que eres más productivo o menos productivo con el teletrabajo?

Sobre esta pregunta, un 51.7% considera que fue más productivo, mientras que un 48.3% opina que fue menos productivo.

9. ¿Cómo son las exigencias de tu jefe o supervisor con el teletrabajo?

Los trabajadores opinaron con un 65% que su jefe o supervisor era más exigentes con el teletrabajo, mientras que un 35% considera que su jefe o supervisor fue menos exigente.

10. ¿Cómo te sientes cuando trabajas con familiares en casa?

Un 46.7% de los trabajadores opino que se siente estresado cuando trabaja con familiares en casa, un 43.3% considera que se siente normal, mientras que un 10% opina que se siente motivado.

11. ¿Luego de implementar el teletrabajo que efectos tuvo sobre sus problemas familiares?

Sobre esta pregunta, un 28.3% consideró que sus problemas familiares aumentaron, un 8.3 % dice que disminuyeron, mientras que un 63.3% opina que se mantuvieron dentro de lo normal.

12. ¿Cómo consideras que el teletrabajo influye en tu economía?

Un 55% considera que el teletrabajo aumenta sus recursos en base al ahorro en transporte, un 15% considera que no afecta su economía ni positiva ni negativamente, mientras que un 30% considera que aumenta sus gastos en el hogar.

Considerando las respuestas de los encuestado, destacamos que existe una clara preferencia del trabajo presencial, ya que el 66.7% eligio esta modalidad del trabajo. Esta preferencia se puede vincular a varios factores, como la natural resistencia al cambio que tienen las personas, la frustrante o mala experiencia que han tenido los trabaja-

dores con el cambio, caso de un 30% de los encuestados, la falta de conveniencia o la convergencia que se genera entre la vida laboral y la vida personal.

Unos de los aspectos que también ha afectado a los trabajadores es el cambio de su jornada laboral. Previamente a la pandemia, una gran cantidad de empleados se limitaban a cumplir con su jornada laboral que generalmente consiste en trabajar desde las 8:00 AM hasta las 5:00 PM, sin embargo, al aplicar la modalidad del teletrabajo, muchos trabajadores continuaban más allá de su horario laboral previamente establecido o recibían llamadas, mensajes o correos de sus supervisores o jefes inmediato. En tal sentido un 58.3% reportó encontrarse en esa situación y no pudieron disfrutar a su derecho de desconexión digital, ya que la legislación dominicana para ese entonces no lo tenía contemplado, afectando a los trabajadores.

Estas situaciones de mala experiencia, frustración, el reporte del aumento de horas laborales entre otros aspectos que consideran los encuestados, va en consonancia con su opinión, de que la legislación dominicana no está adecuada para abordar de manera integral el teletrabajo. Un sólido 88.3% considera que las leyes dominicanas no están adecuadas, mientras que un 53.3% considera que la modalidad de teletrabajo reduce sus derechos, a esto se le suma la opinión de un 71.7% que afirma que sus responsabilidades laborales aumentaron cuando cambiaron a la modalidad de teletrabajo.

Otro aspecto que consideran los trabajadores, es que se aumentaron las presiones o exigencias de sus jefes o supervisores, un 65% considera que sus superiores fueron más exigentes, esto en consonancia con sus opiniones de un aumento de las horas de trabajo, aumento de sus res-

ponsabilidades y la afirmación mayoritaria de que esta modalidad de trabajo redujo su trabajo.

En cuanto a sus problemas familiares, un 46.7% de los trabajadores afirma que sintieron estresados al trabajar con sus familiares y profundizando con los mismos, de esto surgen varios factores como, por ejemplo, la necesidad de tener silencio para interactuar en las videoconferencias laborales, falta de concentración, interrupciones, entre otros aspectos.

En las entrevistas realizadas para la presente investigación, muestra los resultados por las entrevistas realizadas.

En virtud de lo antes expresado, en el proceso de socialización con las personas entrevistadas, se expresaron de diferentes maneras, tanto de modo positivo como negativo, respecto a la llegada a sus vidas del teletrabajo. Es bueno destacar que se utilizaron 2 esquemas para hacer las entrevista, primero, se realizó una entrevista con preguntas cerradas y segundo se realizaron entrevistas abiertas en donde el entrevistado podía hablar libremente sobre el tema.

En este ámbito, para la entrevista cerrada, se le realizaron las siguientes preguntas:

1- ¿Qué consecuencias trajo para ti y tu familia la incursión del teletrabajo?

2- ¿Cuántas horas laborabas en el año 2020 y que Derechos Humanos sientes que te fueron vulnerados? 0

3- ¿Qué tanta atención te dejaba dar el teletrabajo a tu familia?

Es importante mencionar que el proceso de desglose de las respuestas dadas por cada una de las personas que fueron parte de esta investigación, serán solamente mencionados sus nombres y la tipología de empleado que representa, en virtud de que fue solicitado al investigador los datos donde laboran sean respetados.

Las muestras se tomaron entre empleados públicos y privados que han sido elegidos de manera equitativa entre veinte (20) empleados de cada denominación. A fin de tener una panorámica total, se ha procedido a tener una entrevista cerrada a través de un cuestionario y abierta a modo de que los participantes aporten datos en base a sus impresiones generales.

El desglose de las respuestas dadas por cada uno de los entrevistados y de los datos recopilados en la presente investigación, deja al desnudo la debilidad de la figura del teletrabajo. Creando para quien lee la presente investigación una indignación en virtud de los efectos que deja y dejó en el ambiente familiar el trabajo a distancia, dejando el hogar sin la protección debida respecto a su espacio para la convivencia familiar. Es bueno resaltar que muchos de estos entrevistados, mientras eran realizadas las preguntas, mostraron cierta impotencia, ya que nunca contaron con el tiempo requerido para prestar atención, y la relación familiar se debilitó en este tiempo.

Esto deja una realidad, que desde el Estado y las entidades públicas y privadas no habían sentido o palpado, debido a que solo se vio la protección de un Derecho Fundamental, es el derecho a la salud y la integridad familiar. Pero cuando se toman ciertas medidas, muchas veces no se miden los efectos secundarios que una decisión pueda dejar en el transcurso de su aplicación y ejecución, solo se ve el be-

neficio que puedan generar las acciones primeras, que lo que implmentan los planes de contingencia por la pandemia, no puedan visualizar las consecuencias que puedan generar en el ambiente de vida familiar de un trabajador.

Hubo violaciones Derechos Fundamentales, Derechos Humanos y Derechos del Trabajador debidamente mencionados en el proceso de la investigación. Viendo así la debilidad jurídica que existe en las leyes dominicanas para la regulación del teletrabajo, dejando a criterio de los empleadores las decisiones de como deben realizarse las labores remotas con un tiempo de ejercicio no estimado y determinado. Crearon un malestar y rechazo personal en cada uno de los trabajadores, porque las ocho (8) horas reglamentadas en nuestro Código de Trabajo y Acuerdos Internacionales, no son debidamente respetados.

Queda claro que la invención por Niles del término del teletrabajo en los años 70 no tenía como intención vulnerar derechos de los trabajadores, sino favorecer tanto los intereses del Estado como la economía de los trabajadores. Dejando de forma efectiva y equitativa la ejecución de los trabajos asignados, porque su nación vivía un tiempo de crisis en la concesión y abastecimiento de los combustibles a los ciudadanos en los Estados Unidos. Creando con esto desde un contexto positivo y de aporte a la sociedad donde este vivía, dejando como una visión favorable tanto del Estado como de los trabajadores.

## 3. CONCLUSIONES

La presente investigación, refleja el efecto del declive económico de una empresa por el efecto pandémico. En el año 2020 fuimos y todavía somos afectados por una pan-

demia como es el COVID-19 y la cual hizo que la vida que todos conocemos tuviera cambios significativos. Por lo que todos los grupos económicos se vieron afectados en el modo de operar, dando como opción cerrar sus puertas y buscar otra manera de que las actividades comerciales tengan un modo diferente de operar.

El estudio del teletrabajo nace de la preocupación vivida por muchos de los trabajadores en el proceso de ejecución de sus labores, constando esto de una realidad que no solo para nuestro Estado es poco entendible, sino también para muchos países en el mundo. O quizás, haciendo conjeturas poco probables, el Estado Dominicano no ha dado la suficiente importancia. A tratar la aprobación de una ley que fortalezca los lazos a nivel legal entre empleadores y trabajadores.

Siempre ha sido pensar del ser humano que ¨La fe es lo último que se pierde¨, por esto es mejor pensar que Dios tiene y dará la luz necesaria a los legisladores para que visualicen que en un futuro cercano, la tecnología dominará por completo toda la economía mundial, y cambiando la forma de producción de los entes económicos de la sociedad dominicana. Que vuelvan las leyes a tener respeto a los Derechos Humanos, creando la respectiva conciencia en la sociedad dominicana sobre el respeto de los derechos de los trabajadores.

Es totalmente razonable que no haya que esperar que ocurra de nuevo un suceso como el el que estamos viviendo. Los Derechos Humanos siempre deben de primar en todo momento, ya que la inconformidad persiste por generaciones en el ambiente laboral, dando lugar a pensar que el trabajo tiene cara de necesidad, y que ante los momentos difíciles que vivimos, es necesario soportar todo

lo que se avecine, en virtud de dar estabilidad económica personal y familiar.

Pero, cuando se analiza de manera impersonal la historia del teletrabajo, podemos observar que su principal característica es que nacio en medio de una crisis. Antes de la crisis del año 1973, era remoto la implementación e invención de este singular medio de trabajo, esto indica que los seres humanos, la mayoría de las veces encuentran soluciones factibles que pueden sacar adelante de supervivencia, sin ser afectados en la satisfacción de sus necesidades básicas y de sus familias.

República Dominicana no se escapa de la realidad, ya que el teletrabajo llega en medio de una crisis sanitaria, la pandemia del COVID-19 La primera vez que se habla de teletrabajo en nuestro país, fue el año 2011, con un proyecto de ley, pero se quedó en esta fase. Después se conoce la ley 05-13 sobre las personas con discapacidad, se les da la oportunidad de realizar sus labores desde sus hogares, sin causar ningún riesgo ni a su salud ni su familia, y, por último, se generaliza el teletrabajo por Decreto en el año 2020, debido a la llegada de la pandemia del COVID-19.

Pero cuando se inicia el proceso de estudio de los Derechos Fundamentales, nos damos cuenta de que el ser humano en el transcurso de su vida cotidiana, sufre ciertos atropellamientos en el ejercicio de sus derechos civiles. En el inicio de este capítulo veremos como se desarrollan las relaciones humanas desde el nacimiento y la madurez en este proceso de crecimiento los derechos civiles se van activando uno por uno cuando vamos alcanzando una edad determinada.

No importa donde estemos, el ser humano tiene en su naturaleza vulnerar los derechos de sus semejantes Con solo poner sus intereses de por medio, no respeta los acuerdos o promesas realizadas entre dos o más personas. Esta realidad este latente desde los inicios de nuestra existencia, aparecen en los maltratos, las ofensas, las calumnias, las falsas informaciones o la represión por voluntad propia. Muchos pensarían que esto pasa todo el tiempo, y es cierto; pero la mayoría de las veces, aparece alguien que lucha porque los Derechos Fundamentales de sus semejantes sean respetados, y entendemos que eso representa un signo de esperanza.

En este caso, los trabajadores se ven directamente afectados en sus derechos fundamentales, principalmente en estos tiempos de crisis. La aplicación del teletrabajo por los empleadores, ha sido el talón de Aquiles en la relación trabajador empleador, en el sentido de que el primero exige que sea mayor la productividad en la casa, porque entiende que el segundo tiene más tiempo para desarrollar sus labores. Llevando de modo engañoso el ofrecimiento de incentivos o bonos al trabajador, de modo que el horario de labores reglamentario, queda momentáneamente en el olvido y se pasa a lo que todos llamamos horas extras.

Hay que admitir que la propuesta de recibir bonos o incentivos por unas horas más de trabajo se siente atractivo. Pero ver el trasfondo de que lo implica trabajar de 14 a 18 horas por día, hace que el cuerpo humano se desgaste, la mente se fatigue y el sistema inmunológico y cardiaco sufra debido a la presión o estrés, así como la perdida de sueño. En resumen, y de acuerdo con lo expresado en esta última parte, los empleadores vulneran el derecho

al descanso, a la intimidad, afectan las relaciones familiares y desgastan mediante exigencias, la capacidad física y mental de sus trabajadores.

Y han sido palpables los efectos que ha causado el teletrabajo en el transcurso de su implementación, creando conciencia de lo que puede causar la tecnología con solo tener acceso, en algún aspecto de la vida, en este caso en el área laboral. La realidad de teletrabajo siempre existiso en el Distrito Nacional. Para la mayoría consultados, no ha sido tan gratificante o placentera, ya que por parte de los de los empleadores, solo se combina una producción efectiva, con de un sacrificio mayor de parte de los trabajadores

En resumen, el teletrabajo nace como una alternativa de garantizar derechos y respaldar esos derechos, creando los medios necesarios para que las familias mantengan el sustento necesario para cubrir sus necesidades. Es cierto que tuvo que ser aplicado en un momento delicado en el mundo, hay que considerar que un modelo productivo de trabajo, en el que se  dan a notar aspectos negativos y/o positivos, como cada ámbito de la vida. Pero con solo dar la oportunidad a cada trabajador de conservar su trabajo, es suficiente en un momento de crisis.

## 4. RECOMENDACIONES

- La primera y más importante recomendación que debe ser tomada en cuenta por el Estado dominicano, es crear un sistema jurídico que fortalezca la implementación del teletrabajo en todos los grupos económicos de la nación. No solo dejando esto en un simple papel engavetado por meses o años en el Congreso

Nacional, sino que se le dé la debida importancia, así como lo tiene el Presupuesto de la Nación.

- La segunda recomendación se refiere al respeto de los Derechos Humanos, agregando como fundamento directo, el control del tiempo en las labores fuera de la oficina o lugar de trabajo, que involucre una conectividad continua para ejercer sus labores o responsabilidades con la empresa. Que se ponga como regla fundamental que el trabajador tiene derecho a tomar descanso después de cumplidas las horas de trabajo ya establecidas, y que no sea interrumpido el momento de ocio o convivencia familiar.
- La tercera recomendación es que se inicie un proceso de capacitación de los empleadores de cómo deben manejar las labores de sus colaboradores desde la distancia, de modo que estresen o desgasten las energías de sus trabajadores, para de que la productividad aumenten Y que a la vez vaya creando mejores lazos de trabajo entre las partes involucradas, que se creen beneficios que involucren las familias como medio de unión en el aspecto familiar.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara TIC. (2021). Proyecto de ley para regularel teletrabajo en República Dominicana. Obtenido de https://camaratic.org.do/publicacion/proyecto-de-ley-para-regular-el-teletrabajo-en-la-republica-dominicana/.

Código de Trabajo República Domimicana. (2020). Obtenido de http://hernandezcontreras.do/Docs/Dovinet-b6ecdff9-db9b-492d-aa09-035d412d18b4.pdf.

Cuervo, M. G. (2021). Regulación Administrativa del Teletrabajo en República Dominicana. Obtenido de http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fescaribe/17390.pdf.

Diaz, Rocio. (2021). Entendiendo la realidad del teletrabajo en RD. Obtenido de https://amcham.org.do/index.php/sala-de-prensa-noticias-amcham/noticias-amcham/1092-entendiendo-la-realidad-del-teletrabajo-en-rd.

DMK, Abogados (2021). Necesidad de un Marco Legal para regular el teletrabajo. Obtenido de http://www.dmklawyers.com/la-necesidad-de-un-marco-legal-para-regular-el teletrabajo/#: ~:text=La%20figura%20del%20teletrabajo%20no,suscrito%20un%20contrato%20de%20teletrabajo.

Dosier. (2020). Derechos Humanos Laborales y Derecho Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.unc.edu.ar/extensi%C3%B3n/dossier-sobre-ddhh-derechos-humanos-laborales-derecho-internacional-del-trabajo.

El Teletrabajo Durante Pandemia del Covid-19 y Después de Ella . (2020). Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_758007.pdf.

El Teletrabajo en República Dominicana. (2020). Recuperado el 10 de junio de 2021, de https://eldinero.com.do/124930/teletrabajo-en-republica-dominicana/.

Fernández, J. M. (2020). Teletrabajo, Origen y Evolución, Impacto del Covid-19. Obtenido de https://www.elcaribe.com.do/opiniones/tele-trabajo-origen-y-evolucion-impacto-de-la-covid-19-en-rd-2-de-3/.

Fernandez, José Miguel. (2020). Teletrabajo, origen y evolución, impacto de laCovid-19 en RD (1 de 3). Obtenido de https://www.elcaribe.com.do/opiniones/tele-trabajo-origen-y-evolucion-impacto-de-la-covid-19-en-rd-1-de-3/.

Fernandez, José Miguel. (2020). Teletrabajo, origen y evolución, impacto de laCovid-19 en RD (2 de 3). Obtenido de https://www.elcaribe.com.do/opiniones/tele-trabajo-origen-y-evolucion-impacto-de-la-covid-19-en-rd-2-de-3/.

Fernandez, José Miguel. (2020). Teletrabajo, origen y evolución, impacto de laCovid-19 en RD (3 de 3). Obtenido de https://www.elcaribe.com.do/opiniones/tele-trabajo-origen-y-evolucion-impacto-de-la-covid-19-en-rd-3-de-3/.

Garcia, Raquel E. (2007). Ensayo: Calidad de la Vida Laboral Teletrabajadores, en Entornos de Trabajo que Utilizan las Tecnologias de la Información y la Comunicación en la República Dominicana, en el año 2007. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/40999202_Calidad_de_vida_laboral_de_teletrabajadores_en_entorno_de_trabajo_que_utilizan_las_tecnologias_de_la_informacion_y_la_comunicacion_en_la_Republica_Dominicana_en_el_ano_2007.

Guía sobre el Teletrabajo para los Organismos del Estado Dominicano. (2020). Obtenido de https://optic.gob.do/wp-content/uploads/2020/08/Guia-de-Teletrabajo-OPTIC.pdf.

Henrique Sánchez, Jorge Alejandro. (2021). Ensayo: El teletrabajo y su apogeo en tiempos de Covid-19. Obtenido de https://contadores-aic.org/el-teletrabajo-y-su-apogeo-en-tiempos-de-covid-19/.

Jimenez, Carmen Algar. (2021). Regulación del teletrabajo en República Dominicana. Obtenido de https://amcham.org.do/index.php/sala-de-prensa-noticias-amcham/noticias-amcham/1092-entendiendo-la-realidad-del-teletrabajo-en-rd.

Joric, C. (2020). El Teletrabajo Nació de una Crisis . Obtenido de https://www.elcaribe.com.do/opiniones/tele-trabajo-origen-y-evolucion-impacto-de-la-covid-19-en-rd-2-de-3/. (2020-05-21).

Lantigua, Ramón A. (2020). El teletrabajo en la legislación laboral dominicana. Obtenido de https://acento.com.do/opinion/el-teletrabajo-en-la-legislacion-laboral-dominicana-8824441.html.

Organización Internacional del Trabajo. (2021). Manual de Buenas Practicas del Teletrabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_143.pdf.

Palacios, Lucia. (2020). Nueva Ley de teletrabajo, derechos y deberes de los trabajadores. Obtenido de https://www.elcomercio.es/economia/ley-teletrabajo-derechos-deberes-trabajadores-20200922132442-nt.html.

Paternó, Sandra Teresa. (2010). Tesis: Analisis de las Caracteristicas del Teletrabajo y su aplicación en el Aula de Practica Profesional. Obtenido de http://www.economicas.uba.ar/wpcontent/uploads/2016/05/CECONTA_SIMPOSIOS_T_2010_01_PATERNO_SUAREZ_VIOLA.pdf.

Paulino, A.-N. (2020). Depositan Proyecto de Ley que Regula el Teletrabajo en el Pais. Recuperado el 21 de marzo de 2021, de https://www.elcaribe.com.do/destaca-

do/depositan-proyecto-de-ley-que-regula-el-teletrabajo-en-el-pais/.

Ponlla, Alma. (2020). Principios básicos de la nueva Ley del Teletrabajo. Obtenido de https://buscadordetrabajo.es/blog/principios-basicos-de-la-nueva-ley-del-teletrabajo/#:~:text=El%20teletrabajo%20ser%C3%A1%20voluntario%20y,ser%C3%A1%20causa%20de%20despido%20objetivo.

Poquet Catala, Raquel. (2017). Protección del Derecho a la Intimidad del Teletrabajador. Obtenido de https://www.observatoriorh.com/orh-posts/los-6-derechos-digitales-de-los-teletrabajadores.html.

Resolución Núm. 23/2020 sobre la Regulación del Teletrabajo como Modalidad Especial de Trabajo . (2020). Obtenido de https://www.mt.gob.do/images/documentos/RESOLUCION%2023-2020%20SOBRE%20REGULACION%20DEL%20TELETRABAJO%20COMO%20MODALIDAD%20ESPECIAL%20DE.

Rodríguez, D. (2020). Ensayo: El Teletrabajo en Tiempos de Covid-19. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24640/1/ENSAYO%20El%20teletrabajo%20en%20tiempos%20de%20COVID-19.pdf.

Saenz, Maite. (2020). Los 6 derechos principales del Teletrabajo. Obtenido de https://www.observatoriorh.com/orh-posts/los-6-derechos-digitales-de-los-teletrabajadores.html.

Sánchez, D. (03 de marzo de 2020). Teletrabajo y su Importancia Ante la Pandemia del Covid-19. Obtenido de https://eldinero.com.do/102049/teletrabajo-y-su-importancia-ante-la-pandemia-del-covid-19/.

Santana, Maria Cristina. (2020). Teletrabajo en la República Dominicana. Obtenido de https://eldinero.com.do/124930/teletrabajo-en-republica-dominicana/.

Villalba Sánchez, A. (03 de marzo de 2020). Los Derechos Fundamentales del Trabajador Frente al Nuevos Instrumentos de Control Empresarial . Obtenido defile:///C:/Users/Josue%20del%20Orbe/Downloads/articulos_RDSyE_Num_6_2016_VILLALBA.pdf.

# *Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad a acceder a las instalaciones públicas del Distrito Nacional.*

***Sustentado por:***
***LIC. FRANCISCO JAVIER DÍAZ SEVERINO***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz a las instalaciones públicas del Distrito Nacional (2022).

### ◊ Objetivos específicos

¿Describir la generalidad y evolución de la accesibilidad en materia de discapacidad motriz?

Analizar el marco jurídico que promueve la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz.

Determinar la accesibilidad de las instalaciones públicas del Distrito Nacional, para las personas con discapacidad motriz.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La presente investigación es de tipo no experimental, de corte no transversal, de alcance descriptivo y emplea el razonamiento inductivo a partir de fuentes documenta-

les examinadas? Tiene como fin conocer la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz a las instituciones públicas del Distrito Nacional, 2022, con la intención de analizar todo lo referente la legislación, la políticas públicas, las generalidades y la situación de las edificaciones estatales después de la ratificación de la Convención por el país en el año 2008. Esta investigación se logró mediante el planteamiento de tres objetivos, un Objetivo general consistente en analizar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su impacto respecto a la accesibilidad de la personas con discapacidad motriz a la instalaciones públicas del Distrito Nacional, y tres objetivos siendo estos: describir la generalidad y evolución de accesibilidad en materia de discapacidad motriz; Analizar el marco jurídico que promueve la accesibilidad la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz y determinar la accesibilidad de las instalaciones públicas del Distrito Nacional, para las personas con discapacidad motriz.

Igualmente, informe consta de tres capítulos, el primero trata sobre? las generalidades y la evolución de la accesibilidad respecto a la accesibilidad motriz, el segundo capítulo trata del marco jurídico vigente en República Dominicana con relación a las personas con discapacidad motriz y un le tercer capítulo relativo a las instituciones responsables y la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz a las instalaciones públicas del Distrito Nacional. Para la apreciación del impacto de esta convención, se realizan visitas a varias instituciones, se realizaron encuestas a la población afectada, para finalmente pre-

sentar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

De nuestra investigación resulto: , que despues de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, República Dominicana ha avanzado bastante en cuanto a la armonización de las leyes nacionales en la metería. Igualmente, observamos un avance en cuanto a la fabricación de las infraestructuras del Distrito Nacional, ya que existe una intención de fabricar y readecuar las instalaciones públicas para que la mismas sean accesibles. Observamos fue que en muchas de las instalaciones públicas y espacios del Distrito Nacional, en muchos casos las estructuras fabricadas para la accesibilidad, con los parámetros y medidas de la accesibilidad universal.

**Palabras Claves**: Accesibilidad, personas con discapacidad, barreras, discapacidad motriz, convención internacional, derechos humanos, discriminación, igualdad.

## ◊ Aspectos relevantes

### CAPÍTULO I. Generalidad y Evolución de la Accesibilidad Universal en Materia de Discapacidad Motriz

La accesibilidad universal, es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación dentro de la sociedad.

La Accesibilidad Universal se dirige a todas aquellas personas que, de manera temporal o permanente, requieren medidas adicionales que faciliten su desenvolvimiento. Por ejemplo, madres o padres con coches de bebé, ancianos con bastón, personas con muletas, personas en sillas de ruedas entre otros. La interacción entre la limitación o deficiencia que pueda tener una persona con una barrera es la que produce la discapacidad. (CONADIS (s.f.) Accesibilidad universal. https://conadis.gob.do/accesibilidad-universal/).

Tipos de accesibilidad.

- Accesibilidad física, ser refiere a los entornos y/u otros elementos que son accesibles de forma física, y que permite a personas con diferentes necesidades de movilidad poder utilizarlos. Ejemplo, rampas, baños accesibles, agarraderas.
- Accesibilidad sensorial, se refiere a los entornos y/u otros elementos que son accesibles de forma sensorial. Esto permite que las personas con diferentes necesidades de visión o audición puedan utilizarlos. Ejemplo: Semáforos y otras señalizaciones sonoras o pisos podo táctiles para que personas ciegas o con baja visión puedan advertir elementos
- Accesibilidad cognitiva, se refiere a los entornos y/u otros elementos que permiten que personas con diferentes necesidades de comprensión puedan utilizarlos. Ejemplo, pictogramas en letreros de baños y/u otros servicios para que personas con necesidades de comprensión puedan entenderlos de manera sencilla.

El diseño universal

Se define como la actividad para la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o he-

rramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible. También se entiende por Diseño Universal al diseño de productos y entornos aptos para el uso del mayor número de personas sin necesidad de adaptaciones ni de un diseño especializado (Santana & Peña, 2018). El Diseño Universal busca estimular el desarrollo de productos atractivos y comerciales que sean utilizables por cualquier tipo de persona. Está orientado al diseño de soluciones ligadas a la construcción y al de objetos que respondan a las necesidades de una amplia gama de usuarios." Ron Mace (1997) Creador del término "Diseño Universal"

Principios del diseño universal.

El Centro para el Diseño Universal de la Universidad de Carolina del Norte define siete principios básicos en los que se ha de basar el desarrollo de productos y entornos bajo este concepto:

- Igualdad de uso: el diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independientemente de sus capacidades y habilidades.
- Flexibilidad: el diseño se acomoda a una amplia gama y variedad de capacidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos.
- Uso simple y funcional el diseño debe ser fácil de entender independiente de la experiencia, conocimientos, habilidades o nivel de concentración del usuario.
- Información comprensible el diseño debe ser capaz de intercambiar información con el usuario, independiente de las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del mismo.

- Tolerancia al error el diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias.
- Bajo esfuerzo físico el diseño debe poder ser usado eficazmente y con el mínimo esfuerzo posible.
- Dimensiones apropiadas los tamaños y espacios deben ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte del usuario, independientemente de su tamaño, posición o movilidad.

Barreras de accesibilidad físicas.

Para que exista discapacidad, las personas deben tener no solo una condición de salud, sino que al interactuar con una barrera que impone la sociedad, queda impedida de participar en la misma en un plano de igualdad a las demás personas. De ahí pues que de no existir las barreras, las personas simplemente tienen una condición y por tanto participan en sociedad en la misma medida.

Las barreras se pueden clasificar en: Barreras urbanas, barreras arquitectónicas, barreras al transporte, barreras a la comunicación y la información, barreras de actitud y barreras tecnológicas.

Señalización de accesibilidad.

El XI Congreso Mundial de Rehabilitation International (RI) en Dublín en 1969, aprobó el diseño presentado por Susanne Koefoed como Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La idea surgió en un Seminario de Estudiantes de Diseño y la Comisión Internacional de Tecnología y Accesibilidad. Se seleccionó entre todos los modelos propuestos. La idea era establecer un símbolo que indicara accesibilidad y que además ayudara en el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas mediante

una promoción positiva de la creación de facilidades de acceso.

El símbolo cumple a la perfección los requisitos que se propusieron para la creación del SIA: indica accesibilidad, es identificable, legible para personas de cualquier parte del mundo, claro, sencillo, estético y fácilmente reproducible. El símbolo representa todas las discapacidades, no sólo a personas en sillas de ruedas.

Todo espacio diseñado o adaptado para ser usado por personas con discapacidad debe estar señalizado con el SIA. Este símbolo se identifica internacionalmente y tiene las siguientes características:

- La señalética debe ser fundamentalmente informativa, direccional y orientadora.
- El Símbolo Internacional de Accesibilidad deberá mirar a la derecha, a menos que existan razones direccionales para que deba mirar a la izquierda.
- Deben señalizarse con el SIA, de forma que sean fácilmente visibles: Los espacios de estacionamientos accesibles, las rutas hacia los espacios reservados en los estacionamientos desde sus accesos en caso de ser subterráneos o muy amplios, los itinerarios de peatones accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles, los servicios higiénicos accesibles.
- El símbolo por sí solo indica una situación de accesibilidad o servicio con esas características, no se deben agregar más palabras como “discapacitado”, “lisiado” o “minusválido”. (Remiro Brotóns, 2007).

Evolución de la accesibilidad.

Hasta mediados del siglo XIX, la discapacidad no era considerada como digna de una intervención específica y de hecho, prácticamente, eran obviados e ignorados. Está

época es conocida como etapa o modelo de prescindencia en la que, como su nombre bien indica, se prescindía de la persona por tener algún tipo de discapacidad.

Con el surgimiento del cristianismo aparece el concepto de la demonización. La discapacidad se considera fruto del demonio que se afronta unido al anterior castigo divino de la Edad Media. En esta época el modelo de prescindencia fue "evolucionando" a un modelo de marginación excluyente, bien como consecuencia de subestimar a dichas personas y ser objeto de compasión o bien como ignorancia, rechazo o miedo hacia lo diferente.

Un segundo modelo surge tras la II Guerra Mundial. Es conocido como modelo médico o rehabilitador y que justifica las causas de manera científica, entrando a considerar a la persona con discapacidad en términos de salud y enfermedad. Ya no se considera a ESTASpersonas como inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, sino que pueden aportar algo en la medida en que sean "rehabilitadas" o "normalizadas".

Hoy en día, se tiende a un modelo social de la discapacidad, derivado fundamentalmente de aplicar los derechos humanos y del rechazo a los fundamentos de los modelos anteriores. Este modelo emerge en Estados Unidos e Inglaterra a finales de los años 60 y principio de los 70.

Es en la segunda mitad del siglo XX, cuando verdaderamente se ve la necesidad de adaptar el medio físico a las personas o, en su defecto, que la propia persona se adaptara a éste mediante productos de apoyo. Con ello, emerge poco a poco el concepto de la eliminación o supresión de barreras, concepto tradicionalmente asociado al binomio arquitectura/silla de ruedas y que se ha traducido en

la construcción de rampas y ascensores para facilitar el acceso o en dotar escasamente algún que otro elemento de sistema de lectura en Braille.

En el año 1974, en la "Reunión del Grupo de Expertos sobre el Diseño Libre de Barreras" celebrada en Nueva York, se establecen los primeros antecedentes sobre la necesidad de la eliminación de barreras físicas que dificultan que las personas con discapacidad puedan participar plenamente de la sociedad en igualdad de condiciones y en la que se establece la necesidad de formar a arquitectos, ingenieros, urbanistas y paisajistas.

En 1994, con ocasión de la Sesión Pública del Seminario Iberoamericano de Accesibilidad al Medio Físico en Río de Janeiro, se planteó la superioridad del diseño universal sobre la accesibilidad universal llegándose a exigir la eliminación del uso del Símbolo Internacional de Accesibilidad por considerarlo discriminatorio al establecer recorridos, espacios e instalaciones específicos para personas con discapacidad, por consiguiente, la exclusión de los otros utilizados por la mayoría de las personas.

Cabe señalar que el concepto de Diseño Universal también estuvo influenciado en su origen por varios movimientos sociales que surgieron a finales de los años 60 como fueron el concepto de "normalización" de los países nórdicos, el movimiento proderecho civiles en EE. UU. y el movimiento de vida independiente.

## CAPÍTULO II. El Marco Jurídico respecto a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad Motriz

Marco Jurídico Internacional. El marco jurídico internacional sobre derechos humanos desde su concepción, viene

a garantizar los derechos fundamentales que como seres humanos nos son inalienables. Ya sea en formato de tratados o convenios, principios o acuerdos, contamos con más de 80 tratados internacionales, mayoría de los cuales resultan ser jurídicamente vinculantes para el reconocimiento de los derechos fundamentales.

La universalidad de los derechos incluidos en estos instrumentos, implica que cualquier persona, con independencia de su discapacidad, debe poder ejercerlos y verlos respetados. Sin embargo, igual que ha sido reconocida la especificidad de determinadas situaciones o grupos de personas, no ha ocurrido lo mismo con las personas con discapacidad, de forma que en los tratados generales de derechos humanos no hay, con la excepción del artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referencia alguna a la discapacidad.

República Dominicana, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales para la protección y protección de los derechos de las personas con discapacidad, dentro de los cuales están los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Resolución No. 217A (III), de fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), tiene como fundamento el derecho a la igualdad y a la no discriminación, estipulado en sus artículos 1 y 7, es la base de todos los tratados y convenios de derechos humanos del sistema universal.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, lo que implíci-

tamente significa que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que cualquier otra persona. Además, en la redacción del derecho a la no discriminación reconocido en el artículo 2 de la Declaración se advierte que:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Declaración Universal se refiere a la invalidez al reconocer que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Sin embargo, el concepto de invalidez que aquí se menciona, es un concepto impreciso, coherente con la concepción de la discapacidad en aquel momento. Además, la referencia está más próxima a la política sanitaria y social que al reconocimiento del derechos.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La ausencia de un instrumento internacional vinculante que, de forma específica, protegiese y promoviese los derechos de las personas con discapacidad, ha limitado con-

siderablemente su respeto y ejercicio en condiciones de igualdad con las demás personas. La adopción en 2006 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, ha servido para llenar un importante vacío en el Derecho internacional de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está dirigida, a través de sus 50 artículos, a promover, proteger y asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Es quizá, el instrumento de derechos humanos más avanzado de cuantos se han desarrollado hasta la fecha. Es, además, el primer instrumento jurídicamente vinculante que protege de manera general los derechos de las personas con discapacidad y supone la consagración del cambio de modelo en la forma de concebir la discapacidad desde el Derecho internacional. (Biel portero, 2011).

Los derechos de inclusión y participación, abarcan el derecho a la accesibilidad (artículo 9), el acceso a la justicia (artículo 13), la participación en la vida política y pública (artículo 29) y la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículo 30). (Quinn & Degener, 2002).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, elaborado en el año 2007 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificado por República Dominicana en el año 2008, tiene como fin que los Estados reconozcan la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Lo anteriormente establecido, le da a una persona con discapacidad el derecho de dirigir una queja ante el Comité por la violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por parte de los Estados Parte.

Marco Jurídico Nacional.

El marco jurídico nacional se enmarca en primera instancia dentro de las consideraciones de nuestra Constitución donde la igualdad, la inclusión y la no discriminación, son garantías constitucionales.

Igualmente se encuentra respaldado en el marco de los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la República Dominicana mediante resolución 458-08, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008; así como en La Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificada por la República Dominicana mediante Resolución número 50-01, promulgada en fecha 15 de marzo del 2001 .

También de conformidad al Artículo 74 de la Constitución dominicana respecto de aplicación e interpretación de los derechos y las garantías fundamentales, contemplan que: "los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado".

La Constitución de la República.

La Constitución dominicana es la base del ordenamiento jurídico nacional, No hace referencia accesibilidad de las personas con discapacidad, pero si hace mención a los derechos que se le deben proteger a este colectivo, específicamente en su artículo 58 el cual establece:

Protección de las personas con discapacidad. El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para proporcionar integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política".

De lo planteado anteriormente, se desprende que el Estado debe ser garante de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la creación de leyes específicas y políticas públicas a favor de estos, entre ellos entornos accesibles para inclusión de este grupo vulnerable

Ley Orgánica sobre la igualdad de derechos de las personas con discapacidad No. 5-13

Ley Orgánica Sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13 Promulgada por el Estado Dominicano en enero de 2013, para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad y regula las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Esta ley se fundamenta en nueve principios:

- No discriminación
- Igualdad de derechos
- Equidad
- Solidaridad;
- Justicia social;
- Integración e inclusión;
- Participación;
- Accesibilidad;
- Respeto a la dignidad inherente a la condición humana.

Derivado de lo anterior, se verifica que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad, y el Estado tiene la obligación de proporcionar instalaciones accesibles, para la inclusión y participación plena de este conglomerado.

Reglamento 363-16 de Aplicación de la Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13.

El Reglamento No. 363-16 de Aplicación de la Ley Orgánica Sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13 establece la ruta y los responsables de ejecutar las obligaciones establecidas en la Ley 5-13 así como los plazos para la creación de la normativa indispensable para la ejecución de estas obligaciones. En cuanto a la accesibilidad universal este Reglamento contempla que la Norma Nacional de Accesibilidad Universal reglamentará la accesibilidad arquitectónica, urbana, del transporte y de la tecnología de la información y la comunicación, la cual será de cumplimiento obligatorio para los sectores público y privado.

Plan Nacional de Derechos Humanos.

Otro instrumento de protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo constituye el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022, creado a partir de la recomendación en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, en la cual instaban a los Estados a la creación de planes de acción para promover y proteger los derechos humanos.

Este Plan expresa la voluntad del Estado dominicano de impulsar el mecanismo de promoción y defensa de la dignidad y los derechos fundamentales, de todas las personas en el territorio nacional en consonancia con los valores, principios, normas y mandatos contenidos en la Constitución dominicana.

El Programa siete del Plan Nacional de Derechos Humanos, está dedicado a los derechos de las personas con Discapacidad. En el objetivo específico 2 contempla la acción de elaborar una norma técnica nacional de accesibilidad universal. Asimismo, dentro del objetivo especí-

fico tres, se contempla la acción de incluir un presupuesto en cada municipio una partida para el levantamiento y la adecuación de las áreas que le competen para que cumplan con las normas de accesibilidad universal en las construcciones. Igualmente, dentro del objetivo específico tres, se contempla la creación de departamentos de planeamiento urbano de cada municipio un sistema de inspección para la accesibilidad universal en las construcciones.

Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo.

La Estrategia Nacional de Desarrollo es resultado de un proceso de concertación de múltiples actores, para definir qué país desean tener los dominicanos para el año 2030. Aspira a la construcción de un país próspero, de una democracia participativa y a la justicia social. La Estrategia establece cuatro ejes estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo al que aspira la República Dominicana y en torno a los cuales deberán articularse las políticas públicas.

Lo relativo a la accesibilidad universal, específicamente en el segundo eje estratégico, objetivo específico 2.3.6, sobre garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, para impulsar su inclusión económica y social y proteger aquellas en condiciones de vulnerabilidad, línea acción 2.3.6.1 plantea “Promover la creación de infraestructura y logística de movilidad y desplazamiento para su uso efectivo por parte de las personas con discapacidad, acorde a las normas de accesibilidad universal”.

Igualmente, en el segundo eje estratégico, objetivo específico 2.5.1 sobre Facilitar el acceso de la población a

viviendas económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físicomotora.

Ley General de Deportes No. 356-05.

La Ley General de Deportes del año 2005, declara todo ciudadano tiene derecho a recibir los beneficios de la práctica del deporte y la recreación, sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política o por razones de edad y condiciones de salud, sólo con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones que tiendan a resguardar la integridad física y mental de las personas. Esto incluye el sistema carcelario.

En virtud de lo anteriormente planteado, este artículo abre la oportunidad para la práctica deportiva de las personas con discapacidad. Específicamente los artículos 7 y 11, de la referida Ley establecen lo siguiente:  la adaptación de las instalaciones deportivas las personas con discapacidad, sean estos ciudadanos comunes o atletas organizados en entidades reconocidas. La práctica de los deportes y actividades adaptadas y afines contemplan con extremo cuidado las características particulares de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y mentales, aún sin las condiciones de una movilidad reducida o una deficiencia mental o sensorial.

Reglamento para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas M-007.

Este Reglamento para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas" establece regulaciones necesarias e

impostergables que garantizan a esas personas su integración en los diversos contextos sociales, reduciendo y eliminando posteriormente todas las barreras físicas y socioculturales que obstaculizan el proceso de rehabilitación, reincorporación y desarrollo completo de sus facultades y posibilidades creativas.

Uno de los objetivos principales que nos induce a la actualización y oficialización de este documento técnico es en interés de que durante la proyección y construcción de edificios Oficiales y Privados sean radicalmente suprimidos los obstáculos que impiden a la mayor parte de las personas con limitación desarrollar sus actividades con plena seguridad y facilidad.

Para lograr los resultados obtenidos hemos contado con la colaboración de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC., y de profesionales de la arquitectura de los sectores oficial y privado quienes permanentemente no brindaron la asesoría requerida y finalmente con la aprobación oficial por parte de la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, CONARTIA

. La aplicación de estas reglamentaciones no implica necesariamente un aumento significativo en los costos de construcción, pues las facilidades arquitectónicas diseñadas “pensando” en las personas con limitación, son utilizables igualmente por los no impedidos.

## CAPÍTULO III. Las Instituciones Responsables y la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad Motriz a Instalaciones Públicas del Distrito Nacional

### Instituciones responsables de la accesibilidad

En República Dominicana, existe un amplio conjunto de instituciones responsables de resguardar los derechos de las personas con discapacidad, y de que las edificaciones públicas se construyan de acuerdo con los parámetros de la accesibilidad universal y libre de barreras. Dichas instituciones forman parte del Directorio Nacional del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), citaremos únicamente aquellas que tienen que ver propiamente con la elaboración de políticas públicas y las que tienen inciden en las construcciones del sector público: CONADIS, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), es una institución autónoma y descentralizada con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica. lnstitución rectora responsable de establecer y coordinar las políticas en materia de discapacidad. El CONADIS está adscrito a la Presidencia de la República, bajo la vigilancia del Ministro/a de la Presidencia y tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las atribuciones y los deberes consignados en la ley 5-13 sobre los derechos de las personas con discapacidad; y los compromisos y acuerdos nacionales e internacionales asumidos por el Estado, en materia de discapacidad.

Dentro de las funciones del CONADIS encontramos las siguientes: defender, promover y asegurar el ejercicio, goce pleno, y la observancia del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, sus libertades fundamentales y su dignidad inherente y procurar la eliminación de toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

El Ministerio de Obras y Comunicaciones, es el Ministerio encargado de construir, ampliar, reparar y dar mantenimiento a las obras de infraestructura de transporte; estudiar, diseñar, construir y mejorar las obras portuarias. Organizar, controlar, coordinar y planificar el tránsito terrestre en toda la nación; establecer las normas y peligros de condiciones para Diseño y Construcción de Obras de Ingeniería y Arquitectura; controlar la calidad de los materiales de construcción fabricados dentro y fuera del país y realizar los estudios socioeconómicos y técnicos para la elaboración de los planes y programas de construcción, reconstrucción, rehabilitación y reparación de proyectos a ejecutar.

El Ministerio de Obras Públicas, como institución encargada de construir las grandes obras de infraestructura, debe realizar estas funciones enmarcado dentro de las reglas de la accesibilidad, y acorde con los establecido en su Reglamento M-007 para proyectar sin Barreras arquitectónicas el cual tiene como objetivos principal que durante la proyección y construcción de edificios Oficiales y obras del Estado.

El Ayuntamiento del Distrito Nacional.

El artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para

realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Entre de las competencias propias del ayuntamiento, está la construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales. La accesibilidad de las personas con discapacidad motriz a las instalaciones públicas del Distrito Nacional. En el Distrito Nacional, las personas con discapacidad motriz se enfrentan a varias dificultades entre las cuales podemos citar la falta de accesibilidad universal y la falta de transporte accesible. Esto fruto de la inexistencia de estructuras y construcciones que se adapten a su condición. En lo que se refiere a la accesibilidad universal este grupo de personas se enfrentan a las siguientes barreras: mala condición de las calles y aceras, las cuales no son idóneas para el desplazamiento de las personas con discapacidad, falta de rampas, de estacionamientos reservados, y además la falta de conciencia de la población que utiliza las estructuras reservadas para las personas con discapacidad, sin que las autoridades los castiguen por esta práctica. Si observamos lo referente al transporte público, igualmente esta carente de accesibilidad porque no cumple con los parámetros para permitir que usuarios con discapacidad se beneficien de este servicio, lo que les imposibilita movilizarse a desarrollar sus labores cotidianas y se traducen en violaciones de derechos fundamentales tales como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y al libre tránsito. Al recorrer los espacios públicos e instituciones públicas del Distrito Nacional, pudimos observar que si-

tuaciones luego de ratificación por el Estado de la citada Convención y la posterior promulgación de la Ley 5-13 sobre Igualdad de las Personas con Discapacidad, aún persisten, aunque se han logrado avances significativos en cuanto a la armonización de la legislación y algunos logros respecto a la construcciones de espacios y edificaciones accesibles para la eliminación de las barreras arquitectónicas existente. Pudimos observar que en algunas instituciones que fueron construidas luego de la ratificación de esta Convención, han tenido la intención de empezar a eliminar estas barreras y sus edificaciones cuentan con rampas, estacionamientos y baños reservados, pero en la mayoría de los casos, si bien es cierto que ha existido tal intención, tales estructuras no están fabricadas acorde a los parámetros y medidas de la accesibilidad universal, por lo que las personas con discapacidad no podrían usarlos sin la ayuda de otra persona, lo cual no es el fin de la accesibilidad.

## 3. CONCLUSIONES

Una vez terminada nuestra investigación y de acuerdo con los objetivos planteados pudimos llegar a las siguientes pudimos que República dominicana, es parte de varios tratados y convenios internacionales en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad, tanto en el sistema universal, como en el sistema regional, los cuales han tenido un gran impacto en la armonización de la legislación nacional adecuándola a estos convenios y tratados ratificados por el Estado dominicano.

A pesar de la ratificación de estos convenios y tratados internacionales, y de la creación de nuevas leyes para resguardar el derecho a la accesibilidad de las personas con

discapacidad, en la práctica en cuanto a la eliminación de las barreras arquitectónicas se ha avanzado, muchas de las instituciones públicas estatales han tratado de eliminar estas barreras arquitectónicas y han construido en algunos casos sus sede con ciertas características de accesibilidad, El problema radica que aun teniendo la intención estos medios de desplazamiento para las personas con discapacidad motriz, quedan con vicios de construcción ya que no son construidos acorde con los estándares acordados, lo que dificulta el acceso y el uso de estos bienes públicos por parte de las personas con discapacidad motriz.

Observamos que en República Dominicana, existen muchas edificaciones de fabricación anterior a la firma y ratificación de esta Convención y la posterior promulgación de la Ley 5-13. Estas edificaciones deben de ser reformadas y modernizadas para que cumplan con los parámetros de accesibilidad, para de esta manera eliminar las barreras y permitir el acceso de esta población vulnerable, que se enfrenta diariamente a este tipo de dificultades, afectándoles derechos indispensables.

Desde el gobierno central se deben lanzar una política de accesibilidad a gran escala, para que finalmente este sector de la población pueda tener un desarrollo pleno en donde puedas disfrutar y acceder de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

## 4. RECOMENDACIONES

Luego de analizar el impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz a

las instituciones públicas del Distrito Nacional, se presentan las siguientes recomendaciones:

- El Estado dominicano, debe de crear un mecanismo sancionador para aquellas instituciones cuyas edificaciones no están acorde con los parámetros de la accesibilidad universal, estas sanciones deberían de ser de tipo pecuniarias y podrán ser donadas a instituciones que trabajan el tema.
- El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), debe realizar jornada de capacitación continua a profesionales del sector de la ingeniería y la arquitectura, para la hora de diseñar las edificaciones la realicen conforme a los parámetros de la accesibilidad universal.
- El Estado dominicano, a través del CONADIS como órgano rector en materia del tema de discapacidad, deben lanzar un Plan de Acción para readecuar las edificaciones públicas de fabricación anterior a la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la promulgación de la Ley 5-13, sobre los derechos de las personas con discapacidad, para de esta manera ponerlo en condiciones accesibles de manera tal que las personas con discapacidad motriz puedan usar dichas instalaciones en igualdad de condiciones con relación a las demás personas.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2016). Campaña de concientización orientada a la inserción laboral de personas con discapacidad física, Santo Domingo, año 2016, caso: Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, Universidad APEC.

Alonso et al. 2002): Libro Verde: la Accesibilidad en España, universidad autónoma de Barcelona.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. New York.

Biel Portero, I. (2009). Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo. Castellón: Universitat Jaume.

Constitucion Dominicana. (2015). Constitución Dominicana. Santo Domingo: editorial dalis.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007)

Diez de Velazco, M. (2007). Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid: Tecnos.

Duque, S. Q. (2016). Sobre la protección en el trabajo para las personas con discapacidad. En S. Q. Duque, Sobre la protección en el trabajo para las personas con discapacidad (págs. 23- 38). Colombia: Universidad de Antioquia.

Franco, K. (12 de agosto de 2018). www.cndh.org.mx. Obtenido de www.cndh.org.mx: https://www.cndh.org.mx

Garzón Díaz, K. (2014) Discapacidad y política pública: una apuesta política desde el discurso de niños y niñas: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE

Inclusion.gob.do. (12 de mayo de 2019). Obtenido de Inclusion.gob.do: http://inclusion.gob.do

Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad. (2013).

En Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad (págs. No. 5-13.). Santo Domingo.

Ley Orgánica sobre Igualdad de los Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13, (2013).

López, F. (21 de agosto de 2020). sid.usal.es. Obtenido de sid.usal.es: https://sid.usal.es

López, M.D., Fernández, C. y Polo, Mª.T. (2005). Relación entre el nivel de estudios y el autoconcepto en adultos con discapacidad motora. Psicología Educativa, 11 (2), 99-111.

Marte, G. (23 de febrero de 2019). www.academia.edu. Obtenido de www.academia.edu: https://www.academia.edu Mine, M. (2002) Los conceptos de discriminación directa e indirecta. Recuperado de: http://www.era-comm.eu/oldoku/Adiskri/02_Key_concepts/2003_Mine_ES.pdf Noriega, F. (16 de julio de 2021). ipamardelplata.edu.ar. Obtenido de ipamardelplata.edu.ar: https://ipamardelplata.edu.ar

OPS:https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:-text=Las%20personas%20con%20discapac idad%20son,-de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s

Parra, D. J. L. y Luque-Rojas, M. J. (2013). Necesidades Específicas de Apoyo Educativo del alumnado con discapacidades sensorial y motora. Summa Psicológica UST, 10(2), 57-72.

Peralta, F. (2011). Niños diferentes: los trastornos del desarrollo y su intervención psicopedagógica. Pamplona: Ediciones Eunate.

Portalatin, J. (2 de marzo de 2020). www.divulgaciondinamica.es. Obtenido de www.divulgaciondinamica.es: https://www.divulgaciondinamica.es

Quinn, G., & Degener, T. (2002). Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Ginebra: Publicación de las Naciones Unidas,.

Rawls, J. (2000). La justicia como equidad. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica

Remiro Brotóns, A. (2007). Derecho Internacional. Valencia: Tirant lo Blanch.

Rodríguez, S. (2018). Derecho y discapacidad. En S. Rodríguez, Derecho y discapacidad (pág. 13). México.

Rosa, N. Guzmán, D. (2019). Campaña de concientización a la educación de niños con discapacidad en la Escuela de Educación Especial de Santo Domingo, República Dominicana, 2019, Universidad APEC.

Sànches, A. (2017). Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. En A. Sànches, Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas (págs. 23-38). México.

Santana, L. & Peña, Y. (2018) ¨Situación Actual de la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad Motriz

Parapléjica en Entidades de Intermediación Financiera de la República Dominicana, en el Período Septiembre 2017-Enero 2018

Santos, D. (12 de agosto de 2018). www.gob.mx. Obtenido de www.gob.mx: https://www.gob.mx

Trejo, E. (2006) Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional. Dirección General de Bibliotecas (SIID). Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPEISS-01-06.pdf

Vargas, T. (12 de Junio de 2020). www.ohchr.org. Obtenido de www.ohchr.org: https://www.ohchr.org

Velásquez, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". Desafíos (20).

Zantana, N. (12 de julio de 2019). www.ohchr.org. Obtenido de www.ohchr.org: https://www.ohchr.org

# *Análisis de las condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley, en los centros de atención integral del Gran Santo Domingo, años 2019-2021*

***Sustentado por:***
***LIC. YADHIRA NÚÑEZ CASTILLO***
***LIC. YNDIRA TEJEDA MINYETY***

## 1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### ◊ Objetivo general

Analizar las condiciones de vulnerabilidad de los Derechos Humanos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley, en los Centros de Atención Integral del Gran Santo Domingo, años 2019-2021.

### ◊ Objetivos específicos

- Describir el marco legal regulatorio y el proceso penal para los adolescentes en Conflicto con la Ley.
- Explicar las condiciones de vulnerabilidad de los Adolescentes en conflictos con la ley en el Centro de Atención Integral a República Dominicana.
- Determinar como erradicar las condiciones de vulnerabilidad de Derechos Humanos en los Centros de Atención Integral para NNA en Conflicto con la Ley en el Gran Santo Domingo.

## 2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Esta investigación se realiza con el objetivo de analizar las condiciones de vulnerabilidad de Derechos Humanos de los Adolescentes en Conflicto con la Ley en los Centros de Atención Integral del Gran Santo Domingo, años 2019-2021, mediante una metodología no experimental, de corte transversal y documental, con una investigación documental, descriptiva y de campo para contribuir sobre las condiciones que tiene este centro y como el Estado puede realizar las acciones propias para mejorar con la finalidad de cumplir su rol como garante de Derechos Humanos.

Podemos evidenciar que durante el periodo de investigación se constataron vulneraciones de Derechos Humanos en el Centro Integral para Adolescente en conflicto con la Ley Penal del Gran Santo domingo 2019-2021, Ciudad del Niño, las más importantes son la sobrepoblación, la falta de programas de educación continuó, no al debido proceso y la salud, lacerando la dignidad de los adolescentes internos.

Esperando que esta tesis pueda contribuir a servir de material educativo referencial en materia de Derechos Humanos y de referencia o consulta para las autoridades pertinentes, con criterios oportuno y de calidad, siempre a favor de una sociedad Dominicana a corto y largo plazo mejor, pero tomando en consideración una población vulnerables que constituye las generaciones del futuro y con ello el desarrollo de la nación, la intención de evidencia y presentar datos es con la finalidad de presentar una problemática a la cual debe prestársele atención por las autoridades pertinentes.

**Palabras claves**: Adolescentes, derechos humanos, CAIPACLP, conflicto con la Ley Penal, responsabilidad, DINAIACLP.

## ◊ Aspectos relevantes

El trabajo está estructurado con el propósito de cumplir con los objetivos de la investigación por capítulo de la manera siguiente:

### CAPÍTULO I. Normativo Internacional y Nacional, sobre el internacional

Podemos mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la República Dominicana en 1991. Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, que incorpora todas las bases de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Esta Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) redacta un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga a los gobiernos de los Estado Parte a cumplirlo, además de tener sus mecanismos de seguimiento, supervisión y avance para los países miembros.

Otros instrumentos internacionales. Los más importantes son Las Reglas de Brasilia y las Reglas de Bejing. Las primeras nacen en la Cumbre Judicial Iberoamericana, en 2008, y tienen como espíritu central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, entre estos los NNA, enmarcan desde la exigencia, que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de

defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables.

En cuanto a las Reglas de Beijíng, son Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por acuerdo en el séptimo congreso. Estas Reglas fueron tratados más a fondo, por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre "Juventud, Crimen y Justicia" en la ciudad de Beijing, en China, en 1984. En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil, son promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles, será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las Reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil. Ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

En cuanto al marco normativo Nacional, en República Dominicana, el 1er Código para la Protección de la Niñez fue la Ley No.14 (1994), que continuó con lo ya establecido en el código que resultaba violatorios a los derechos de los menores de edad. Ejemplo, el art. 266, expresaba que "es competencia de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes: a) Conocer de los hechos considerados como delitos o faltas por la legislación común o de otros actos de conducta irregular, que sean atribuidos a menores de dieciocho años (…)", estos denominan la conducta irregular, lo que se circunscribía a una continuación de la vieja doctrina (situación irregular) ya establecida producto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Porque

ley del menor y los supuestos fines tutelares, se enmarcaban en la violencia al debido proceso adjetivo y sustantivo, el primero como garantía procesal de la libertad y el segundo como estándar mediante el cual el juez debe evaluar la justeza y razonabilidad de las normas jurídicas, a todas formas injustificadas.

Pero en el año 2003, se aprueba el 2do Código de Protección a la Niñez ( Ley no. 136 del 2003) y vigente al dia de hoy, el cual deroga el anterior código, que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Se creó con el propósito y finalidad de un sistema integral único que contuviera todo lo relativo a los NNA y su protección, afianzando las directrices de política de protección de la niñez. Prevé el respeto absoluto al principio de legalidad, así como los principios y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la República Dominicana cuenta con una norma especializada que incluye la justicia de adolescentes, abordando principios que procuran asegurar el bienestar de las personas menores de edad, contribuir a la prevención de la violencia y garantizar los procedimientos procesales indiferentes para los NNA en conflicto con la ley.

En el apartado sobre Justicia Penal de la Persona Adolescente, se consagra que la normativa “busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la Ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal”.

Dentro del marco normativo nacional tenemos la Constitución de la República Dominicana como nuestra Carta Magna, que también establece en la sección II so-

bre los Derechos Económicos y Sociales, en el artículo 55 sobre la protección de las personas menores de edad.

El Protocolo de actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia, juega un papel preponderante, porque establece los acuerdos y convenios internacionales de los cuales República Dominicana es un Estado Parte y los cuales establecen los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, además de las garantías y protección de tener una defensa técnica y especializada que conozca su proceso desde el Estado como garante de los derechos de la niñez, en base a un mandato de carácter y mandato constitucional y legal en el país. En este protocolo se detalla el personal especializado, la incidencia en políticas públicas, en la admisibilidad de casos, en la actuación, sobre el derecho a la reparación del daño sufrido, los enfoques, estos lineamientos permiten que, con un enfoque especial, tengan acceso a un derecho legítimo de ser defendidos ante un proceso penal.

Para la imposición de medidas cautelares y sanciones, en los procesos penales de los adolescentes se tomará en cuenta la edad del adolescente, la cual comprenderá desde las edades de 13 a 15 años inclusive y de 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad ósea 18 años. Los NNA menores de trece (13) años, en ningún caso, serán responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna. En la Legislación de la República dominicana, está prohibida la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país, si fueren solicitados en extradición. Sin embargo, pueden ser sometidos ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, una vez se

ponga en conocimiento y sea apoderado por el Estado requirente. (Ley No. 136, 2003, Art. 226).

En los casos en que sean impuestas medidas cautelares las mismas podrían ser de acuerdo con la ley 136, art 286 las siguientes: a) El cambio de residencia; b) La obligación de la persona adolescente de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe; c) La prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal sin autorización; d) La prohibición de visitar y tratar a determinadas personas; e) Detención en su propio domicilio; f) Poner bajo custodia de otra persona o institución determinada; g) La privación provisional de libertad en un centro oficial especializado para esos fines.

En los casos que no admitan demora y no sea posible lograr la intervención del juez de Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes podrá dirigir su solicitud al juez de paz correspondiente, al lugar donde vaya a efectuarse la actuación que requiera la autorización previa del juez. En las infracciones flagrantes, las autoridades o las personas que realicen la aprehensión, de inmediato, deberán poner a disposición del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes a la persona adolescente imputada. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, identificar, tomar declaración indagatoria y, cuando legalmente proceda, solicitar la imposición de medidas cautelares.

Al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, el juez de ejecución deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, la posibilidad

de sustituir esta sanción por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento de la persona adolescente durante el cumplimiento de la privación de libertad. Art.340. El plan de ejecución ha de mantenerse acorde con lo planificado. Por ello debe ser evaluado periódicamente por parte del órgano competente de la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley Penal.

La Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley Penal deberá, en la etapa de la ejecución, informar trimestralmente al juez del Control de Ejecución de las Sanciones Penales de la persona adolescente, sobre los avances u obstáculos para el cumplimiento del plan individual de ejecución, lo mismo que el ambiente familiar y social en que la persona adolescente sancionada se desarrolla. En caso de ser necesario, el juez podrá ordenar a los entes públicos el cumplimiento de los programas establecidos en el plan de ejecución individual. Art.352 y 353.

En los casos en que la persona adolescente incumpla la sanción socioeducativa o de orientación y supervisión impuesta por el juez que dictó la sentencia, corresponderá al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes el control de la ejecución, hacer efectiva la privación de libertad de la persona adolescente en un centro especializado, en los términos que haya sido establecida en dicha sentencia. Art. 376.-

**CAPÍTULO II**. Se estudia el origen de los centros de atención Integral y las condiciones de vulnerabilidad de los adolescentes en conflicto con la Ley en República Dominicana y la creación por la Procuraduría General de la República de la Dirección Nacional de Atención Integral

de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley penal. Esta Dirección con sus siglas (DINAIACLP), es una dependencia de la Procuraduría General de la República encargada de coordinar con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia todos los programas y las acciones relativas a la ejecución de las sanciones penales impuestas a las personas adolescentes. Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la ley 136, art 359 que establece:

- Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a las personas adolescentes sancionadas penalmente;
- Brindar toda la información que requiera el juez de Control de la Ejecución de las Sanciones y acatar las recomendaciones que éste haga sobre la ejecución de las sanciones sobre los programas y proyectos, así como el manejo de los centros privativos de libertad;
- Velar porque las instituciones responsables del proceso de educación e inserción social de las personas adolescentes;
- Coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento de los programas de asistencia obligatoria requeridos para la ejecución de las sanciones socioeducativas
- Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación sicosocial a las personas adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, en coordinación con sus familiares más cercanos
- Disponer la creación de una unidad de atención integral públicas o privadas, especializadas en atención in-

tegral de niños, niñas y adolescentes, cuando sea necesario.

- Garantizar que, periódicamente, se pueda informar al juez de Control de la Ejecución sobre el avance en el plan de ejecución de la sanción de cada una de las personas adolescentes que se encuentre cumpliendo sanciones
- Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros privativos de libertad, y demás centros de custodia.
- Impulsar la creación a nivel local y con participación de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo, programas para el proceso de educación e inserción social
- Velar, en lo administrativo, que la ejecución de toda sanción sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten a la persona adolescente sancionada
- Vigilar y asegurar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en este Código y demás instrumentos internacionales
- Velar porque se respeten los derechos y garantías de la persona adolescente mientras cumple la sanción, especialmente en las sanciones privativas de libertad
- Solicitar al juez de Control de la Ejecución, de oficio o a solicitud de parte, modificar la sanción impuesta a la persona adolescente por otra menos grave.

- Las demás atribuciones que este Código le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de este

La institución que dirige los centros de atención integral de NNA en conflicto con la ley, en la República Dominicana es el Centro de Atención Integral, (CAIPACLP), una dependencia del Modelo de Gestión Penitenciaria de la Procuraduría General de la República que trabaja en la rehabilitación integral de las personas adolescentes que entran en conflicto con la ley. Los centros privativos de libertad deberán funcionar a partir de un reglamento interno, en virtud de lo que establece el Artículo 384 de la Ley 136-03, el cual dispondrá sobre la organización y deberes de los funcionarios, las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación sicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las formas de sanción disciplinaria que garantice el debido proceso. El contenido de este deberá garantizar el cumplimiento de los preceptos del Código del Menor Dominicano.

La Dirección de los centros de privación de libertad estará a cargo de un funcionario, quien será seleccionado y nombrado, por concurso de oposición, por la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley, con quien deberá coordinar y rendir cuentas de su gestión administrativa. Asimismo, será obligación rendir cuentas al juez de Control de la Ejecución de la Sanción y acatar las recomendaciones que éste haga. Deberá promover el respeto de todos los derechos y garantías que asisten a las personas adolescentes privadas de libertad.

Los funcionarios de los centros serán seleccionados por concurso de oposición selección que deberá hacerse con-

forme a las regulaciones del Ministerio de Administración Pública (MAP) y deberán tener en cuent aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con personas adolescentes privadas de libertad. En el centro de privación de libertad, el porte y el uso de armas está prohibido respecto a las autoridades de dicho centro, deberá reglamentarse y restringirse, sólo a casos excepcionales y de necesidad. (Ley 163-03, (Art, 303, P.)

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente deberán supervisar la calidad de los servicios de los centros de privación de libertad de persona adolescentes con dependencia de sustancias controladas, a efecto de comprobar que el mismo cumple con los fines de la sanción. Cualquier anomalía o irregularidad encontrada deberá informarla al juez de Control de la Ejecución de las Sanciones. Art.378. Asimismo, la dirección deberá informar mensualmente al juez de Control de la Ejecución sobre el cumplimiento de esta sanción por parte de la persona adolescente.

La sanción de privación de libertad se ejecutará en centros de privación de libertad especiales para personas adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberá existir, como mínimo, dos centros especializados: uno que se encargará de albergar a las hembras y el otro, a los varones.

El funcionamiento adecuado y oportuno del sistema de justicia, constituye un componente fundamental del Estado de Derecho y una condición esencial para el pleno desarrollo de la ciudadanía, a lo largo de toda la vida. En consecuencia, el acceso a la justicia permite gestionar adecuadamente los conflictos de relevancia jurídica y es la puerta de entrada al ejercicio del resto de derechos

consagrados en los ordenamientos jurídicos. Por tanto, el acceso equitativo a la justicia, por parte de toda la sociedad, con especial énfasis de los denominados grupos en condición de vulnerabilidad, constituye un desafío del mayor interés a nivel internacional, que debiese formar parte de la agenda de los Estados en favor de sociedades más equitativas, humanitarias y respetuosas de los derechos humanos.

De manera recurrente dentro del proceso penal para menores de edad en conflicto con la ley, se hicieron múltiples denuncias de situaciones irregulares de violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes cuando ingresan a los centros de atención integral. Estas situaciones de vulneración a los derechos pudieran ser cometidas por los actores del sistema tanto penitenciario como del sistema judicial, presentándose en diferentes etapas del proceso penal y su reclusión.  Algunas de los problema encontradas fueron tardanzas, en las entregas de las resoluciones de las vistas de las medidas cautelares, adolescentes detenidos en el Destacamento de Villa Juana, notificación de los informes de estudios sicológicos y socio familiar y adolescentes Indigentes y/o Abandonados, falta de presentación en audiencias, retrasos en procesos judiciales, retrasos en libertad de adolescentes habían cumplido condena y exceso de plazos de medida de coerción.

Como parte infine del segundo capítulo, trataremos el número de ingreso y egreso de los  Adolescentes en el Centro de Atención Integral para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal de Hato Nuevo, en tiempo de la pandemia, años 2019-2021, Fue determinado mediante tabla provista por Carlos Guerrero director de la Dirección Nacional de Atención Integral para la persona adolescen-

tes en conflicto con la ley penal, específicamente sobre el Centro Ciudad del Niño en Hato Nuevo, de donde se obtuvo la información Ingresaron la cantidad de 1,148 adolescentes al CAICAPLS en total, de los cuales salieron 917, quedando internos en el centro y verificando la cantidad de 231 adolescentes internos como cantidad máxima en algunos periodos, lo que resalto que, en múltiples tiempos del periodo a investigar, el centro alojo más internos de lo que tenía capacidad para albergar.

**CAPÍTULO III**. Se destacaron las acciones para erradicar las condiciones de vulnerabilidad de derechos humanos en el centro de atención integral para adolescentes en conflicto con la ley del Gran Santo Domingo, explicando el concepto de que los Derechos Humanos son un conjunto de principios o garantías legales de aceptación universal, inherente a la persona y que protege a las personas y grupos frente a acciones y omisiones que pueden afectar sus libertadas y estos orientados a asegurar, a hombre y mujeres su dignidad como personas en igualdad de derechos.

Abarcan todos los aspectos de la vida de la persona como salud, alimentación, medio ambiente, educación, trabajo, sexualidad, justicia, las relaciones entre personas y entre estas y el Estado, su cultura, la paz y la privacidad, por lo que la vulneración de Derechos Humanos puede exigirse y reclamarse en los tribunales internacionales y nacionales.

Tienen una condición especial y se subsumen en que, son patrimonio de la dignidad de las personas, por lo que el Estado no puede extinguirlos bajo ningún precepto, Son acumulativos, imprescriptible e irreversibles, aunque bajo algunas condiciones pueden ser limitadas o suspendidos,

nunca podrán eliminarlos, por ello no pueden atentar, destruir o lesionar los Derechos Humanos.

Hay que establecer que los centros cumplen con algunas reglas mínimas para ingresar adolescentes en conflicto con la ley que pueden servir de referente para mejorar la estructura y sistema con que cuentan y replicarlo a otros centros que tiene el país, pero que no basta para garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes que deben poder contar con una justicia restaurativa y con miras a reformar.

Como erradicar la vulneración de Derechos Humanos

Creando políticas públicas destinados a esta población, dando una asistencia integral a estos centros, destinando presupuesto suficiente, contando con los profesionales formados en derechos humanos y contando con las condiciones para poder ingresar adolescentes en conflicto con la ley penal bajo el concepto de justicia restaurativa.

El centro debe de contar con:

Deportes:

- Espacios de hacer ejercicio para los adolescentes, como cancha de baloncesto y play de béisbol, también debe tener los Alimentación:
- La alimentación debe ser balanceadaLa dignidad:
- El centro debe garantizar la dignidad humano, derecho que se mantiene dentro del núcleo duro, es imprescindible obrar con el ejemplo en menores que aun forjan su carácter y pueden ser reintegrados a la sociedad.

Tortura y barbarie

- Los malos tratos, las humillaciones y castigos corporales, maltratos físicos deben ser erradicados por completo, formar todo el personal que custodia y dirige el centro en especialización de Derechos Humanos, sería un gran avance.
- Realizar evaluaciones periódicas del personal que trabaja en el centro.

Equipo de piscologías y trabajadoras sociales

- Cuentan con psicólogas insuficientes, para garantizar un proceso terapéutico completo y un trabajo socio familiar con miras a una justicia restaurativa.

Salud

- El centro cuenta con médicos durante el día, 2 Médicos, enfermera y una odontóloga, pero estos no dan abasto para todos los internos

Educación

- Cuentan con unas 6 aulas, las cuales tienen butacas, abanicos, ventilación,
- Cuentan con una biblioteca equipada
- Tuvieron diversos procesos formativos, como clases de francés y lectura a través de la plataforma virtual, pero era insuficiente porque no contaban con los equipos suficientes

Asistencia Jurídica

- Cuentan con defensores públicos designados por el Estado en caso de no poder costear un abogado privado. Abogados especializados en la materia, pero la

> Defensoría Pública no cuenta con el personal suficiente para asistir a todos los adolescentes en conflicto con la ley penal en la actualidad.

Establecer que durante el proceso de pandemia eran incierto los manejos, porque en general el país no contaba con los lineamientos a seguir frente a la situación que vivió el mundo, Se establecieron reglas y guías nuevas para resguardar la salud y el personal del centro, más luego de mejorar la condición de salubridad producida por la pandemia se restablecieron las normas habituales, sin poder recuperar algunas condiciones establecidas antes.

No solo es contar con el espacio sino con los docentes, médicos y equipo multidisciplinario necesario para que estos derechos puedan ser los adecuados, establecer que durante el establecer como el país tuvo periodos de Estados de emergencia, los internos pasaron por situaciones diversas, pero se garantizó que ningún interno falleciera ni estuviera en Estado de gravedad por el Covid 19.

A partir de aplicar encuestas, entrevistas y verificar las condiciones que se mantienen a través de los últimos tiempos, presentamos las condiciones de los centros a las condiciones desfavorables que tienen los centros, y también los derechos humanos garantizados, El levantamiento de los datos nos permitió medir el nivel de vulneraciones de derechos que existe en el centro de atención integral CAIPACLP. Los resultados presentados se basan en la guía de entrevistas aplicada, una muestra de 20 personas donde se encuentran actores del sistema como fiscales, Personal de CONANI y la Dirección Nacional de Atención Integral para la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal DINAIACLP, también a familiares o tutores de

los internos, en este sentido se presentan los resultados del diagnóstico:

Es impresionante verificar que, en el centro ciudad del niño de Hato Nuevo, además de los internos del Gran Santo Domingo y el Distrito Nacional tienen internos de provincias tan lejanas como Barahona, Monte plata, Elías Piña, en algunos casos por que los delitos se realizaron en el Gran Santo Domingo y otros porque era el centro que tenía disponibilidad en el país. Aun así, sus familiares vienen a visitarles.

Esperamos con esta investigación haber contribuido a erradicar la vulneracion de derechos de los actos y omisiones de que son víctimas los adolescentes en conflicto con la Ley en los Centros de Atención Integral para Adolescentes en Conflictos con la Ley y que a través del Estado se cree políticas públicas a los fines de que disminuya la criminalidad y la reincidencia del adolescente.

## 3. CONCLUSIONES

Para concluir este trabajo de investigación es propio resaltar que el Estado dominicano debe garantizar a sus ciudadanos los derechos que en la Constitución están consagrados, sobre la base de la cual se sostiene un Estado de derecho, siendo los NNA una de las poblaciones más vulnerable y considerados a nivel internacional como un grupo especial, es fundamental poder garantizarles bajo cualquier circunstancia sus derechos fundamentales

Luego de realizada la investigación de la vulneracion de derechos humanos en el centro de atención integral para adolescentes en conflicto con la ley del Gran Santo Domingo, hemos constatado la vulneración de Derechos,

durante el periodo de investigación 2019, 2020 y 2021 y destacamos que los derechos vulnerados a estos adolescentes internos son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al debido proceso y a la dignidad humana. Es propio afirmar que los hallazgos constituyen una fuente interesante y con trascendencia vital para el Estado dominicano, como garante de derechos, en una población olvidada, que no deben ser visto como monstruos sino como adolescentes mal formados y productos de las debilidades familiares y fallas en el sistema Dominicano.

Los Menores de edad, nuestra normativa especializada en NNA, los describe como personas sin capacidad y bajo la guarda y custodia de sus padres, que son parte de la sociedad y el Estado dominicano, por lo que cada adolescente necesita la posibilidad de ingresar a un centro integral que garantice sus derechos humanos aun allá infringido la ley.

Verificamos que el manejo interno del Estado tiene repercusiones importantes en el ámbito social y el desarrollo de la sociedad, porque si un adolescente en conflicto con la ley penal no es reformado ni cuenta con las condiciones propias para el desarrollo evolutivo positivo, solo convertirá en un futuro desertor de las buenas costumbres y normas sociales del entorno en que vive y se desarrolla.

Consideramos importante resaltar que las condiciones en las cuales los internos adolescentes privados de libertad se encuentran en el centro de atención integral ciudad del niño, de Hato Nuevo, constituyen una obligación ineludible del Estado Dominicano, a través de las instituciones creadas por el legislador y descritas a través de las normativas nacionales  para asumir dicha función, como es la Dirección nacional de atención integral para la persona

adolescente en conflicto con la ley (DINAIACLP) y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 224-84 sobre Régimen Penitenciario, son una dependencia del Modelo de Gestión Penitenciaria de la Procuraduría General de la República que trabaja en la rehabilitación integral de las personas adolescentes que entran en conflicto con la ley penal.

Resaltamos una gran importancia en velar por la constante supervisión del cumplimiento de las autoridades estatales como garantes de los Derechos Humanos, para promover la mejora en el ejercicio de los roles y generar recomendaciones para las buenas prácticas, atraves de políticas públicas, planes y proyectos siempre acorde con los tratados y convenios internacionales. También es propio establecer que si los adolescentes son el futuro de mañana y no garantizamos un Estado de derecho sin vulneraciones y conocimiento de derechos humanos es imposible perseguir un porvenir positivo, pues las acciones del presente repercuten en el futuro cuando es una población joven la que interviene.

## 4. RECOMENDACIONES

Estado dominicano debe a través de la institución con mandato normativo de hacer cambios oportunos respecto al manejo de este centro, y propiciar una creación de protocolos y guías con referencia de las reglas internacionales para el manejo de adolescentes privados de libertad, adoptar nuevos manejos y controles con la finalidad de que estos centros cumpla con las condiciones propias para las condición del desarrollo de estos adolescentes privados de libertad en condiciones de derechos humanos propios de su condición. Consideramos oportuno la

implementación de generar las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la estructura del centro, que los espacios sean adecuados para los adolescentes, individualizados y con capacidad para la población que contiene el Gran Santo Domingo.
- Implementar un sistema que les permita la información de los internos desde en el centro.
- Puedan continuar su proceso educativo o que cuenten con programas de enseñanza de artes y oficios.
- Implementar terapia psicológica y trabajo social que les permita evaluar la situación particular y socio familiar de los internos para poder colaborar con la reinserción a la sociedad después de pena cumplida.
- Desarrollar capacitaciones continuas en Derechos Humanos para el personal que resguarda del centro y de la dirección de la PGR que tiene la responsabilidad del centro.
- Crear protocolos del manejo de estos centros que les permita regular los tiempos, manejos, formas de castigar y regulación de visitas para el bienestar de los internos.
- Regular que los internos que cumplan la mayoría de edad ingresados en estos centros junto con menores de edad.
- Contar con personal Médico Dentro del Centro a tiempo completo.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beloff. M. (2001). Adolescentes y responsabilidad penal edicios: 1ª. Ed., argentina

Beloff. M. (2010). "El menor de edad víctima en el proceso judicial: garantías procesales y deberes de prestación positiva del Estado". En AA. VV., Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. Buenos Aires: JUFEJUS, ADC, UNICEF.

Beloff. M. (2017). El derecho de los niños a su protección especial en el sistema interamericano. Buenos Aires: Hammurabi.

Caribe, P. e. (4 de marzo de 2022). Buscan garantizar derechos de niños. Periodico el Caribe, pág. digital.

Congreso Nacional (2003) Codigo para el sistema de proteccion y derechos fundamentales de los Niños, Niñas y adolescentes Ley No. 136, Gaceta Oficial. Santo Domingo.

Congreso Nacional. (1884). Codigo Civil Dominicano. Santo Domingo.

Congreso Nacional. (1884). Codigo Penal. Santo Domingo.

Congreso Nacional. (1941). Ley 603. Santo Domingo

Congreso Nacional. (1994). Ley 14. Primer Codigo del Menor. Santo Domingo

Congreso Nacional. (2003). Codigo para el sistema de proteccion y derechos fundamentales de los Niños, Niñas y adolescentes. santo Domingo.

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2021). Informe anual sobre los Derechos Humanos en la Republica Dominicana

Fabián, B. M. (2021). CONSTITUCIONALIZACION DEL PROCESO PENAL (Segunda ed., Vol. segunda edicion ). Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.

Gonzalez Jara, M. (2009). Regulación Penal del Meretricio. Santiago de Chile: Librotecnia.

Lora, J. d. (2020). Justicia Penal de la Persona Adolescente. Santo Domingo.

MENDEZ, E. G. (1994). DERECHO DE LA INFANCIA-ADOLESCENCIA EN AMERICA LATINA. Santa Fe de Bogota.

Naciones Unidas (1989, Noviembre 20). Convencion sobre los Derechos del Niño.

Naciones Unidas. (28 de Noviembre de 1985). Reglas de Beijing. Reglas Minimas de las Naciones Unidad para la Administracion de Justicia de Menores . Beijing.

Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. resolucion 45/113, (págs. 10-14).

Ortiz Romero, J. C. (2013). Manual del Juicio Oral . En J. C. Ortiz Romero, Manual del Juicio Oral (pág. 37). Editorial Oxford .

Oficina Nacional de la Defesoria publica. (2019). Informe de las condiciones de detencion y prision 2019. Santo Domingo R.D

Oficina Nacional de la Defesoria publica. (2020). Informe de las condiciones de detencion y prision 2020. Santo Domingo R.D

Oficina Nacional de la Defesoria publica. (2021). Informe de las condiciones de detencion y prision 2021. Santo Domingo R.D

Republica, P. G. (11 de octubre de 2018). pgr.gob.do. Obtenido de Procuradoria General de la Republica: https://pgr.gob.do/plandehumanizacion/

Sampieri, R. H. (2003). Metodologia de la Investigacion. (i. editores, Ed.) Mexico: 6ta edicion .

Tania M, P. W. (17 de octubre de 2021). Menores Encerrados bajo un Sistema de Vulneraciones. Diario Libre.

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ
(UNADE)